



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS D
HIDALGO

FACULTAD DE HISTORIA

**LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS EN LA
ALCALDÍA MAYOR DE TANCÍTARO.**

LA PARTICIPACIÓN DE SUS PUEBLOS DE INDIOS
(SIGLOS XVII Y XVIII)

Tesis que para optar por
El grado de Licenciado en historia

Presenta:

RAUL FLORES RUIZ

ASESOR:

**DOCTOR EN HISTORIA RAMÓN ALONSO PÉREZ
ESCUTIA**

Morelia, Michoacán de Ocampo, Octubre de 2014

Dedicatoria

A ti mi tesorito, mi princesita, mi pequeña Ximena por haber cambiado mi vida de forma inimaginable, porque motivas mi vida, por tu amor gracias.

A ti Lucy mi bebe, por compartir mis aventuras y creer en lo que me propongo y hago. Por ser ese rincón de amor que cobija mis temores y mis triunfos. Porque con tu sacrificio has permitido que nuestra familia siga unida, por eso y más gracias.

A mi muy amada familia, por comprenderme y alentarme en cada etapa de mi vida. Por ser los iniciadores de este sueño con sus acciones y palabras. Gracias Madaí Ruiz Corona por ser ejemplo de amor y perseverancia, porque deseaste hijos con estudios a pesar de las adversidades por las que has pasado, este logro es de ambos mamá. Gracias mamá Ale por tu apoyo incondicional, hermana Adri, hermanas y queridos sobrinos. A mis abuelos José y Manuela por ser también mis padres y las personas más extraordinarias que he conocido y querido.

A mis contados amigos con los cuales he compartido momentos agradables, y entre muy extensas charlas hemos animado nuestras vidas hacia sueños posibles. Gracias Ulice y Richard, Álvaro, Néstor y Tatis, y amigos de mi infancia que no los he olvidado, y a todos los compañeros con los cuales compartí cuatro años de mi vida en nuestra casa de estudios.

Sin todos ustedes nada sería posible.

INDICE

RESUMEN/ABSTRACT	5
Agradecimientos	6
Introducción	7
Capítulo I	
LAS POLÍTICAS REALES SOBRE COMPOSICIONES DE TIERRAS Y AGUAS.	
El concepto de <i>Composición</i> de tierras	25
La <i>Composición</i> en tres momentos trascendentales: 1591, 1643 y 1692	30
La institucionalización de la <i>Composición</i>	50
Los funcionarios novohispanos de la Superintendencia de tierras: la norma y la acción	61
Capítulo II	
EL ESPACIO FÍSICO Y LA COLONIZACIÓN HUMANA.	
El escenario geográfico	67
El poblamiento prehispánico	71
La conquista española de Michoacán	73
Conquista y colonización española en la alcaldía mayor de Tancítaro	77
La república de indios en la alcaldía mayor de Tancítaro	83
Capítulo III	
LAS COMPOSICIONES DE PARTICULARES EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII.	
La alcaldía mayor de Tancítaro “en el otoño del siglo XVII”	91

La primera composición de los pueblos de indios de la alcaldía mayor de Tancítaro, a través de la Composición General de 1709	94
La composición general de la Alcaldía mayor de Tancítaro 1709-1714	102
Hacia la gran real confirmación de títulos: 1712-1714	113
Las composiciones de 1715 y 1717: en busca de tierras realengas para su venta o composición	124
La denuncia de bienes realengos y su implicación en las composiciones de tierras en la jurisdicción de Tancítaro	129
Capítulo IV	
LAS COMPOSICIONES DE LOS PUEBLOS DE INDIOS: EL CASO DE TANCÍTARO.	
La situación legal de las tierras de los pueblos de indios	133
La denuncia de tierras realengas y sus implicaciones en las composiciones de tierras	145
Litigio por tierras entre los pueblos de Tomatlán y Amatlán	154
Posesión vs Propiedad	167
Conclusiones	178
Anexos	186
Fuentes de información	228

RESUMEN

El presente trabajo se ha centrado en el análisis de las composiciones de tierras en el tiempo de la larga duración. Hace hincapié en que a partir de su desarrollo en la Nueva España se han mostrado ciertos resultados que se vinculan con el tiempo y espacio en que se han implementado. Con un estudio de caso se ha pretendido complementar la visión tradicional que se tiene de las consecuencias que conllevó su aplicación en el agro novohispano, como lo fue la consolidación de la hacienda mexicana. Esto con base en la agregación a su análisis de elementos como la participación que realizaron los pueblos de indios ante dicha figura legal durante el siglo XVIII, y los resultados que de ello obtuvieron. Así mismo la injerencia del aparato burocrático virreinal que se formó a partir de la institucionalización formal de esta instancia jurídica hacia el mismo siglo.

ABSTRACT

This work has focused on the analysis of the composition of land at long duration periods. Emphasizes that from its development in the New Spain some results have shown related in the time and space that have been implemented. With a study of the case, we have tried to supplement the current traditional view of the consequences that had led to its application in the New Spain agriculture, as it was the consolidation of Mexican hacienda. This is based on the aggregation to its analysis of elements as the participation that made the Indian villages to such legal figure during the eighteenth century, and the results obtained. As well as the interference of colonial bureaucratic apparatus that was formed from the formal institutionalization of the legal body in the same century.

Palabras claves: Composiciones de tierras. Institucionalización. Pueblos de Indios.

Keywords: Land compositions, Institutionalization. Indian settlements.

Agradecimientos

En el transcurso de la realización de esta investigación he contraído deudas de carácter moral y académicas con personas que contribuyeron para su culminación. Por cuestiones ajenas a mi voluntad no he podido hacer mención específica de sus nombres pero cada uno es recordado con gran afecto y admiración por el buen trato a mi persona y profesión.

Agradezco a mi familia por apoyar mi preparación académica, por su apoyo incondicional gracias, los quiero.

A mi asesor el doctor Ramón Alonso Pérez Escutia quien desde un inicio atendió mi llamado angustioso con una actitud admirable y profesional. Por su dedicación, su esfuerzo y por guiar de la mano y por darle la dirección correcta a mi propuesta de investigación. A quien le robe de manera involuntaria pero necesaria tiempo valioso de su vida familiar y profesional. Por su apoyo y comentarios gracias doctor.

A mi primer mentor el doctor Juan Carlos Cortés Máximo porque con sus comentarios y por la lectura de los primeros borradores de este proyecto se logró afianzar la idea principal del mismo, que por cuestiones ajenas a nuestras voluntades no pudimos culminarlo juntos. La experiencia queda pendiente doctor Máximo. Al maestro Rene Becerril Patlán quien me impulso a la revisión de documentos aún sin tener una propuesta de investigación, pero que su interés y consejos los llevó siempre en mi mente.

Al personal de los archivos de Notarias y Municipal de Morelia por facilitar los documentos resguardados en sus acervos, al igual que a las personas que laboran en ellos por proporcionar los materiales de consulta de una manera muy atenta, lo mismo que al personal de las bibliotecas a las cuales acudí; señor Paquito, Juan Manuel. Por su actitud de servicio y por sus apreciables ánimos y compañerismo muchas gracias. A todos mis amigos de aula, a mis maestros, a nuestra facultad y Universidad gracias.

Introducción

Los estudios agrarios han figurado como uno de los campos del quehacer historiográfico más frequentados por la labor de historiadores, sociólogos, antropólogos, etnólogos, polítólogos, así como otro amplio espectro de científicos representativos de diversas disciplinas humanísticas e incluso de instancias que pudieran ser ajena a la misma como son la agrobiológicas y ambientalistas. El interés en torno de esta línea de investigación se explica de entrada por el simple hecho de que la mayor parte de la historia de México se ha desarrollado en el medio rural. Los procesos de urbanización y del cambio de perfil de la población de fundamentalmente rural a preponderantemente urbana son relativamente recientes y se explican por la confluencia de una serie de elementos de carácter económico, social, de diseño e instrumentación de políticas públicas, e incluso de los propios de la globalización a escala planetaria que se han configurado durante el último medio siglo.

Los estudios agrarios que se han efectuado por parte de historiadores nacionales y extranjeros, se han extendido en una temporalidad que va desde la organización prehispánica de la distribución y usufructo de la tierra, pasando por la creación y funcionamiento de las estructuras agrarias coloniales, hasta los que en nuestro tiempo aluden a procesos y fenómenos inéditos, como las formas de neolatifundismo asociado a la instrumentación de la agricultura comercial de alta rentabilidad, así como los de la absorción de suelo agrícola para fines de urbanización de las grandes ciudades mexicanas.

Con base en esta apreciación de conjunto se advierte que la problemática sobre los mecanismos de apropiación y legitimación jurídica de la posesión y disfrute de la propiedad raíz, por parte de los diferentes actores sociales e instituciones públicas que se involucraron desde los orígenes del periodo colonial de la Nueva España, en la creación, articulación y pleno funcionamiento de las estructuras agrarias no han sido planteadas ni abordadas con la suficiente consistencia. Esto debido a que no se ha prestado la debida atención a las políticas públicas que fueron diseñadas y puestas en vigor tanto por la cámara del

rey, el Consejo de Indias, la Real Audiencia e incluso los sucesivos virreyes, atendiendo estas a las circunstancias específicas del campo novohispano que se suscitaron a lo largo de los tres siglos de dominación colonial.

Una de las instituciones que fueron creadas y operadas *ex profeso* tanto para allegar recursos a la casi siempre sedienta Corona, como para poner orden y concierto en la evolución y desarrollo de las estructuras agrarias del reino de Nueva España, fue la de las Composiciones. Aunque este recurso legal hundía sus raíces en la época medieval cuando se llevó a cabo el proceso de reconquista militar en la Península frente a los moros e instrumentándose acciones de reocupación efectiva del territorio con familias cristinas, su uso a partir de la gestión de Felipe II en los territorios de ultramar tuvo una connotación totalmente distinta. De manera genérica se trataba ahora de subsanar la anarquía y los abusos que se suscitaron con motivo de la discrecional asignación de la tierra, el agua y otros recursos a los colonizadores europeos durante el primer medio siglo de la integración de la sociedad novohispana.

Sin embargo, no existe una cantidad adecuada de trabajos de carácter historiográfico que aborden de manera conjunta la creación, materialización e impacto que tuvo la política de composiciones de tierras y aguas tanto en la totalidad de los territorios de la Monarquía Hispánica, como en los diferentes reinos y provincias, para conocer las particularidades bajo las cuales se efectuaron las diligencias en ese sentido y cuáles fueron las posturas con las que se asumieron por parte de los poseicionarios de haciendas, estancias, ranchos y terrenos de comunidad para cumplir con lo mandatado, además de las expectativas que se generaron y lograron concretarse en cuanto a la certidumbre de la propiedad efectiva del suelo mediante esta figura legal.

Una valoración general en cuanto al estado de la cuestión nos permite manifestar que alrededor de esta temática prevalece un evidente vacío historiográfico. Si bien se dispone de una abundante información documental en los repositorios como del Archivo General de Indias (AGI), el Archivo General de la Nación (AGN) y el Archivo General de Notarías del Estado de Michoacán

(AGNEM), entre otros, no se han planteado proyectos ni llevado a cabo investigaciones que versen de manera específica sobre las políticas y acciones de Composición llevadas a cabo entre los siglos XVI-XVIII, tanto del imperio español en su conjunto como de la Nueva España. En el caso de la provincia de Michoacán las referencias a este trascendental aspecto de la historia agraria también son pocas y no propician que se tenga una apreciación plenamente objetiva sobre la aplicación e impacto que ocasionaron en la sociedad de ese tiempo.

Para abordar sobre bases firmes el estudio de las composiciones de tierras y aguas, en diferentes momentos del último medio siglo se han publicado varias compilaciones de legislación india, en las que uno de los aspectos centrales que contienen son precisamente buena parte de las diferentes disposiciones que se dictaron referente a esta materia durante los mandatos de los sucesivos reyes de las casas de Habsburgo y Borbón. Las obras más representativas y que mantienen plena vigencia como herramientas de consulta son las de Francisco de Solano, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, así como *Cinco siglos de legislación agraria, 1493-1940*, elaborada por Manuel Fabila. En los dos casos además de los documentos que aluden de manera directa a las medidas de Composición se ubican otras disposiciones gubernamentales que permiten comprender procesos simultáneos alrededor de la atención de la problemática agraria colonial, que permiten enriquecer el análisis de conjunto sobre la temática que es objeto de nuestro interés.

El tema de las composiciones de tierras y aguas en el periodo colonial ha sido abordado con diferente profundidad y diversos enfoques, por los pioneros de los estudios agrarios en México, como es el caso de François Chevalier, en su obra ya clásica *La formación de los latifundios en México*, cuya primera edición se realizó en 1956, dentro de la serie de publicaciones Problemas Agrícolas e Industriales de México. Con varios estudios de caso de las regiones centro y norte este destacado historiador puso de manifiesto el uso recurrente de esa instancia legal para la integración y funcionamiento de la gran propiedad raíz en la Nueva

España. Sin embargo, en el tiempo posterior pocos repararon en la relevancia de las composiciones para la conformación del paisaje agrario en el país. Fue hasta mediados de los años setenta del siglo pasado cuando la investigadora Elinore Barret realizó el trabajo de largo aliento *La Cuenca del Tepalcatepec*, que sacó a relucir de nueva cuenta el tema en cuestión, aunque ahora aplicado en un estudio de caso. Durante la década de los ochentas el maestro Heriberto Moreno García elaboró varios libros y ensayos en torno de la integración de los latifundios en Michoacán, de entre los cuales destaca por su relevancia historiográfica el titulado: *Haciendas de tierra y agua en la antigua Ciénaga de Chapala*, publicado en 1989 por El Colegio de Michoacán, en el que alude con frecuencia al uso de los mecanismos de composición para acrecentar fincas de campo en ese peculiar espacio geográfico.

En el tiempo posterior el asunto de las composiciones de tierras y aguas del periodo colonial ha sido retomado de manera parcial y en diferente proporción por historiadores, antropólogos y sociólogos, entre otros científicos, que llevan a cabo estudios sobre la cuestión agraria y su impacto en el desarrollo económico-social y cultural de la época colonial. Entre otros podemos mencionar a Margarita Menegus Bornemann, quien ha efectuado desde los años noventa de la centuria pasada diversos estudios sobre la situación de las comunidades indígenas en los tiempos novohispanos. De entre sus trabajos más significativo en los que alude a esta temática figuran: *Los títulos primordiales de los pueblos de indios*, publicado en 1999; *Rey propietario o rey soberano*, en 1994; y *Del señorío indígena a la república de indios: el caso de Toluca, 1500-1600*, editado también en este último año.

De la misma forma cabe apuntar la labor de Rodolfo Pastor autor de *Campesinos y reformas. La Mixteca 1700-1856*, libro en el que si bien el objeto central de interés es la estructura de intercambios bajo la cual se movieron los pueblos de esta comarca de Oaxaca, bajo la coacción de la burocracia colonial, también toma como punto de referencia los despojos de tierras experimentados por los indígenas con la aplicación de las medidas de composición, los que los

desvinculó de su principal instancia productiva y los torno vulnerables ante otras modalidades de explotación como el peonaje en las fincas de campo. Un ejemplo más de la larga nómina bibliográfica que sobre la cuestión agraria se ha elaborado en las dos décadas recientes, pero que de alguna manera aluden a las políticas y acciones en materia de composición es el magnífico estudio de caso de Hanss J. Prem, *Milpa y hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México (1520-1650)*, en la que se dilucidan ya los para entonces mecanismos en cuestión para despojar bajo artilugios legales a los naturales de su principal patrimonio material.

En lo que concierne a las actividades de investigación en las instituciones especializadas en Michoacán, el panorama específico sobre las composiciones de tierras y aguas en el periodo colonial es sumamente precario. En estricta secuencia cronológica cabe referir en primer término que en 1990 se publicó en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana el ensayo “Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII”, autoría del investigador Ramón Alonso Pérez Escutia. En este texto se ofreció por primera ocasión un panorama de conjunto sobre el abundante material existente en el AGNEM, alrededor de esa temática. Además de fijar una aproximación sobre los periodos bajo los que se efectuaron estas actividades y las comarcas geográficas en las que ello ocurrió, se plantean varias reflexiones en torno del potencial de investigación de este ramo, como un elemento fundamental para explicar con mayores elementos de sustento y análisis, el proceso de integración de las estructuras agrarias de Michoacán.

Posteriormente debió trascurrir casi una década hasta que en 1999, las jóvenes egresadas de la entonces Escuela de Historia Catalina Sáenz Gallegos y María del Rosario Jiménez, elaboraron como trabajo de titulación el *Catálogo documental de tierras y aguas*, herramienta imprescindible en la actualidad para adentrarse de manera ordenada y ágil en la voluminosa documentación de ese ramo. De manera adicional este texto se constituye en una valiosa guía, de cuya cuidadosa lectura se puede adquirir una percepción más o menos objetiva sobre

las dimensiones espaciales y la temporalidad, bajo las que se aplicaron estas políticas agrarias y fiscales en la provincia de Michoacán y en algunos territorios colindantes. Mientras que en el año 2007 la egresada de este mismo plantel Leticia Hurtado Torres elaboró una tesina con el estudio de caso titulado *El proceso de composición de tierras y aguas en Santiago Ario durante el siglo XVIII*, el cual se sustenta en los expedientes del AGNEM que aluden a las fincas de campo y las comunidades indígenas radicadas en esa comarca.

Por último cabe mencionar de esta precaria nómina de trabajos específicos sobre esta temática la labor desplegada en los tres lustros recientes por Luise M. Enkerlin Pauwells, autora de varios ensayos de entre los cuales uno de los más representativos es el denominado “La conformación de las haciendas en la ribera sur del lago de Pátzcuaro”, que fue incluido en el volumen nueve de los *Estudios Michoacanos* que edita El Colegio de Michoacán. Esta investigadora estructura su trabajo en la misma documentación de tierras y aguas del AGNEM, aunque articulados con otras fuentes documentales del periodo que le permiten obtener una visión de conjunto sobre el proceso formador del paisaje agrario en esa cuenca endorreica.

De este recuento sucinto sobre el estado de la cuestión se desprende la percepción de que la mayor parte del escaso material existente, se concreta al análisis del rol desempeñado por las diligencias de composición de tierras y aguas, tanto en la disolución de la propiedad comunal indígena, como en el fortalecimiento y legitimación de la gran propiedad agraria, representada por haciendas, estancias y ranchos. Sin embargo se identifica como una problemática hasta ahora no atendida las condiciones y circunstancias bajo las cuales los sucesivos reyes –Habsburgo y Borbón- concibieron y ordenaron la aplicación de las diferentes etapas de composición en la Nueva España en su conjunto. En ese tenor, no se repara en la organización, capacitación y asignación de facultades y atribuciones dadas a la burocracia colonial, que fue la directa responsable de la interlocución con los actores sociales que debieron cumplir con esta políticas

públicas, atendiendo en cada uno de los momentos sus posturas y las reacciones que se suscitaron por ese motivo.

Otra arista de investigación que ha estado ausente del análisis historiográfico alrededor de los procesos de composición de tierras y aguas, es lo relacionado con los mecanismos y procedimientos de campo que se aplicaron para llevar a cabo con la mayor precisión y objetividad posible las diligencias de rigor. Aspectos como la vista de ojos y la ponderación del contenido de los testimonios ofrecidos por las partes involucradas fueron determinantes en torno de las decisiones que adoptaron los sucesivos jueces comisarios para emitir sus fallos, aunque éstos no estuvieron exentos de incurrir en posturas parciales y actos de corrupción que suscitaron expresiones de malestar y abierta protesta de diversa magnitud. Por ultimo cabe manifestar que tampoco se han abordado con lujo de detalle estudios de caso sobre el protagonismo de los pueblos de indios y los conflictos que éstos protagonizaron entre sí en la defensa de sus tierras y otros recursos naturales, como fue el caso de Tomatlán y Amatlán.

Con el propósito de abonar al fortalecimiento de esta línea de investigación y al capital historiográfico michoacano sobre la problemática agraria en el periodo colonial en su conjunto, se ha planteado en esta tesis el estudio de las composiciones de tierras y aguas durante los siglos XVII y XVIII sustentado en un caso concreto. Se trata de la jurisdicción de lo que fue la alcaldía mayor de Tancítaro, toda vez que este espacio geográfico tiene como elemento distintivo y de singularidad el ubicarse en la zona de transición de las tierras templadas del centro de Michoacán y la porción suroeste de la tierra caliente. El proceso de colonización europea a partir del segundo tercio del siglo XVI se caracterizó por la compleja amalgama de grupos humanos que confluyeron en un espacio determinado, así como a las posteriores modalidades y mecanismos bajo los cuales se integraron a las estructuras agrarias.

Precisamente uno de los atractivos para optar por el análisis del proceso de composición de tierras y aguas en esta comarca de Tancítaro, se debe al hecho de lo heterogéneo del mestizaje racial y la configuración del paisaje agrario. En

virtud de que fue una de las zonas de Michoacán de ocupación relativamente más tardías por parte de los españoles, se suscitó un volátil “enmarañado” de estancias, haciendas, ranchos y tierras de comunidad, que propició ya desde finales del propio siglo XVI frecuentes y costosos litigios por la posesión y usufructo de predios. En ese tenor, se localizan litigios de propietarios de latifundios entre sí; de éstos con comunidades indígenas; y de los pueblos de unos con otros para generarse los espacios físicos vitales para desarrollar la agricultura en sus modalidades de subsistencia y comercial.

Fue la incertidumbre que se ocasionó en torno de la legítima propiedad de la tierra y otros recursos naturales, entre los diferentes actores sociales concurrentes, y como un caso poco usual de los mulatos y pardos, que las diferentes promociones de composición organizadas y llevadas a cabo por la Corona española, tuvieron una buena aceptación entre los poseedores de fincas de campo y los pueblos de indios de la alcaldía mayor de Tancítaro. De manera más específica se alude a los situados sobre la cuenca del río Tepalcatepec, donde desde finales del siglo XVII se suscitó la expansión de la agricultura comercial a base de añil y algodón. Los procedimientos de composición pusieron de manifiesto la capacidad y eficiencia de la burocracia colonial para concretarlas con éxito, y que constituye en una de las principales aristas a analizar en esta investigación.

La realización de esta tesis se justifica en el hecho de que luego de la adecuada ponderación historiográfica, se percibe la evidente necesidad de plantear las posibilidades de la línea genérica de investigación sobre la cuestión agraria y de expandir el espectro de temas que son susceptibles de abordar en cuestión. Durante los últimos 30 años ha sido recurrente que las actividades en este sentido se concreten a estudios de caso sobre la composición y funcionamiento de las estructuras agrarias en espacios geográficos determinados, tanto en el periodo colonial como de los siglos XIX y XX. Sin embargo, pocos han reparado en el análisis de las políticas públicas, las circunstancias que las generaron, la manera en que se llevaron a la práctica por parte de las autoridades

de cada momento, así como la recepción e impacto que suscitaron entre los actores sociales del medio rural.

Por lo tanto el primordial elemento de justificación de esta tesis es el aportar elementos que contribuyan a fortalecer los estudios agrarios en Michoacán, con especial énfasis a las políticas que se instrumentaron tanto para regular y ordenar la propiedad rural, como para incentivar el aparato productivo en su conjunto. En ese tenor, se considera que los estudios de caso son muy necesarios para conocer y comprender la versatilidad de los efectos que se propiciaron con medidas como las de las composiciones de tierras y aguas. Nuestro propósito de abordar el caso de la alcaldía mayor de Tancítaro se justifica en su singularidad geográfica y los procesos agrarios que probablemente fueron únicos en ella, como el hecho de haberse registrado individuos de procedencia étnica de las castas que llegaron a ostentarse como propietarios y luchar por la hegemonía en la estructura económica y social de la comarca.

El objetivo principal de esta tesis es el de dilucidar, interpretar y explicar con la claridad del caso los mecanismos y modalidades bajo las cuales se concretaron las diferentes cédulas reales por medio de las cuales se dispusieron las composiciones de tierras y aguas en el reino de la Nueva España. En ese contexto, se abordará como estudio de caso la jurisdicción de la alcaldía mayor de Tancítaro ubicada en la provincia de Michoacán, durante los siglos XVII y XVIII.

Como objetivos complementarios nos hemos fijado el propósito de contribuir a fortalecer la línea de investigación historiográfica sobre la cuestión agraria en Michoacán. En ese tenor, trabajar el aspecto relacionado con la instrumentación, aplicación e impacto de las composiciones de tierras y aguas que se concretaron en Michoacán durante la época colonial. Un tercer objetivo es el de contribuir a esclarecer cuáles fueron los procedimientos de los que habitualmente echó mano la burocracia virreinal, para cumplir con la mayor precisión posible con las diligencias de esa naturaleza y su efecto en el registro y manejo administrativo de la propiedad raíz. Por último, pretendo en la medida de lo posible con la realización del discurso y el apartado de reflexiones generar el interés e inquietud

para que otros egresados, aborden esta temática y contribuyan con nuevas visiones y perspectivas metodológicas a fortalecer el espectro de estudios agrarios en y sobre la entidad.

Durante el diseño del proyecto de investigación, en lo que se incluyeron actividades tales como el arqueo documental y bibliográfico, se configuraron una serie de cuestionamientos, producto de la insuficiencia con la que se ha abordado esta temática, de lo que se ha aludido en detalle en apartados precedentes de esta introducción. En ese marco, llevamos a cabo una ordenación lógica de las principales interrogantes, de entre las cuales las más importantes para estructurar de manera coherente el trabajo de tesis fueron las siguientes: ¿Qué se entiende por composiciones de tierras y aguas en el lenguaje jurídico y administrativo de la administración colonial? Acto seguido nos preguntamos ¿Qué diferencias existen entre las composiciones del siglo XVII y las del siglo XVIII, en sus prácticas y sus normas jurídicas? En ese tenor, ¿Cuál fue la estructura o requisitos generales que se contemplaban en las composiciones del siglo XVIII?

En esa secuencia se cuestiona en cuarto lugar ¿Qué beneficios trajo la institucionalización del recurso de composición para la Corona y los propietarios de tierras? De la misma manera ¿cómo fue el accionar burocrático en la aplicación de la regularización de la propiedad? ¿Qué significaron las composiciones para los pueblos de indios? ¿Qué tan onerosas fueron las composiciones para los pueblos y demás propietarios? ¿Qué resultados agrarios trajeron consigo la aplicación de la composición en los pueblos de indios? Y de manera más específica nos preguntamos ¿cómo se vivió el proceso de composiciones de tierras en la Alcaldía mayor de Tancítaro?

Como parte de este ejercicio intelectual un punto fundamental es el de aportar una explicación o hipótesis provisional que este conglomerado de planteamientos. En ese sentido destaco en primer término que la legislación india retomó desde las primeras décadas de la colonización del Nuevo Mundo, muchos de los usos y costumbres que habían regido en España desde los tiempos de la reconquista frente a la ocupación musulmana. En ese contexto se ubica el

recurso de *Composición*, que entre sus vertientes precisaba la legítima posesión y usufructo de la tierra por parte de los diferentes actores de la sociedad rural en los territorios de la Monarquía Hispana. Las primeras actividades en ese sentido se efectuaron en los últimos años del reinado de Felipe II, y generaron valiosas experiencias que permitirían ir afinando las diligencias de ese tipo desde mediados del siglo XVII, para hacerlas más eficientes y redituables en un futuro.

Precisamente, una de las consecuencias que se desprendieron de las composiciones del siglo XVII en cuanto a la propiedad de la tierra, es que en un inicio su ocupación especificaba el uso al cual debía estar siendo empleada la misma. En tanto que en lo que se refiere al uso del suelo para el ganado, se estipulaba que su uso fuera de manera común, sin derecho a un respaldo legal de propiedad, sino sólo una concesión de uso del suelo. Podemos decir que el uso constante de dichos suelos de pasto común se volvía algo obvio, y con un sentido de pertenencia por parte de los ganaderos a esas tierras usufructuadas.

No se omite plantear que la institucionalización de la *Composición* se combinó con una recuperación económica y demográfica de la población indígena, y una recolonización de la “tierra caliente”, además de la reactivación económica de la Alcaldía mayor de Tancítaro principalmente en los pueblos cabeceras. Por lo tanto sus vecinos estuvieron en condiciones de acudir a componer sus tierras, que a consideración nuestra no reflejaban una pobreza extrema, sino una recuperación y una presencia indígena administrando bienes agropecuarios considerables, preocupados estos por obtener un sustento legal de los mismos, y que la composición se los proporcionaría con base en ciertos requisitos, dándoles las mismas posibilidades legales que a otros propietarios de obtener una tranquilidad y uso de sus bienes.

Si bien los pueblos de indios pudieron haber enajenado o ser despojados de algunas de sus tierras que en cierto momento aprovecharon para su beneficio, para el siglo XVIII los pueblos de la alcaldía mayor de Tancítaro, sobre todo los que poseían rango político de cabecera, registraban un buen número de propiedades seculares y religiosas. Con ello se hizo manifiesta una condición

socioeconómica que les posibilitó la obtención del respaldo legal de las mismas, echando mano de las diferentes composiciones de tierras que se efectuaron para afianzar el dominio y provecho de ellas. Algo que debemos de destacar aquí, y que está plasmado en los documentos, es la diferenciación socioeconómica que existía entre los pueblos de indios que se comprenden dentro de la jurisdicción de Tancítaro, además de que alguno de ellos se convirtieron en comunidades mestizas y mulatas, como los pueblos de Pinzándaro, Tomatlán y Xalpa.

No podemos dejar a un lado la participación que tuvieron las haciendas ante el recurso de composición. Al igual que los pueblos de indios las fincas de campo de la región de la alcaldía en cuestión mostraron un desarrollo particular en cuanto a su ubicación, adquisición de tierras y su situación socioeconómica. Los hacendados disponían de ganados y cultivos en sus propiedades, y su interés por ubicar sus haciendas cerca de manantiales, reflejaban el creciente interés de los españoles por el cultivo de la caña de azúcar y del cacao. Las propiedades aunque grandes en extensión, no estaban exentas de las calamidades demográficas, naturales y económicas de la región. Además las haciendas de Tierra Caliente se vieron grabadas en su mayoría por censos eclesiásticos como las capellanías, algo que deterioraba su situación y la de los propietarios que se decidían adquirirlas bajo dichos compromisos monetarios.

En el marco de las gestiones de composición la hacienda figura como una propiedad con gran movilidad de propietarios, reflejando la difícil tarea de sostener las cargas impositivas religiosas y la intervención de otros factores sociales que condicionaban las transacciones de dichas propiedades. No se percibe para entonces una hacienda prospera y fuerte económicamente hablando, sino una *fragmentación* en propiedades pequeñas, con diferentes dueños, que acudieron a la composición para respaldar sus adquisiciones aunque ya estuvieran arregladas por sus anteriores dueños. Algo muy notable es el hecho de que las tierras de particulares fueron protagonistas casi únicos en las composiciones después de la mitad del siglo XVIII.

Es frecuente encontrar en la historiografía sobre esta temática que las composiciones trajeron mayores beneficios a los grandes hacendados, para la consolidación de sus extensas propiedades, y que fue una manera legal de la cual dispuso la Corona para hacerse llegar recursos monetarios en épocas difíciles, a cambio de concesiones o venta de tierras que pertenecían a su erario. Considero que esta visión puede cambiar si se contempla el tiempo en que se desarrollan las composiciones de tierras, objetando a que no fue un recurso estático, evolucionó a medida que sus condicionantes innovaban en sus lineamientos en diferentes épocas, y la realidad espacial imponía modificaciones en su devenir histórico. Por otro lado, se debe atender la importancia legal y agraria que trajo consigo para este siglo dicho recurso a los pueblos de indios de nuestro espacio de estudio.

Con respecto a la metodología de la que se echó mano para concretar el proyecto de investigación del caso, cabe apuntar que se tomaron elementos representativos de diversas propuestas. En primer término ante lo disperso de los elementos de información disponibles se recurrió a lo planteado por Carlo Ginzburg sobre lo que se llama historia inicial, es decir se tomaron y ordenaron los datos para hilvanar un discurso explicativo que tuviera como marco referencial, aspectos como la política general de la Corona hacia las colonias del Nuevo Mundo. En secuencia se consideró lo específico de la materia agraria y en tercer lugar la manera en la que interactuaban los actores sociales del medio rural y sus expectativas para asegurar la legítima posesión y disfrute de la tierra en sus diferentes modalidades de organización catastral.

Un segundo aspecto metodológico que se tomó en cuenta fue el de la larga temporalidad que plantea en congruencia con su formación en la Escuela de los Annales Fernand Braudel. En virtud de que el análisis que se lleva a cabo sobre las composiciones de tierras y aguas comprende un lapso de poco más de dos siglos, fue necesario explicar en algunas partes de la tesis las persistencias y cambios estructurales y/o coyunturales que se suscitaron con diversa celeridad en el espacio geográfico objeto de estudio. En ese tenor, hubo necesidad de poner de manifiesto si las transformaciones respondieron a procesos de connotación

general o fueron meramente propios de la dinámica de los actores y procesos comarcales de Tancítaro.

Por último cabe apuntar que ante los evidentes vacíos de información que devinieron de la falta de continuidad cronológica de la documentación disponible, así como de una bibliografía de apoyo para plantear y explicar con suficiencia cada una de las interrogantes planteadas, hubo necesidad de recurrir a los métodos lógicos deductivo e inductivo. En este sentido hemos asumido el riesgo de incurrir en más de alguna imprecisión a la hora de argumentar sobre eventos y procesos que se hilvanaron en torno de las diligencias de composición y la explicación de conjunto que sobre ello se contiene en este trabajo.

En lo que corresponde a la estructura de la tesis, ésta integrada además de la introducción y las conclusiones con cuatro capítulos que se presentan en una secuencia lógica explicativa. El capítulo número uno se denomina *Las políticas reales sobre composiciones de tierras y aguas*, en el que se pretende mostrar la línea histórica de las principales reales cédulas sobre composiciones de tierras; enfatizando en la interpretación y aplicación que de ellas se hicieron y su impacto en la situación imperante en el mundo agrario colonial. Trata de ir hilando los diferentes factores que intervinieron en el proceso de regularización de la propiedad; el aspecto social, el económico y el político que imperaba en la metrópoli y en la Nueva España.

Un primer apartado de ese capítulo busca fragmentar el proceso en el tránscurso del tiempo proponiendo períodos de ensayos en la regularización, y otro a partir de la generalización procesal del suceso. El inicial es con el fin de mostrar las adecuaciones que los funcionarios coloniales propusieron para la aplicación de las reales cédulas en la materia, y de las cuales se nota una atención a lo sugerido por parte del gobierno peninsular. Ese fue el momento propicio para advertir manejos subjetivos por parte de los funcionarios coloniales, y que dio pie también a faltas o malos manejos en las resoluciones de los despachos. En el segundo punto se procura mostrar los beneficios que trajo consigo la institucionalización de las composiciones, al poner en relieve la generalidad del proceso en sus normas y

prácticas en sí, y allegándolo a todos los sectores poseedores de tierras, abriendo nuevas posibilidades de justicia agraria, a los esferas menos beneficiadas por este recurso en épocas anteriores.

El segundo capítulo, el escenario geográfico y la colonización humana en la alcaldía mayor de Tancítaro, pretende mostrar a grandes rasgos, el devenir histórico de las sociedades que habitaron la alcaldía mayor de Tancítaro, en un principio durante el dominio del gobierno tarasco, abordando el vínculo y el papel que tuvo esta región con Tzintzuntzan, sede de los cazoncis tarascos. Por otro lado, se busca mostrar los cambios que surgieron una vez concertada la conquista española en Michoacán. Esas transformaciones abarcan desde el aspecto tributario, la reorganización de la propiedad y de la población indígena, al igual que la administración religiosa, conducciones a las cuales fueron inmersas las comunidades de la región. En lo referente a los pueblos de indios, se tratan de mostrar estos cambios hasta por lo menos la mitad del siglo XVII, en donde los vemos gozando ya de edificios religiosos y hospitalares; organizados políticamente bajo la usanza de los cabildos españoles; y en lo agrario, conviviendo con las haciendas, ranchos y con los pocos asentamientos de españoles y castas que ya se encontraban en la región y colindantes a sus pueblos.

El capítulo tercero, las composiciones de tierras del siglo XVII y XVIII en la alcaldía mayor de Tancítaro, va dirigido a hechos concretos de nuestro espacio de estudio, relaciona la aplicación de las principales reales cédulas en materia de composición que se registraron en la región. Esta actividad se inicia en 1696, continuando en 1709, para concluir con las de 1714, 1716 y 1718. Estas se conjugan con la participación que los pueblos de indios de la zona tuvieron, y las acciones y desempeño que tuvieron los funcionarios del ramo en los diferentes periodos que fungieron. El aporte de este segmento de la tesis se sustenta en la acción de desmenuzar el proceso de los diversos despachos de composición, en donde las particularidades resultantes, sólo se observan al comparar los diferentes objetivos que cada elemento aporta durante el proceso. En fin, las composiciones ya no se abordan como un bastión de datos numéricos de títulos y propiedades,

complementario a esto, se muestran las dificultades sociales y económicas por las cuales atraviesan los pueblos de indios para poder regularizar sus bienes. Al igual que los problemas que se les presentan a los diferentes jueces de tierras para completar su comisión; conforme a la norma y en cuanto al proceso.

El cuarto y último capítulo, sobre la situación específica de los pueblos de indios, se pretendió mostrar los problemas que trajo consigo la denuncia de tierras realengas contemplada en las reales cédulas de composiciones. Dichas dificultades se van acrecentar a partir de 1754, pues las disposiciones en materia son las más de las veces confusas una vez llevadas a la práctica. En donde por lo menos podemos observar que se recrudecen conflictos por tierras y linderos. En lo que respecta a los pueblos de indios de la región se muestra un compendio de los bienes, títulos, amparos y escrituras de venta que poseen o tuvieron en su poder, con el fin de matizar los derechos que les asistían en sus propiedades, y los defectos que pudieron tener antes y después de sus composiciones, documentación con la cual enfrentarían las vicisitudes que el año de 1754 les presentaría en materia de composiciones. El apartado muestra un litigio por tierras entre los pueblos de Tomatlán y Amatlán originado por una supuesta denuncia de tierras realengas, en donde mucho contribuyó a agravar más el caso, la injerencia del juez local de tierras. También señala otras composiciones como las de San Juan de los Plátanos y el de la congregación de Pinzándaro, en donde se manifiesta toda esta confusión que trajo consigo la real cédula de 1754.

El grueso de la información que se maneja en este trabajo proviene de dos acervos documentales, como lo son el AGNEM y el Archivo Histórico del Municipio de Morelia (AHMM). Sin duda alguna que el primero de éstos fue el más valioso por contener como uno de sus ramos más valiosos el denominado Títulos de tierras y aguas de la época colonial, en los que se contiene el grueso de las diligencias que en ese ámbito se llevaron a cabo en las alcaldía mayores, corregimientos y otras jurisdicciones político-administrativas de la entonces provincia de Michoacán. No se omite recordar que esta documentación se encuentra ya catalogada, resultado del trabajo con miras de concluir la formación

académica de María del Rosario Reyes Jiménez y Catalina Sáenz Gallegos. Los materiales de tierras y aguas contienen en su mayoría las composiciones efectuadas en su mayor parte el siglo XVIII. Se contienen en 31 volúmenes de los cuales fueron útiles para nuestro propósito específico una tercera parte de ellos. Estos libros proporcionaron el registro de las principales propiedades que compusieron los pueblos de indios insertos en la alcaldía mayor de Tancítaro, y en los diferentes momentos en que se presentó para este siglo, y aunque se observa la falta de documentación en general logró las expectativas planteadas en nuestro objeto de estudio.

Mientras que en el AHMM dentro del fondo colonial, ramo de hacienda y de la serie composiciones, encontramos documentación que colaboró a llenar ciertos vacíos existentes en el AGNEM, en especial las composiciones efectuadas después de 1714 referente a nuestro espacio de estudio. Fueron particularmente importantes las copias de las reales cedulas de 1715 y 1717, recibidas respectivamente por los jueces privativos Félix Suárez de Figueroa y Francisco de Valenzuela Venegas. Con ello fue factible seguir el desempeño de estos dos funcionarios. Resalta la iniciativa de Félix Suárez en hacerle la petición al alcalde mayor Perera Crivas de la elaboración de un mapa de la jurisdicción que administra, el cual realizó de una manera concreta y precisa. Reitero en conjunto estos archivos proporcionan los diferentes despachos de composiciones no sólo de propiedades de indios, sino también de las haciendas que se comprendieron en la región, y que se llevaron a cabo en el tiempo estipulado por este trabajo.

La bibliografía tanto la específica sobre Michoacán y la comarca de Tancítaro como la de apoyo de carácter general englobó alrededor de 85 títulos, entre libros, artículos y ensayos. De los que fueron más importantes ya se ha dado cuenta en su matiz historiográfico a la hora de plantear el estado de la cuestión. A ellos cabría sumar los que en diferentes momentos escribieron reconocidos autores como Enrique Florescano y Felipe Castro Gutiérrez por mencionar algunos. Las obras en cuestión fueron útiles en diferente proporción, desde los que fueron de mención recurrente, como la de Chevalier, hasta de los que se

tomaron cuando mucho una o dos referencias en función de las necesidades de ambientación y explicación.

Finalmente quiero dejar de manifiesto que el discurso registró dificultades a la hora de hilvanar con la debida coherencia la explicación de cada capítulo con sus respectivos apartados. De las deficiencias e imprecisiones me declaro desde ahora como único responsable y como tal asumiere los reconvenimientos que sean del caso.

Morelia, Michoacán de Ocampo, verano de 2014

Capítulo I.

LAS POLITICAS REALES SOBRE COMPOSICIONES DE TIERRAS Y AGUAS

El concepto de *Composición de tierras*.

En virtud de que se conserva una visión historiográfica unilateral acerca de las consecuencias que trajo consigo el fenómeno de la Composición de tierras en la Nueva España, nos referimos a que este proceso propició la concentración de grandes extensiones de tierras en un reducido grupo de propietarios. Y en forma simultánea se identifica un poderoso trasfondo económico para su aplicación, impulsado por los apremios económicos que sufrió la Corona española durante la dinastía de Habsburgo, quienes se caracterizaron por impulsar una política exterior bélica y de férreo resguardo de los diferentes reinos que componían su imperio, dispersados en diversos puntos de Europa y allende los mares. Dicha política absorbería los recursos económicos de la Hacienda real hasta el punto de la bancarrota.¹

Con este escenario es importante efectuar algunas ponderaciones sobre las políticas públicas que ayuden a entender cómo evolucionó la problemática agraria

¹ Elliot, J. H., *España y su mundo: 1500-1700*, traducción de Ángel Rivero Rodríguez, Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 27-29; Antonio Domínguez Ortiz, *El antiguo régimen: los reyes católicos y los Austrias*, España, Alianza Editorial, Alfaguara, 1973, pp. 295-297.

en la Nueva España durante el reinado de los Carlos y los Felipe de la dinastía de los Habsburgo. Es aquí donde requerimos puntualizar y tomándolo como punto de partida, el límite temporal al que ha llegado el estudio de las composiciones de tierras, que ha comprendido en gran parte sólo el aspecto fiscal de éstas y el protagonismo en la historia agraria del latifundio novohispano, como acaparador del suelo. Las investigaciones que nos preceden se han quedado y desarrollado las más en el siglo XVII. La mayoría se preocupó por el estudio de la formación y desarrollo de las haciendas, estancias, ranchos y/o las diferentes modalidades de arrendamiento. En lo temporal, acudieron al registro de las composiciones efectuadas a partir de 1643, en donde se registra la aplicación de las composiciones colectivas, y los resultados a que llegaron dichos trabajos, muestran un avance territorial de las propiedades de particulares sobre las tierras de “pueblos de indios”.

Estas usurpaciones de tierras a las comunidades indígenas han tenido como factores explicativos la caída demográfica de este estrato étnico-social para esos años, y las consecuencias territoriales que se derivaron una vez efectuadas las congregaciones de pueblos.² Estas dos explicaciones concluyen en que se suscitó un abandono involuntario de las tierras por parte de los naturales, los cuales por ciertas circunstancias se vieron privados de sus bienes de disfrute colectivo, y que en muchos de los casos pasaron por medio de las composiciones a manos de hacendados.³ Otro factor que llama la atención es el aumento en la producción ganadera, la cual debió ser acotada por una legislación más enérgica, al clarificar que el uso de los pastos fuera de empleo común, y que por tanto, quien gozara de ellos sólo obtendría el derecho de uso, más no el de propiedad. Sin embargo, a partir de la Composición de 1631, se determinó que los sitios de ganado se ampararan con título legal, respetándose sus respectivas medidas delimitantes y que ello conlleva al derecho de propiedad, significando con ello un

² Peset Reig, Mariano y Margarita Menegus Borneman, coautores, “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. 43, núm. 4 (172), abril-junio de 1994, pp. 577-580; Gisela Von Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial: el uso de la tierra y el agua*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 16.

³ Van Young, Erick, *Las ciudades y el campo en el México del siglo XVIII: la economía rural de la región de Guadalajara 1675-1820*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989. p. 286; Wobeser, *La formación de la hacienda*, p. 17.

nuevo uso del suelo.⁴ Por este motivo, los propietarios particulares verían acrecentado aún más sus patrimonios territoriales anexos o no, a los pueblos de indios.⁵

En contraste con esta visión de usurpaciones de tierras y necesidades económicas del Estado español, nosotros nos hemos propuesto seguir la línea histórica de las composiciones de tierras, rebasando con ello el siglo XVII y analizando lo ocurrido en el XVIII, el cual es contextualizado por un aumento de los problemas agrarios y el advenimiento e instauración de las reformas borbónicas. La historiografía tradicional ha opacado la importancia de esta centuria en cuestión de composiciones de tierras, ya que es a principios de la misma en donde ocurre un auge de proporciones considerables en materia de regularización de propiedades, dentro de lo cual destaca la participación muy activa de los pueblos de indios para componer la mayoría de los predios que consideraban como suyos incluyendo los fundos legales.

En fin, nos proponemos analizar los cambios y las evoluciones significativas en los procedimientos y aplicaciones que tuvo el recurso de Composición, para demostrar que su madurez administrativa coincidió con un repunte global de las comunidades indígenas, las que supieron aprovechar su situación y el contexto legal agrario en que estaban inmersos. Con ello se suscitó una dinámica propia del proceso, ligada tal vez a las necesidades económicas de la Corona española, pero con un desarrollo subjetivo de cada región donde se vivió el proceso, el que observado y analizado por sí mismo es más provechoso y menos determinista. Cabe abundar en que se ve claramente que la balanza ya no se inclina invariablemente hacia un sólo lado (los particulares) respecto a la posesión de tierras, sino que para el siglo XVIII el recurso de Composición fue un medio muy usado y favorable para los pueblos de indios, los que pudieron consolidar sus

⁴ Solano, Francisco de, *Cedulario de tierras: compilación de legislación agraria colonial 1947-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, p. 331; François Chevalier, *La formación de los latifundios en México, haciendas y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Traducción de Antonio Alatorre, tercera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 184-185. Este último autor menciona que para los años de 1540-1542, las mercedes reales sobre estancias de ganado esbozan ya un derecho de propiedad. Por lo tanto, la real cedula de Composición sólo tendría objeto la confirmación de tal atributo legal.

⁵ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, pp. 184-185 y 378-379; Wobeser, *La formación de la hacienda*, pp. 27-30.

propiedades y títulos al amparo de la ley. Y que tales resultados tendrán que penetrar las percepciones de quienes sólo vieron en el recurso de Composición una amenaza legal en el transcurso de su vigencia aprovechado por los españoles, criollos y mestizos, en contra de las propiedades territoriales de las comunidades indígenas.

Con una conciencia histórica de los privilegios feudales que se habían mantenido en la Península Ibérica, los Reyes Católicos debieron remar contracorriente con el objeto de abolir de manera paulatina pero efectiva dichos beneficios, con el único propósito de centralizar el poder en la Corona de Castilla. Esto se constituyó en punto de referencia para que sus inmediatos sucesores, se percataran de la necesaria intervención en las Indias, para acotar el discrecional acceso a la propiedad en cuestión de dominio y extensión territorial, concedidos a sus conquistadores y colonizadores del Nuevo Mundo. Por lo tanto ya desde Carlos I los soberanos se reservaron como un factor de allegarse recursos el mecanismo de la Real Confirmación, ante la cesión del pleno dominio del suelo concedido por medio de los títulos originarios como son las capitulaciones, gracias y/o mercedes.⁶

En esa tesisura, podemos decir que la figura legal de la Composición fue en parte, un importante mecanismo para el control efectivo de la propiedad novohispana, implementada al valorar los excesos y abusos cometidos en los primeros repartimientos de tierras con intenciones económicas y colonizadoras, pero en detrimento de “bienes propiedad de los indígenas o a tierras realengas”.⁷ Ante los evidentes abusos se consideró que desde el aspecto fiscal éstos se excusarían bajo una compensación monetaria hecha al erario Real, proporcional al valor de los predios presumiblemente en condición de “demasías”, en un contexto casi permanente de empobrecimiento de la hacienda real y la necesidad de allegar nuevos fondos económicos”.⁸

⁶ Rivera Marín, Guadalupe, *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI Editores, 1984, p. 184.

⁷ Peset y Menegus, “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 4 (172), p. 584; Rivera Marín, *La propiedad territorial en México*, p. 184.

⁸ Rivera Marín, *La propiedad territorial en México*, p. 182.

No se omite ponderar el que desde una perspectiva tradicional del proceso, “la Corona española se exponía a sancionar los manejos de los acaparadores, a reconocer la apropiación de los pastos que las leyes declaraban comunes, a legalizar invasiones en las tierras de los indios, y en suma a fijar definitivamente el latifundio”.⁹ De acuerdo con estudiosos como Capdequí, “no fue, por lo tanto, la composición nuevo título originario del dominio privado sobre las tierras; pero si fue un acto jurídico por virtud del cual la posesión, mera situación de hecho, podía convertirse jurídicamente en dominio, ya que mediante ella se obtenía el título correspondiente”.¹⁰ Y que a partir de las reales cedulas de 1591 pertinentes al proceso, “sirvió para dar a este procedimiento continuidad en su aplicación”.¹¹

De la misma forma, creemos también que después de este protagonismo inicial de la hacienda mexicana y de los apremios económicos de la Corona española en el proceso de la regularización de la propiedad, el significado de las Composiciones de tierras desde el punto de vista procesal e institucional puede aportar un significado histórico divergente al plasmado y difundido por la historiografía tradicional. Esto si se contempla a partir del contexto de su constante y masiva aplicación, lo que suscitó efervescencia entre los diferentes actores sociales del mundo agrario novohispano.

Las composiciones en dos aspectos, el legal y el material, implicaron una regularización de la propiedad, alrededor de la cual fue crecientemente más efectivo el manejo por parte del Estado, el que no cesó de innovar en cuanto a las modalidades por las cuales se pudiera hacer más expedita la recaudación monetaria del ramo. Pero aunado a este aspecto y concomitante a él la Corona recolectaba información sobre la situación agraria y tenencia de la tierra en sus colonias de ultramar. Padrón benéfico para un desarrollo económico, fiscal y poblacional del reino. De tal forma se logaría al paso del tiempo el aparato jurídico y burocrático ejecutor del proceso, con suficiente madurez institucional hacia el

⁹ Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México: 1520-1821*, (Colección Problemas México), décima edición, México, Ediciones Era, 1996, p. 33; Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, p. 381.

¹⁰ Capdequí, J. M. Ots, *España en América: el régimen de tierras en la época colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1959, p. 38.

¹¹ Rivera Marín, *La propiedad territorial en México*, p. 188.

año de 1754. Con este equilibrio administrativo se había generado la noción de que con las composiciones se reconocían los derechos territoriales a los infractores del campo, y se esclarecerían los desfalcos al erario agrario que aún padecía la Corona española, deseados por ella ser abolidos por la vía fiscal.¹²

La Composición en tres momentos trascendentales: 1591, 1643 y 1692.

La instrumentación del recurso de Composición de tierras en la Nueva España se inicia formalmente a partir de 1591, cuando el rey Felipe II determinó que su implementación era necesaria para resarcir los daños a su erario que habían ocasionado la discrecional usurpación de predios realengos existentes hasta ese momento.¹³ En el diagnóstico del caso se consideraba además a todos aquellos que hubieran padecido vejaciones y despojos a manos de propietarios particulares, sobre todo los pueblos de indios por parte de latifundistas, que ensancharon sus propiedades por conductos calificados de ilegales y/o violentos. Podemos decir, que el fin último de las composiciones de tierras giraba en torno en la solución de dos problemas fundamentales. Por un lado existía en la conciencia del rey y en los informes de sus funcionarios coloniales, la necesidad de una urgente atención al arreglo en la distribución y concesión de las tierras pertenecientes al Estado. En ese tenor se buscaba acotar las concesiones sin

¹² Fabila, Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria en México, 1493-1940*, México, Secretaría de la Reforma Agraria, Centro de Estudios Históricas del Agrarismo en México, 1981, t. I, pp. 34-38.

¹³ Menegus Bornemann, Margarita, “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”, en Margarita Menegus Bornemann, coordinadora, *Dos décadas de investigación en historia económica comparada en América Latina: homenaje a Carlos Sempat Assadourian*, México, El Colegio de México, 1999, pp. 138-139. La autora menciona que existió en el rey previo a este año, conocimiento de la situación agraria de la Nueva España, que reflejaba una apropiación de las tierras por parte de los españoles por medios legales o sin ningún respaldo jurídico que los amparase. Esto se le manifestaba al monarca por diversos informes que sus virreyes le hacían llegar, sobre todo del año 1568 en adelante; lo cual hace parecer que el soberano había visualizado dicho problema y sus probables soluciones, que se concretaron en un momento de crisis hacendaria real, recurriendo a la regularización de la propiedad americana. Cf. Hanns J. Prem, *Milpa y Hacienda: tenencia de la tierra indígena y española en la Cuenca del Alto Atoyac, Puebla*, México, 1520-1650, traducción de María Martínez Peñaloza, (Colección Puebla), México, CIESAS, 1988, p. 175; Ramón Alonso Pérez Escutia, “Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII”, en *Tzintzun, Revista de Estudios Históricos*, núm. 12, julio-diciembre de 1990, pp. 5-8. Este último autor comenta que a partir de 1591 quedaba “establecida la justificación y formas mediante las que en lo sucesivo procederían los monarcas hispanos, para exigir recursos económicos por este concepto a sus súbitos”.

remuneración, y someter tal asignación a un procedimiento fiscal, priorizando la creación de pueblos, ciudades y villas, sobre las fincas de campo.¹⁴ En segundo término existe la preocupación de proteger legalmente las propiedades de los naturales que por derecho de súbditos de la Corona les correspondían. Esto se tenía muy en cuenta, en un contexto de despoblación indígena y ante el inevitable avance de la colonización del campo por parte del grupo español.¹⁵

Es por ello que se optaba desde este momento por la venta formal de los terrenos realengos ya ocupados, lo que sería desde entonces muy frecuente en momentos de crisis políticas en la Península, sin imaginar si quiera la contribución agrícola-legal que a futuro traería tal iniciativa. De este hecho se desprende otro factor a considerar; el fiscal, ya que lo recaudado por las composiciones serviría para salvaguardar el comercio y los territorios comprendidos en el imperio, mediante la construcción de la vanagloriada “Armada de Barlovento”.¹⁶ Pero que este último objetivo daría pie en gran parte del devenir histórico del proceso, a la acumulación de grandes extensiones de tierras en muy pocas manos, ya que los propietarios particulares mediante “el pago de cantidades reducidas entrarían en posesión de tierras y baldíos” a merced suya.¹⁷

En la Nueva España la distribución y concesión de las tierras realengas en los inicios de la colonización, sucesivamente estuvo a cargo de la Real Audiencia, virreyes, cabildos y/o gobernadores.¹⁸ Todas estas instancias las otorgaron sin observar una práctica legal mínima, expidiendo sobre ellas un “título originario” como fueron las mercedes de tierras, una de las formas “gratuitas” más frecuentes

¹⁴ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, p. 381; Prem, *Milpa y Hacienda*, p. 124.

¹⁵ Castro Gutiérrez, Felipe, *Los tarascos y el imperio español, 1600-1740*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004, pp. 208-212. Este autor comenta que la culminación de esta protección de las tierras de los pueblos de indios fue paulatina, y se asentó más mediante el reconocimiento legal de la extensión “mínima” con que debían de contar los naturales congregados en pueblos, su fundo legal. Y que se reafirmaban mediante la figura legal de las Composiciones de tierras.

¹⁶ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, pp. 380-381; Heriberto Moreno García, *Haciendas de tierra y agua en la antigua Ciénega de Chapala*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1989, p. 187.

¹⁷ Pérez Escutia, “Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán”, en *Tzintzun*, núm. 12, p. 6.

¹⁸ Menegus, “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”, en Menegus Bornemann, coordinadora, *Dos décadas de investigación en historia económica*, p. 138. Ella asegura que fueron los causantes del descontrol en la distribución de la propiedad en manos de españoles, y que se pretendió corregir mediante el proceso de composiciones”. Cf. Capdequí, *España en América*, p 30.

de obtener la propiedad raíz.¹⁹ Las consecuencias del repartimiento de la tierra por este medio legal había originado una escases de predios en los alrededores de los principales centros de población, además de que las superficies concedidas habían sido cuidadosamente seleccionadas por sus beneficiarios, “en puntos aislados, escogidos por razones de conveniencia personal o de fertilidad particular”, sin conexión limítrofe entre una propiedad y otra. Ello propició la existencia de “huecos” entre propiedades, los que fueron acaparados y empleados a discreción por quien considerase oportuno hacerlo. Se había suscitado así una concentración de las mejores tierras en unos cuantos individuos, que regularmente optaron por ampliarlas a juicio propio, en detrimento del erario real o de asentamientos indígenas.²⁰

En un primer momento ese proceder fue justificado por los involucrados por la presunta necesidad de obtener compensaciones por los servicios militares a la Corona. Una vez pasado el primer momento de la Conquista se invocaron razones económicas, respecto a la producción de alimentos básicos para el sostenimiento de la población que cada vez se asentaban en las principales localidades del virreinato. La caída demográfica de la población nativa vino a favorecer de manera “natural” la repartición de tierras a españoles por medio de la cesión de las mercedes, sobre todo en las décadas centrales del siglo XVI. Los intereses que permeaban las conciencias de los beneficiarios volcaría estas nobles pretensiones estatales a fines lucrativos, repercutiendo en graves problemas en la distribución del campo novohispano.²¹

Lo preocupante de la distribución masiva de mercedes de tierras en este año y en relación con las comunidades indígenas, fue que muchas de ellas se concedieron a los españoles “en términos de los pueblos de indios, sobre tierras consideradas baldías”.²² O bien se otorgaban anexas a los pueblos propiciándose

¹⁹ Rivera Marín, *La propiedad territorial en México*, p. 164; Capdequí, *España en América*, p. 29.

²⁰ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, p. 379; Moreno García, *Haciendas de tierra y agua*, p. 145.

²¹ Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial*, pp. 18-21; Prem, Hanns J., *Milpa y Hacienda*, pp. 120-124.

²² Menegus, “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”, en Menegus Bornemann, coordinadora, *Dos décadas de investigación en historia económica*, p. 141.

posteriores conflictos por linderos entre estos dos grupos.²³ Esta situación se suscitaba en gran medida por el descuido gubernamental, y las falacias testimoniales que se reunían en los litigios legales en torno a un predio determinado. Fue hasta que se optó por un control fiscalizador de la mercedes de tierras inmiscuidas en las cédulas reales de 1591, que se instrumentó en algún modo una verificación o vigilancia por parte de las autoridades, sobre las concesiones de tierras hechas con anterioridad a dicha fecha. Las composiciones se emplearían como un instrumento de regularización sistemática de las propiedades territoriales y la titulación de las mismas, pero con resultados favorables sólo a partir de la recuperación demográfica indígena, lo que coadyuvó a un mejor control de la propiedad en general. Ya que mediante inconformidades los pueblos de indios sacaban a relucir la existencia de los errores agrarios que se habían cometido en su contra, y que eran necesarios solucionar tanto para beneficio propios como del mismo Estado.²⁴

Para finales del siglo XVI a la acumulación de la propiedad raíz por “medios legales”, se le debería asociar las acciones intencionadas por parte del grupo indígena, que por motivos tributarios o por el traslado de sus sedes habitacionales,²⁵ habían perdido o en su defecto, enajenado los indígenas parte de sus bienes comunales; o bien, cada señor o noble indígena parte de su patrimonio.²⁶ Para el primero de los casos la ley no lo permitía literalmente, más sin embargo la realidad obligaba a que las autoridades pasaran por alto dicha

²³ Paredes Martínez, Carlos, editor, *Y por mi visto: mandamientos, ordenanzas, licencias y otras disposiciones virreinales sobre Michoacán en el siglo XVI*, México, CIESAS, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1994, pp. 338-340; Marcela Iraiz Piñón Flores, *La tenencia de la tierra en la región de Tlazazalca-Zacapu-Huaniqueo*, en Carlos S. Paredes Martínez, *Michoacán en el siglo XVI*, (Colección Estudios Michoacanos, VII), Morelia, Fimax Publicistas, 1984, p. 116.

²⁴ Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial*, pp. 21-25; Paredes Martínez, *Y por mi visto* 1994, pp. 37-167. En la obra se presentan distintos documentos que hablan sobre la cesión del suelo a españoles en lo que fue el obispado de Michoacán, presentando el proceso formal de las composiciones, con algunas alusiones a lo que fue el proceso típico de asignación de mercedes de tierras en la región.

²⁵ Peset y Menegus, “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 4 (172), p. 583; Norma A. Castillo Palma, *Cholula sociedad mestiza en ciudad india: un análisis de las consecuencias demográficas, económicas y sociales del mestizaje en una ciudad novohispana (1649-1796)*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Plaza y Valdés Editores, 2001, pp. 276-277; Peter Gerhard, “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570”, en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. 26, núm. 3 (103), enero-marzo de 1977, pp. 347 y 385.

²⁶ Enkerlin Pauwells, Luise M., “La conformación de las haciendas en la ribera sur del lago de Pátzcuaro”, en Martín Sánchez Rodríguez y Cecilia Adriana Bautista García, coordinadores, *Estudios Michoacanos*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2001, núm. 9, p. 23.

ordenanza. En ciertos casos la utilización del recurso del matrimonio entre españoles e indígenas, los llevo a la obtención de propiedades en zonas impensables; inimaginables debido a la concentración de población indígena de la región en que pretendían asentarse.²⁷

Pero en conjunto, y por motivos diversos, los propios naturales lograron contribuir a que el grupo español obtuviera tierras codiciadas por intereses económicos y estratégicos del grupo social allegado a sus pueblos. Pero las mercedes de tierras no sólo fueron concedidas a peninsulares, sino que ciertos pueblos de indios pudieron obtener caballerías de tierras y estancias de ganado de beneficio comunitario, siempre apelando a los preceptos de la ley que les otorgaba la posibilidad de obtener dicho beneficio, inclinando su utilización las más de ellas a propósitos y a fines humanitarios o religiosos.²⁸

Entre los últimos años del siglo XVI y los primeros del siguiente, la principal actividad económica a que se sometía la explotación de la tierra giraba en torno a dos instancias. Por un lado la agricultura y la ganadería, cada una contaba con ciertas medidas previsoras en su extensión, el aprovechamiento del suelo, y el respaldo “legal” de su posesión útil y de dominio. Para las caballerías de tierras existían medidas agrarias que constitúan un acotamiento de la propiedad adquirida,²⁹ en las cuales la legislación concedía el reconocimiento de dueño absoluto o de dominio pleno de las tierras, a quienes por determinado tiempo las hiciera productivas y que tuvieran la confirmación real, además de no lucrar con estas por un determinado tiempo.³⁰

Pero en lo que concierne a las estancias o sitios de ganado, la legislación agraria colonial fue más prudente en un inicio, sobre todo con lo relacionado a

²⁷ Castillo Palma, *Cholula sociedad mestiza en ciudad india*, p. 526.

²⁸ Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español: 15619-1810*, traducción de Julieta Campos, décima sexta edición, (América Nuestra, 15), México, Siglo XXI Editores, 2007, pp. 268-269; Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial*, pp. 24-25.

²⁹ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, p. 377. Este autor refiere de manera literal que “en el siglo XVI las grandes explotaciones tuvieron, al principio, contornos imprecisos o móviles; pero fue en el siglo XVII cuando aparecieron unidades territoriales más sólidas, al mismo tiempo que derechos más precisos sobre el suelo”.

³⁰ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*. p. 378; Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial*, pp. 23-24. Ambos autores coinciden en referir que la asignación de la caballería agrícola implicaba desde el principio una verdadera propiedad del suelo.

determinar el dominio pleno de los terrenos adjudicados para el ganado mayor o menor. Esto se refleja en que los pastos se decretaron como de uso común en los inicios de la colonización del campo.³¹ Al tiempo que se estableció que al usufructuario de una estancia o sitio sólo se le estaba concediendo el derecho de uso, más no el de disfrute pleno y permanente.³²

Los sitios de ganado mayor y menor para estos años fueron concedidos en su mayoría a los españoles, debido a que contaron con los requisitos “suficientes” para serles otorgados. Ello les proporcionó una ventaja en la adquisición de grandes extensiones de tierras que para el momento eran factibles sólo para el ganado, que caracterizaba al México del siglo XVI. Este proceder en posteriores momentos del periodo virreinal originaría los problemas de tierras, principalmente en el centro de la Nueva España debido al aumento de la población demandante de superficies para usos agropecuarios.³³

Es en este contexto de concentración de la propiedad en manos de españoles, de los problemas demográficos de los indios y de su anárquica reubicación, en que se emitieron las cuatro reales cédulas de Composición de tierras del año de 1591, que encaminaron al mundo agrario novohispano hacia una innovadora y ascendente normativa fiscal sobre tierras y su consecuente registro y regulación de la propiedad raíz de todo género.³⁴ Con una vigencia potencial de alrededor de doscientos años, con estas medidas las autoridades españolas pretendieron por una parte, contener el avance descontrolado de la gran propiedad en decremento de los bienes realengos y de tierras pertenecientes a los naturales, por lo que a partir de ahora, se otorgarían las mercedes de tierras a cambio de una remuneración fiscal al Estado.³⁵ Para ello el monarca legitimó esta nueva empresa hacendaría con diferentes argumentos, reclamando algo que

³¹ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, p. 378. Lo cita así, “el pasto era común en ellos, y en consecuencia el “señor de ganados” no podía vedarlo a sus vecinos”.

³² *Ibíd*, pp. 378-379. El autor insiste en que “los dos tipos de estancias ganaderas no daban, dentro de sus límites, más que un derecho preferencial para hacer pastar allí el ganado, menor o mayor.

³³ *Ibíd*, p. 378.

³⁴ Solano, *Cedulario de tierras*, pp. 269-277.

³⁵ Capdequí, *España en América*, p. 33. Este autor percibe el proceso en su conjunto como una reforma agraria, por el proyecto económico que expresaba del campo y la creación de ciudades, además del fortalecimiento del rubro fiscal por la venta de las tierras realengas a partir de esta fecha.

por *derecho real* le correspondía,³⁶ y que expresó en una de las cuatro cédulas reales en cuestión, en los siguientes términos: “Por haber Yo sucedido enteramente en el señorío que tuvieron en las Indias a los señores que fueron de ellas, es de mi patrimonio y corona real, el señorío de los baldíos, suelo y tierra de ellas que no estuviere concedido por los señores reyes mis predecesores o por mí con poderes y facultades especiales que hubiéramos dado para ello”.³⁷

Al continuar en esta misma línea de valoración, el rey manifestaba el conocimiento que tenía sobre las apropiaciones indebidas de tierras, señalaba que “por culpa y omisión de mis virreyes, audiencias y gobernadores pasados, que han consentido que se haya poseído tierras sin títulos, o extendido los límites expuestos en títulos de mercedes”. Por lo que el resultado de esto, comenta el propio soberano, “es causa de que se haya ocupado la mejor o mayor parte de la tierra sin que los concejos e indios las tengan las que necesariamente han menester”.³⁸

Para remediar tal situación el gobernante emitió en aquel entonces una solución dual. En primera instancia y con la recomendación de su Consejo de Indias concluye que, “conviene que toda la tierra que se posee sin justos y verdaderos títulos, se me restituya según y cómo me pertenece”.³⁹ Acto seguido, el gobernante decretaba una medida general de clemencia: “en vez de castigar a sus vasallos y confiscar sus bienes, se contentaría con alguna cómoda composición que sirviera para construir una poderosa flota de las Indias, capaz de cubrir las costas y de proteger el comercio contra los piratas”.⁴⁰ Justificaba sanamente su accionar, pretendiendo que con “una depuración de títulos, se restituyera a la Corona las tierras realengas no utilizadas para disponer de ellas a

³⁶ Peset y Menegus, “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 4 (172), pp. 563-574. Aquí los autores del artículo citan a diferentes tratadistas, en los que destacan los argumentos de fray Alonso de la Veracruz y Solórzano Pereyra, de los que perciben que pretenden “deslindar el problema de la soberanía del rey y su participación en la distribución de la tierra”; y concluyen diciendo que “la distinción entre propiedad y soberanía era bien clara en la época. El rey es soberano, no propietario de todas las tierras”.

³⁷ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 273; Menegus, “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”, en Menegus Bornemann, coordinadora, *Dos décadas de investigación en historia económica*, p. 138.

³⁸ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 273; Moreno García, *Haciendas de tierra y agua*, p. 187.

³⁹ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 273; Menegus, “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”, en Menegus Bornemann, coordinadora, *Dos décadas de investigación en historia económica*, p. 139.

⁴⁰ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, pp. 380-381; Moreno García, *Haciendas de tierra y agua*, p. 187.

su voluntad”,⁴¹ buscando con ello alivio a la situación caótica y anárquica que se había provocado en la distribución de la tierra años atrás.⁴²

Por último, y en este mismo asunto, el monarca exterioriza su preocupación por la protección de las tierras pertenecientes a pueblos de indios, ante las pretensiones de compra, merced o usurpación ilegal de tierras por parte de los españoles. Aunado a ello, buscaba normar el establecimiento de cualquier categoría de población que se edificase en los reinos, procurando un orden urbano, civil y eclesiástico, para una convivencia social lo más similar posible al de la metrópoli. Esto se muestra acentuado en las siguientes disposiciones de Composición de tierras como un requisito protector para los anteriores efectos expuestos. En ese sentido se enfatizaba en que “esto se haga reservando ante todas las cosas lo que os pareciere necesario para plazas y ejidos, propios, pastos y baldíos de los lugares y consejos que están poblados, así por lo que toca al estado presente como al provenir del aumento y crecimiento que puede tener cada uno, y a los indios los que hubiere menester para hacer sus labores y sementeras y crianzas, confirmándoles en lo que tienen de presente y dándoles de nuevo lo que les faltare”.⁴³

En lo referente a los pueblos de indios y a sus tierras en este primer momento, el rey propuso una tibia y paternal normativa para la regularización de la propiedad indígena, procurando siempre que se procediera por parte de los comisarios “con mucha limitación y templanza, no apremiándoles a que la hagan, sino proponiéndosela o pidiéndoles que sirvan a Su Majestad con alguna moderada composición de tierras concesionadas”.⁴⁴ Este señalamiento se hace debido a que también los pueblos de indios y señores principales habían obtenido mercedes de tierras, para la crianza de ganados y para uso agrícola. Conforme a las que por derecho de pueblo les correspondían como son; “los pastos y ejidos, no se ha de hacer novedad, manteniéndoles en la posesión de ellos y

⁴¹ Rivera Marín, *La propiedad territorial en México*, p. 190.

⁴² *Idem*; Menegus, “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”, en Menegus Bornemann, coordinadora, *Dos décadas de investigación en historia económica*, p. 139.

⁴³ Capdequí, *España en América*, p. 30; Solano, *Cedulario de tierras*, p. 270.

⁴⁴ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 48; Castro Gutiérrez, *Los tarascos y el imperio español*, p. 213. Este último investigador expresa que el fundo legal fue vedado a entrar en composición, no así las del resto “de sus propiedades comunales o pertenecientes a cofradías y hospitales”.

reintegrándoles en las que se les hubieren usurpado, concediéndole mayor extensión en ellas".⁴⁵

Se considera que la restricción para que no fueran adquiridas las tierras de los pueblos de indios por parte de españoles en estas primeras composiciones, no fue del todo clara, pues consta que en la protección de límites de sus propiedades, sólo se atendían las necesidades "urbanas" del pueblo, de la economía individual y comunal del mismo, con relación a su población, la cual para esos momentos, se encontraba en un descenso progresivo en todo el reino, y que conllevaría a una segunda reordenación de la población indígena al principio del siglo XVII.⁴⁶ Además estas primeras composiciones no contemplaron un reconocimiento de límites territoriales que comprendieran integralmente la propiedad de los pueblos, Concepción agraria que quedaría expresada en ciertas ocasiones, en descripciones como los "títulos primordiales", y mapas realizados a la usanza y conocimiento de las propiedades que los mismos indígenas, percibían como su herencia y patrimonio y que deseaban externar debido a intereses ambiguos.⁴⁷

Las ponderaciones efectuadas sobre los resultados obtenidos por las composiciones en esta primera etapa, no se estiman favorables. Su impacto se puede medir en sus alcances monetarios y los registros de las diligencias efectuadas, además de la particularidad que cada región le imprimió en su momento. En la visión de Francisco de Solano "las sumas generales obtenidas no

⁴⁵ Peset y Menegus, "Rey propietario o rey soberano", en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 4 (172), p. 590. La referencia proviene de Ots Capdequí, *El régimen de la tierra en la América española durante el periodo colonial*, Cursillo dictado en la Universidad de Santo Domingo del 27 de noviembre al 13 de diciembre, 1944, en Ciudad Trujillo, República Dominicana.

⁴⁶ Menegus, "Los títulos primordiales de los pueblos de indios", en Menegus Bornemann, coordinadora, *Dos décadas de investigación en historia económica*, p. 142. Comenta la propia autora que una de las problemáticas suscitadas por las congregaciones fue la creación de baldíos pertenecientes a un pueblo determinado, desplazado por tal política, los cuales serían mercedadas por el rey a sus vasallos.

⁴⁷ *Ibid*, pp. 207-230. En este artículo la doctora Menegus inserta en el contexto de las composiciones de tierras de 1591 en adelante, la aparición de los títulos primordiales, que redactaban los pueblos de indios con un fin de reconocimiento y concientización ante la autoridad real y del pueblo mismo, de las propiedades pertenecientes desde tiempo inmemorial, que ayudará al pueblo a justificar su posesión ante la ley, invocando la unión y pertenencia de los pobladores a un territorio y en defensa del mismo, y de sus recursos. Y que en mucha de las ocasiones muestran esa problemática causada por los aspectos demográficos y de congregaciones que no se contemplan o se niegan a simple vista por las autoridades en un litigio legal de tierras.

son crecidas; escasas en algunos años”,⁴⁸ y que para él las primeras composiciones no significaron “la hacedora del latifundio: lo facilitarían las composiciones del siglo XVII”. Además, Solano estima el alcance pecuniario de estas primeras y continuas composiciones, relacionándolo con la creación y consolidación de la Armada de Barlovento, que para su sostenimiento, los reyes españoles echaron mano de otras fuentes de financiamiento, principalmente el préstamo bancario.⁴⁹ Por lo tanto los objetivos fiscales planteados estuvieron lejos de ser logrados.

Para Chevalier las dificultades para la recaudación en abundancia de recursos pecuniarios por concepto de Composición son distintas, y se relacionaron con hechos particulares de cada región que comprendía el territorio novohispano. Al respecto sustenta las consideraciones que el virrey Luis de Velasco hizo al rey, para llevar a cabo las composiciones de tierras en la Nueva España. El funcionario explica la miseria en la que se encontraban los pequeños labradores que usufruían sus propiedades, sin posibilidades de contribuir al nuevo servicio. Al tiempo que abunda en que, “el trabajo que habían invertido en roturar la tierra para su producción, la cual hacia aumentar su valor, argumentando que se les valvara el pago de su composición como habían encontrado la tierra antes de trabajarla”. Además, menciona lo costoso de emprender tal empresa, y los conflictos territoriales que se derivarían durante el proceso, así como “las fuertes resistencias que surgían en un país donde las mercedes de tierras venían tradicionalmente a recompensar servicios prestados o a favorecer la colonización de las zonas peligrosas”.⁵⁰

Al iniciarse el siglo XVII eran pocos los resultados monetarios obtenidos por el registro de la titulación de propiedades, muy lejos de las expectativas esperadas por la Real Hacienda. El proceso de la regularización de la propiedad en la Nueva

⁴⁸ Solano, *Cedulario de tierras*, pp. 48-49; John Te Paske, José y Mari Luz Hernández Palomo, *La Real Hacienda de Nueva España: La Real Caja de México (1576-1816)*, México, Instituto de Antropología e Historia, 1976, pássim.

⁴⁹ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 48.

⁵⁰ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, p. 383; Moreno García, *Haciendas de tierra y agua*, p. 188. Para éste último autor los terratenientes de estas épocas no visualizaron a futuro la importancia del hecho, pues más bien lo eludieron por “el poco valor y las reducidas posibilidades económicas que generalmente se le veían entonces a la tierra”.

España en su ámbito normativo y administrativo, muestra de manera general un manejo casuístico de la situación por un largo tiempo. La realidad del campo novohispano y las negociaciones que los propietarios realizaban ante las comisiones o funcionarios encargados en la materia, generarían necesidades de adecuar el proceso de Composición por parte de las máximas autoridades en América designadas para concretar ese encargo. En este caso, destacan las aportaciones que los virreyes sugieren para ir modificando el proceso de Composiciones, según lo apremiara el contexto local.⁵¹ Pero en mucho de los casos “las dificultades financieras de España para el sostenimiento de sus compromisos militares en Europa”, propiciaron el surgimiento de nuevos mandatos de Composiciones, los que implicaban en su desarrollo cambios progresivos en la materia.⁵²

Conforme transcurrió el tiempo se introdujeron diversas modificaciones en las diligencias de Composición, las que alentaron a arreglar la posesión de predios o en su defecto, desalentaron por completo al agricultor y ganadero para acudir a cumplir con ese recurso. Ilustrativo sobre el particular fue la petición de confirmación real que en 1617 el rey había ordenado que llevara anexada toda Composición, efectuada a partir de la venta de tierras realengas en pública subasta.⁵³ Tal vez el monarca lo había sugerido porque en la misma real cédula emitida, encomendaba al virrey efectuar la regularización de tierras aun sin oficiales comisionados. Por lo que con ello se pondría de nueva cuenta la jurisdicción del ramo en la figura del virrey, situación que trato de corregir el monarca “prudente” en sus primeras cedulas de composición de 1591. Para Solano esta situación de confirmación real ahora intrínsecas en las

⁵¹ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, pp. 382-383. Destaca además la poca recaudación que el virrey Velasco obtuvo de las comisiones. lo mismo que los adelantos que por concepto de composición pedía el virrey conde de Monterrey en 1601. Y abunda Chevalier en que las propiedades inmediatamente compuestas fueron las nuevas mercedes otorgadas, las más de ellas “destinadas a hospitales y conventos”, las tierras que se compraron a los indios y tierras que se excedían de los límites de alguna propiedad. Cf. Moreno García, *Haciendas de tierra y agua*, p. 188.

⁵² Pérez Escutia, “Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán”, en *Tzintzun*, núm. 12, p. 8.

⁵³ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 311. El autor destaca de esta real cédula la venta en pública almoneda de los bienes realengos. Cf. Rivera Marín, *La propiedad territorial en México*, pp. 182-183.

composiciones, “produjeron escasas aportaciones a la hacienda proveniente de este concepto”.⁵⁴

Para nosotros, un cambio sustancial en las composiciones de tierras se suscitó a partir del año 1631, con base en lo dispuesto por una cédula real emitida con varios fines, entre ellos encontramos la mención de que se admite a composición las “estancias de ganado como de sementeras”.⁵⁵ Por lo tanto, se daba la posibilidad de titular las estancias de ganado y con ello se abría el camino para que se adjudicara por completo el dominio pleno de los pastos y del terreno que los comprendía físicamente. Lo dispuesto en el año de 1631, en donde se aceptaba componer las estancias de ganado se vio concluido en las composiciones colectivas, en donde ese derecho de uso de los pastos dio paso o “entrada a la práctica jurídica de la propiedad privada”.⁵⁶

La ventaja para los españoles en este caso fue que pudieron agregar a sus propiedades tierras que sus rebaños habían “agrandado” por naturaleza propia, y por la situación demográfica que los pueblos de indios estaban sufriendo hasta ese momento; y que en cierta correspondencia hicieron posible la disposición y empleo de los terrenos desocupados por tales causas. La única posibilidad de contrarrestar tal situación por parte de las comunidades estaba en manos y juicio de las correspondientes autoridades, que acataban y ejecutaban las ordenes reales.⁵⁷

Al continuar con el análisis del contenido de la cédula de 1631, destacamos otros aspectos. Por ejemplo, la consecución de la composición de tierras que se excedían en las propiedades tituladas, y el manejo de la venta de los realengos en las cuales se indicaban dos cosas, “que se vendan a vela y pregón y se rematen en el mayor ponedor, dándoselas a razón de censo al quitar”.⁵⁸ Por último, el rey

⁵⁴ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 50; Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, p. 383.

⁵⁵ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 331; Peset y Menegus, “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 4 (172), p. 587.

⁵⁶ Moreno García, *Haciendas de tierra y agua*, p. 188.

⁵⁷ *Ibíd*, pp. 162-163.

⁵⁸ Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria en México*, p. 28; Capdequí, *España en América*, pp. 42-46. Este último señala que el censo al quitar era una especie de crédito que el rey otorgaba al interesado en adquirir alguna propiedad, en este caso tierras realengas, por el cual el comprador se comprometía a pagar el valor total del predio en pagos, y que una vez liquidado el valor se le otorgaba el título de propiedad de lo adquirido.

se dispone ahorrar costos en el proceso, y comisiona a sus “oficiales reales de cada distrito para que las efectúe valiéndose para ello de la mano y autoridad de mis Audiencias Reales donde las hubiere, y donde no de los corregidores”.⁵⁹ Aquí se notan aún las precauciones que se tomaban en la participación de ciertos funcionarios en el proceso. No se menciona al virrey pero es él quien recibe dichas órdenes. Además, los baldíos que surgieran de las revisiones de títulos serían pregonados para su venta y concesionados a pagos. Nunca se mencionó la atención que se debía tener con las propiedades de los naturales, al efectuarse los remates de baldíos, por lo que es posible que se haya creído que se tomaría en cuenta las prevenciones iniciales de 1591, respecto a su propiedad.

Durante la gestión del virrey Lope Díez de Armendáriz, marqués de Cadereyta (1635-1640) sucedieron dos cosas que antecedieron a las diligencias de Composición general a las que vamos a aludir. Después de su designación como representante del rey en la Nueva España, éste le asignó funciones específicas en cuanto al proceso de composiciones. Al parecer el soberano español había conseguido darse cuenta, por una lado, que la realidad agraria americana necesitaba un trato particular que persuadiera a los diferentes poseedores de tierras a recurrir a regularizar sus propiedades. Y por otro confiar una vez más en los juicios emitidos por sus virreyes en cuanto a las soluciones agrarias que se plantearan.⁶⁰ Esto en virtud de que el Estado asumiría un protagonismo de primer nivel en las actividades de “la defensa de las costas del mar del norte, seno mexicano, islas de Barlovento y a la conservación de las flotas”.⁶¹

El tacto del virrey marqués de Cadereyta en la materia no se hizo esperar, pues al parecer propuso que para inducir a todo terrateniente a registrar su propiedad era necesario eludir la aprobación real ante el Consejo de Indias, como

⁵⁹ Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria*, p. 28.

⁶⁰ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 333. En una parte de la cédula consta lo siguiente “valiéndoos para esto de lo que os pareciere más a propósito, para facilitarlos y disponerlos, y de las personas que más juzgareis que os pueden asistir y ayudar, que para todo esto os doy la mano, autoridad y jurisdicción necesaria”. Cf. Pérez Escutia, “Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán”, *Tzintzun*, núm. 12, p. 8.

⁶¹ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 332.

había sido habitual, sugiriendo que “baste la confirmación de los virreyes”.⁶² El argumento del funcionario fue que dicho requisito no se había considerado en las primeras reales cédulas de 1591, y que su ejecución literalmente hacia costoso el trámite y perjudicaba el objetivo final del asunto. En otro aspecto, refiere que las composiciones traerían los beneficios monetarios esperados siempre y cuando se efectuará su pago “no de contado sino a plazos”.⁶³ Con ello quedan asentadas dos soluciones que implicaban resultados favorables para una mayor recaudación en el negocio, y que se retomarían en un futuro inmediato, apoyadas con la astucia burocrática novohispana y secundadas por la metrópoli, dando origen a la implementación de la composición colectiva, en tiempos del virrey García Sarmiento de Sotomayor, segundo conde de Salvatierra.

En efecto, a partir del año 1643, las normas y administración de las composiciones tomaron nuevos aires. Los ensayos y propuestas que la antecedieron generaron sus frutos en materia legal, con diferentes resultados en todas las latitudes de la Nueva España. Se registró entonces una amplia disposición de los propietarios rurales para componer las tierras particulares y por distritos, tales logros se debían en gran parte a un referente común de proceder en los mecanismos administrativos “a costa de promesas y concesiones” ofrecidas por el virrey a esos actores sociales.⁶⁴ Por ello conviene saber con qué bases se normó la composición general, y cómo se estructuró la administración burocrática encargada de ejecutarlas, ya que se ha señalado a esta composición como un factor de la consolidación del latifundio en la Nueva España. La importancia de esta composición versa en que se dio “la confirmación de todas las propiedades *de facto* sin importar la historia de su origen”.⁶⁵

La propuesta de las composiciones colectivas emergió una vez más de la realidad que ofrecía el campo novohispano, y de las soluciones posibles que emitieron los sucesivos virreyes para el incremento de las aportaciones fiscales que pudieran generar el ramo de composiciones de tierras. En su momento el

⁶² Moreno García, *Haciendas de tierra y agua*, p. 189; Solano, *Cedulario de tierras* p. 335.

⁶³ Solano, *Cedulario de tierras* p. 335; Moreno García, *Haciendas de tierra y agua*, p. 189.

⁶⁴ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 53.

⁶⁵ Prem, *Milpa y Hacienda*, p. 125.

virrey García Sarmiento de Sotomayor, propuso concentrar la administración de los despachos en una especie de junta administradora y política, que procediera a la revisión de todos los expedientes de composición, deliberando con base a lo mandatado y con juicios propios, como el de ser “el medio más útil y pronto al servicio de su Majestad, y de menos molestia a los vasallos de Nueva España”.⁶⁶ Además “ahorraba gastos y permitía mayor celeridad en la recaudación del dinero”.⁶⁷

Pero el método que empleo el virrey García Sarmiento fue el de persuadir y negociar con los labradores, haciéndoles saber que en su mandato, en lo referente a la revisión de títulos y medición de propiedades, no quedaría exento ninguna propiedad ni propietario sin ser investigados, apelando al celo que se había propuesto en materia de recaudación de fondos por la regularización de las estructuras agrarias de la Nueva España.⁶⁸ El funcionario había indicado que sus predecesores en el cargo no habían actuado de una manera razonable y consciente ante la situación económica que apremiaba a la metrópoli, lo cual había obstaculizado la agilización del proceso del registro de las propiedades. La junta administradora del proceso, se componía de las siguientes autoridades: el virrey en primer término, encargado de organizar y confirmar los títulos de propiedad que se fueran a componer, con base a una cédula real que se lo atribuía, y que se menciona anteriormente. Le continuaba el oidor Luis de Berrio y el fiscal Francisco Manrique de Lara, así como una Junta de Hacienda convocada por el propio virrey.⁶⁹

Entre estos actores debía existir un acuerdo en las ideas de cómo proceder en sus funciones. Es relevante las sugerencias que aportaba cada funcionario participante, pero destacaba la participación e intervención del fiscal, ya que sus propuestas trascendieron y fueron retomadas hacia las últimas décadas del siglo XVII y a lo largo del XVIII, principalmente en una composición colectiva que se

⁶⁶ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 56

⁶⁷ Peset y Menegus, “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 4 (172), p. 587.

⁶⁸ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, p. 385. Este autor abunda en que las mediciones y revisión de títulos fungió como una especie de chantaje, para lograr aumentar las sumas ofrecidas por los agricultores. Cf. Pérez Escutia, “Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán”, en *Tzintzun*, núm. 12, p. 8.

⁶⁹ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 54.

concretó en la alcaldía mayor de Tancítaro. El punto proyectado por el fiscal atrasó el proceso de su confirmación, debido a que se pedía anexar los linderos y no sólo la extensión de cada propiedad. Retomando la intervención del fiscal, el mecanismo general a seguir consistía en que “debería hacerse especificar a cada participante en la composición colectiva la parte proporcional que le tocaba en ella, en razón al volumen de su propiedad”. Proposición que se ignoró literalmente en la composición que se ejecutó para tal momento.⁷⁰

La norma o pauta que marcaba los pasos a seguir se retomaba de las composiciones colectivas a las que habían acudido los propietarios de las comarcas de Huejotzingo, Cholula y Atlixco, pertenecientes al actual estado de Puebla en 1643. En ese tenor, “los labradores de Atlixco consentían en componer, colectivamente, sus tierras por 20, 000 pesos si se les reconocían varias cosas”, entre ellas; “no pagar media anata, el libre uso del reparto de aguas” y “que las propiedades de eclesiásticos se incluyeran en la colectividad”.⁷¹ Los vecinos de Huejotzingo, por su parte pretendían, dar 16, 000 pesos en virtud de que “se excusase enviar juez de tierras que examinase los títulos, en cuya virtud tiene sus propiedades, y la medida de tierras que comprenden”. Los beneficios que podían obtener los dueños de tierras eran considerables, tal vez no en gastos, pero si en evitar el escrutinio de sus títulos de propiedad, que muy probablemente dieran prueba de los excesos y demásias que existían entre sus heredades, y que usufructuaban de alguna manera, de tiempo atrás, sin el registro correspondiente. Como vemos el ejemplo muestra las concesiones que la Junta administradora admitía y acordaba con los propietarios para el pago de sus composiciones. Cada caso muestra su particularidad, sus preocupaciones y sus necesidades, pues aún como se observa no se había llegado a establecer una norma única, que exceptuará las soluciones casuísticas a que llegaban las composiciones en todo el territorio novohispano.⁷²

El proceso de acumulación de tierra por parte de ganaderos y agricultores se había dado en épocas anteriores, por el hecho de la despoblación indígena, por

⁷⁰ *Ibíd*, p. 55.

⁷¹ Prem, *Milpa y Hacienda*, pp. 174-180; Solano, *Cedulario de tierras*, p. 52.

⁷² Solano, *Cedulario de tierras*, pp. 52-53.

las ventas de tierras que ellos mismos realizaban a los españoles, por las ocupaciones indebidas de tierras, entre otras razones más. Tal vez las composiciones ayudaron a fortalecer legalmente estas propiedades, pero el problema iba más allá del acaparamiento de predios en estas épocas. Se debe tomar en cuenta la atención y cuidado en la administración del proceso por parte de los funcionarios de composiciones, que influyeron aún más en este aspecto. Pues el problema también debió de radicar en cómo se procedió a la titulación de dichas propiedades tomando en cuenta la centralización del proceso, y al aspecto de ahorrar dinero en las comisiones que inspeccionarían físicamente los terrenos a componer. Se fallaba entonces institucionalmente, esto en torno a la trama de la negociación realizada entre funcionarios y terratenientes, con lo cual “se cometieron injusticias, no sólo de hecho, sino también de derecho”.⁷³

Se podría decir que hubo sólo un logro para la Corona y fue en el aspecto fiscal, defraudando con ello el manejo al acceso social de la propiedad en la Nueva España. En última instancia, en esta composición se asentó más el carácter tributario, que la protección de la propiedad indígena mediante la figura legal de la composición. Se disponía por un lado el respeto de las que le pertenecieran, “así en particular como por comunidades”.⁷⁴ O en su defecto, procurar no componer tierras pertenecientes a los naturales, que se sustenten en títulos viciosos o nulos. Cosa que en la realidad se veía imposible cumplir sin la revisión exhaustiva de títulos de propiedades de españoles y de su consecuente medición de tierras.⁷⁵

Uno de los alcances más pronunciados de esta Composición se encuentra en la consolidación de las estancias de ganado mayor y menor como propiedad particular, ya que se efectuó con ello la adjudicación del derecho pleno al usufructo de los pastos, y permitió la ampliación territorial de las haciendas con la “facultad de cerrar montes y pastos”.⁷⁶ Además adquirían un reconocimiento de límites territoriales alterados así como de su uso privado. Muchos de estos sitios

⁷³ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, p. 388.

⁷⁴ Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria*, p. 29.

⁷⁵ Rivera Marín, *La propiedad territorial en México*, p. 183; Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria*, p. 29.

⁷⁶ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, p. 390.

de ganado habían sido mercedados en épocas anteriores,⁷⁷ los terrenos iniciales se fueron ampliando sobre baldíos realengos o tierras que habían pertenecido a una comunidad indígena, que desaparecieron o contrajeron sus territorios de producción, ya fuera por venderlas o arrendarlas a españoles.⁷⁸

Por último, se presume que se suscitó un cambio en la explotación del suelo, que implica un aporte más de esta Composición. De tal suerte que “expiraba así la obligación hasta entonces vigente de destinar las superficies señaladas en las viejas mercedes a la cría de un ganado u otro”.⁷⁹ El libre uso del suelo en cuestión de producción, quedaba ahora en cierta manera en la conciencia y necesidades de lucro del propietario.⁸⁰ Por lo tanto, “la verdadera propiedad del suelo estaba sustituyendo, desde ese momento, los antiguos derechos de uso que daba la estancia original”.⁸¹ “De ese modo venían a quedar sancionadas las adquisiciones irregulares de antiguas tierras de indios, cuando no había queja de su parte ni perjuicio demasiado aparente” sobre ellos, así como otras adjudicaciones irregulares de tierras en perjuicio de la Corona.⁸²

Para el caso de la provincia de Michoacán contamos con ejemplos documentados, es así como el doctor Alonso Pérez comenta sobre la composición colectiva que efectuó la “comarca de Maravatío”, en donde por sugerencia del comisionado para el efecto de la composición, Juan Álvarez de Zúñiga, les propuso a los propietarios de haciendas y ranchos cumplir con el mandato real de regularizar sus propiedades, a lo cual accedieron aportando la suma de 2, 500

⁷⁷ Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial*, p. 30.

⁷⁸ *Ibíd*, p. 66.

⁷⁹ Moreno García, *Haciendas de tierra y agua*, p. 192; Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, p. 390. Para Chevalier las caballerías y las estancias de ganado mayor o menor se convertían en simples medidas de superficie, desprovistas de significación precisa en cuanto a la manera de utilizar el suelo. Erick Van Young, *Las ciudades y el campo en el México del siglo XVIII*, p. 306. Este último argumentaba como un cambio importante al libre “albedrio del uso del suelo” para la expansión de los terrenos de una hacienda, proporcional a las necesidades de producción en una extensión de tierra factible para una producción agropecuaria. En su estudio argumenta la creación y funcionamiento de dos tipos de haciendas, tomando como punto de explicación la cercanía que tenían con los centros de población y comerciales. En donde las haciendas rurales, acrecentaban más sus territorios, pero no así su producción, lo contrario de las fincas vecinas cercanas a un centro de población.

⁸⁰ Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, p. 390. En esta obra se cita el caso concreto de un tal Agustín Rincón Gallardo que adquiría el derecho de alternar el uso y producción de sus terrenos, sin limitación de la categoría que especificaba el título de la propiedad.

⁸¹ *Ibíd*, 319.

⁸² *Ibíd*, pp. 389-390.

pesos.⁸³ En las regiones cercanas al lago de Chapala y Zamora se acogieron a tal disposición prominentes actores sociales como la familia Salceda Andrade, la que se comprometió a realizar una aportación de 2,000 pesos para salvaguardar propiedades considerables, con exhibición en dos pagos, “dando en hipoteca expresa y especial, las haciendas y tierras que se comprendían en la composición”.⁸⁴ Estas dos diligencias de composiciones por mencionar algunas son ejemplo claro de una asociación primeramente de labradores de Maravatío y la aclaración de propiedades de un solo dueño.

Las lecciones procesales heredadas de la Composición colectiva de 1643, se hicieron manifiestas al entrar el siglo XVIII en lo que se conoció como la alcaldía mayor de Tancítaro. Región donde se registraba la existencia de grandes propiedades poseídas por un grupo reducido de familias asentadas en la región como lo fueron las de la familia Vaca Coronel; las haciendas del mayorazgo de Urrutia de Vergara; la finca de los Jesuitas de Sinagua y las estancias de Bernabé de Armas, Joseph del Castillo y Felipe de Mier y Tres Palacios. Dichos predios tienen una historia dinámica, en cuanto a la rotación de bienes en diferentes manos, que a principios del siglo XVIII sus posecionarios pretenderían acoger la norma de la composición colectiva para el registro de éstos, acogiéndose además al proceso los territorios de los pueblos de indios que existían para entonces. La mayoría de estas superficies fueron ensanchadas por la compra de tierras entre el grupo español, así como entre éstos y los pueblos de indios, particularmente al inicio del periodo colonial. Muy pocas de estas haciendas fueron participes en la composición de 1643, esto en relación a los pocos propietarios existentes en la región y con las posibilidades de hacerlo.⁸⁵

Al referirnos una vez más a la jurisdicción de Tancítaro, y a su angustiosa despoblación indígena para la segunda mitad del siglo XVII,⁸⁶ factor que puede

⁸³ Pérez Escutia, “Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán”, en *Tzintzun*, núm. 12, pp. 8-9. Igual de importante fue la composición realizada por los vecinos de Valladolid en 1643.

⁸⁴ Moreno García, *Haciendas de tierra y agua*, pp. 189-192.

⁸⁵ Barrett, Elinore M., *La Cuenca del Tepalcatepec: su colonización y tenencia de la tierra*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, (Colección Sepsetentas), México, Secretaría de Educación Pública, 1975, t. I p. 114.

⁸⁶ Morin, Claude, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII: crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 83. Morin menciona que “la repoblación de las tierras bajas, aunque fue vigorosa en el siglo XVIII, estuvo muy

ayudar a comprender el que no aparezcan replicas en el contexto de las composiciones colectivas en las que incursionaban españoles, quienes pudieron regular las propiedades que los pueblos de indios habían vendido a éstos tiempo atrás, acción que pudo existir para subsanar las carencias económicas provocadas por dichas crisis demográficas.⁸⁷ Inclusive en esta demarcación política hubo pueblos que fueron reconocidos como de mulatos o pardos para el siglo XVIII, indicador de la desaparición por completo de la población nativa en ciertas zonas, o una paulatina baja poblacional indígena. Este contexto no fue propicio para que las comunidades indígenas pudieran participar en la protección de sus recursos, sino más bien los orillo “involuntariamente” a contribuir y acrecentar la propiedad privada hasta cierto punto. Podemos anticipar que los pueblos de indios de esta región habían echado mano de otros recursos legales para la protección de sus bienes, ante el constante devenir de las composiciones de tierras. Asunto que atenderemos y demostraremos en un capítulo posterior. Una contraofensiva a esta situación la proporcionará la naturaleza misma del hombre. Para finales del siglo XVII existe cierto repunte del sector indígena, que presionará para obtener y gozar tierras en sus lugares de origen; y que aprovecharán el contexto mismo de las composiciones para estos años, que les proporcionan inigualables posibilidades legales para obtener lo que por derecho les correspondía.⁸⁸

El antecedente que normaría los procesos de composiciones del siglo XVIII se ubica en el año de 1692, y tuvo como punto de referencia la instauración de la Superintendencia del Beneficio y Composición de tierras, desde entonces la máxima instancia administradora del proceso, sujeta a las necesidades del

lejos de compensar las catástrofes demográficas de los siglos XVI y XVII”. En buena medida alude a la Tierra Caliente y hace mención de que aunque la población de la misma región aumentó, no señala el incremento porcentual del grupo indígena, sino remite a la llegada de inmigrantes del Bajío novohispano, y de otros lugares. Además de la reproducción del grupo mestizo y de castas, que se procrearon en la región. Cf. Enkerlin, “La conformación de las haciendas en la ribera sur del lago de Pátzcuaro”, en Sánchez Rodríguez y Bautista García, coordinadores, *Estudios michoacanos*, núm. 9, p. 33.

⁸⁷ Solano, *Cedulario de tierras*, pp. 377-380.

⁸⁸ Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán. Regiones central y sudoeste*, introducción y notas de... (Testimonia Histórica núm. 2), México, Editorial Jus, 1960, pp. 123, 125 y 127; María Carmen. Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro a la subdelegación de Apatzingán: una transición social, política y administrativa (1750-1812)*, tesis de Maestría en Historia, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, p. 52.

Estado, y con un proyecto integral para la recaudación de dinero y control de la propiedad agraria, allende los mares.⁸⁹ Se crea a finales del periodo del rey Carlos II, y sus directrices parecen haberse adelantado a los planeamientos de la casa de los Borbones. Esta administración dejaba a un lado la aplicación casuística de las composiciones; con ello generalizaba el proceso, e involucraba un pesado aparato burocrático para su desarrollo; un reglamento único para proceder y, lo más importante, un registro de la propiedad archivado de la mejor manera posible, siendo sustento legal y solución fehaciente en un problema por tierras. La medida coincidió con el inicio del repunte económico en Nueva España, además del poblacional en todas sus vertientes.⁹⁰

En lo que respecta a los pueblos de indios, fue en esta época en la que se presentan las primeras comparecencias de este grupo social, coincidiendo con el proceso de recuperación demográfica de este sector étnico. Los oficiales de República de indios acudieron a registrar todos sus bienes, conociendo de una manera considerable las normas del juego, a pesar de su inexperience procesal en el proyecto y aprovechándolas hasta en lo más mínimo, haciendo de su uso una práctica muy particular, e imprimiéndole su talento innato para litigar.⁹¹

La institucionalización de la Composición.

El siglo XVIII en materia de pueblos de indios y de sus bienes comunales, en especial sus cajas de comunidad y sus tierras, ha sido abordado desde una perspectiva de reformas y cambios en el manejo de los mismos, con la intromisión casi completa del Estado español en la vida de los pueblos.⁹² En ese tenor, se

⁸⁹ Solano, *Cedulario de tierras*, pp. 60-74 y 375; Peset y Menegus, “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 4 (172), p. 588.

⁹⁰ Pérez Escutia, “Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán”, en *Tzintzun*, núm. 12, p. 10.

⁹¹ Ibíd, p. 14.

⁹² Menegus Bornemann, Margarita, “Las reformas borbónicas en las comunidades de indios: comentarios al reglamento de bienes de comunidad de Metepec”, en Beatriz Bernal, coordinadora, *Memoria del IV Congreso De Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, pp. 755-776; “Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del periodo colonial”, en Margarita Menegus y Alejandro Tortolero, coordinadores, *Agricultura Mexicana: crecimiento e innovaciones*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 1999, pp. 89-126; “Mercados y tierras: el impacto de las reformas borbónicas en las comunidades indígenas”, en Jorge Silva Riquer y Antonio Escobar Ohmstede,

advierte la designación de políticas reformadoras encaminadas a una dirección del gobierno centralizada, bajo el cuidado de funcionarios burocráticos al servicio del rey.⁹³ Las tierras comunales de los pueblos indígenas están contextualizadas en un referente de litigios agrarios, en donde avocan todos sus esfuerzos como “grupo social” en la defensa de sus bienes, para lograr disponer de ellos como propiedades y de las respectivas rentas producidas. De esa manera contraponían sus intereses ante las disposiciones gubernamentales. A partir de los aires reformistas de la segunda mitad del siglo XVIII en materia agraria, se considera un proceso evolutivo encaminado a la privatización de las tierras comunales desde una perspectiva de políticas externas, materializadas en el espacio novohispano. Se advierte con particular nitidez la capacidad hacendaria de cada pueblo de indios, y las posibilidades humanas y monetarias para poner en producción sus tierras.⁹⁴

Por este motivo, se ha olvidado culminar el estudio de las composiciones de tierras vigentes por lo menos hasta la primera mitad del siglo XVIII, y la importancia que tuvieron para los pueblos de indios como figura legal en asuntos de tierras. Ya que con la instauración de la Superintendencia de composiciones, el sostenido aumento de la población indígena y la situación económica de las haciendas en ciertas regiones, se abrió la posibilidad de que los pueblos de indios adquieran un papel protagónico en el proceso de regularización de la propiedad, acudiendo todos al registro de sus bienes, creando por una parte, las condiciones materiales para efectuar el pago de los despachos de composición, ya que si no

coordinadores, *Mercados indígenas en México, Chile y Argentina, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, 2000, pp. 17-85; Marta Terán, “Reflexiones sobre las reformas borbónicas en los pueblos de indios (y vecindarios) michoacanos 1790-1810”, en Carlos Paredes Martínez, coordinador, *Lengua y etnohistoria purepecha: homenaje a Benedict Warren*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, CIESAS, 1997, pp. 333-378; “La relación de las cajas de comunidad de los pueblos indígenas michoacanos con la Real Hacienda entre 1779 y 1810”, en Bárbara Skinfill Nogal y Alberto Carrillo Cazares, coordinadores, *Estudios Michoacanos VIII*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1999, pp. 221-253.

⁹³ Brading, David A. *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 55-132; Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 319.

⁹⁴ García Ávila, Sergio, *Las comunidades indígenas de Michoacán: un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, (Colección Bicentenario de la Independencia 4), Morelia, Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2009, pp. 7-36.

contaban con el recurso monetario, al menos manifestaban su interés por regularizar su situación, exponiendo las dificultades que se lo impedían, pero que en tiempos futuros retoman el asunto hasta culminarlo por completo. En un contexto que se comprende y se sumerge en reformas y litigios por tierras, subyace el registro y preocupación por la regularización de las propiedades indígenas, por lo que nuestro propósito es dar a conocer la importancia del proceso, el protagonismo de los pueblos de indios y las ventajas legales que les proporcionó en su momento. Deslindando temporalmente con ello el trámite del registro de la propiedad, del uso posterior que se les da, a los títulos de Composición a partir de la segunda mitad del siglo XVIII documentos muy socorridos en litigios agrarios.⁹⁵

Con una real cédula expedida en Madrid, el 1 de julio de 1692, el monarca Carlos II dio aviso al virrey de la Nueva España, Gaspar de la Cerda Sandoval, conde de Gelves, sobre la creación de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras, y que se da “por comisión particular al licenciado don Bernardo de Valdés Girón como superintendente de la institución”,⁹⁶ quien lo sustituiría en el ramo como cabeza administrativa del proceso de regularización de la propiedad en la jurisdicción novohispana, y que centralizaría el proceso en el mismo Consejo de Indias, máxima instancia de apelación.⁹⁷ El soberano se excusó con el virrey diciendo que le desasiste del cargo, debido a sus múltiples tareas de gobierno, y le pide asista burocráticamente a la nueva comisión cuando “hubieren menester para que se logre el fin a que se dirige esta providencia”.⁹⁸

El Estado español al parecer se creyó desfalcado y advirtió que gran parte de sus súbditos habían sido afectados en los procesos anteriores de Composición. La confianza depositada en las instituciones virreinales para el control de la

⁹⁵ Castro Gutiérrez, Felipe, “Ocho enigmas de la historia colonial de los purépechas”, en *Enigmas sobre el pasado y el presente del pueblo purépecha*, Carlos García Mora, editor, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morevallado Editores, 2004, pp. 73-84; “Michoacán en el siglo XVII, Una revisión historiográfica”, en Gerardo Sánchez Díaz y Ricardo León Alanís, coordinadores, *Historiografía Michoacana: Acercamientos y balances*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo, Morevallado Editores, 2000, pp. 71-86.

⁹⁶ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 375.

⁹⁷ *Ibíd*, pp. 60-61 y 379; Pérez Escutia, “Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán”, en *Tzintzun*, núm., 12, p. 10.

⁹⁸ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 375.

propiedad, había sido retirada para estos años, y se había depositado por este desanimo en el Real Consejo de Indias en 1692. La Superintendencia de composiciones de tierras, con asiento en la metrópoli, pretendía centralizar el manejo de la venta y composiciones de tierras y aguas en todos los reinos de la Corona española, remediando en lo posible los males que se habían ocasionado por criterios y juicios de los ministros virreinales, encargados de tales funciones de gobierno en épocas anteriores. El propósito inicial de esta institución se abocó en el cobro de composiciones y venta de tierras que no habían sido cubiertas en su totalidad por los beneficiarios del periodo precedente, convirtiéndose en deudas que el Estado no estaba dispuesto a dispensar, y menos en tiempos difíciles.⁹⁹ Con la debida atención al cumplimiento de este principio se daría un punto final a todos los vicios arrastrados de las composiciones del siglo XVII. En forma simultánea se pondría orden en la administración del ramo desde la península, controlando así los mecanismos teóricos y prácticos del proceso en sí, lo que sería vigilado celosamente por los altos funcionarios peninsulares, que sancionarían con rigor a los jueces privativos y a sus subdelegados que no cumplieran adecuadamente con las comisiones asignadas.¹⁰⁰

La compensación fiscal para estos momentos había madurado en mucho, el proyecto de la venta de los baldíos, propiedad de la Corona, sería admitido por los comisarios de tierras en proporción a la cantidad de lo que se poseyere con ilegalidad, manifestando con ello, que “la ocupación indebida no se continuase sin la correspondiente sanción”.¹⁰¹ En ese tenor se distinguiría de las propiedades a regularizar “su cantidad, como en calidad y género”.¹⁰² Y que de lo recaudado se

⁹⁹ Solano, *Cedulario de tierras*, pp. 378 y 62. En la disposición del caso se señalaba que “se ponga en cobro en lo que estuviere debiendo por causa de compra de villas, lugares, jurisdicciones, dehesas; tierras, bosques, plantíos, alcabalas, cientos, pechos o derechos y otras cualquier cosa que se hayan enajenado de la corona, por razón de venta y de que no se haya dado satisfacción en el todo o en parte”. Y que dicha recolección se debía o “se ha de cumplir sin excepción de personas, comunidades de cualquier estado y calidad que sean, porque a todos reservo su derecho”. Cf. Capdequí, *España en América*, p. 104.

¹⁰⁰ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 379. Se enfatizaba en la persistencia de algunos males como que “muchos poseedores de tierras, que pertenecen a mi real patrimonio sin título, ni justa causa por donde les pertenezcan y que algunos que le tienen han excedido agregándose e introduciéndose en otras que no les están concedidas por sus títulos”.

¹⁰¹ *Ibíd*, p. 70.

¹⁰² *Ibíd*, 380.

remitirían en primera instancia en personas abonadas en cuyo poder entren, que posteriormente pasarían a la metrópoli.¹⁰³

En ese escenario se emprende una inédita e intensa campaña de enajenación de realengos usurpados o no, situación insostenible para el momento, legalmente concientizada, apoyándose en exploraciones de las propiedades y títulos, realizada por sus comisarios, o por medio del acto de la denuncia de realengos por terceros, o con una debida persuasión hecha a los poseedores de predios intitulados.¹⁰⁴ El cobro de adeudos por concepto de composición se vigiló celosamente por la institución en cada momento de su existencia; la venta de las propiedades que no liquidaran sus adeudos corrían el riesgo de cambiar de propietarios y con un sustento legal. Y por último se logró un perfeccionamiento en el registro y conocimiento del campo novohispano de una manera ordenada. Cada innovación hecha a estos tres elementos sin perder de vista su objetivo, conllevó a un perfeccionamiento integral de ellos; progresos que culminaron en lo que se le ha llamado una “segunda reforma agraria”, y que se sustenta en la real cedula de 1754.¹⁰⁵

Con la llegada de la dinastía de los Borbones a la Corona española, pensaríamos que ocurriría un cambio integral en la manera de tratar los diferentes aspectos de gobierno, heredados de los Habsburgo. En materia de Composiciones la administración borbónica continúa con las directrices programadas.¹⁰⁶ Tal vez se justifique en sus inicios en cierta medida por la Guerra de Sucesión en la que se vio inmersa la Corona española.¹⁰⁷ Acción bélica que giro el concepto de obtención de recursos por composición, a una simple acción de donación de dinero por el mismo medio.¹⁰⁸ En todo ello participaban los propietarios de tierras aportando cantidades implícitas según el tipo de propiedad

¹⁰³ *Ibid*, p. 379.

¹⁰⁴ Capdequí, *España en América*, p. 111.

¹⁰⁵ Capdequí, Ots, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 36; *España en América*, pp. 102-111.

¹⁰⁶ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 60.

¹⁰⁷ Sola Castaño, Emilio, *La España de los Austrias: la hegemonía mundial*, (Biblioteca Iberoamericana), España, Ediciones Anaya, 1988, pp.120-124.

¹⁰⁸ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 64.

poseída, habitualmente 100 pesos por cada hacienda y 50 por cada rancho.¹⁰⁹ Por lo tanto, la persistencia de la Superintendencia encargada del ramo de tierras, se consideró acertada para que atendiera el rubro agrario en los territorios americanos, ya que contemplaba la participación de todos los súbditos.

Se ha presumido en diversos momentos que el objetivo de fondo de las políticas públicas en materia de Composición en tiempo de los borbones fueron las de incentivar y racionalizar en lo posible las diferentes aristas de la actividad agropecuaria, como una de las principales fuentes de riqueza de los reinos integrantes de la Monarquía Hispánica.¹¹⁰ Objetivos que se afianzan y que van de la mano con su manera de visualizar y materializar su administración, la que consistía, en la recuperación de todas las funciones de gobierno en la figura del monarca, apoyado en un cuerpo burocrático ilustrado, con una organización del Estado conforme a planes o sistemas pensados.¹¹¹ Contrario a las normas casuísticas que empleaban los reyes de la casa de Habsburgo. Se advierte con ellos la tendencia a generalizar y uniformar el derecho y las instituciones político-administrativas. El hecho de que la institucionalización formal del ramo de composiciones de tierras para una generalización del proceso, se haya realizado en el tiempo de los Habsburgo, podría manifestar un cambio en estos, adelantándose al pensamiento y planes de los reyes venideros, pues estos sólo aportarían medidas preventivas para la administración y ejecución de los despachos, y en la forma de conducirse de los oficiales subdelegados en sus comisiones.¹¹²

Las composiciones del siglo XVIII aunque contemplan un carácter fiscal en el proceso, se enfocan aún más, en el fiel registro de las propiedades, tanto de su aspecto físico como de sus soportes legales. Las composiciones de tierras actúan como una especie de censos del mundo agrario, que contempla la tenencia de la tierra corporativa y privada; suponían el lograr un soberbio e inapreciable

¹⁰⁹ *Ibíd*, p. 64.

¹¹⁰ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 60.

¹¹¹ Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, segunda edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, p. 145.

¹¹² *Idem*.

conocimiento del mundo rural.¹¹³ Dicho objetivo sobre el conocimiento de la propiedad rural, no quedaría desapercibido en ninguno de los despachos a realizar, pues siempre se contempla el requisito de la “vista de ojos” para el deslinde entre propiedades, y el reconocimiento de la riqueza económica que comprendía cada propiedad a componer, (hablamos de su cantidad y calidad). Paradójicamente esta acción podríamos decir que se adelanta a las medidas reformadoras de la segunda mitad del siglo XVIII, en donde el registro de las propiedades de los pueblos de indios es un punto importante para las transformaciones hacendarias pretendidas por la Corona, y que se dirige al empadronamiento de los bienes de comunidad de los pueblos de indios. Aunado al aspecto fiscal y a la descripción de las propiedades, requisitos indispensables para efectuarse una composición en estos momentos, Capdequí nos menciona un aspecto económico que subyace en el fenómeno, la preocupación que se tiene de fomentar la productividad de las tierras concedidas, con un propósito fiscal secundario que se desprendiera de ello.¹¹⁴

En el mismo tenor de la venta de tierras realengas y el cobro de adeudos por concepto de composición, la Corona emitiría una nueva real cédula el 26 de octubre de 1715, y que se ejecutó en América a partir del año de 1717.¹¹⁵ Al parecer el gobierno español no entendía ni había percibido el desarrollo que registraba la regularización de la propiedad en sus territorios hasta estos momentos. Su afán de seguir pretextando la ejecución de más cedulas reales con las mismas intenciones que lo habían hecho siglos atrás los Habsburgo, lo confirmaban.¹¹⁶ Ante estos notorios intereses, no cabe duda que la utilidad que

¹¹³ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 64.

¹¹⁴ Capdequí, *España en América*, pp. 106-107 y 111. En toda su obra, Capdequí menciona el cuidado que se tuvo por parte de los reyes de fomentar la recaudación fiscal que conlleva la composición, mediante la restitución y venta de realengos, y el rigor para fomentar la activación económica de las propiedades adquiridas por los solicitantes a través de este medio legal.

¹¹⁵ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 407.

¹¹⁶ Archivo Histórico del Municipio de Morelia (en lo sucesivo AHMM), fondo *Colonial*, ramo de *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, f. 1. En 1716 en la Nueva España se presentaba la real cedula referente al ramo de composiciones y venta de tierras y aguas, del 26 de octubre de 1715, a través de la cual se justificaba para su ejecución componer títulos defectuosos, viciosos o nulos, además de las demás que pudiesen existir en cualquier propiedad vendiéndose o en su defecto regulándose a su poseedor. Los ingresos serían destinados para los ejércitos y asistencias de las guerras y defensa de los legítimos dominios de su Majestad. Como podemos observar no cambiaba en nada el discurso, por lo que es de entenderse que la

resaltaba a todas luces era el fiscal y en última instancia la regularización de la propiedad en sus reinos. La cedula de 1715 fue recibida en la ciudad de México ante las autoridades virreinales, las que por real acuerdo aprobaron el 20 de julio de 1716 y que había sido encargada para su ejecución al oidor de la Real Audiencia, licenciado Félix Suarez de Figueroa, quien fungiría como juez privativo de composiciones y venta de tierras.¹¹⁷ Su periodo de vigencia fue breve pero sus funciones fueron precisas. Entre sus ocupaciones resaltan las que ejecutaría a partir del 12 de agosto de 1716 en materia de composiciones.¹¹⁸

El requerimiento de Composición estipulaba el que se presentasen todos los propietarios y pueblos de indios que poseyeren tierras en la jurisdicción respectiva, ante el juzgado de tierras para exhibir todos sus títulos, de donde se supervisaría si existían títulos de composiciones de tierras con sus respectivas confirmaciones hecha por los jueces privativos que lo antecedieron. Fue habitual que el proceso concluyera en una nueva confirmación de títulos, lo que no propició al parecer nuevos pagos, o si los hubo, debieron de ser mínimos. Tal vez dicha exhibición de títulos tenía el único fin de constatar personalmente la certificación con que contaban las tierras regularizadas, con la posterior información que recibiría por parte de sus comisarios subdelegados, al encomendarles la fabricación de un mapa de las propiedades existentes en su jurisdicción.¹¹⁹

Para el año de 1735 se gestaron cambios importantes en la regularización de la propiedad. Se observó entonces una aplicación total de las normas entre los diferentes sectores agrarios. Algo que nos llama mucho la atención es que se pretendió que el proceso se llevara a cabo, de la misma manera colectiva tal y como se había realizado en tiempos de la gestión virreinal del conde de Salvatierra.¹²⁰ Desde el punto de vista procesal se podría entender dicha decisión, no obstante como una disposición retrograda para ese tiempo, pues se había

Corona veía en sus posesiones grandes extensiones de tierras de las cuales echar mano en tiempos difíciles, de las cuales una población en aumento demandaba para su explotación. Pero la realidad hacia evidente otras atenciones de diferente carácter, y que lo manifestaba el proceso a través de los años, para lo cual al parecer no se tomaba en cuenta desde este punto de vista.

¹¹⁷ AHMM, fondo Colonial, ramo de *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, f. 1.

¹¹⁸ AHMM, fondo Colonial, ramo de *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, f. 2.

¹¹⁹ AHMM, fondo Colonial, ramo de *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, f. 1.

¹²⁰ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 418.

logrado mucho en materia de información minuciosa sobre la propiedad rural novohispana. Método que al parecer no contó con muchos partidarios entre los diferentes sectores agrarios. Se destacaba que las propiedades de los pueblos de indios serían llevadas a revisión, diferenciando en el proceso las tierras que por derecho de pueblo les correspondían, informándose sobre ellas “con suavidad, templanza y moderación, sin hacer procesos judiciales sino verbales”.¹²¹

Pero en lo que se refería a las tierras adquiridas por compras a particulares o al erario real, “no hay, ni puede haber, excepción ni fuero alguno”.¹²² A partir de entonces, las propiedades de los indios comenzarían a ser investigadas: regulándose sus “demasías”, y las ocupaciones de baldíos.¹²³ Algo que en la realidad podemos ver que esta situación se había llevado a cabo por iniciativa de los pueblos de indios y en un tiempo atrás, al menos así se manifestaba para el caso de la alcaldía mayor de Tancítaro. La cédula contempló que la confirmación de los títulos de composición estuviera a cargo de la Real Audiencia Sin especificar cómo se realizaría. Cosa que en épocas pasadas recayó invariablemente en el juez privativo vigente en el ramo.¹²⁴

Para el año de 1746 ocurrió un hecho que se consolidaría para el futuro como indispensable e importante en el proceso de composición de cualquier propiedad. Nos referimos al procedimiento de la vista de ojos. Elemento que creemos fue uno de los máximos logros obtenidos por esta institución, ya que a partir de él, y con una voluntad de servicio por parte de los funcionarios comisionados para su ejecución, las propiedades pudieron ser deslindadas por sus cuatro vientos de una manera más eficaz, prudente y con justicia legal.¹²⁵

El punto culminante en materia de la reglamentación teórica y práctica del proceso de regularización de la propiedad se efectuó en el año de 1754, momento de máxima creación y madurez en los tres aspectos primordiales de la superintendencia de Composiciones. Por un lado se diferenciaba la importancia que recaía en los títulos de composiciones del siglo XVII, de los cuales sólo se

¹²¹ *Idem.*

¹²² *Ibíd.*, p. 69.

¹²³ *Idem.*

¹²⁴ *Ibíd.*, p. 418.

¹²⁵ *Ibíd.*, p. 442.

exhortaría a sus beneficiarios a hacer demostración de ellos ante los jueces subdelegados.¹²⁶ Todo ello para averiguar bajo qué condición se adquirió la propiedad; si se había efectuado una composición en forma, donde constará haber sido confirmadas por autoridades competentes, pero en caso de omisión de este requisito en los títulos, se les podría dejar en “la libre y quieta posesión de ellas sin causarles la menor molestia, ni llevarles derechos algunos por estas diligencias”.¹²⁷ Podemos decir que se respetaban las confirmaciones de títulos que habían efectuado los diferentes jueces privativos en su momento. Al parecer sólo se pretendía por parte de la Corona investigar adeudos por concepto de composición. Por otro lado, para poder amparar una propiedad sin un título correspondiente, y ocupada antes del siglo XVIII, la cédula indicaba “les deberá bastar con la justificación que hicieren de aquella justa posesión como título de justa prescripción, imponiéndoles el usufructo de las mismas”.¹²⁸

Ahora bien, con las tierras compuestas a partir del año 1700, se les dejaría en quieta y pacífica posesión a sus usufructuarios si se cubrían ciertos requisitos en su titulación, que en la mayoría de los casos se omitieron en el aspecto procesal por la burocracia competente. Por un lado la confirmación real ahora era innegociable, y se debía obtener ante las instancias correspondientes si en dado caso no se contaba con ella. Por esto se volvería a registrar la documentación sustentable de cualquier propiedad, averiguando si no existían adeudos de pagos a comisarios, a la Hacienda real, y si habían sido proporcionales a la propiedad compuesta. Además de saber si la regularización se efectuó sin perjuicio a terceros, “haciendo de nuevo a aquel servicio pecuniario que parezca conveniente, o que no haya sido equitativo en su momento”.¹²⁹

Una vez más queda justificada la importancia que obtuvo el proceso de la vista de ojos en la confirmación de un despacho de composición. Esto a partir de que si en una regularización de tierras aún “no confirmada desde el año de 1700 constare no haberse medido, ni apreciado los tales realengos se deberá

¹²⁶ Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria*, p. 35; Capdequí, *España en América*, p. 106.

¹²⁷ Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria*, p. 35; Capdequí, *España en América*, p. 106.

¹²⁸ Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria*, p. 35; Capdequí, *España en América*, pp. 106-107.

¹²⁹ Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria*, p. 36; Capdequí, *España en América*, p. 107.

suspender el despachar confirmación, hasta tanto que esto no se ejecute". Al parecer esta indicación motivo confusión en el agro novohispanos, pues como veremos en un capítulo posterior, aparecen algunos registros de los pueblos de indios de la alcaldía mayor de Tancítaro, en los que muestran peticiones para que se deslinden por sus cuatro vientos sus tierras, indicador de cierta ignorancia sobre los verdaderos límites de sus propiedades, o simplemente prueba de que se habían extendido en ellos, buscando con ello la piadosa compensación a su acto.¹³⁰ Y que además denota que esta vista de ojos nunca se priorizo ni se ejecutó por los jueces subdelegados en épocas anteriores, aunque se contemplaran en los mandatos de algunos de sus superiores. Podemos pensar que por parte de los terratenientes y pueblos no se tocó el tema por múltiples intereses, aunque en un futuro esto les ocasionaría graves perjuicios.

Por último tenemos la denuncia de bienes realengos que viene a constituir para el proceso de composición en su conjunto un elemento de desestabilidad institucional, en lo que respecta a la confiabilidad de los comisarios y a los posibles denunciantes, además de que las normas se vuelven relativamente confusas. Esto va a jugar un papel muy importante en las resoluciones finales de los pleitos; la capacidad de litigar, las posibilidades monetarias de los implicados y las relaciones e intereses entre funcionarios y labradores de cada localidad. Pues a partir de aquí se manifiesta el aumento de los litigios agrarios, debido a la posibilidad que abre el recurso para denunciar cualquier tipo de propiedad que fuera sospechosa de ocupar realengos sin justo título.¹³¹ Los documentos de composición desde ahora adquieren un valor de prueba y testimonio en los litigios por una propiedad denunciada como bien realengo. El cambio es notorio pero para el año de 1760, los pueblos de la alcaldía mayor de Tancítaro en buena medida han terminado de regularizar sus propiedades, y han denunciado la restitución de su fundo legal que por derecho les correspondía. Aunque se suscitan ciertos

¹³⁰ Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria*, p. 36; Capdequí, *España en América*, p. 107.

¹³¹ Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria*, p. 36; Capdequí, *España en América*, p. 108. Este último menciona que al poseedor infractor se le da la posibilidad de regularizar las tierras usurpadas, más sin embargo de no hacerlo se pondrán en pública subasta, "aunque estén labrados, plantados o con fábricas los realengos ocupados sin título". Además de que a cualquier denunciante de tierras realengas se le compensará componiéndoles las tierras descubiertas.

litigios entre los mismos pueblos de indios, el más sonado es el que se crea entre Santiago Tomatlán y Santa Ana Amatlán, no por una denuncia abierta sobre realengos, sino por una composición efectuada en las primeras décadas del siglo XVIII, sin una notoria legalidad en el proceso. Además de estar presentes litigios entre hacendados y arrendatarios, en los cuales la denuncia de bienes realengos es de manera abierta.¹³²

Los pueblos de indios no escaparon a este contexto de lucha por la tierra, más sin embargo se verían en ventaja al defender sus propiedades, una vez que habían cumplido con las respectivas composiciones de sus bienes que preceden el momento, en la que los pueblos de indios de la alcaldía de Tancítaro, fueron partícipes, muy activos, en la regularización de sus tierras. De donde resalta la importancia que el contexto de las composiciones del siglo XVIII trajo consigo para ellos.

Los funcionarios novohispanos de la Superintendencia de tierras: la norma y la acción.

Al instaurarse la Superintendencia del beneficio y composición de tierras, como máximo órgano regulador del proceso de Composición de tierras y aguas, se comenzaron a subdelegar responsabilidades jurídicas del asunto en todos los dominios americanos de la Monarquía Hispánica. En primera instancia y en territorio peninsular se encontraba la sede de la Superintendente, con funciones específicas que consisten principalmente en los siguientes aspectos: dirigir la comisión que se ocuparía de todos los asuntos “tocantes a las composiciones y venta de tierras; la cobranza de las condenaciones y multas que se imponen y manden sacar por el Consejo y Cámara de Indias; y nombraba a los subdelegados en los territorios hispanoamericanos, en los ministerios de las Audiencias de dichas provincias”.¹³³ En el año de 1754 fue modificada esta última función, la que recayó por mandato real en el virrey. En pocas palabras, era el vínculo por el cual

¹³² Castro Gutiérrez, *Los tarascos y el imperio español*, pp. 209-212; Solano, *Cedulario de tierras*, pp. 365-367.

¹³³ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 62.

se comunicaban las decisiones del rey en materia de composiciones a las autoridades coloniales.¹³⁴

Acto seguido cabe mencionar al Juez Privativo de Composiciones de Recaudaciones y Venta de tierras, aguas y baldíos, que por norma era designado el oidor más antiguo de la Real Audiencia para el caso del virreinato de la Nueva España, en quien el Superintendente subdelegaba todas las funciones y jurisdicción del ramo. Este subdelegado colonial llevaba como prioritario objetivo la descripción catastral de sus distritos, con el único propósito de realizar una “racionalización en la producción agropecuaria”. En cierto modo dicho registro “catastral” es un rasgo muy particular y de importancia que adquieren y norman las composiciones del siglo XVIII, y que se logró en su mayor parte tal propósito; el hacer relaciones o censos detallados de las propiedades de una región. El Juez Privativo también estaba encargado de confirmar todos los despachos de composiciones que se realizaban en su jurisdicción, siendo auxiliado con el parecer del Fiscal de dicha Audiencia, quien revisaba por igual todos los despachos realizados por la comisión. En fin, fue la máxima autoridad colonial que vigilaba y ejecutaba la venta de baldíos y regulaba las demásias en las propiedades. Como podremos observar más adelante, algunos de estos funcionarios fueron imprimiendo un toque muy particular al proceso, muchas de las veces con decisión propia, pero siempre con un plan bien definido.¹³⁵

Es necesario recordar que desde el inicio de las composiciones y de la fundación de la Superintendencia, los procesos de regularización de la propiedad estuvieron sujetos a cambios o ensayos en su manera de proceder, atendiendo siempre los imprevistos que desencadenaban su aplicación. Lo mismo ocurría con las funciones que iban adquiriendo los comisionados, considerando que su actuar, fuera de una manera imparcial y conforme a lo previsto por las leyes que regían su conducta en el proceso. Los burócratas coloniales fueron los encargados de materializar las disposiciones reales en materia de composiciones de tierras, en el escalón final de éstos figuraban los jueces o comisarios subdelegados, ejecutores

¹³⁴ *Ibíd*, p. 449.

¹³⁵ *Ibíd*, pp. 447-450.

de las diligencias a nivel local.¹³⁶ Su importancia recae en que llevaron un contacto directo con las normas y el contraste de ellas, con la realidad agraria que deberían registrar. Su accionar se dirigiría a, “reconocer, medir, deslindar, amojonar y avaluar sitios, estancias, corrales y demás tierras baldías o realengas, usurpadas, pertenecientes a la real Corona, y que deben reintegrarse a ella para su venta y enajenación”.¹³⁷

La participación de estos individuos en las composiciones fue determinante para lograr las expectativas establecidas en las normas que regían el proceso en su conjunto. En los inicios de estas tareas se delegaron las respectivas comisiones a personas ajenas a las jurisdicciones en las que éstas se efectuarían. Pero después de ciertas fechas se consideró viable que estas funciones locales las llevaran a cabo los alcaldes mayores de cada rincón de la Nueva España. En lo que fue la alcaldía mayor de Tancítaro, por lo general, se subdelegaron estas comisiones en los tenientes de alcaldes, o lo hacían cuando así se lo ordenaba el juez privativo, sobre todo ante la presunción de alguna irregularidad de su alcalde inmediato en sus funciones.

Fueron la primera instancia jurisdiccional ante la cual acudir a presentar una petición de Composición de alguna propiedad. Fueron también los tenientes de alcaldes quienes acudían a verificar y medir los límites especificados en los títulos, o instrumentos presentados ante él por los solicitantes. En fin, su función se basó en dos puntos muy importantes. El primero, acatar lo más posible los lineamientos que condicionaban su función, que de cierta manera habían previsto la solución de errores pasados y prevenido los inconvenientes futuros que obstaculizarán el proceder efectivo y rápido de una Composición. Y en segunda, generar el trato directo con los solicitantes desde el inicio de la vigencia de un despacho hasta el final del mismo, un acercamiento social al proceso, y en el mismo punto, el desenvolvimiento físico y material que encerraba la teorización del fenómeno de las composiciones de tierras. Cualquier modificación personal al proceso imprevisto o previsto retardarían el proceso, o dificultaría la resolución fiscal y legal

¹³⁶ Castro Gutiérrez, *Los tarascos y el imperio español*, p. 212; Peset y Menegus, “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, vol. 43, núm. 4 (172), p.588.

¹³⁷ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 437.

del mismo, como en ciertos casos sucedió, y que serán presentados más adelante.¹³⁸

Entre otros funcionarios del Juzgado de Tierra encontramos en el transcurso del siglo XVIII a los alguaciles, medidores, tasadores, agrimensores. Estos individuos auxiliaban al comisario en un despacho como testigos de oficio, pero aún más destacaba su participación en el proceso de la vista de ojos, determinando las cantidades que a su juicio les parecían justas para componer alguna demasía; y por otro lado, obviamente, encareciendo las costas del asunto. En la alcaldía mayor de Tancítaro por lo regular no encontramos escribano público ocupado de la atención de los despachos de Composición, ya que dicha función se la atribuye el mismo juez comisionado sustentado con testigos de asistencia.¹³⁹ Para 1735 se le reconoce a “los ministros subdelegados de esta comisión un 2% de todo lo que cobrasen de las tierras que compusiesen”.¹⁴⁰ Más tarde, en 1746, se les daba toda la autoridad conforme al ramo en su región asignada con “inhibición absoluta de todas las justicias ordinarias y delegadas”, algo que en la práctica se había obtenido mucho tiempo atrás.¹⁴¹ En lo que respecta a los pueblos de indios se le pedía que “procedieran con toda atención y cuidado, prudencia y dulzura, respetando su fundo legal, y persuadiéndolos a que compongan sus demás propiedades, para tener sus tierras con justificación y verdaderos títulos”.¹⁴² De todos los despachos de composiciones de tierras que se efectuaran, se requería al juez comisario resguardarlos hasta ponerlos en la escribanía de la comisión principal, con toda cuenta y razón, de donde se les entregarían a sus correspondientes dueños.¹⁴³

Las funciones principales no se modificaron en mucho, aunque si se incrementaron a través del tiempo, con el único fin de regularizar todas las propiedades posibles, sin omisión a las pretensiones reales. Ilustrativo de ello son las indicaciones que llevaba consigo el comisario subdelegado Antonio Cañete

¹³⁸ Castro Gutiérrez, *Los tarascos y el imperio español*, p. 214.

¹³⁹ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 69.

¹⁴⁰ *Ibíd*, pp. 420 y 454.

¹⁴¹ *Ibíd*, p. 437.

¹⁴² *Ibíd*, pp. 439-440.

¹⁴³ *Ibíd*, p. 444.

quién acudió al pueblo de Apatzingán el seis de abril de 1709, presentando su comisión y su jurisdicción total sobre el ramo, al alcalde mayor, el capitán Francisco Antonio de Murga.¹⁴⁴

Las instrucciones recibidas por Antonio Cañete, que sirven para mostrar el desempeño general de los funcionarios, consistían en primer término en publicar edictos en todas los pueblos cabeceras de cada región comisionada, para que todo propietario se presente ante él, a hacer demostración de sus títulos y manifiesten si existen en sus posesiones introducciones o demásías que se deban componer o se restituya al Real patrimonio, que hubieren cogido sin merced y justa causa, en un plazo de treinta días después de la publicación de los edictos.¹⁴⁵ Acto seguido, con base en lo expuesto por cada propietario, y deliberado por el juez privativo, se declaraba a aquellas propiedades no ser comprendidas en la composición “a los que poseyesen con título bueno, sucesión legítima, y justa causa, o tuvieran composición e indulto legítimo, aunado a que dichas posesiones no se hubieren excedido de su límites comprendidos en sus títulos”.¹⁴⁶

Además, para la venta de baldíos debían existir previas situaciones que proporcionarán las condiciones para su efecto, tales como, que en ciertas propiedades no se manifestasen las faltas, vicios, defectos y nulidades, excesos demásías, introducciones y restituciones, si existieran se persuadía al infractor a solicitar una composición mediante un pago equitativo, el que debería ofrecer información detallada de lo que pretendiese obtener. Si no se acudía a la denuncia de tales realengos existentes, al trasgresor se le acusaba de rebeldía, por lo que desembolsaría la cantidad necesaria para pagar una averiguación minuciosa de su propiedad, físicamente y en papel. El objetivo sería cuantificar las demásías y avaluarlas por medio de peritos especializados en el ramo. Las tierras realengas resultantes, serían rematadas en pública subasta, y quien resultase beneficiado obtendría una aprobación de título de composición, una vez que se efectuara el

¹⁴⁴ Archivo General de Notarías del Estado de Michoacán (en lo sucesivo AGNEM), *Títulos de Tierras y Aguas de la Época Colonial*, libro 15, f. 139.

¹⁴⁵ AGNEM, *Títulos de Tierras y Aguas de la Época Colonial*, libro 15, f. 133.

¹⁴⁶ AGNEM, *Títulos de Tierras y Aguas de la Época Colonial*, libro 15, f. 133.

pago en la Real Hacienda. Para los que denunciaran realengos o restituciones pide el mismo procedimiento, anexando “de que no hay, ni puede haber, perjuicio de tercero de mejor derecho, en lo que pretendieren”.¹⁴⁷

Otro punto que debía atender el juez subdelegado Antonio Cañete, sería respecto a cómo proceder ante títulos de composiciones anteriores a este siglo, entre ellos lo que figuraban los de “las composiciones o indultos q hayan hecho por provincias, consejos o particulares”. Además “de las que hubieren hecho, los Excelentísimos señores virreyes, y presidentes sin facultad expresa, desde el día que se les prohibió y que se declararan por nulas”. Todos estos documentos se remitirían al juez privativo para su análisis, quien encontraría los defectos que pudieran anularlas y efectuar una posible restitución o composición de las propiedades en juego.¹⁴⁸

Lo último a tratar por el juez comisario refería a las composiciones efectuadas por los pueblos de indios, a ellos se les respetaría su fundo legal que “les están concedidas por cada viento seiscientas varas”, “y que en la venta y composición de las tierras, q poseyeren, i necesitaren, para sus labores siembras y crianza, se ha y debe portar, con suavidad, templanza y moderación, sin usar de rigor con ellos, ni causarles perjuicios costas daños, ni vejaciones”.¹⁴⁹ Sin excepción de propietarios y comunidades se les precisaba presentarse por sí o por persona designada en la ciudad de México ante el juez privativo, a hacer demostración de todos sus títulos ya que “en materia de adquisición de tierras y justa posesión de ellas en estas partes de las Indias, no hay ni puede haber excepción, fuero ni privilegio alguno, y que cualquiera que pretenda tener derecho, a ellas, debe exhibir título de su Majestad, o de sus excelentísimos, señores virreyes presidentes, gobernadores, o cabildos, en tiempo que tuvieren facultad, para repartir tierras”.¹⁵⁰

¹⁴⁷ AGNEM, *Títulos de Tierras y Aguas de la Época Colonial*, libro 15, ff. 133-134.

¹⁴⁸ AGNEM, *Títulos de Tierras y Aguas de la Época Colonial*, libro 15, ff. 133-134.

¹⁴⁹ AGNEM, *Títulos de Tierras y Aguas de la Época Colonial*, libro 15, f. 135.

¹⁵⁰ AGNEM, *Títulos de Tierras y Aguas de la Época Colonial*, libro 15, f. 135.

Capítulo II.

EL ESPACIO FÍSICO Y LA COLONIZACIÓN HUMANA.

El escenario geográfico.

El conocimiento de las fuerzas biológicas y culturales que actuaron sobre la población establecida en la Cuenca del Tepalcatepec, desde los tiempos prehispánicos y hasta el presente es premisa ineludible para comprender la composición, distribución y tendencias del núcleo humano que tuvo por hábitat el paisaje físico de la depresión de ese nombre y las montañas circundantes.¹⁵¹ Por lo tanto, la importancia económica que adquiere una región territorial, nos refiere al potencial ecológico que ofrece a las sociedades que se asientan en ella, como parte de un engranaje social que permite la supervivencia del ser humano y las posibilidades de lucrar económicamente con su explotación. En esa percepción es necesario iniciar con un esbozo descriptivo de la importancia natural que se presentaba en la alcaldía mayor de Tancítaro antes y durante el periodo colonial. Dicha circunscripción fue también escenario histórico en ese entonces, toda vez

¹⁵¹ Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, México, Editorial STYLO, 1952, p. 11.

que coexistieron y se relacionaron la vida social indígena con la española, criolla y las poblaciones mestizas y de castas.

En primera instancia es importante definir lo que fueron las alcaldías mayores. Según José Miranda este tipo de circunscripciones territorial-administrativas fueron implementadas, para la administración de justicia en las comarcas que dependían del rey, en donde los alcaldes mayores fungían como jueces o justicias, además de gobernar conforme a lo pretendido por las autoridades virreinales.¹⁵² Dentro de su jurisdicción había villas, corregimientos, pueblos, ranchos, haciendas, reales de minas y curatos.¹⁵³ Si los corregidores habían tenido mayor injerencia de gobierno sobre los poblados indígenas, el alcalde mayor había de extender la jurisdicción real a los demás sectores sociales.¹⁵⁴ Con estos oficiales designados directamente por el rey se pretendían corregir los abusos cometidos por los corregidores que en muchos de los casos habían sido encomenderos los que estaban a cargo, y los cuales habían corrompido las aspiraciones iniciales de esta institución.¹⁵⁵ En lo que a nosotros respecta en torno a esos funcionarios, es que a partir de la segunda década del siglo XVIII éstos fungieron como jueces o subdelegados de tierras.¹⁵⁶ En muchos de los casos los alcaldes mayores gobernaron sus jurisdicciones con ayuda de

¹⁵² Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas: primera parte 1521-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, p. 121; Cayetano Reyes García, “Las repúblicas de naturales del occidente de Michoacán”, en Carlos Paredes Martínez y Marta Terán, coordinadores, *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán: ensayos a través de su historia*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, CIESAS, INAH-Dirección de Estudios Históricos, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, pp. 116-117.

¹⁵³ Alonso Núñez, María Carmen, *De la alcaldía mayor de Tancítaro a la subdelegación de Apatzingán: una transición social, política y administrativa (1750-1812)*, tesis de maestría en Historia, Morelia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, p. 38.

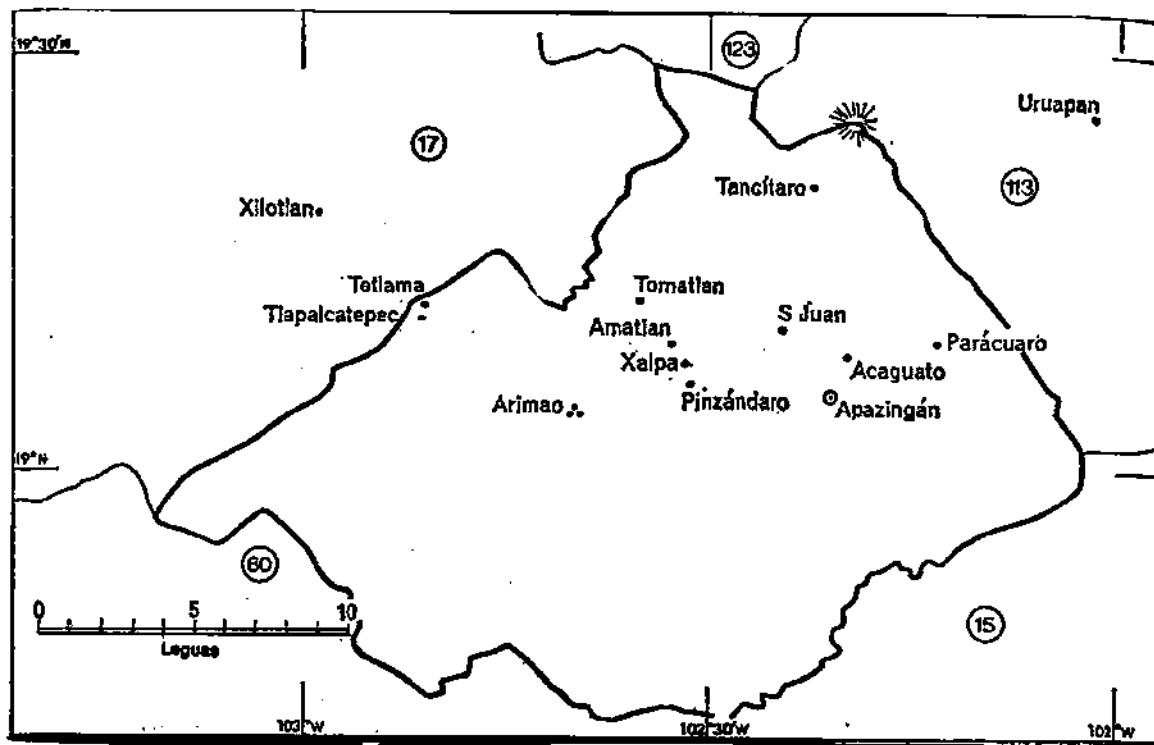
¹⁵⁴ García Martínez, Bernardo, “La creación de Nueva España”, en *Historia general de México*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2000, pp. 276-277; José Miranda, *España y Nueva España en la época de Felipe II*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Historia, 1962, p. 112.

¹⁵⁵ García Martínez, “La creación de Nueva España”, en *Historia general de México*, p. 274; Miranda, *España y Nueva España en la época de Felipe II*, pp. 113-114.

¹⁵⁶ Woodrow, Borah, “El gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor): consecución del puesto y aspectos económicos”, en Borah Woodrow, coordinador, *El gobierno provincial en la Nueva España: 1570-1787*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, pp. 39-53. Se recomienda para ver sobre las atribuciones de estos funcionarios; C. H., Haring, *El imperio español en América*, primera edición en español, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza Editorial, 1990, pp. 183-208; Cayetano Reyes, Las repúblicas de naturales del occidente de Michoacán, en Paredes Martínez y Marta Terán, coordinadores, *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, pp. 116-121.

tenientes de alcalde.¹⁵⁷ En lo que fue la alcaldía encontramos a estos funcionarios establecidos “en los principales pueblos: Apatzingán, Tepalcatepec, Santa Ana Amatlán y Pinzándaro”.¹⁵⁸

TANCÍTARO



Fuente: Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, traducción de Stella Mastrangelo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 258.

Al sureste del obispado de Michoacán dentro de la franja conocida como la Tierra Caliente se encontraba la alcaldía mayor de Tancítaro, la que colindaba al norte con las alcaldías mayores de Uruapan y Jiquilpan; al suroeste con el corregimiento de La Huacana y Sinagua; al sur con Motines de Oro y al este con la alcaldía mayor de Colima”.¹⁵⁹ La jurisdicción se extendía hacia el norte hasta el volcán de Tancítaro, con sus 3 845 metros sobre el nivel del mar; y hacia el sur

¹⁵⁷ Borah, “Los auxiliares del gobernador provincial”, en Borah Woodrow, coordinador, *El gobierno provincial en la Nueva España*, pp. 54-69.

¹⁵⁸ Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, p. 54.

¹⁵⁹ *Ibíd*, p. 32.

llegaba hasta la Sierra Madre del Sur".¹⁶⁰ Se trata de una cuenca formada por dos macizos montañosos de gran relevancia cuyas tierras bajas son atravesadas por una cuenca fluvial que le da su nombre: el río Tepalcatepec".¹⁶¹ Es la parte occidental de la depresión denominada a partir del periodo colonial como Cuenca del Tepalcatepec, toda vez que sobre ella discurre la mayor parte del río homónimo. Este espacio geográfico se encuentra situado entre las estribaciones meridionales del Altiplano Central. Sus tierras bajas se encuentran entre los 320 y los 200 metros sobre el nivel del mar. Con excepción de los valles aluviales irrigados, casi no cuentan con tierras planas. Las abundantes corrientes de agua se originan en los manantiales de las montañas del Eje Volcánico Transversal situadas al norte. Llueve poco y la temperatura es alta. En las laderas montañosas y lugares donde no hay agua la flora es escasa, rala y espinosa del tipo caducifolio.¹⁶²

La alcaldía mayor de Tancítaro comprendía dos nichos ecológicos diferenciados: la tierra fría donde se encuentra la cabecera; Tancítaro; y tierra caliente en donde se encuentran la mayoría de los pueblos sujetos.¹⁶³ Encontramos además dentro de tierra caliente, es decir, dentro de las porciones bajas de la cuenca, la zona de los manantiales y la seca propia de la selva caducifolia".¹⁶⁴ Sobre sus ríos y afluentes cabe apuntar que los más importantes son aquellos provenientes del norte; de los escurrimientos que permite la masa volcánica y porosa del Tancítaro y cerros aledaños.¹⁶⁵ Es en el bordo norte del río Tepalcatepec, donde se encuentran los afluentes con mayor volumen y caudal de

¹⁶⁰ Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, traducción de Stella Mastrangelo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 257.

¹⁶¹ Enkerlin, P. Luise M., "Espacio y población en la Alcaldía mayor de Tancítaro durante el siglo XVIII", en *Memoria del Primer Seminario, arquitectura, Territorio y población en el antiguo Obispado de Michoacán, época virreinal*, Morelia, Michoacán, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2003, p. 42.

¹⁶² *Ibíd*, p. 42; Elinore M. Barrett, *La Cuenca del Tepalcatepec: su colonización y tenencia de la tierra*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, (Colección Sepsetentas 177), México, Secretaría de Educación Pública, 1975, t. I, p. 9.

¹⁶³ Enkerlin, "Espacio y población en la Alcaldía mayor de Tancítaro durante el siglo XVIII", en *Memoria del Primer Seminario, arquitectura*, p. 42; Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 16.

¹⁶⁴ Enkerlin, "Espacio y población en la Alcaldía mayor de Tancítaro durante el siglo XVIII", en *Memoria del Primer Seminario, arquitectura*, p. 42; Barrett, *La Cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 51.

¹⁶⁵ Enkerlin, "Espacio y población en la Alcaldía mayor de Tancítaro durante el siglo XVIII", en *Memoria del Primer Seminario, arquitectura*, p. 42; Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, p. 33.

agua y forman una franja verde con espesas arboledas. Esta zona que se extiende desde Parácuaro hasta Santiago Tomatlán, Barrett la llamó como “la zona de los manantiales”.¹⁶⁶ En este espacio fue en donde se manifestaron sobre todo los sucesivos cambios en la tenencia de la tierra; en donde se efectuó con mayor intensidad la mezcla social, y se constituyeron los principales pueblos de mulatos. Lugar de procreación de importantes haciendas o trapiches de hacer azúcar.

A lo largo de los siglos coloniales los productos que se cultivaron con mayor intensidad en la alcaldía mayor de Tancítaro fueron el maíz, arroz y plátano. En menor proporción hubo añil y el algodón. A ello se acompañó la cría de ganado bovino. De manera más específica el perímetro del pueblo de Tancítaro destacó por los platanales y el algodón.¹⁶⁷ El de Parácuaro sobresalió por su gran abundancia de tierras las más de ellas muy bien irrigadas por afluentes de ríos y arroyos, por ello permitía que se obtuvieran copiosas cosechas de arroz.¹⁶⁸ “El añil fue otro de los productos agrícolas que se cultivaban en este partido, las fincas que lo producían fueron las denominadas Canoas, Hacienda Nueva, Parandían, del Socorro y Marfil. La producción se destinaba a la industria textil.”¹⁶⁹ El ganado vacuno era uno de los más importantes, también el caballar pero en menor proporción. La producción de quesos del mismo modo fue significativa.¹⁷⁰

El poblamiento prehispánico.

Los asentamientos precortesianos que se comprendían en nuestro espacio de estudio, estuvieron inmersos bajo el dominio del reino tarasco, con sede en la ciudad de Tzintzuntzan, y a la cual tributaban todos los pueblos de la región.¹⁷¹ La formación del Estado tarasco se inicia con el linaje de guerreros chichimecas (uacusechas) que se asentaron de manera gradual en las riberas del lago de

¹⁶⁶ Enkerlin, “Espacio y población en la Alcaldía mayor de Tancítaro durante el siglo XVIII”, en *Memoria del Primer Seminario, arquitectura*, p. 42; Barrett, *La Cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 19.

¹⁶⁷ Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, p. 89.

¹⁶⁸ *Idem*.

¹⁶⁹ *Ibíd* , p. 96.

¹⁷⁰ *Ibíd* , p. 89.

¹⁷¹ Barrett, *La Cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 11; Aguirre Beltrán, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, p. 50.

Pátzcuaro entre los siglos XII-XV”, gobernado sucesivamente por varios linajes de *cazoncis*.¹⁷² Uno de los más emblemáticos fue Tariácuri en cuya gestión se inicia una política de expansión territorial con base en las conquistas militares y/o pacíficas de pueblos cercanos a la cuenca de Pátzcuaro y orientada en buena medida hacia la Tierra Caliente.¹⁷³

Para el control del territorio del señorío tarasco se configuró toda una infraestructura con un control centralizado del poder, disponiendo para ello la colocación de señores carismáticos y líderes naturales con el respaldo de un cuerpo burocrático, designados por el gobernante, en los diferentes pueblos sojuzgados.¹⁷⁴ Además de implementar una política de asimilación cultural en los poblados que rodeaban al centro político del Estado,¹⁷⁵ y de segregación, en las fronteras que había logrado alcanzar el señorío, para una mayor eficacia administrativa y estructural del gobierno.¹⁷⁶ Esto les dio el dominio absoluto de una vasta región que abarcaba varios grupos étnicos aislados entre sí, como tarascos, cuitlatecas, matlatzincas o pirindas (de la familia otomí) y tecos.¹⁷⁷

¹⁷² Castro Leal, Marcia, Díaz L., Clara, García, Ma. Teresa, “Los tarascos”, en Enrique Florescano, coordinador general, *Historia general de Michoacán: escenario ecológico, época prehispánica*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1989, vol. I, pp. 193-198 y 207; Ulises Beltrán, “Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica”, en Brigitte Boehm de Lameiras, coordinadora, *El Michoacán antiguo*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1994, p. 44; Benedict Warren, *La conquista de Michoacán, 1521-1530*, traducción de Agustín García Alcaraz, (Colección “Estudios Michoacanos”, IV), segunda edición en español, Morelia, Fimax Publicistas, 1989, p. 3.

¹⁷³ Beltrán, “Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica”, en Boehm de Lameiras, coordinadora, *El Michoacán antiguo*, p. 53; Donald D. Brand, “Bosquejo histórico del a geografía y la antropología en la región tarasca”, traducida del inglés por José Corona Núñez, en *Anales del Museo Michoacano*, segunda época núm. 5, Morelia, Fimax Publicistas, 1952, p. 55.

¹⁷⁴ López Sarrelangue, Delfina Esmeralda, *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*, segunda edición, Morelia, Morevallado Editores, 1999, p. 36; Beltrán, “Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica”, en Boehm de Lameiras, coordinadora, *El Michoacán antiguo*, pp. 95-96.

¹⁷⁵ Perlstein Pollard, Helen, “El gobierno del Estado tarasco prehispánico”, en Carlos Paredes Martínez y Marta Terán, coordinadores, *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán: ensayos a través de su historia*, Zamora, El Colegio de Michoacán, CIESAS, 2003, pp. 49 y 56-60.

¹⁷⁶ *Ibíd*, pp. 57-59. La importancia de estas zonas militares y fronterizas para el señorío tarasco se sustentaba en torno a la recaudación de tributos y protección a los pueblos sojuzgados.

¹⁷⁷ Beltrán, “Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica”, en Boehm de Lameiras, coordinadora, *El Michoacán antiguo*, p. 44; Warren, *La conquista de Michoacán*, pp. 3-5.

Se presume en firme que las regiones de la Tierra Caliente y las riberas del Balsas y Tepalcatepec, fueron conquistadas entre 1370 y 1440,¹⁷⁸ por el Estado tarasco y se debió en parte al proceso de expansión de sus fronteras con un fin económico, en la búsqueda y obtención de materias primas escasas en las zonas de la Meseta Tarasca y la cuenca del lago de Pátzcuaro. Obviamente que ello implicó la creación de toda una estructura militar rigurosamente jerarquizada.¹⁷⁹ Los grupos étnicos que se comprendían en lo que fue la alcaldía fueron, según asevera Brand: citlategos, apanecos, chumbos, tolimecos, nahuatlano, cuauhcomecos, y xilotlancinos.¹⁸⁰ De los cuales se deberían recaudar los diferentes tributos para el *cazonci*, principalmente desde el centro colonizado por el grupo tarasco ubicado en Tancítaro.¹⁸¹ De las lenguas que se hablaron en la región se han comprendido en su mayoría el nahua, pero en "Xilotlán, y probablemente en Tepalcatepec y Buena Vista, el xilotlantzinca o ponomes. También en las comarcas de Tepalcatepec y Pinzándaro, los pueblos que las habitaron fueron del stock nauhuatlano".¹⁸²

La conquista española de Michoacán.

A la llegada de los españoles a Michoacán existía una división político-territorial en los asentamientos indígenas; en donde se visualizaba una estratificación de pueblos cabecera y pueblos sujetos, que respondían un tanto a las necesidades tributarias del señorío tarasco, con una rigurosa supervisión del gobierno de los

¹⁷⁸ Brand, "Bosquejo histórico de la geografía y la antropología en la región tarasca", en *Anales del Museo Michoacano*, pp. 57-58; Aguirre Beltrán, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, p. 50.

¹⁷⁹ Brand, "Bosquejo histórico de la geografía y la antropología en la región tarasca", en *Anales del Museo Michoacano*, pp. 57-58.

¹⁸⁰ *Idem*.

¹⁸¹ Aguirre Beltrán, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, p. 50; Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, p. 257; "Relación de Tancítaro", en Álvaro Ochoa S., y Gerardo Sánchez Díaz, editores, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán: 1579-1581*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, H. Ayuntamiento de Morelia, 1985, p. 159.

¹⁸² Gonzalo Aguirre, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, p. 51; Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, p. 257.

mismos hasta su nivel más local.¹⁸³ En los pueblos cabeceras existía un señor natural o cacique designado por el mismo *cazonci*, y al parecer en los pueblos sujetos existían los mencionados principales.¹⁸⁴ En lo que fue la alcaldía mayor de Tancítaro se podría observar la siguiente distribución política de este estatus de pueblos tal y como nos presenta Elinore Barrett. Tancítaro fungía como pueblo cabecera teniendo como sujetos a Tomatlán, Poco, Jalpa, Tendechútiro, Amatlán, Charapicho, Apatzingán, Acahuato, Parácuaro, Tacirán y Queréndaro. Otra cabecera Tepalcatepec contaba con Tetlama, Tamazulapa, Chilatlán y Alima. Enseguida Jilotlán sólo con un sujeto, Tachinola. Y por último Arimao con Huisto, Cuindo, Chupiro y Tangamacato. Es importante enfatizar en que el marco de la conquista española muchos de estos pueblos desaparecieron, en directa relación con la introducción de la esclavitud y enfermedades traídas a la región.¹⁸⁵

La importancia de estos pueblos cabeceras y sus sujetos las podemos observar de la siguiente manera y en forma de ejemplo. Tepalcatepec era uno de los lugares avanzados del Estado tarasco, se hablaba en él lengua tarasca, en correspondencia tal vez del asentamiento de un grupo de tarascos conquistadores, ya que se menciona también la existencia de la lengua xilotlantzinca en el lugar. Tributaban al *cazonci* algodón, sal y las famosas jícaras revestidas de pinturas.¹⁸⁶ Sus pueblos sujetos fueron tal vez entre cuatro o cinco, de los anteriores mencionados sólo se le anexaría Coqueo, del cual nada se sabe.

¹⁸³ Beltrán, “Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica”, en Boehm de Lameiras, coordinadora, *El Michoacán antiguo*, p. 109. El autor menciona que existían “tres niveles o categorías políticas: la cabecera, población con jurisdicción sobre un área determinada, dependiente políticamente de la capital del Estado. Las subcabeceras, poblado que depende de una cabecera pero con jurisdicción sobre un área; y por último los sujetos, poblado bajo la administración de cualquiera de las dos anteriores y sin población dependientes propias.

¹⁸⁴ Castro Leal, Marcia, Díaz L., Clara, García, Ma. Teresa, “Los tarascos”, en Enrique Florescano, coordinador general, *Historia general de Michoacán*, vol. I, p. 264; Beltrán, “Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica”, en Boehm de Lameiras, coordinadora, *El Michoacán antiguo*, p. 96.

¹⁸⁵ Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 17; Aguirre Beltrán, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, pp. 61-80.

¹⁸⁶ Aguirre Beltrán, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, pp. 62-64; “Relación de Tancítaro”, en Ochoa y Sánchez Díaz, editores, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán*, p. 163.

De Chilatlán se menciona como poseedor de minas de sal. Y de Tetlama como un pueblo de lengua náhuatl.¹⁸⁷

La tenencia de la tierra dentro del reino tarasco se diferenciaba de la siguiente manera según Ulises Beltrán: Las tierras patrimoniales del linaje real, las tierras patrimoniales de la nobleza, las tierras fiscales del estado, para la producción del tributo, y por último las tierras de la gente común.¹⁸⁸ Las primeras eran labradas por terrazgueros que obtenían cierta parte de las cosechas logradas, y el resto se las adjudicaba el rey tarasco. A su vez existían pueblos directamente vinculados al linaje real, en donde no se había elegido cacique para su gobernación. Y en donde la gente del común desarrollaba estos servicios agrícolas en dichas tierras.¹⁸⁹ Debido a que el gobernante supremo del imperio era el dueño absoluto de todas las tierras, este adjudicaba a los linajes nobles cierta parte de ellas, en remuneración a los servicios prestados al Estado.¹⁹⁰ Los encargados de proporcionar el aprovechamiento de tales terrenos serían los habitantes de los pueblos sujetos a su autoridad, o en su defecto era abastecida por cierto tipo de esclavos y de aparceros.¹⁹¹ La tierra de los pueblos se les concedía gracias a los tributos pagados a las autoridades centrales y locales; y eran distribuidas a las familias y no a individuos o a algún tipo de corporación.¹⁹²

Una vez conquistado el señorío tarasco por los españoles se inició un reacomodo administrativo y político de las comunidades indígenas que se

¹⁸⁷ Aguirre Beltrán, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, p. 62.

¹⁸⁸ Beltrán, “Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica”, en Boehm de Lameiras, coordinadora, *El Michoacán antiguo*, pp. 124-125; Luise Margarete Enkerlin Pauwells, “La tenencia de la tierra en el Michoacán antiguo”, en Carlos Paredes Martínez, coordinador, *Lengua y etnohistoria purépecha: homenaje a Benedict Warren*, (Encuentros, 2), Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, CIESAS, 1997, p. 281.

¹⁸⁹ Beltrán, “Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica”, en Boehm de Lameiras, coordinadora, *El Michoacán antiguo*, p. 130; Enkerlin Pauwells, “La tenencia de la tierra en el Michoacán antiguo”, en Paredes Martínez, coordinador, *Lengua y etnohistoria purépecha*, pp. 283-286.

¹⁹⁰ Beltrán, “Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica”, en Boehm de Lameiras, coordinadora, *El Michoacán antiguo*, pp. 126-127; Enkerlin Pauwells, “La tenencia de la tierra en el Michoacán antiguo”, en Paredes Martínez, coordinador, *Lengua y etnohistoria purépecha*, pp. 280-281.

¹⁹¹ Beltrán, “Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica”, en Boehm de Lameiras, coordinadora, *El Michoacán antiguo*, pp. 113 y 130; Enkerlin Pauwells, “La tenencia de la tierra en el Michoacán antiguo”, en Paredes Martínez, coordinador, *Lengua y etnohistoria purépecha*, pp. 282 y 284.

¹⁹² Beltrán, “Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica”, en Boehm de Lameiras, coordinadora, *El Michoacán antiguo*, pp. 127 y 129; Enkerlin Pauwells, “La tenencia de la tierra en el Michoacán antiguo”, en Paredes Martínez, coordinador, *Lengua y etnohistoria purépecha*, p. 286.

comprendían en su territorio. Se procedió de inmediato al repartimiento de pueblos bajo el sistema de encomiendas.¹⁹³ Los pueblos en teoría no tributarían más al *cazonci*, desde entonces tendrían nuevos amos a quien remunerar laboral y físicamente dentro del nuevo orden. Con ello se desarticulaba el sistema tributario y la organización de un gobierno central mantenido por los gobernantes tarascos.¹⁹⁴ Al no comprenderse en su totalidad las atribuciones políticas y tributarias de las cabeceras, la distribución de los pueblos en encomiendas fragmentó ciertas jurisdicciones indígenas, propiciando un desorden de gobierno y tributario entre esas dos instancias.¹⁹⁵ En ciertos casos los pueblos cabeceras y sus gobernadores lograrían subsistir con ciertos privilegios, lo mismo que con nuevas obligaciones políticas y administrativas. Todo ello auspiciado en un primer momento por la Corona española, en correspondencia a bases teóricas sobre el ejercicio y administración del poder sobre los pueblos conquistados, y aunado a ello el deseo de contrarrestar las expectativas económicas y políticas de los encomenderos españoles.¹⁹⁶ Los naturales gobernantes al reconocerse como vasallos del rey según Menegus, pudieron “conservar el señorío indígena e introducir la jurisdicción real sin quitarles a los indios su gobierno ni sus tierras, es decir, preservando el señorío territorial de los señores naturales”.¹⁹⁷

Ahora bien, con las atribuciones económicas y políticas que residían en los caciques y en las cabeceras en donde habitaban, hablando de la recaudación de

¹⁹³ Warren, *La conquista de Michoacán*, p. 133; Margarita Menegus Bornemann, *Del señorío indígena a la república de indios: el caso de Toluca, 1500-1600*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, p. 101. El repartimiento de indios no se efectuó respetando por completo la extensión territorial y jurisdiccional de los antiguos señoríos, por el contrario, éstos se fraccionaron tomando como unidad geográfica la demarcación comprendida en una cabecera y/o sujeto.

¹⁹⁴ Paredes Martínez, Carlos, “Gobierno y pueblo de indios en Michoacán en el siglo XVI”, en Carlos Paredes Martínez, director general, *Arquitectura y espacio social en oblaciones purépechas de la época colonial*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, CIESAS, 1998, p. 29; Warren, *La conquista de Michoacán*, pp. 49-67.

¹⁹⁵ Menegus, *Del señorío indígena a la república de indios*, pássim.

¹⁹⁶ López Sarrelangue, *La nobleza indígena de Pátzcuaro*, pp. 83-86; Menegus, *Del señorío indígena a la república de indios* pp. 74-83. Hasta 1550, aproximadamente, la corona respetó el señorío territorial de los señores naturales, esto es, los privilegios derivados de su cargo y de sus linajes, sin embargo, quiso reservarse para ella la jurisdicción. A los encomenderos les quitó tal atribución designando a los naturales del nuevo mundo como vasallos del rey, a quien correspondería por lo tanto la tasación de los tributos y la permanencia de las encomiendas. Los indios como vasallos del rey tributarían a su persona, el soberano delegaba estos beneficios a través de la encomienda a sus súbditos españoles, como forma de recompensar la conquista y poblamiento del nuevo mundo.

¹⁹⁷ Menegus, *Del señorío indígena a la república de indios*, p. 82.

tributos de sus pueblos sujetos y los servicios personales que se encargaban de coordinar para su pueblo y el del sector español, pronto se dejaron sentir inconvenientes por parte de los menos beneficiados ante este reacomodo de cosas. Se inició con ello una atomización del poder político al interior de lo que había sido el Estado tarasco; se emprendía la separación de pueblos sujetos de sus cabeceras, en respuesta a las vejaciones sufridas por ser políticamente de tal condición.¹⁹⁸ La respuesta correctora por parte de la Corona a estos abusos e inconvenientes del gobierno indígena, se enfocó en debilitar las atribuciones primarias de los caciques; la administración de las tierras de todo su territorio y la impartición de la justicia competente a él. Esto se dio mediante la introducción de oficiales de república a un nivel interno de los pueblos, y casi después pero a un nivel superior, con la instauración de los corregimientos; y el golpe final se lo proporcionaría la instauración del cabildo indígena.¹⁹⁹ En consecuente a partir de aquí se inició una reorganización de la propiedad indígena de la tierra, la tenencia de la misma irá evolucionando conforme avance la formación de las instituciones coloniales, encargadas de normar la vida integral de los pueblos.

Conquista y colonización española en la alcaldía mayor de Tancítaro.

Al parecer la cuenca del Tepalcatepec fue conocida y transitada por los españoles con fines de llegar a lugares más remotos y estratégicos como Colima y Zacatula, e incursionar en localidades descritas como poseedoras de riquezas materiales como el oro y otras minerales que se les proporcionaban a los soberanos

¹⁹⁸ Cortés Máximo, Juan Carlos, *De república de indios a ayuntamientos constitucionales: pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012, ver completo el capítulo II. El autor menciona los diferentes problemas e intereses que movilizaron a pueblos sujetos a separarse de sus cabeceras; Daniel Dehouve, “La separación de pueblos de indios en la región de Tlapa (siglo XVIII)”, en Bernardo García Martínez, introducción y selección, *Los pueblos de indios y las comunidades*, (Lecturas de Historia Mexicana, 2), México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1991, pp. 99-124,

¹⁹⁹ Menegus, *Del señorío indígena a la república de indios*, p. 74.

tarascos, a través de esta región.²⁰⁰ Joan Rodríguez de Villafuerte fue tal vez el primer español que cruzó la comarca cuando por ella se internó el año de 1523, con tales propósitos.²⁰¹ El asentamiento de españoles en la región se dio en primera instancia con las instauraciones de las encomiendas, posteriormente se quedarían a radicar en la zona con fines de una producción agropecuaria, ya que las tierras y los ríos proporcionaban las condiciones para plantaciones de diversos géneros, como el cultivo de productos tropicales.²⁰² Su establecimiento se hace ya muy notable para 1649 en el pueblo de Pinzándaro, asentamiento que al desaparecer el pueblo cabecera indígena de Arimao, este fungió como tal, y que en un futuro albergaría además una villa de españoles en dicho lugar.²⁰³

Con el fin de procurar el sostenimiento de las empresas colonizadoras y de conquistas del grupo español, “y porque permitían mejor la instrucción de los naturales en la fe”, las encomiendas habían sido instauradas en la Nueva España por el mismo conquistador Cortés.²⁰⁴ Derivándose con ello la sujeción poblacional y económica del sector indígena en sus pueblos ante los fugases escapes que este grupo social protagonizó en los inicios de la conquista y colonización del nuevo mundo. Por lo tanto por medio de las encomiendas los españoles lograrían poseer la mano de obra indígena para labores públicas y económicas de su interés, hasta la vigencia de esta institución. A partir de las *Leyes Nuevas* (1542) se dejaba en claro la situación, evolución y finalización formal de las encomiendas, estas tendrían una función específica y una vigencia temporal sujeta a normas predeterminadas por dicha legislación, existiendo algunas hasta en pleno siglo

²⁰⁰ Barret, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 33. Menciona la autora que los lugares que proporcionaban el oro y la plata se encontraban en la periferia de la cuenca, en la sierra de Ingurán hacia el oriente y en la provincia de Tamazula hacia el poniente; Aguirre Beltrán, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, p. 53.

²⁰¹ Aguirre Beltrán, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, pp. 53 y 63.

²⁰² Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, p. 36.

²⁰³ Reyes García, Cayetano y Álvaro Ochoa Serrano, Álvaro, editores, *Resplandor de la Tierra Caliente michoacana: paisaje y sociedad en la era colonial*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2004, p. 36.

²⁰⁴ Zavala A., Silvio, *La encomienda india*, segunda edición, México, Editorial Porrúa, 1973, p. 47.

XVIII.²⁰⁵ Por medio de los corregimientos la Corona retomaría los beneficios tributarios de los encomenderos y administraría directamente a los indígenas.²⁰⁶

Los pueblos cabeceras que se comprendían en lo que había de ser la alcaldía mayor se verían envueltas en el fenómeno de las encomiendas. Como Tancítaro y sus pueblos sujetos estaban en manos de Domingo de Medina y Pedro Isla en 1528, los dos beneficiados al parecer conquistaron el lugar, en el cual residían dos gobernadores indígenas al momento de su llegada.²⁰⁷ Para 1580 la mitad de la encomienda perteneciente a Isla había tornado en posesión a la Corona, y la otra parte había sido heredada por Diego Enríquez de Medina, quien recibía los beneficios tributarios aún por el año de 1597.²⁰⁸ En esta cabecera se inició la evangelización a manos de los frailes franciscanos, quienes bajaron del convento serrano de Tarecuato para cristianizar Tancítaro y la Tierra Caliente, en donde fundarían Iglesia y monasterio alrededor de 1552.²⁰⁹ En Tancítaro y para 1580 se menciona que los naturales habían edificado para su propia asistencia un hospital, con “advocación de Nuestra señora de la Concepción. Que tendrá hasta cien ducados de renta, poca más, de ciertas heredades que los naturales le han dado”.²¹⁰

En este mismo tenor encontramos al pueblo de Tepalcatepec encomendado en 1528 a Pedro Sánchez Farfán, beneficiario también de Jilotlán, junto con Hernando de Ergueta y Alonso de Ávila.²¹¹ Al parecer esta encomienda no perduró

²⁰⁵ Zavala, *La encomienda india*, pp. 74-91.

²⁰⁶ Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, pp. 9 y 14.

²⁰⁷ “Relación de Tancítaro”, en Ochoa y Sánchez Díaz, editores, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán*, p. 156.

²⁰⁸ *Idem*; Margarita Nettel Ross, *Colonización y poblamiento del obispado de Michoacán: periodo colonial*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1990, p. 266; Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, p. 37.

²⁰⁹ Reyes García y Ochoa Serrano, editores, *Resplandor de la Tierra Caliente michoacana*, p. 21; Aguirre Beltrán, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, p. 80; Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 60; Peter Gerhard, *Síntesis e índice de los mandamientos virreinales: 1548-1553*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 32

²¹⁰ “Relación de Tancítaro”, en Ochoa y Sánchez Díaz, editores, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán*, pp. 158-159. En dichas páginas se menciona como se tenía edificado y ornamentado dicho monasterio para el año de 1580.

²¹¹ Warren, *La conquista de Michoacán*, pp. 217-218 y 241. Menciona que los usufructuarios de dicha encomienda sólo fueron dos Ávila y Ergueta, pero en la última página nos dice que “en la tasación de Ortega da a don Pedro Sánchez como el encomendero en la primera ocasión en que se menciona el pueblo, pero en

por muchos años, ya que se menciona en controversia de tres autores que había revertido a la Corona para el año de 1531, o entre 1535 y 1555. Y que fue reasignada la mitad de ella a un particular por el año de 1657 sin mencionar el día de su culminación.²¹² Gonzalo Aguirre menciona que alrededor de 1535 Alonso de Ávila gozaba de los siguientes tributos. “cada 40 días 70 toldillos y cada 30 días 60 cargas de maíz y 5 cargas de frijoles y 1 carga de chile y 2 de sal; más 5 ollas, 5 comales y 5 cántaros, que le hagan una sementera de 20 fanegas de sembradura y que le den de comer al Calpisque y le lleven a las minas el maíz e lo demás dentro de los veinte leguas conforme a las ordenanzas”.²¹³

Por último encontramos al pueblo cabecera de Arimao, que para 1528 fue encomendado a Juan de Jaso y Juan Jiménez, vecinos de Colima.²¹⁴ Peter Gerhard nos dice que fue a partir de la Segunda Audiencia cuando se encomendaron dichos pueblos a Pedro Ruiz de Requena y Juan Gómez de Herrera, en la misma proporción. Y que la parte de Pedro Ruiz pasó a la Corona por 1533. Y la porción tocante a Herrera fue distribuida a sus familiares, y estaba en carácter de privada hasta el año de 1570.²¹⁵

Siendo el pueblo cabecera de Tancítaro el último de los adscritos al régimen de encomiendas, cerca del siglo XVIII, se afirma que ya para finales del XVII los demás pueblos de la alcaldía mayor de Tancítaro que habían sido encomendados a españoles habían dejado de serlo para ese tiempo; como Tepalcatepec, Pinzándaro y Jilotlán.²¹⁶ De los tributos recaudados por los encomenderos y de la fuerza de trabajo que les proporcionaron las comunidades indígenas de la región, la mayor parte de ellos se gastó “para financiar las operaciones mineras” que el grupo español se había abocado a realizar para

otras dos ocasiones, cuando se establecen los tributos, se nombran Alonso de Ávila y Argueta (Hernando de Ergueta) como encomenderos. Y por último los tributos que se les daban a dichos encomenderos; Cf. Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 45; Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, p. 257.

²¹² Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 48; Aguirre, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, p. 63; Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, p. 257.

²¹³ Aguirre Beltrán, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, p. 64.

²¹⁴ Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 48; Warren, *La conquista de Michoacán*, p. 223.

²¹⁵ Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, p. 257; Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, pp. 48-49.

²¹⁶ Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, p. 37.

poder lograr así el objetivo de la riqueza material dentro de este nuevo continente.²¹⁷

La entrada en vigor de los corregimientos tuvo como objetivo primordial introducir el control real sobre pueblos que por ciertas razones no estaban encomendados, de los cuales administrarían justicia y gobierno, además cobrarían los tributos pertenecientes al rey.²¹⁸ El Estado se disponía a recobrar los privilegios del vasallaje de los hombres del nuevo mundo, así como ir instaurando los mecanismos e instituciones que le darían el control de gobierno sobre los indios, un peldaño más para lograr el manejo absoluto de las decisiones gubernativas que reglamentarían el día a día de la vida económica y política de sus territorios en América. Al parecer los corregimientos en esta región de la Tierra Caliente comenzaron a funcionar hacia el año de 1531, en Tepalcatepec y Tancítaro.²¹⁹ Quedando bajo su jurisdicción todos los pueblos de indios inmersos dentro de ellos. Arimao había quedado a cargo de un corregidor sufragáneo del alcalde mayor de Zacatula, en la década de 1540, incorporado al de Tancítaro por el año de 1560.²²⁰ Y según la *Relación de Tancítaro* para 1580 estas tres jurisdicciones se comprendían dentro de un solo corregimiento con sede en Tancítaro.²²¹

A medida que las encomiendas fueron decayendo y que los beneficios proporcionados a sus poseedores habían sido restringidos a partir de las *Leyes Nuevas*, principalmente en la manera de tributarles, el grupo español ya no solamente conquistadores y los descendientes de ellos, sino también migrantes del viejo mundo, se volcaron hacia la posesión de un bien que les permitiría mantener su posición y bienestar económico, como lo sería el dominio de tierras.²²² Estas les fueron otorgadas en su mayoría a través de las mercedes de

²¹⁷ Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 52.

²¹⁸ García Martínez, “La creación de Nueva España”, en *Historia general de México*, pp. 252-253; Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, pp. 121-122.

²¹⁹ Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 59; Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, p. 38.

²²⁰ Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, p. 257.

²²¹ “Relación de Tancítaro”, en Ochoa y Sánchez Díaz, editores, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán*, p. 156.

²²² Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, pp. 77-78.

tierras, y por medio de intereses personales fueron comprando parte de ellas al sector indígena, y por diversas razones ocuparon una parte de ellas a través del despojo de las mismas.²²³ Además, ante el paulatino y a veces catastrófica caída de la población indígena como estrato social, como fuente de mano de obra e instancia productiva de bienes materiales en los inicios de la colonización, el otorgamiento de tierras a españoles por parte de la Corona procuró poner en sus propias manos la subsistencia de su estrato.²²⁴

En la alcaldía mayor de Tancítaro se propagó tanto este fenómeno, que muy pronto se fueron instalando grandes haciendas y así mismo los llamados latifundios. La ocupación del suelo por parte del sector español tiene una relación con las actividades económicas a que se dedicarían, además del aprovechamiento de los recursos naturales que les podrían ofrecer los lugares de su elección. En la zona de manantiales se impulsó el cultivo del arroz, la caña y el índigo, y grandes haciendas privadas se dedicaban a ello.²²⁵ En Tepalcatepec por ejemplo prosperó más la ganadería que las tierras cultivables. La dinámica de las propiedades permaneció vigente en la región en todo el periodo colonial. Muchas fincas de campo fueron adsorbidas por un solo dueño o en su defecto, caían en manos del clero como bienes hipotecados. El caso más notable es el de Fernando Vaca Coronel, quien para el siglo XVII logró poseer las tierras de uno de los primeros latifundios de la región como lo fue el de Gonzalo Antúnez.²²⁶

Las haciendas que se formaron en la alcaldía a lo largo de la colonia, fueron las siguientes. Las propiedades de Fernando Vaca Coronel principalmente en las inmediaciones de Pinzándaro; hacienda de Tangamacato, la estancia de Chila, las adquiridas del patrimonio de Gonzalo de Antúnez, la hacienda de Cancita, San Miguel de Buenos Aires, San Antonio y Tiasca. Lo mismo que las poseídas por Francisco Vaca Coronel; las pertenecientes al mayorazgo de Urrutía de Vergara;

²²³ *Ibíd*, p. 78.

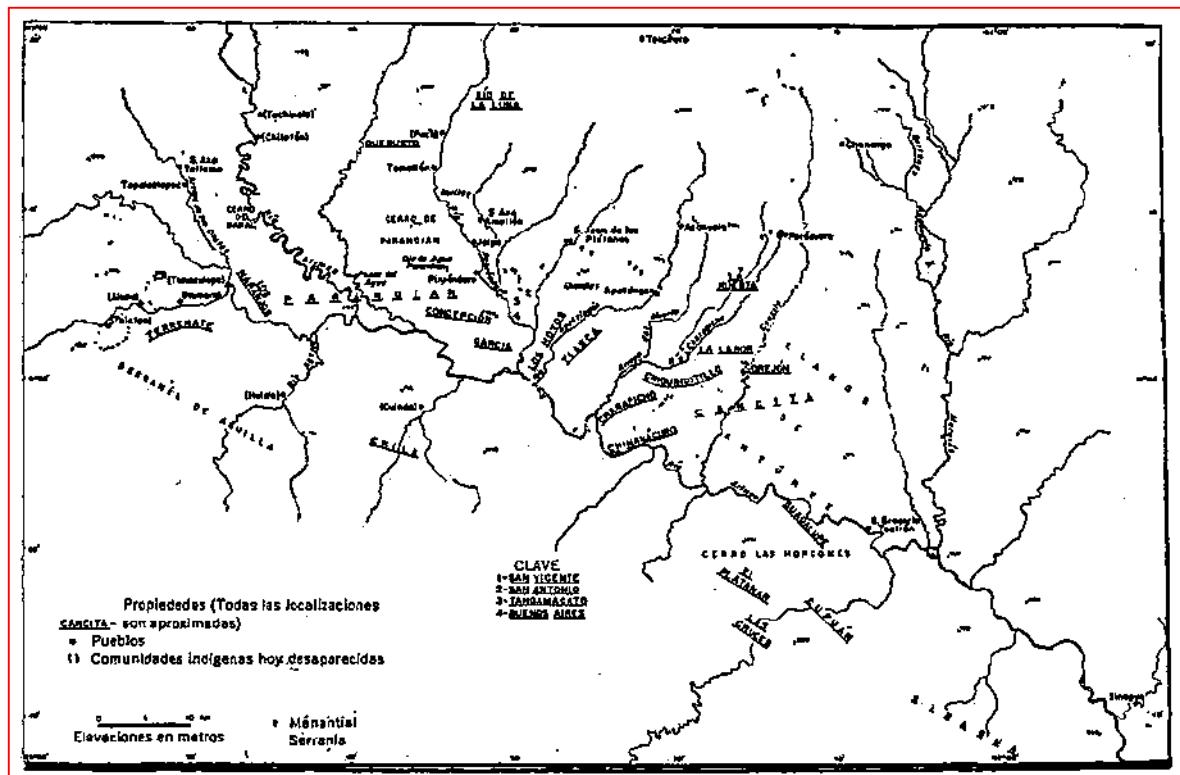
²²⁴ Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, pp. 76-77; José Eduardo Zárate Hernández, coordinador editorial, *La Tierra Caliente de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 2001, p. 26.

²²⁵ Zárate, *La Tierra Caliente de Michoacán*, p. 29.

²²⁶ Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, pp. 114-120 y 86. Gonzalo Antúnez poseyó uno de los más grandes latifundios de la cuenca, la hacienda de Cancita.

las poseídas por Joseph del Castillo y de Felipe Mier y Tres Palacios, las que se encontraban diseminadas por toda la jurisdicción de Tancítaro y que se pueden apreciar en el mapa siguiente.²²⁷

Las propiedades privadas más extensas en la cuenca del Tepalcatepec, siglos XVII y XVIII.



Fuente: Elinore M. Barrett, *La Cuenca del Tepalcatepec: su colonización y tenencia de la tierra*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, (Colección Sepsetentas 177), México, Secretaría de Educación Pública, 1975, t. I, p. 117.

La república de indios en la alcaldía mayor de Tancítaro.

En palabras de Margarita Menegus la introducción del cabildo refleja cómo se fue restringiendo progresivamente el poder político y jurisdiccional de los señores

²²⁷ Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, pp. 114-125.

naturales y de qué manera la jurisdicción real se introdujo en detrimento del poder tradicionalmente en manos de los señores de la tierra.²²⁸ El cargo de gobernador fue por elección y con confirmación virreinal, separándose así del nombramiento de cacique.²²⁹ El cabildo por lo tanto compartiría jurisdicción sobre asuntos del gobierno del común así como de sus bienes. En cuanto al manejo de las tierras del pueblo, el cabildo se encargaría de administrar la distribución y acceso a las mismas, fungió así como regulador de la propiedad comunitaria, con esto poco a poco se estarían eliminando los privilegios tributarios y de gobierno de los señores naturales.²³⁰ Ser cabecera de república implicaba gozar de privilegios económicos y políticos sobre sus pueblos sujetos, estos últimos lograban constituirse en repúblicas más complejas, pero en donde sus pobladores gozaban de representación ante su gobierno central.²³¹

Con las congregaciones de indios se suscitó una redistribución de la tierra y la introducción de nuevos elementos que fueron conformando el régimen de tenencia de la tierra indígena bajo el gobierno español. Con ello quedaron constituidas las repúblicas de indios a la usanza de los cabildos españoles, y con ello los beneficios económicos y jurisdiccionales que de ello se desprendían.²³² La república de indios estaba compuesta habitualmente por un gobernador, por alcaldes, regidores, y un alguacil mayor, que eran llamados cargos honoríficos, pero a su vez existieron otros oficiales de república.²³³ “El gobernador era la más alta autoridad, responsable de la recolección del tributo, la administración de los bienes y tierras del pueblo, denominadas como “bienes de comunidad”. La representación legal del pueblo frente al gobierno virreinal y a la Iglesia, y la

²²⁸ Menegus, *Del señorío indígena la república de indios*, p. 73.

²²⁹ Carrasco, Pedro “La transformación de la cultura indígena durante la colonia”, en Bernardo García Martínez, introducción y selección, *Los pueblos de indios y las comunidades*, (Lecturas de Historia Mexicana, 2), México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1991, p. 11; Menegus, *Del señorío indígena la república de indios*, pp. 92-93.

²³⁰ Menegus, *Del señorío indígena la república de indios*, pp. 74 y 99-100.

²³¹ Cortés Máximo, *De república de indios*, pp. 70-71.

²³² Menegus, *Del señorío indígena la república de indios*, p. 173; Gonzalo Aguirre Beltrán, “Formas de gobierno indígena”, en Gonzalo Aguirre Beltrán *Obra antropológica*, México, Universidad Veracruzana, Instituto Nacional Indigenista, Fondo de Cultura Indígena, 1991, vol. 4, pp. 31-32.

²³³ Tanck de Estrada, Dorothy, *Pueblo de indios y educación en el México colonial: 1750-1821*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1999, p. 45.

asignación de las parcelas de tierra agrícola comunal a los tributarios” y este quedaba bajo una autoridad española de un corregidor o un alcalde mayor.²³⁴ La administración de justicia en su ámbito local quedaba en manos del alcalde, y el regidor se encargaba de vigilar los mercados.²³⁵

Las tierras de los nuevos poblados quedaban bajo el régimen comunal, inalienables de tal vínculo. Estas se distribuyeron al interior de la comunidad con diferentes propósitos sociales y tributarios.²³⁶ Parte de ellas se dejaba para el casco urbano, con su plaza, iglesia, casa cural y la vivienda de los moradores, en el cual cada indígena tenía un solar donde edificaba su casa, criaba animales domésticos, e incluso, a veces tenía una pequeña huerta.²³⁷ Además existían las tierras de común repartimiento repartidas a cada una de las familias que integraba el poblado. Las llamadas sementeras de comunidad se dedicaban a solventar cargas impuestas colectivamente. Y por último las comunidades gozaban de pastizales, montes y dehesas.²³⁸ El grueso de los bienes de los pueblos de indios se sustentaba en sus dos grandes posesiones hacendarias; sus cajas de comunidad y sus bienes de comunidad, en estas últimas jugaban un papel importante sus tierras comunales. De donde solventaban todos los gastos de república y de asistencia social, lo mismo que sus contribuciones tributarias, y festividades religiosas.²³⁹

Los pueblos de indios que pudieron sobrevivir a los primeros años de la conquista y colonización española en la alcaldía mayor de Tancítaro se encontraban todos en su mayoría en el plan de la Tierra Caliente.²⁴⁰ Cada uno por

²³⁴ Tanck de Estrada, Dorothy, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios: Nueva España, 1800*, México, El Colegio de México, El Colegio Méxiquense, 2005, p. 27.

²³⁵ Tanck de Estrada, *Pueblo de indios y educación en el México colonial*, pp. 48-49.

²³⁶ Menegus, *Del señorío indígena la república de indios*, p. 191. Con la sistemática formación de sementeras dentro de las tierras comunales, fue que se logró organizar el trabajo comunal y se aseguró la producción de excedentes necesarios para la satisfacción de las cargas impuestas a la comunidad.

²³⁷ *Ibid*, pp. 33 y 189.

²³⁸ Menegus, *Del señorío indígena la república de indios*, p. 190; Carrasco, *La transformación de la cultura indígena durante la colonia*, p. 19; Margarita Loera y Ch. de Esteinou, *Calimaya y Tepemaxalco: tenencia de la tierra en dos comunidades indígenas. Epoca colonial*, (Cuadernos de Trabajo del Departamento de Investigaciones Históricas 18), México, INAH, 1977, pp. 49-66.

²³⁹ Loera, *Calimaya y Tepemaxalco*, p. 48. Dorothy Tanck, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios*, pp. 33-36; Carrasco, *La transformación de la cultura indígena durante la colonia*, pp. 21-22.

²⁴⁰ Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, pp. 258-259.

sí sólo encierra un devenir histórico único. La mayoría de estas localidades lograron sobrevivir hasta finales del siglo XVIII, excepto el pueblo de Alima.²⁴¹ Es innegable que la infraestructura económica que poseyeron se diferenciaba notablemente entre unos y otros. Los que gozaban de mayor estabilidad hacendaría por lo regular fueron pueblos cabeceras de doctrinas o aquellos que lograron poseer su propia república, con lo cual aumentaron sus posibilidades de subsistencia al poder administrar por sí solos sus bienes. También un factor que coadyuvó a tal diferenciación fue la ubicación geográfica del pueblo y la explotación del suelo que en ellos se fomentaba. Un ejemplo notable sería la zona de manantiales. En donde el cultivo principalmente de la caña trajo consigo la introducción de la mano de obra esclava o negra.²⁴² Y que repercutió de una manera tal para el mestizaje que ciertos pueblos dejaron de ser completamente de indios para concebirse de mulatos, pardos o negros.²⁴³ En fin sólo podremos esbozar de manera sucinta la diferenciación política, económica y religiosa que existía entre todos los pueblos de indios hasta la primera mitad del siglo XVII, que se comprendieron en la alcaldía mayor de Tancítaro, espacio de nuestro interés.

En primer término figura la cabecera de Tancítaro, residencia del gobernador indígena, el cual para 1580 le subsistían los siguientes sujetos en tierra fría, San Miguel, Trependo, Yarapariquaro o Los Tres Reyes; San Joan Urapu, Santo Antonio Parmataquaro, San Pedro Guaninba y San Francisco Guarío.²⁴⁴ Y la mayoría de ellos en Tierra Caliente como lo son Santiago Acahuato, Parácuaro, Apatzingán, San Juan Tendechutiro, o de los Plátanos; Santa Ana Amatlán, Santiago Tomatlán, San Francisco Xalpa.²⁴⁵ Su común denominador era el ser de clima frío, con nevadas en invierno, con una vegetación de pinos y algunos robles,

²⁴¹ Aguirre Beltrán, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, p. 62.

²⁴² Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, pp. 45 y 71.

²⁴³ Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, pp. 51-52.

²⁴⁴ "Relación de Tancítaro", en Ochoa y Sánchez Díaz, editores, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán*, p. 160; Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, pp. 48. Esta última autora encuentra que Tancítaro estaba estructurado en seis barrios; "el Fuerte, de la Santísima Trinidad, del Espíritu Santo, de San Francisco, de Natividad, y San Miguel"; Cf. Patricia Escandón, "Tancítaro y la tierra caliente bajo la administración franciscana: 1552-1636", en *Relaciones: estudios de historia y sociedad*, México, El Colegio de Michoacán, 2005, vol. XXVI, núm. 103, pp. 223-226.

²⁴⁵ "Relación de Tancítaro", en Ochoa y Sánchez Díaz, editores, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán*, p. 160; Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, p. 33.

y árboles de abeto, y una muy hermosa cantera. Además, disponía de una fauna diversa como lo son los venados, liebres, coyotes, zorrillos, gavilanes y otras aves de rapiña. Sus principales afluentes de agua se derivaban de un golpe pequeño de agua, que baja de la dicha sierra, transportada por los naturales hasta el pueblo por canales. Por sus suelos húmedos se daban buenas cosechas de maíz; era gentil tierra para pan y árboles de Castilla, como son duraznos, membrillo, higos y manzanas”.²⁴⁶ Para el siglo XVI y XVII fue curato y guardianía de la Provincia de Michoacán, y en él había un convento de San Francisco.²⁴⁷ Para 1631 el hospital del pueblo de Tancítaro contaba con una estancia de ganado mayor y en ella cien vacas chichiguas, algunas cabras, ganado de cerda, muchos platanales y tierras muy fértiles y en ella cogen mucho algodón; así como hospitales instaurados a partir de 1580 en todas las doctrinas y curatos de la región.²⁴⁸

Comenzaba el siglo XVII cuando el pueblo de Apatzingán y Santa Ana Amatlán fueron designados como guardianías o casas independientes de la de la Santa Cruz de Tancítaro,²⁴⁹ teniendo Apatzingán por visitas a los pueblos de San Gregorio Tacirán, Santiago Acahuato y San Juan de los Plátanos, al igual que Parácuaro.²⁵⁰ Apatzingán fue considerado desde muy temprano como un lugar prospero para fines económicos, de donde los naturales obtenían hasta dos cosechas de maíz por año, así como de plátano, y efectuaban la siembra del cacao a pesar de las dificultades que ésta generaba. Además se producían aguacates, zapotes, mameyes, naranjas, limas, limones, melones de Castilla, sandías. Los arroyos producen pescados llamados truchas; y el monte les proporcionaba venados, conejos y faisanes en gran cantidad.²⁵¹ Para 1631 vemos

²⁴⁶ “Relación de Tancítaro”, en Ochoa y Sánchez Díaz, editores, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán*, p. 158; Reyes García y Ochoa Serrano, *Resplandor de la Tierra Caliente*, p. 67.

²⁴⁷ Reyes García y Ochoa Serrano, *Resplandor de la Tierra Caliente*, p. 67.

²⁴⁸ *El obispado de Michoacán en el siglo XVII: Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, nota preliminar de Ramón López Lara, (Colección “Estudios Michoacanos”, III), Morelia, Fimax Publicistas, 1973, pp. 190-191.

²⁴⁹ Escandón, “Tancítaro y la tierra caliente bajo la administración franciscana: 1552-1636”, en *Relaciones*, vol. XXVI, núm. 103, p. 229; Reyes García y Ochoa Serrano, *Resplandor de la Tierra Caliente*, p. 54.

²⁵⁰ Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, p. 67; Reyes García y Ochoa Serrano, *Resplandor de la Tierra Caliente*, p. 54.

²⁵¹ Reyes García y Ochoa Serrano, *Resplandor de la Tierra Caliente*, pp. 160-162; Gerardo Sánchez Díaz, *Los cultivos tropicales en Michoacán época colonial siglo XIX*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, p. 10.

ya la existencia de ciertas haciendas de trapiche y de estancias de ganado mayor, en su mayoría de españoles, y un crecimiento del sector mestizo y mulato en el tiempo posterior.²⁵² Para el mismo año San Juan de los Plátanos registraba treinta indios tributarios y entre los propios de su hospital muchos platanales.²⁵³ De Santiago Acahuato sólo podemos decir que hablaban el idioma nahua, y que fungió como presidencia de doctrina, gracias a la estancia que en el guardó fray Diego de Muñoz hasta sus últimos días.²⁵⁴ Tal vez, Acahuato y Parácuaro no tuvieron hospital propio en el siglo XVII.²⁵⁵

Santa Ana Amatlán siendo ya guardianía tenía por pueblos de visita a Xalpa y Santiago Tomatlán.²⁵⁶ Sus contornos y pueblos sujetos eclesiásticamente se mantuvieron en las cercanías de la zona de manantiales, lugar predilecto por el grupo español para realizar sus labores económicas. Los cultivos principales de este pueblo eran productos de árboles frutales como el plátano, coco, tamarindo, zapote, mamey y aguacate.²⁵⁷ También debió contar con un hospital con sus propios.²⁵⁸ La actividad agrícola cercana a estos tres pueblos produjo que en Xalpa y Tomatlán poco a poco se fuera convirtiendo en centros de concentración preferente de pardos y mulatos. Y por las abundantes aguas que corrían por sus recintos se dio en gran proporción el cultivo del arroz, el del maíz y frutas tropicales.²⁵⁹

El pueblo de Tepalcatepec era cabecera política de los pueblos de Santa Ana Tetlama, Alima, Chilatlán y Tamazulapa.²⁶⁰ Al parecer dicho centro político no

²⁵² *El obispado de Michoacán en el siglo XVII*, pp. 191-192.

²⁵³ *Ibíd.*, p. 191.

²⁵⁴ Escandón, "Tancítaro y la tierra caliente bajo la administración franciscana: 1552-1636", en *Relaciones*, vol. XXVI, núm. 103, p. 229; "Relación de Tancítaro", en Ochoa y Sánchez Díaz, editores, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán*, p. 162.

²⁵⁵ Escandón, "Tancítaro y la tierra caliente bajo la administración franciscana: 1552-1636", en *Relaciones*, vol. XXVI, núm. 103, p. 249.

²⁵⁶ *Ibíd.*, pp. 229 y 231; Reyes García y Ochoa Serrano, *Resplandor de la Tierra Caliente*, p. 54.

²⁵⁷ Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 165.

²⁵⁸ Escandón, "Tancítaro y la tierra caliente bajo la administración franciscana: 1552-1636", en *Relaciones*, vol. XXVI, núm. 103, p. 248.

²⁵⁹ Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, pp. 165-166; Reyes García y Ochoa Serrano, *Resplandor de la Tierra Caliente*, p. 69.

²⁶⁰ Aguirre Beltrán, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, p. 62; Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, p. 259. El autor nos dice que para 1579-1580, esta cabecera tenía

contaba con un río que lindara con él, sólo un arroyo que llevaba en tiempo de secas poca agua. Pero a una legua del lugar se encontraba el gran río de Arimao, de donde la pesca resultaba muy generosa como la del bagre. Pero a la vez una actividad muy riesgosa al estar las aguas de dicho río con gran abundancia de caimanes.²⁶¹ Además en la región se cosechaba maíz, algodón, pero que tal vez la ocupación agrícola de los campos era insignificante ante los grandes llanos para estancias de ganado mayores y menores, y caballerías de tierra en especial hacia un pueblo, Tamazulapa; tierras irrigadas por el río Arimao, las cuales no habían sido aprovechadas aún.²⁶² Sólo podemos decir que de los pueblos sujetos de Alima y Tetlama se encontraban organizados en república, y tal vez los otros dos sujetos fueron agregados como barrios de la cabecera. Aunque en sus inicios fue atendido por agustinos, para el siglo XVII Tepalcatepec era doctrina de clérigos y tenía por sujetos eclesiásticos a Tetlama y Xilotlán, este último pertenecía a la jurisdicción de Colima.²⁶³ Tepalcatepec contaba con tres hospitales, los cuales se sustentaban de huertas de cacao, platanales y algún ganado.²⁶⁴

Por último tenemos el curato de Arimao-Pinzándaro del que en primera instancia fue cabecera Arimao, pero al despoblarse, se trasladó a dos leguas de él, en el lugar llamado Pinzándaro.²⁶⁵ Este asentamiento también se encontraba entre la zona de manantiales, y para 1580 se describe como lugar de huertas de cacao y platanales, regadas por un canal de agua construido por los naturales, el cual cruzaba el pueblo. El plátano se podía cosechar en todo el año, y el cacao hasta en dos ocasiones, y el maíz se daba a través de trabajos de irrigación. Así como existía gran abundancia de agua, lo mismo ocurría con las tierras que poseían. De su fauna destacaban unos lagartos que comían los naturales llamadas iguanas. El pueblo contó al parecer con dos hospitales, uno solventado

cuatro dependencias, y que Chilatlán y Alima figuraban como barrios. Y Tamazulapa fue abandonada debido a las epidemias de 1730.

²⁶¹ Reyes García y Ochoa Serrano, *Resplandor de la Tierra Caliente*, p. 163.

²⁶² *Ibíd.*, p. 164.

²⁶³ Reyes García y Ochoa Serrano, *Resplandor de la Tierra Caliente*, p. 54; Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, p. 67.

²⁶⁴ Escandón, "Tancítaro y la tierra caliente bajo la administración franciscana: 1552-1636", en *Relaciones*, vol. XXVI, núm. 103, pp. 220, 246 y 249; Zárate, *La Tierra Caliente de Michoacán*, p. 27.

²⁶⁵ "Relación de Tancítaro", en Ochoa y Sánchez Díaz, editores, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán*, p. 165; Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, p. 259.

solamente con limosnas, del cual al parecer aprovechaban las rentas no sólo los indígenas, sino los eclesiásticos del lugar.²⁶⁶ Al parecer el pueblo era visitado por un cura hacia 1553, y para 1619 se concebía al pueblo como cabecera de parroquia.²⁶⁷

Se presume que los pueblos sujetos de la Tierra Caliente de Tancítaro fueron adquiriendo una aparente independencia política a través de que avanzaba el periodo colonial, no de golpe, pero si paulatinamente. Muchos de ellos decidieron separarse totalmente de la cabecera de Tancítaro, consumándose tal acción a finales del siglo XVII, lográndolo realizar Santa Ana Amatlán, Apatzingán, Santiago Tomatlán, y San Juan Andacutiro o de los Plátanos.²⁶⁸ Ahora bien un caso al parecer más temprano se dio con el pueblo sujeto de Santa Ana Tetlama, el que logró formarse en república de indios con autonomía sobre la administración de sus bienes, desligándose en ese aspecto de su cabecera Tepalcatepec.²⁶⁹ Un desahogo parcial y en primera instancia a estas tensiones se concretó con la separación de las guardianías de Amatlán y Apatzingán, con lo cual pudieron estos pueblos dotarse de algo propio; sus templos, sus cultos, sus hospitales y sus ministros residentes.²⁷⁰

²⁶⁶ "Relación de Tancítaro", en Ochoa y Sánchez Díaz, editores, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán*, pp. 165-166 y 168; Escandón, "Tancítaro y la tierra caliente bajo la administración franciscana: 1552-1636", en *Relaciones*, vol. XXVI, núm. 103, p. 249.

²⁶⁷ Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, p. 258.

²⁶⁸ Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, p. 48.

²⁶⁹ Cortés Máximo, *De república de indios a ayuntamientos constitucionales*, p. 74.

²⁷⁰ Escandón, "Tancítaro y la tierra caliente bajo la administración franciscana: 1552-1636", en *Relaciones*, vol. XXVI, núm. 103, p. 244.

Capítulo III.

LAS COMPOSICIONES DE PARTICULARES EN LOS SIGLOS XVII y XVIII.

La alcaldía mayor de Tancítaro “en el otoño del siglo XVII”.

Para finales del siglo XVII la Tierra Caliente de la provincia de Michoacán había adquirido un tinte económico y social muy propio. Una élite regional de españoles, peninsulares y criollos, habían logrado consolidar la posesión y usufructo de grandes extensiones de tierras.²⁷¹ Además, la dinámica social permitió que otros individuos ajenos a esos estratos étnico-sociales por diversas vías y circunstancias lograran también adquirir y explotar terrenos en aquella vasta comarca.²⁷² Ya no se trata de simples sirvientes o trabajadores de las haciendas y estancias, sino se trataba de grupos más o menos cohesionados y organizados que habían logrado permear a través de diferentes modalidades de mestizaje en las poblaciones de naturales. En este contexto de hacendados y de una población

²⁷¹ Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, México, Editorial STYLO, 1952, p. 86.

²⁷² *Ibid.* 86. El propio Aguirre Beltrán refiere que la mezcla racial entre negros, españoles e indios, “dieron nacimiento a una población de mezcla que inició el repoblamiento del inmenso territorio devastado”. Esta población de procedencia euromestizos, afromestizos e indomestizos, fue conocida generalmente con el término de “gente de razón”.

de castas se encontraba el sector indígena de la alcaldía mayor de Tancítaro, de la cual no podemos omitir que desempeñó un protagonismo de primera importancia por lo cual se estudia por separado en el último capítulo de esta tesis, las diligencias llevadas a cabo en torno de los procesos de Composición.

Una valoración de conjunto sobre el paisaje agrario de esta demarcación para el tiempo que se indica, nos permite advertir la preponderancia aún de la población indígena, no obstante los muchos vaivenes demográficos que la caracterizaron para ese entonces. Fue tal la recuperación lograda por ese segmento poblacional que es muy probable que en la alcaldía mayor de Tancítaro, tuviera muchos más habitantes de ese perfil que las jurisdicciones colindantes. Aunque es necesario precisar que los estratos del mestizaje también tenían amplia presencia, sobre todo los llamados mulatos o “pardos”. En ese tenor cabe destacar en primer término al pueblo de Tancítaro, sede de la demarcación, el cual contaba con su hospital.²⁷³ En su inventario de bienes se incluían además una estancia de ganado mayor nombrada Urapicho, poblada con 977 cabezas de ganado mayor; 128 yeguas, potros y potrancas; 113 ovejas, y 17 cerdos. Y Por último fueron contabilizadas tres huertas de plátano.²⁷⁴

Mientras que el pueblo de Apatzingán, el segundo en importancia fue identificado con una población de 62 indios, 37 de españoles, 56 mestizos, 4 negros, 36 mulatos, y un chino, para un total de 196 almas.²⁷⁵ Acto seguido se enunciaba a la localidad de Pinzándaro, cuyos vecinos contaban con un hospital el que para su manutención disponía de una hacienda para la crianza de ganado

²⁷³ Carrillo Cázares, Alberto, *Michoacán en el otoño del siglo XVII*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1993, p. 397; Joseph Antonio de Villaseñor, *Theatro americano*, prólogo de María del Carmen Velázquez, (Linterna Mágica, 20), México, Editorial Trillas, 1992, p. 344.

²⁷⁴ Carrillo Cázares, *Michoacán en el otoño del siglo XVII*, pp. 108 y 435; Alberto Carrillo Cázares, *Partidos y padrones del obispado de Michoacán: 1680-1685*, México, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1996, p. 283.

²⁷⁵ Carrillo Cázares, *Michoacán en el otoño del siglo XVII*, p. 108; Elinoire M. Barrett, *La Cuenca del Tepalcatepec: su colonización y tenencia de la tierra*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, (Colección Sepsetentas, 177), México, Secretaría de Educación Pública, 1975, t. I, p. 134. Las tierras de Apatzingán se extendían desde las de Acahuato por el norte hasta el río Arimao en el sur, y de las de San Juan de los Plátanos por el poniente hasta los llanos de Antúnez, propiedad de Fernando Vaca Coronel.

mayor, entre reses, mulas y caballos de manada, atendido por sus propios habitantes. “En lo que concierne a la hacienda de ganado mayor, y cría de mulas y caballos de manadas que tiene dicho hospital, seis leguas de aquí, estaban al cuidado de los indios”.²⁷⁶

Para el caso de Tepalcatepec se manifestaba ser “cabecera del partido, con su hospital y capilla en él, donde se celebra el Santo Sacrificio de la misa. Tiene de bienes dicho hospital una hacienda con trecientas vacas de hierro para arriba, con que se sustentan los enfermos de dicho hospital, con veinte bestias caballares con que se cuida el ganado, y más seis bestias mulares, con más cuatro yuntas de bueyes aperadas”.²⁷⁷ Acto seguido se indicaba la ubicación del pueblo de Santa Ana Tetlama, el que dista del de Tepalcatepec media legua, segunda cabecera del partido, donde asiste el ministro seis meses del año a este dicho pueblo. Tenía su hospital en donde se celebra el Santo Sacrificio de la misa. Tenía por bienes una estancia de vacas cuyo hato en promedio se componía de 163 reses, pocas más o menos, chicas y grandes; y hasta 30 bestias de todas las edades; cinco mulas, para distribuir sus rentas en los gastos de atención a los enfermos y demás cuidados de la capilla.²⁷⁸ Habitaban en este lugar 32 individuos en seis casas-habitación; los naturales eran 101 integrados en 22 familias.²⁷⁹

En esa secuencia se enunciaba al barrio de Nuestra Señora de Alima, sujeto al pueblo de Tepalcatepec, del que se encontraba a unas cuatro leguas de distancia. En esta localidad se disponía de una capilla para actos de culto y un hospital.²⁸⁰ El vecindario se integraba con 50 individuos integrados en once familias. En los tres pueblos todos hablaban la lengua mexicana, aunque los de Tepalcatepec rezaban las oraciones en la tarasca.²⁸¹

²⁷⁶ Carrillo Cázares, *Michoacán en el otoño del siglo XVII*, p. 395; *Partidos y padrones*, p. 318. “El padrón de 1681 registra 104 vecinos. Comprendía las haciendas de la Concepción, La Grana, San Antonio, Aparequaro, Tangamacato, San Francisco Parandian y San Vicente Ferrer, que eran “beneficios de hacer azúcar”.

²⁷⁷ Carrillo Cázares, *Michoacán en el otoño del siglo XVII*, p. 440; *Partidos y padrones*, p. 318.

²⁷⁸ Carrillo Cázares, *Michoacán en el otoño del siglo XVII*, p. 442.

²⁷⁹ *Ibíd.*, p. 444; Carrillo Cázares, *Partidos y padrones*, p. 318.

²⁸⁰ Carrillo Cázares, *Michoacán en el otoño del siglo XVII*, p. 444.

²⁸¹ Alberto Carrillo, *Michoacán en el otoño del siglo XVII*, p. 444; *Partidos y padrones*, p. 318.

La primera composición de los pueblos de indios de la alcaldía mayor de Tancítaro, a través de la Composición General de 1709.

La importancia de este apartado estriba en el análisis práctico y evolutivo de las composiciones de tierras efectuadas en la alcaldía mayor de Tancítaro, región que por su fisionomía social, los diversos sistemas de explotación de la tierra, aunado a la diferenciación de las formas de tenencia de la tierra existentes, jugaron un papel muy importante en el desarrollo de la regularización de la propiedad. Ello nos permite encontrar particularidades que denotan la importancia del estudio del proceso en un cierto tiempo y espacio definido.

Durante sus inicios y hasta su final, las composiciones de tierras no se mantuvieron inmutables, fueron evolucionando en sus aspectos fundamentales, como fueron el fiscal y el agrario, esto en correlación de las situaciones rurales existentes en la Nueva España, incluidas también las necesidades de la Real Hacienda en la metrópoli.²⁸² Muchos ensayos y prototipos en el desarrollo de sus normas y manera de ejecutarlas, fueron proporcionándole la madurez al recurso en su acontecer. Se puede apreciar detenidamente, un desenvolvimiento muy especial de la regularización de la propiedad, en cada periodo histórico en que estuvo presente. Proponiendo momentos de pauta para su análisis en cada una de sus temporalidades, desprendiéndose de este análisis un conocimiento de la vida agraria existente en el virreinato. Es por ello que las composiciones de tierras después de su institucionalización, merecen considerarse a partir de su tiempo y vigencia, ligándolo a su contenido normativo y a su aplicación.

Ahora bien, al no existir un parámetro en la forma de proceder en lo que sería el primer proceso de composición de tierras a cargo de la Superintendencia del ramo, las posibilidades de efectuarse presumiblemente se abrieron a juicio propio de los solicitantes, reservándose el juzgado de tierras el cumplimiento de un objetivo final, trazado en tres ejes principales en que estuvieron inmersas las

²⁸² Solano, Francisco de, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, p. 69.

composiciones subsecuentes del siglo XVIII. Es decir, el cobró y liquidación de adeudos generados por este mismo concepto, pero contraídos en épocas anteriores, principalmente por terratenientes particulares. Así mismo la venta sistemática de terrenos realengos y baldíos. En ese tenor se daba paso a la revisión exhaustiva de las propiedades y de sus respectivos títulos, que en conjunto hicieron del proceso, el medio factible para la descripción agraria del mundo rural novohispano del siglo XVIII en la Nueva España.

Ante estas pretensiones institucionales, una vez más la realidad impuso en parte condicionantes ante tales proyectos. Como el hecho de que no se podían cobrar adeudos que aquejaran a cierta propiedad inmobiliaria, simplemente porque al parecer no existía tal situación en la zona. Lo relevante a destacar para 1696 en el caso de la alcaldía mayor de Tancítaro es el que por primera vez existiría una igualdad de oportunidad de legalizar sus predios tanto para dueños de fincas de campo como para las comunidades indígenas. Sin duda, el momento persuadió a ambos para presentarse separadamente a regularizarse. Algo contrario a lo ocurrido en el año de 1643, en donde se había realizado una composición colectiva. Pero para este momento las gestiones se efectuarían individualmente, tal y como también estaba previsto en las normas del proceso. En principio esto sonaba algo arriesgado, ya que el trato para una composición de tal carácter era estricto, existiría un escrutinio preciso de los documentos que amparaban una propiedad, de los cuales se cotejaría la información de su contenido con las propiedades indicadas en ellos; refiriéndose a su extensión o cantidad, uso destinado del suelo y la existencia de tierras realengas en los terrenos manifestados.²⁸³ Ante tales advertencias los pueblos de indios no se amedrentaron, cumplieron con pagos en ocasiones superiores a los de un particular, presentaron toda la documentación resguardada en su poder; mercedes de tierras, escrituras de propiedades adquiridas en épocas pasadas y amparos conseguidos ante instancias correspondientes en favor de su patrimonio. A partir de 1696 y en adelante serán actores importantes en el proceso de composiciones

²⁸³ *Idem.*

de tierras, nada se impuso en sus ánimos e intereses para cumplir con un mandato real que se veía estaría a favor de ellos.

Por lo tanto es necesario efectuar un breve recuento a lo efectuado en el marco de la composición de 1696, que se llevó a cabo en la alcaldía mayor de Tancítaro. El Juez Comisario Subdelegado para composiciones de tierras en dicha jurisdicción fue don Gaspar Arias Rivadeneira quien inicio su comisión, un 9 de abril de 1696.²⁸⁴ Su designación fue hecha por el Juez Privativo del ramo, el oidor de la Real Audiencia de México, licenciado Pedro de Labastida, quien le asignó “facultad de dicho comisario para que de las composiciones y ventas de tierras y aguas que hiciese pudiese dar títulos atendiendo al alivio de los vasallos”. Una vez recabada la información de la parte interesada, en la que se habían revisado los títulos e instrumentos de propiedad, don Gaspar Arias tenía la facultad de conceder títulos de composiciones de tierras y aguas en su jurisdicción, atribución que no se volvió a ver en un futuro y en ningún juez local. Después admitía al parecer sin contradicción, las cantidades ofrecidas por los beneficiarios. Algo relevante es que sus títulos sólo eran confirmados por el juez privativo, una vez ingresado en las arcas reales el pago correspondiente.²⁸⁵

Estas resoluciones prácticas conllevaron a resultados que se podrían apreciar como satisfactorios, tomando en cuenta que las Composiciones individuales se estimaban lentas para la recaudación de fondos, y que por ello retardaban el auxilio monetario a las arcas reales, y además de ser costosas para sus solicitantes. En esta ocasión la campaña de regularización a cargo de Arias Rivadeneira logró colectar la cantidad aproximada de 1,780 pesos, en donde se incluyen a los pueblos de indios con una aportación aproximada de 1320 pesos (Ver tablas núm. 1 y 4 ubicadas en el anexo de este trabajo).²⁸⁶ Entre los actores que tomaron parte en esos trabajos se identifican a pueblos como los de Santa Ana Amatlán y Santiago Tomatlán, a los que el juez comisario Arias les

²⁸⁴ Archivo General de Notarías del Estado de Michoacán (en lo sucesivo se le menciona como AGNEM), *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, Libro 13, f. 240.

²⁸⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 225.

²⁸⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 221.

proporcionó título el 9 de abril de 1696, siendo confirmados los de Amatlán por el juez privativo el 29 de noviembre de 1696; y para el caso de Tomatlán el 24 del mismo mes y año.²⁸⁷ Por lo que deja ver la documentación, Arias no recorrió todos los pueblos de indios y, al parecer, tampoco las haciendas, hecho que tal vez contribuyó al ahorro de tiempo en las diligencias. El funcionario se concentró principalmente en las cabeceras de los pueblos de Apatzingán, Tancítaro, Pinzándaro, Tepalcatepec y Amatlán. Podemos asegurar que este funcionario se dedicó más a regularizar propiedades, que a cobrar deudas por este concepto. Esto porque al parecer sólo fueron dos propiedades las que fueron compuestas en tiempos del virrey conde de Salvatierra, sin deber nada por tal beneficio.²⁸⁸

El desarrollo de esta composición dejó aún lado ciertos elementos que por norma se debían cumplir, los cuales serían criticados en años venideros por los sucesivos funcionarios de composición.²⁸⁹ Esto en relación por ciertas diligencias omitidas durante el proceso y que al parecer no se atendió en su momento por el juez subdelegado en 1696. Debido a que no pudimos conseguir un ejemplar del protocolo que guiará la tarea de dicho comisario, no estuvimos en condiciones de emitir un juicio único sobre una de sus funciones que es posible que se le atribuyera en su momento y la cual excluyó. Tal labor corresponde a cotejar la información presentada en papel, con la realidad de las propiedades, como una especie de vista de ojos de todas ellas. Investigación que arrojaría la existencia de sitios baldíos o realengos que se pudieran vender a interesados en adquirirlos, situación que siempre se había contemplado más no ejecutado en las diferentes composiciones antecedentes a esta. Toda vez que si estos realengos estuvieran siendo explotados, sus poseedores se verían obligados a legalizarlos por denuncia o demasía, con su posterior compensación, mediante un pago proporcional. Y si

²⁸⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, ff. 224-225.

²⁸⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, ff. 250 y 254. Por ejemplo, se menciona que la hacienda San Francisco Tangamacato propiedad de don Fernando Vaca Coronel, fue compuesta por la cantidad de 440 pesos para el socorro de la Armada de Barlovento, pago realizado al parecer en dos exhibiciones, una en el año de 1645 y la otra en 1674. Así también se menciona que la hacienda de Terrenate fue compuesta por los mismos motivos que la anterior, por la cantidad de 800 pesos, en el año de 1644.

²⁸⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 241.

acaso rehusasen hacerlo perderían la posesión de las tierras por medio de una adjudicación al erario real y su posterior remate en pública subasta.²⁹⁰

Como podemos observar esta revelación de realengos y baldíos era sin duda un medio posible para lograr las expectativas fiscales puestas en las reales cedulas de composición de tierras. El problema, como veremos, fue que en la mayoría de los casos esto se omitía al confiar sólo en los registros observados en los títulos o instrumentos presentados por los solicitantes ante el juez comisario de tierras. Sólo un ejemplo pudimos obtener de una composición realizada por el juez comisario don Gaspar Arias, y que consistió en una “posesión” de tierras realengas en que se encontraban Nicolás y Juan de Chávez residentes en la alcaldía de Tancítaro. Los solicitantes especifican los linderos de tal predio al igual que la calidad de las tierras, “más parte de ellas eriazas montuosas y infructíferas sin riego”, por lo que ofrecieron la cantidad de ochenta pesos para que se les admitiera y se les otorgara el título de composición. Con tal información el juez deliberaba lo siguiente “Por su merced vista la hubo por presentada y admitía a composición, a los dos según consta por su escrito y por parecerle competente dicha cantidad md que exhibiéndola se le despache título en forma según y cómo lo piden las partes”. El registro no muestra una posible averiguación material sobre el terreno a regularizar, tan sólo aparece una información de parte, de la cual se desprende un veredicto final del asunto.²⁹¹

Entonces, el juez comisario Gaspar Arias deliberaba sólo mediante un testimonio parcial de lo que realmente debía comprender su función, no constatando materialmente los datos presentados por los Chávez. Además la información adolecía de la cantidad de la tierra que se está beneficiando y el tiempo de posesión en que se había estado, que por ser denuncia se omitiría la presentación de títulos o instrumentos, asistiéndoles en tal caso sólo el derecho de prescripción. Como habíamos dicho anteriormente, Arias no recorrió toda la zona, y es por ello que se confirma no haber verificado la información de los títulos con

²⁹⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, ff. 222-223.

²⁹¹ Archivo Histórico del Municipio de Morelia (en lo sucesivo se enuncia como AHMM), fondo *Colonial*, ramo de *Hacienda*, serie *Composiciones*, Caja 3, exp. 9, año de 1697.

la dimensión real de las propiedades, tarea a la que se abocarían cinco años después los siguientes funcionarios del ramo. No sabemos si el juez comisario se vio rebasado por la cantidad de despachos que atendió en un tiempo muy corto, y que por ello omitió tal información, o tal vez ante la dimensión del fenómeno ponderó subjetivamente más el tiempo y la cantidad en que se realizarían las composiciones en la jurisdicción, lo cual no hablaría nada mal en su desempeño en el cargo.²⁹² Ya que recaudó fondos en menos de un año.

Ahora bien debemos considerar los beneficios que resultaron de esta composición para los pueblos de indios de la jurisdicción de Tancítaro, primera a la cual tuvieron derecho. Es indudable que en la conciencia de las comunidades de naturales el proceso figuraba con una importancia considerable, pues sus bienes ya no sólo contarían con el respaldo legal de mercedes y demás títulos que se las adjudicaban en posesión y propiedad, era por lo tanto momento de renovar esa seguridad en la titulación de sus propiedades, ante ellos mismos, y ante sus colindantes, deslindando en lo más posible sus tierras de cualquier vecino belicoso. Aunque esto último en un primer momento fue sólo en papel, ya que las medidas de las propiedades tuvieron que esperar un tiempo más. El costo de sus composiciones al parecer no les importó tanto, este gasto fue rebasado en estímulo por los beneficios agrarios obtenidos hasta ese momento. Pero lo más notable e importante que vivieron estas comunidades en esos años, fue la adjudicación de tierras que se les hizo, pertenecientes a pueblos devastados por las epidemias u otras circunstancias. Donaciones que fueron consignadas y avaladas por la autoridad competente al momento.²⁹³

Hemos mencionado que si los pueblos de indios eran solicitantes de tierras adyacentes a su residencia, eran considerados en primera instancia para ser beneficiados de las mismas. Esto ocurrió en la jurisdicción de Tancítaro, en la que varios pueblos de indios principalmente cabeceras, obtuvieron en 1696 tierras de sus pueblos sujetos. Las destinaron las más de ellas a sustentar las obras

²⁹² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, ff. 588-589.

²⁹³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 589.

caritativas de sus hospitales, o a mantener algún culto divino mediante las cofradías. Aunque las tierras fueron reservadas para tales fines, mediante esto los pueblos expresaban con ello el conocimiento de las leyes que estaban a su favor. Además un interés por obtener propiedades en épocas que se han contemplado de caída demográfica de este sector en la región. También una capacidad de pago por dichas tierras, una motivación religiosa y humanitaria, que en época de crisis podría usarse a su favor, mediante al gasto de sus rentas, solventándoles sus necesidades básicas. El momento contribuyó para que se materializara tal obra.²⁹⁴

Entre los pueblos que figuraron en esa situación estuvo el de Tomatlán, el que sus oficiales de república compusieron con el juez Gaspar Arias por las tierras despobladas del pueblo de Puco a linde de su pueblo y sujeto a él. Se consideraron también las superficies propias obtenidas por merced, por lo que en conjunto procedieron al pago de cien pesos, lo que fue refrendado por el juez privativo Pedro de Labastida el 24 de noviembre de 1696.²⁹⁵ Mientras que de Pinzándaro se menciona que sus representantes manifestaron ante Gaspar Arias “las tierras de los pueblos sujetos de Guisto y Puruchucho despoblados” y denunciaron un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra a linde de su pueblo llamado San Mateo Guisto, contempladas todas en el pago de composición de cien pesos, avalado su título el 27 de noviembre de 1696.²⁹⁶ En ese contexto se ubica también el pueblo de Apatzingán en donde además de componer sus tierras con mercedes y compras, obtuvieron la agregación de Parácuaro el viejo barrio de este pueblo, y “que les agrego dicho don Gaspar por haber servido a su majestad con cien pesos”, refrendado el 29 de enero de 1697.²⁹⁷ Por último tenemos al pueblo de Santa Ana Tetlama cuyos oficiales de república compusieron las tierras circunvecinas inmediatas a su pueblo y a la jurisdicción de Colima, con una estancia de ganado mayor de su hospital llamada Tejupilco.²⁹⁸

²⁹⁴ Solano, *Cedulario de tierras*, pássim.

²⁹⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 587.

²⁹⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 588.

²⁹⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 589.

²⁹⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 590.

Se ha mencionado que en lo que fue la provincia de Michoacán existieron diferencias socioeconómicas muy marcadas entre los diferentes pueblos de indios que la habitaron. Y que prueba de ello eran los bienes de comunidad de los cuales gozaban cada uno.²⁹⁹ En tan sólo la alcaldía mayor de Tancítaro podemos observar y afirmar que existía una diferenciación al respecto muy notable, y que a través de las composiciones se puede constatar tal hipótesis. Como muestra aparece el pueblo de indios de Jalpa, lo interesante de este asunto recae en que al parecer en épocas anteriores la mayor parte de los vecinos nativos de ese pueblo habían perecido ante las inclemencias de las epidemias que asolaron la región, y creemos que los pocos que quedaron migraron a su cabecera política, abandonando con ello sus tierras por algún tiempo. Y que a su regreso sólo pudieron rescatar legítimamente su fundo legal, que habían compuesto con el juez Gaspar Arias sus antecesores, no obstante que por ley esta calidad de tierras no debía ser admitida a Composición, por ser oficialmente adjudicadas por derecho de pueblo.³⁰⁰ Recordemos que para épocas posteriores Jalpa es ya considerado pueblo de mulatos.³⁰¹

Esta situación social al interior del pueblo de Jalpa la constataron los llamados así mismos, descendientes de los pobladores originarios.³⁰² Como tales se presentaron en 1714 ante el comisario y alcalde mayor Perera Crivas, indicándole que le hacen exhibición del título de composición otorgado por el juez Gaspar Arias a los “que entonces eran nativos de dicho pueblo” de los cuales son sucesores los que se le presentan, y que consta se la pago a dicho funcionario 20

²⁹⁹ García Ávila, Sergio, *Las comunidades indígenas de Michoacán: un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2009, pp. 15-16.

³⁰⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 663. Uno de sus testigos declaraba en el año de 1709, que los habitantes actuales del pueblo de Jalpa eran descendientes de la gente que migraron por las epidemias que se gestaron tiempo atrás, aproximadamente 40 años, y que dichos sucesores volvieron hacía tres años.

³⁰¹ Castro Gutiérrez, Felipe, *Los tarascos y el imperio español, 1600-1740*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004, p. 213.

³⁰² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 588. En todos los despachos que aparecen referente a las composiciones de este pueblo se menciona que sólo compusieron sus seiscientas varas, que por razón de pueblo le corresponden.

pesos por dicha certificación.³⁰³ Y que “por hallarse dichos indios sumamente pobres y no tener donde ampliarse por ceñido que están de haciendas circunvecinas no componían demásas”. Este último argumento sólo afirma el acabamiento poblacional de Jalpa para ese momento. La importancia adquirida por la composición hecha por los ancianos de sus cortas tierras para el año de 1696, recayó en un futuro a sus herederos, ante la supuesta emigración de sus habitantes, el pueblo se conservó por un tiempo al menos en papel.³⁰⁴

Aunque la composición de tierras de 1696 fue de forma individual y pone de manifiesto haber sido la más costosa en relación a la composición general de 1709, realizada en la jurisdicción. Esta se ejecutó en un tiempo considerablemente corto, se despacharon títulos a todos los solicitantes interesados por regularizar sus propiedades. Estos alcances temporales y monetarios son paradójicos a la que le seguirá en el curso histórico, ya que se plantearía como composición general, y se presumía, implicaría en teoría una recaudación en tiempo record y a un costo más bajo, benéfico tanto para la Corona y todos los terratenientes. La realidad fue que duro cinco años para su total conclusión, y con un rendimiento fiscal de una tercera parte de lo recabado por el juez comisario Gaspar Arias.

La composición general de la Alcaldía mayor de Tancítaro 1709-1714.

En el contexto de la Guerra de Sucesión (1701-1713) que involucró de manera directa a España, Solano menciona que las aportaciones económicas de las composiciones de tierras adquieren un carácter de “donativos”, además de que los

³⁰³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, ff. 663-666. Colindaba el pueblo por el sur con la hacienda Nueva; por el norte con el pueblo de Santa Ana Amatlán; por el poniente con la hacienda Nueva y por el poniente con el río de Pinzándaro. Cf. AHMM, fondo *Colonial*, ramo *Hacienda*, Serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, f. 6. La hacienda Nueva pertenecía al mayorazgo de Felipe de Estrada Niño de Córdoba, caballero de la Orden de Calatrava.

³⁰⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 226.

proyectos de esta institución y su permanencia traspasaron el tiempo, y su funcionalidad fue rescatada y contemplada por los sucesivos reyes borbones. Para el 15 de agosto de 1707 del palacio real de Madrid, y de la superintendencia de composiciones y venta de tierras y aguas, salía una nueva Real Cédula para la regularización de la propiedad en sus colonias, por medio de la cual se pretendía seguir cobrando los adeudos por este concepto, fiscalizar los defectos y nulidades de títulos. En ese tenor, se sancionaban las introducciones o usurpaciones en tierras realengas, para lo cual persuadía a los intrusos a realizar un pago correspondiente que supliera tal defecto, indultándolos por medio de la figura legal de la composición, y castigando cualquier acción opuesta sin excepción de personas ni comunidades. Se consideraba además, el proceder a restituir las tierras usurpadas al real erario y su inmediata venta al público para contribuir en la “asistencias de las guerras y defensa de los legítimos dominios de su Majestad”.³⁰⁵

El 8 de noviembre de 1707 se designó en calidad de Juez Privativo de Composiciones de Tierras en la Nueva España, al oidor más antiguo de la Real Audiencia de México, el licenciado don Francisco de Valenzuela Venegas, aprobándose su nombramiento por las altas autoridades virreinales el 31 de mayo de 1708 en la ciudad de México, y llevándola a ejecución el 3 de julio del mismo año, difundiéndola mediante edictos generales y convocatorias por todas las jurisdicciones del reino.³⁰⁶ En ese tenor, se comisionaba para efectos locales y de provincias, en la ciudad de México al capitán de mar y guerra Francisco Antonio Cañete, el 5 de julio de 1708, para efectuar las labores en esta materia en la jurisdicción de Tancítaro y otras más.³⁰⁷

Se presume que más allá del espíritu de la Real Cédula su relativo éxito fue producto del esfuerzo individual del juez privativo Valenzuela Venegas. Su labor fue sistemática y siempre fue consciente de la importancia de ir innovando en el registro y descripción de las tierras productivas, o abandonadas y despobladas de cada región. Su actuación también se vio inmersa en un constante aprendizaje del

³⁰⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 15, f. 132.

³⁰⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 15, f. 132.

³⁰⁷ Castro Gutiérrez, *Los tarascos y el imperio español*, p. 214.

desarrollo práctico de las composiciones de tierras. Por lo que sus adecuaciones propuestas al proceso se basaron en esas experiencias ejercidas. Y que estamos seguros que se asombró del mosaico agrario que se le describió, con sus problemas y virtudes. Su celo en las exploraciones territoriales y de los títulos de propiedades no vaciló nunca, su éxito se reflejaría cinco años después, con base en su desempeño en comarcas como la de la alcaldía mayor de Tancítaro en la cual logró una totalidad de confirmación de títulos de composiciones ciertamente considerables, por lo que logró ser propuesto en dos ocasiones como juez privativo de composiciones de tierras en la Nueva España.

Entre sus innovaciones en el desarrollo del proceso, el juez Valenzuela consideró fundamental enfatizar en las diligencias tanto en el registro de la calidad como la cantidad de las tierras, y en registrar los años de posesión y propiedad de las mismas, complementándose con la recaudación de todos los títulos e instrumentos que la acreditasen, para revisarlas tal vez por sí mismo. Además de las composiciones realizadas por cada individuo o pueblo de indios, pedía la información respecto a la cantidad ofrecida y pagada por este concepto. No le basta la información de parte, sino también la presentación de testigos por parte de los solicitantes, además de la expresión específica de los linderos de cada hacienda o tierras de comunidades. La ágil comunicación con sus subdelegados se percibe en la ida y vuelta de los despachos registrados, en donde se le presentaban los casos y daba su deliberación o modificaciones al respecto. Tal vez, esta dedicación y comunicación retardo en cierta forma la finalización de esta composición general, pero a la larga maduró una idea y una práctica del fenómeno de la regularización de la propiedad en la Nueva España.³⁰⁸

Algo que se nos ha hecho difícil comprender y de valorar con mayor objetividad, es el que esta composición de tierras, no ha sido llamada como una composición general por diferentes autores, sino tal atribución se la han adjudicado a la realizada en 1714 en la misma región, siendo que la documentación a través de los pueblos de indios y de dueños particulares

³⁰⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 15, f. 139.

precisan el año de 1709, como el tiempo en que se realizó una composición general en la jurisdicción de Tancítaro, a cargo de don Antonio Cañete. Por otro lado, ni la Real Cédula de 1707, ni el juez privativo de la Nueva España, habían condicionado el carácter y forma de proceder que había de tener dicha composición. Nos referimos a realizarse de manera individual o colectiva, cada una implicaba un determinado costo y duración de tiempo, y en lo administrativo una forma de proceder distinta.³⁰⁹

Al parecer las condiciones socioeconómicas de los pobladores y propietarios de la alcaldía mayor de Tancítaro, condicionó la manera de cumplir con el mandato de la real cedula de 1707, ejecutada localmente en 1709 por el comisario Cañete. Tal vez la composición colectiva por la que optaron los terratenientes e indígenas de la jurisdicción reflejaba las esperanzas de un ahorro de dinero. El bajo monto que ofrecieron por componer su jurisdicción reflejaba las condiciones de despoblación de la región, y la baja producción que esto había provocado en los pueblos y haciendas, y pretendían que esto fuera contemplado por parte de la comisión como un pretexto involuntario. De tal situación da testimonio el escribano público de la alcaldía, al censar las propiedades abandonadas o arruinadas por tal escenario, y que denota dicha información, la importancia histórica que el registro documental de las composiciones ha dejado en cuestiones sociales y económicas por las que atravesaron los diferentes sectores de población, principalmente la de las comunidades indígenas.³¹⁰

La documentación por sí misma es sumamente valiosa toda vez que precisa que existían pocos propietarios rurales, para después adentrarse en la descripción unitaria de las principales fincas. Por ejemplo, se alude a “la hacienda de San Miguel Buenos Aires trapiche que fue esta despoblada sin habitación, y tan montuosa que no se cultiva, como la de San Vicente Ferrer trapiche que fue y hoy perdida y montuosa; la hacienda de San Antonio trapiche que fue, murieron sus

³⁰⁹ Tales materiales se ubican en el AGNEM y corresponden a una abundante documentación dispersa en varios libros, los que hacen hincapié en que fue en el año de 1709 que se comenzó la composición general de la alcaldía mayor de Tancítaro.

³¹⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 15, f. 139.

dueños". Acto seguido se mencionan el trapiche de San Francisco Parandian, las haciendas de Aparequaro, de Los Hoyos de los padres de la sagrada compañía de Jesús, los que "la acaban de despoblar, por no poderla beneficiar, por la poca gente y un terremoto haberla asolado, que no dejó casa en pie que no demoliera. El tenor es igual para las haciendas de campo de ganado mayor que fueron muy copiosas, que fue Tamaquaro, Carapuato, Chila, Tiasca, Querusto, Los Hoyos, Aguejuio y las cofradías de los hospitales de los pueblos de los naturales y cofradías de Pinzándaro".³¹¹

Después, el escribano de las diligencias de composición enlistaba las propiedades que aún se encontraban inhibidas en su producción, enfatizando en que eran "haciendas nuevas que han quedado con poco corriente, es la hacienda Nueva mayorazgo que fue de la señora condesa de Orizaba; la hacienda Grande de dicho mayorazgo, trapiche despoblado y agreste; la hacienda del capitán Don Fernando Vaca Coronel llamada Tangamacato la está manteniendo cortamente; la hacienda de Charapicho de don Francisco Vaca ha dejado los campos de caña por no poderla beneficiar; como así mismo la hacienda de campo del capitán don Fernando Vaca en los llanos de Antúnez, donde tiene el ganado y caballada alzada, que para coger una res, o un caballo, cuesta lo que vale, toda montuosa".³¹²

Sobre la situación por la que atravesaban los pueblos de indios en la documentación de las diligencias de composición se refiere que "la destrucción y asolación de la villa de Pinzándaro, y sus moradores fue tan grande, que los grandes terremotos que ha habido, no les dejó cosa en pie, y lo penoso de la tierra y epidemias continuadas no dejaron persona viva en ella y solo se mantienen tres indios que son los que han quedado. Los pueblos de Acaguato, Parácuaro, Jalpa, Tomatlán, San Juan de los Plátanos, y Apatzingán, les han quedado como treinta

³¹¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, ff. 681 y 679. El latifundista Fernando Vaca Coronel corroboró las versiones sobre la situación de la desolación de las haciendas y los pueblos, ocasionada por ese desastre natural.

³¹² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 681.

y cuatro indios y toda la demás jurisdicción sin gente".³¹³ De todo lo cual fue testigo el juez comisario Antonio Cañete, el cual menciona que el pueblo de Jalpa se le presenta sin "papeles que se les quemaron ni les han quedado a cuatro Indios, que viven y poseen unos solares de palmas de que se mantienen sin más otra cosa". Una situación muy similar se registraba para el caso del pueblo de San Juan de los Plátanos cuyos vecinos también acudieron sin documentos "y hay en dicho pueblo unos solares de platanales de que se mantienen y palmas, y en el unos trece indios que lo habitan".³¹⁴

Ante este escenario la composición general consistió en lo siguiente: el juez comisario subdelegado Antonio Cañete remitió al juzgado de tierras, el 26 de abril de 1709, un despacho de la Composición procurada por los labradores de la alcaldía de Tancítaro, en la que había aprobado la suma de 550 pesos por la concreción de esas diligencias (ver tabla núm. 1).³¹⁵ En ese tenor se argumentaba "no entran en composición las haciendas del mayorazgo que fueron de la señora condesa de Orizaba y hoy asiste el derecho en el capitán Felipe de Estrada Niño de Córdova".³¹⁶ El crédito de esta organización de labradores y pueblos de indios se le adjudica a Fernando Vaca Coronel y por sí y todos los vecinos de aquella jurisdicción que ofrecieron tal cantidad, la que se entregaría en julio del mismo año a Pedro Otero Bermúdez, designado como depositario general de este ramo por el juez Valenzuela.³¹⁷

Es de deploar que no contemos con la información que se encontraba en dicha remisión de abril hecha a la ciudad de México, de la cual, el funcionario sólo

³¹³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, ff. 681-682; María Carmen Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro a la subdelegación de Apatzingán: una transición social, política y administrativa (1750-1812)*, tesis de Maestría en Historia, Morelia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cap. II. En el cual realiza un análisis de la evolución de la población de la alcaldía de Tancítaro, al margen de las epidemias que asolaron la región en diferentes momentos y del fenómeno de la migración hacia esta zona del obispado de Michoacán, debido a las posibilidades de inversiones en los principales sectores productivos. Cf. José Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán: regiones central y sudoeste*, introducción y notas de... (Testimonia Histórica núm. 2), México, Editorial Jus, 1960, pp. 133 y 138.

³¹⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 675.

³¹⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 578.

³¹⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 679.

³¹⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 579.

nos menciona que va “con un testimonio relativo de títulos incluso en él varios pueblos de indios”.³¹⁸ Al parecer el contenido de la documentación enviada no fue aceptado del todo por Valenzuela, quien para el 12 de agosto de 1709 ya había analizado estos papeles, remarcando los datos que habían faltado y eran necesarios tenerlos para una posible deliberación al respecto. Tales adecuaciones las remitió de nueva cuenta a su juez subdelegado, argumentando que de las partidas que incluía el referido testimonio no expresaban más que títulos de tierras y algunas que venían nominadas sin cantidad ni linderos, “y no debiéndose introducir a los pueblos de indios con los españoles y de otra calidad por no gozar estos del beneficio que las leyes del Reino conferían a aquellos”.³¹⁹

Curiosamente el juez privativo de composiciones de tierras había obstaculizado las pretensiones de componerse de forma conjunta a los pocos dueños de tierras y pueblos de la región que habían quedado, por cuestiones de falta de información que detallaran a grandes rasgos las tierras que se deseaban beneficiar. Actitud acorde con los principios que regían su administración, pero en contra de las penurias hacendarias de la Corona. En ese momento y hasta el final no cuestionó la cantidad ofrecida y aceptada con la que se pretendía consolidar el proceso.³²⁰ Sus ajustes se enfocaron en la manera de percibir la información de las partes involucradas. Pidió que se formaran cuadernos separados para el registro de las propiedades de los pueblos de indios y otro más para la de los particulares. En donde se especificará, el nombre del dueño, todas sus propiedades, con la cantidad de sus tierras, sus linderos, todos los títulos que amparasen su posesión y dominio de sus territorios, y por supuesto la calidad de las mismas.³²¹

³¹⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 578.

³¹⁹ *Idem*.

³²⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, ff. 578-579.

³²¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 679. Ante la despoblación manifestada en la jurisdicción, y su consecuente caída en la producción, Fernando Vaca Coronel, usa un viejo argumento y procedimiento para legitimar la manera en que se admitiese a composición general toda la alcaldía, en donde se omitían datos y diligencias de las propiedades a beneficiar por cuestiones de “ahorro de tiempo” o tal vez ocultándose “defectos en los títulos y demasiadas de las tierras” a componer. Este latifundista argumentó los beneficios que obtendrían de ser admitidos como ellos lo pretendían, “para esforzar y vigorizar sus títulos mercedes y composiciones, en que han servido a su Majestad y en donde pudiere haber

De lo anterior podemos observar que se priorizó otra vez el registro de las propiedades a través de su documentación, más una información de parte ofrecida por los interesados; por lo que la parte de la denuncia o inspección de bienes realengos, de nueva cuenta quedaba en el aire. De los datos compilados se pedía su inmediata remisión, y a los solicitantes su presencia o envío de representantes a la ciudad de México “a oír la última determinación y sacar los despachos correspondientes”.³²² Por último hace el recordatorio de que el dinero ofrecido fuera depositado en la persona que él había designado.³²³

Estas consideraciones propuestas por el juez privativo las recibió el comisario Cañete en el pueblo de Los Reyes jurisdicción de Jiquilpan, el 12 de octubre de 1709.³²⁴ Al día siguiente este funcionario se encontraba ya en la cabecera de la alcaldía, lugar en que se fincó para la recepción de toda la información que se deseaba obtener. A partir de ahí y con el apoyo del escribano público Diego de Esquivel Castañeda comenzaron la ardua tarea. Se recabó información tan minuciosa que se encontraba en las mercedes de tierras que se le habían presentado, con su fecha de expedición, el nombre del beneficiado, la autoridad que se la confirió y si se hizo algún pagó por ella. También enlistó los diferentes reales amparos que presentaron pueblos de indios, base para resolver sus conflictos por tierras a través de litigios interpuestos desde el siglo anterior, también las diferentes escrituras de compra-venta que realizaron tanto españoles como naturales entre sí o del patrimonio de don Constantino Huitziméngari.³²⁵

introducción, usurpación nulidad vicio o defecto según el conteste en su real despacho de vuestra majestad supla por dicho, señor, de dar título y confirmación de lo que necesitare la perpetuidad y firmeza para lo venidero”. La inquebrantable postura del juez Valenzuela arruinaría las pretensiones en la manera de presentar la información en esta composición, postergándola cinco años, en los cuales no ceso en pulir la información que deseaba obtener para dar un fallo final al proceso.

³²² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 579.

³²³ *Idem*.

³²⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, ff. 578-579.

³²⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, ff. 667-678. Su abuelo don Constantino Huitziméngari I, descendiente ilegítimo de uno de los hijos del último cazonci del señorío tarasco, don Antonio Huitziméngari. Se presume que Constantino Huitziméngari II nació en Coyoacán hacia 1618, quedó en la orfandad desde muy pequeño, y se le defraudó de gran parte de su patrimonio en la provincia de Michoacán. Muchas de sus tierras fueron invadidas por indios y españoles y las restantes quedaron yermas y despobladas. El 23 de octubre de 1692 se amparó a don Constantino II en la continuación de los derechos, y en las casas, tlaxicales, tierras y aguas, abrevaderos, agostaderos, labores, pueblos y tesoros que había poseído

Es importante enfatizar en que no a todas las tierras las describen con sus respectivos linderos y cantidad, ni se registran todos los pagos hechos a Gaspar Arias. Un aspecto fundamental de esta composición es el hecho de que demuestra que muchos pueblos habían perdido sus documentos originales para estos años, y que gracias al título de composición de 1696, quedaron registrados legalmente como posesionarios, información de la cual abrevó el comisario vigente del ramo en 1709 para lograr su cometido. Su labor no quedó libre de datos que se le escaparon registrar, lo más curioso fue que al parecer, no estaba enterado de la cantidad que cada pueblo o particular había aportado de los 550 pesos que el admitió. Cañete sólo había cumplido con una parte importante que indicaba la norma, la recaudación de dinero, pero había fallado en las expectativas procesales de interés primordial de su superior, como se manifestará más adelante. Todo ello a pesar de lo peligroso que le resultó estar en dicha jurisdicción por las mortíferas epidemias que asolaban la región, y que tal vez le justifiquen el haber permanecido en Tancítaro para formar los despachos que se le habían encomendado. Si se pensó encontrar tierras realengas y baldías a través de la revisión de los títulos, o por un acto de denuncia por parte de los participantes, tal intuición e intimidación táctica del proceso fue un fracaso para este momento. O simplemente se tomó como prioridad la regularización total de las propiedades tituladas, de las cuales se desconocía por completo su situación bajo el nuevo gobierno.³²⁶

Debemos recordar que la información que reunió Cañete nos sirvió para sustentar la interpretación de la función y el contenido de los despachos que recaudó Gaspar Arias. Uno de los datos curiosos registrado por el segundo subdelegado, y que nos faltó por mencionar, y que su importancia recae en el

Tzintzicha y que estaban en diferentes partes de Michoacán. A partir de entonces, tanto los indios como los mestizos que ocupaban estas tierras reconocieron a este como legítimo dueño y único heredero del cazonci, y a él le pagaban el correspondiente terrazgo. Cf. Delfina Esmeralda López Sarrelangué, *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*, segunda edición, Morelia, Morevallado Editores, 1999, pp. 217-218; Luise Enkerlin Pauwells, “La conformación de las haciendas en la ribera sur del lago de Pátzcuaro”, en Martín Sánchez y Cecilia Bautista, coordinadores, *Estudios michoacanos*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 2001, núm. 9, p. 24; Para información de las atribuciones políticas y socioeconómicas de los caciques véase a Rodolfo, Pastor, *Campesinos y reformas. La Mixteca 1700-1856*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1987, pp. 76-85.

³²⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, ff. 667-678.

aspecto social y en la transgresión a una ley de población y gobierno, que legislaba en favor de los asentamientos y propiedades de los naturales, que paradójicamente ellos contribuyen a desobedecerla. El hecho corresponde a una aportación o ayuda económica que ofrecen unos vecinos del pueblo de Apatzingán, los que “ocupan trece solares, en que los indios por la compañía los han mantenido por que no se acaben de deteriorar su pueblo, y les han hecho gracia y donación de dos solares y ellos han asistido y asisten a sus necesidades y los unos como es Joseph de Bonillo por tener origen y naturaleza como Marcos de Viveros, Antonio de Villalobos, Bartolomé Viveros, Lorenzo de Liera, Nicolás de Chávez, Bernabé de Tapia, Antonio del Corral, don Francisco Vaca, Diego de Aragón, y Catarina de Poca Sangre y Manuel de Tellitu, aunque labró casa es un solar prestado, a Pedro del Molino por deuda que le debían de suplemento de tributos y otras necesidades y a Miguel de Rueda, por diferentes obras buenas que les han hecho y por la compañía origen y naturaleza los mantienen en dichos solares”.³²⁷

De este hecho nos interesa destacar que de nueva cuenta los pueblos de indios usaron sus bienes a su albedrio, para solucionar problemas de dinero, pero lo más importante es cuando se menciona que a tales vecinos se les desean que permanezcan cerca para que el pueblo no perezca. Este discurso fue empleado por otros naturales que anexaron a sus pueblos gentes de otra calidad social, mestizos o mulatos en su defecto, para cumplir con pagos tributarios que les aquejan y agravan su tranquilidad en situaciones de despoblación. Una estrategia con resultados ambiguos, y que en la mayor parte de los casos de esta región los triunfadores habitualmente fueron los agregados al pueblo, heredando de los indios sus propiedades y privilegios políticos mediante una vecindad concertada.³²⁸

Volviendo al caso, el comisionado Cañete concluyó esta segunda información con una relación jurada, en donde afirmaba que los testimonios a remitir estaban sustentados en todos los instrumentos presentados por los

³²⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, ff. 585 y 675.

³²⁸ *Idem*.

propietarios de haciendas y los pueblos de indios de la región. Concluyó la recopilación en Tancítaro el 16 de octubre de 1709, y solicitó a todos los beneficiarios que se presentasen por sí o por apoderados ante el licenciado Francisco de Valenzuela Venegas juez privativo de composiciones de tierras y aguas, para escuchar la deliberación y sentencia final del despacho.³²⁹ Tal remisión fue recibida en el juzgado de tierras el 8 de marzo de 1710, de donde Valenzuela al darle una ojeada final pidió de una manera repetitiva, se le remitiera información de la cantidad con que cada pueblo y hacendado contribuyó de los 550 pesos que se entregaron a Pedro Otero Bermúdez, los cuales entregó en México por persona delegada don Fernando Vaca Coronel. Esta última información pedida ya no fue respondida por Cañete no sabemos por qué, sólo le indico al juez privativo que tal información se la proporcionaría el mismo Fernando.³³⁰

Si tuviéramos que resaltar factores importantes de esta composición, sería el registro y archivo catastral que se estaba formando del mundo agrario que comprendía la alcaldía mayor de Tancítaro. Dicho padrón, y su manera de efectuarlo ayudaba por otra parte, a evitar los conflictos por tierras por un buen tiempo, antes de que se suscitara el auge de la denuncia de tierras realengas. En cuanto al pago ofrecido en este momento por los pueblos de indios a la nueva casa reinante de los borbones, fueron los últimos que realizaron en favor de sus tierras compuestas por Gaspar Arias. Si en su momento se consideró poca la cantidad, Cañete ayudó para que se considerara como un gran esfuerzo por parte de los pocos habitantes del distrito, debido a las penosas circunstancias por las que estaban pasando.

De esta Composición podemos decir que sólo sirvió en un primer momento, para revalidar los títulos de propiedad que constaran sobre las tierras, de las cuales gozaban indígenas y otros propietarios. Por lo tanto se hizo sentir la fuerza del manejo del ramo en tiempo de los borbones. El proceso con Cañete al frente, sirvió para suplir la falta de títulos que pueblos de indios o particulares habían

³²⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 590.

³³⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 591.

perdido por diversas causas, ya que las demás se habían regulado tiempo atrás con el comisario Gaspar Arias. Si los propietarios de tierras acudieron a este recurso en tiempos posteriores, fue por causas ajenas a ellos, y ante la falta de opciones, sobre todo en el lapso de 1713-1718. Después de ahí sólo algunos acudieron por motivo de haber perdido nuevamente sus documentos, por haber adquirido nuevos predios o por otros motivos que se explicaran más adelante. Cañete recaudó poco dinero por los motivos socioeconómicos que se presentaron en la región en su momento; pero lo hizo en un tiempo considerablemente corto (ver tablas núm. 1 y 3). Tal vez no investigó la existencia de tierras realengas, ni tampoco realizó una vista de ojos que contemplaría la medida de tierras, para constatar con ello sus linderos. Por lo que vemos hasta el momento, se seguía confiando sólo en la información de parte y de los instrumentos presentados como prueba legalmente de fiar. Ya que las normas para este momento así lo indicaban.³³¹

Hacia la gran real confirmación de títulos: 1712-1714.

No sabemos a ciencia cierta que pasó después de esta última remisión efectuada entre el juez privativo Francisco de Valenzuela y su comisario Cañete, tal vez este último había cesado en el cargo. Sólo podemos observar con base en una información posterior a ese año, que no hubo una resolución final acerca de la composición general que se pretendió en la alcaldía. El motivo lo manifestó don Francisco de Landa, a quien Vaca Coronel por ser su amigo le envió el despacho y el dinero para ser entregado al juzgado de tierras. Al respecto Landa comentaba que al recibir la información el juez privativo no quiso librar despacho correspondiente a tal composición, hasta que se le mandará “razón de lo que dio cada pueblo, haciendas y rancheros, para su majestad”.³³² Sólo podemos aclarar

³³¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 590.

³³² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 238.

que el proceso continuaba dos años después de 1710, fecha de la última remisión enviada de la ciudad de México a Tancítaro. Por lo tanto, los autos que se formaron a partir del 14 de enero de 1712 en adelante, se perfilaron hacia lo que nosotros le llamaremos la gran real confirmación de títulos y composiciones de tierras, que se dio en el año de 1714, y la cual se ha nombrado como composición general por la bibliografía que hacen mención al caso.³³³

Pero para poder llegar a esa consumación, el juez Valenzuela primeramente denunciaría irregularidades en el proceso, derivadas de la mala administración de alguno de sus jueces subalternos, quienes se atribuyeron facultades administrativas fuera de su alcance. De entre ellas la más grave consistió en que éstos otorgaron confirmación de algunos despachos de composición que recabaron en su momento, y que posteriormente devolvieron a sus dueños. Esta acción omitía por ley la remisión de tales despachos a la figura máxima del juzgado de tierras, único personaje facultado para dar en última instancia legalidad a la información contenida en los expedientes. Además aclaraba que dicha iniciativa sólo repercutiría en el dueño de cierta propiedad, y que su título por tal naturaleza sería nulo.³³⁴ Para ello el juez privativo implementa una respuesta a tales infracciones, una vez más se registrarían todos los títulos de cualquier propiedad que existiera en la región. Ahora en la investigación se contemplarían tres cosas que se consideraron importantes:

- Que en la demostración de los títulos constase “haber enterado las cantidades en que se han compuesto, o en que han comprado y beneficiado tierras y aguas” a los comisarios de su gestión, y que dichos despachos estén confirmados por él y el escribano del ramo. De los cuales sólo se tomaría la información necesaria, y se les devolverían a sus dueños.³³⁵
- Atender los despachos sin confirmación y otorgados por los jueces subdelegados, que remite a la falta principal que se desea corregir.

³³³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 223.

³³⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 222.

³³⁵ *Idem*.

- Por último pedía una información de la existencia de tierras que “se han poseído, y estén actualmente poseyéndose como baldías y realengas, que se deban beneficiar por cuenta del real patrimonio”.³³⁶

Otra preocupación de la cual no es aventurado decir que existió una desinformación del juzgado de tierras del paradero del dinero que se ofreció en la composición general. Y que tal preocupación se da ante la idea de un desfalco a la Real Hacienda por parte de los ministros subdelegados. O que el recurso haya quedado con deudas por este concepto en las jurisdicciones que se compusieron. Una situación así se documentó en la jurisdicción de Tinguindin, y algunas haciendas por componer en el partido de Chilchota (ver tabla núm. 2). También podemos decir que la mayor parte de los beneficiarios no acudió ante el juez privativo para la confirmación de sus despachos, requisito que pidió constantemente Valenzuela. Ante el hueco de dos años que existe entre los documentos revisados y por la información contenida en ellos, en donde no se hace mención de alguna comisión al respecto entre esos años, sólo nos queda la idea que ante la entrega de dinero por concepto de composiciones en esta primera comisión, habría sido el motivo de pauta en el desarrollo de más gestiones, ya que se cumplió con un principio básico y prioritario como fue la recaudación de recursos económicos.³³⁷

Creemos también que estas nuevas órdenes emitidas en 1712 por el juez Venegas responden una vez más a una inquietud de él. Es posible que al revisar el pesado compendio de documentos que se originó en la ejecución de su primera comisión, haya notado problemas y deficiencias en el proceso y, que debía atender con suavidad y moderación pero al margen de la ley que regía su función. De esto se desprende que ya no se haya comisionado a personas especiales para cumplir con el cargo, hombres ajenos a una jurisdicción, y que seguirían siendo remunerados por su actuación. Es por ello que a partir de este momento se comisionaron a los alcaldes mayores de cada jurisdicción para cumplir con el mandato, con ellos hasta cierto punto se les ahorraron gastos a los individuos

³³⁶ *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 223.

³³⁷ *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, ff. 240-241.

compuestos. Esta decisión fue adecuada ya que de otra manera la figura legal de la composición hubiera sido fiscalmente abominable, por el cobro repetitivo sobre un bien poseído y regularizado hasta ese momento. Es muy acertada si se toma en cuenta que se deseaba tener un registro agrario de las propiedades de una región, y que eran administradas por un alcalde mayor, quien a su vez podía residir en la zona o tener personas a fines como sus tenientes, capaces de matizar y recorrer ese espacio geográfico de una manera más precisa. Con ellos se ponía fin a una inspección de títulos y tierras centralizada desde México. Aunque con la medida se corría el riesgo de acrecentar el poder de los alcaldes mayores y de incurrir en más errores en los procesos y por lo tanto los resultados serían ambiguos. Pero para evitar esto la administración de los nuevos jueces locales de tierras sería normada por multas costosas de hasta pena de dos mil pesos.³³⁸

En Tancítaro se recibía esta nueva comitiva el 19 de octubre de 1713 según su alcalde el sargento mayor Sebastián Camacho y Reinoso, despacho que realmente había llegado el 14 de enero de 1712, el cual no atendió sin saberse el motivo.³³⁹ Le dejaba la comisión a su sucesor el 6 de noviembre del mismo año, quien sería Francisco Perera Crivas, quien recibió el despacho de composiciones de mano del alcalde saliente, revisándolo a los cinco días de ser justicia mayor de la jurisdicción.³⁴⁰ Su primera acción fue dar aviso correspondiente a todas las cabeceras de los pueblos para que se les enterase de su comisión, y “se dé el pronto éxito que en dicho despacho se refiere”.³⁴¹

De Perera Crivas podemos decir que fue un comisario apegado al orden y lineamientos de lo que se le encomendaba por su superior. Un instrumento de las constantes innovaciones en el proceso, minucioso en sus informaciones, siempre dispuesto a manifestar con ello el agrado de su comisión, y que su determinación fue de gran ayuda para una deliberación final del proceso. Actitud que se comprobada ante una negativa rotunda de su primera información remitida al juez

³³⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 223.

³³⁹ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, f. 3.

³⁴⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 223.

³⁴¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 224.

privativo sobre el caso, comprometiéndose por voluntad propia y por “el cuidado y desvelo que se requiere y atención al alivio de los pueblos y demás individuos y dueños de tierras en estas jurisdicciones, he tenido por bien el que personalmente pase yo dicho alcalde mayor a todos los pueblos, y en cada uno de ellos se hagan las diligencias”.³⁴² Destacable porque aunque por dicha obligación no haya obtenido pago alguno, al menos no se manifestó en ningún documento, pero si se le aconsejaba que de su comisión no se erogara gasto alguno a los beneficiarios.³⁴³

Del 12 al 23 de noviembre Perera Crivas ya había pregonado su función como juez de tierras, a quien debían acudir con prontitud todos los pueblos de indios y particulares a hacer demostración de todos sus títulos y composiciones de tierras efectuadas con anterioridad, que respaldaran con ello su propiedad y su posesión. Para ello se asentó en el pueblo de Apatzingán, iniciándola un 29 de noviembre de 1713 y concluyendo el 20 de diciembre del mismo año. Recolectó una abundante información pertenecientes a once pueblos de indios en total, y diez propiedades de particulares, más una cofradía ubicada en Pinzándaro.³⁴⁴ Estos actores sociales expresaron para ese momento, sólo un inconveniente sobre sus tantas exhibiciones de títulos, en pocas palabras “una suma desconfianza”, “porque de las presentaciones que han hecho a muchos se les han extraviado mercedes y otros papeles”, de los cuales pedían su devolución después de ser registrada la información requerida de ellos, y a la cual accedía el juez comisario atendiendo el principio de la norma establecida.³⁴⁵

Dos hechos destacaron en su primera acción. El primero correspondió al pueblo de indios de Jalpa, el cual no participaba de manera económica en la composición general de la alcaldía, pero no por ello dejó de reconocer la importancia de colaborar en el proceso mediante la exhibición de sus títulos (ver tablas núm. 3 y 4). Los pobladores al parecer por la situación demográfica descrita

³⁴² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 245.

³⁴³ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 19, f. 2.

³⁴⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, ff. 224-236.

³⁴⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, ff. 242-243.

anteriormente, no pudieron reunir recursos para aportarlos como donativos. Lo más interesante es que esta situación pasó de alguna manera desapercibida, sin forzarlos ninguna autoridad a contribuir de manera económica en el proceso durante los cinco años que transcurrió el procedimiento, ejemplo aún de un paternalismo jurídico del Estado. Esto refleja además que la situación socioeconómica de este pueblo no había mejorado para estos momentos.³⁴⁶

En otro aspecto, el comisario Crivas remitió despachos directamente ante el juzgado de tierras, al constatar que ciertos instrumentos presentados, adolecían de títulos originarios que sustentaran las heredades de ciertos pueblos y dueños de haciendas, esperando que el juzgado de tierras determinara lo conveniente al respecto. En ese tenor, se indicaba que para el goce pleno y desembarazo legal de estas propiedades, se les confirmaran los despachos de composición efectuados por el subdelegado Cañete. Paradójicamente los cuales él estaba por concluirlos. En esta situación encontramos al pueblo de indios de Santiago Acaguato, cuyos oficiales de república se presentaron ante Perera, sólo con el amparo de sus cuatro caballerías de tierras situadas en los parajes de Chumbicuaro y Atimapá, efectuado en 1673, y le indicaron que en la composición general habían participado con 24 pesos.³⁴⁷

Existe una controversia en la información respecto a este caso. Los naturales del pueblo le indicaron al comisionado Francisco que no se habían compuesto con el subdelegado Arias, algo que se podría tomar como un testimonio falso en su momento, ya que existe la prueba de que si participaron en dicha composición de 1696. Sin poder afirmar algo al respecto, sólo podemos decir que tal vez la población residente en el pueblo ya no era la autóctona del lugar, desaparecida en su defecto por las epidemias acaecidas en la región y que los actuales pobladores no sentían en nada suyo el título otorgado por Gaspar Arias. Esta situación se percibirá más nítidamente andando en tiempo con los mulatos de Pinzándaro,

³⁴⁶ Bravo Ugarte, *Inspección ocular*, pp. 123-124.

³⁴⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 230.

quienes acuden a componer tierras de dicho pueblo, aun contando dichas propiedades con títulos de composición.³⁴⁸

Con esta misma recomendación de Cañete se ubicaba al pueblo de indios de Santa Ana Tetlama, que aunque presentaron título de composición con Arias no les exceptuó de tal exhortación, tal vez porque no presentaron títulos originarios.³⁴⁹ Estas advertencias quizás respondieron al rigor de la norma, pero no se ve en todos los despachos recaudados. Es por ello que argumentamos que lo que motivo esto fue la ausencia de documentos primordiales. Estos casos también incluyen a particulares como el que se hizo al propietario mestizo Joseph Gonzales por el sitio de ganado mayor llamado San Martín Taistan.³⁵⁰ Un dato curioso es que los despachos recabados no presentan problemas de tierras para estos momentos. Perera registro propiedades entre 1713 y 1714 (ver tabla núm. 4).

Culminó esta primera comisión con una relación de las propiedades o haciendas despobladas, cosa que se le había encomendado por su superior, de las cuales afirmaba el juez Perera, que el problema para investigar si están en reglas sus títulos o haberse compuesto en alguna de las dos fechas prescritas fueron que en primera “en dichos autos, no han comparecido personas con títulos por que estas se hallan embargadas por la Santa Iglesia Catedral de Valladolid y señoras religiosas de Santa Clara de Querétaro, con el concurso de acreedores no se sabe hoy el paradero de sus títulos”. Otro motivo fue por haber muerto sus dueños, para reconocer de viva presencia sus tierras. Aunado a ello decía Perera que “aunque puede haber algunos huecos es imposible saber qué cantidad será, por lo fragoso de los montes, y que solo midiéndose se podrá verificar”.³⁵¹ Esta última sugerencia será más adelante un requisito al cual será imposible escapar por cualquier dueño que desee regular alguna propiedad, y que hasta ese momento sólo se proponía.

³⁴⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 588.

³⁴⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 229.

³⁵⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, ff. 235-236.

³⁵¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, ff. 236-237.

Las haciendas despobladas documentadas por el citado funcionario fueron las siguientes: “el trapiche de Parandian, embargado por la santa Iglesia de Valladolid; el de Parácuaro, también embargado que fueron de Bernabé de Armas; Los Hoyos, de don Joseph del Castillo; la estancia de Tamaquaro, de dicho Armas, embargada por dicha santa Iglesia; la de Carapuato, del susodicho, la hacienda Grande llamada la Concepción, que es de los Flores de México de su mayorazgo”.³⁵² Esta última información constata que la inspección de tierras realengas por lo menos estaba en proceso. Toda esta documentación fue remitida oficialmente desde Apatzingán el 24 de diciembre de 1713, en donde se aconsejaba al juez Francisco de Valenzuela Venegas no considerar cambiar la cantidad ofrecida en 1709 de 550 pesos. En torno de ello se argumentó por parte de Cañete que existe “una suma pobreza de esta jurisdicción pues las cofradías y ranchos hoy se hayan destruidas porque para ajustar a su Majestad dichas composiciones y costas de los comisarios, han vendido los pocos ganados con que se hallaban y los pueblos aniquilados de indios”.³⁵³

Esta remisión fue analizada con el mayor tacto posible por el juez privativo el 10 de febrero de 1714. Acto seguido emitió una nueva disposición, con objeto de pedir una nueva información concluyente, algo que pusiera fin a los malos entendidos de los despachos que antecedían a este. Que terminara con los huecos en las informaciones pasadas. Información que quitará de su mente la indecisión en su deliberación final, digna de una persona sensata y conocedora de una realidad agraria novohispana. En pocas palabras un procedimiento que lo dejara satisfecho con su función en su gran comisión de venta de tierras y aguas en la Nueva España.³⁵⁴

El Juez Valenzuela justificó esta nueva demanda de información con base en los testimonios que habían dejado sin recaudar los comisionados anteriores, Gaspar Arias y Antonio Cañete.³⁵⁵ Pedía por cuaderno separado registrar “la

³⁵² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 237; AHMM, fondo *Colonial*, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 25, f. 3.

³⁵³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, ff. 240-241.

³⁵⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 241.

³⁵⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 727.

posesión en que ha estado y está de las tierras que tuviere, de la cantidad de sitios y cantidad que fueren, de los linderos que la circundaren por todos cuatro vientos". Además "haciendo que le demuestren los títulos que tuvieren y por dicho testimonio relativo de ellos y del referido de composición".³⁵⁶ Con el único propósito de saber si se le debía algo al erario Real por tal concepto o en su defecto, si se adeudaba algo sobre el derecho de media anata.³⁵⁷ El beneficio a pactar era inmejorable pues consistía en una promesa legal de vital importancia para todo propietario, que tal vez catalizó de nueva cuenta los ánimos y la cooperación de cada beneficiario, para acudir de nueva cuenta a exhibir sus títulos. El juez privativo se comprometía a efectuar su deliberación final y "darles a cada uno los despachos convenientes para en resguardo de su derecho, y que les sirva de título, y que por ningún tiempo, vuelvan a entrar en otra composición".³⁵⁸

Estas medidas del juez Valenzuela tocaron sensiblemente el compromiso establecido en este rubro por el capitán Perera Crivas, quien se comprometió el 1 de mayo de 1714, a recorrer toda la región de Tancítaro con el propósito de recaudar toda la información posible que contemplaban las nuevas órdenes.³⁵⁹ Los registros demuestran que tal empeño y esfuerzo culmino en esa cabecera en el mes de agosto de 1714. Al parecer Perera realizó dos informes, uno que él dirigió al Juez Privativo llamémoslo oficial, en el cual sólo presentó una información sucinta de los títulos que respaldan legamente las propiedades, en donde no registraba los linderos de cada una, siendo por lo tanto una información incompleta si se contemplan los objetivos preestablecidos a su comisión.³⁶⁰

El ahorro de tinta en su informe oficial sólo fue señal de la gran confianza que había ganado por su desempeño en el registro individual de cada propietario y pueblo de indios que visito, y que se remitieron por separado al juez privativo para una deliberación final, con audiencia ante él, del interesado o persona de oficio que los representara (ver tabla núm. 5). Esta segunda información minuciosa

³⁵⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 241.

³⁵⁷ *Idem*.

³⁵⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, ff. 241.

³⁵⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 245.

³⁶⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 254.

respondía también en su mayoría, a que cada pueblo de indios había sido representado por el procurador del común, Basilio de Rivera, en el mes de febrero de 1714 en la ciudad de México. Este personaje solicitó por sus representados que el funcionario de justicia de Tancítaro (Crivas), les recibiese la información en que pudieran cumplir con lo mandado por el juzgado de tierras, y que concluyera en una real confirmación de sus títulos de composición. A la cual el juez privativo accedió remitiendo dichos despachos a su comisario de la región.³⁶¹

La información detallada es muy completa, pues incluía primeramente las declaraciones de parte, en la cual los oficiales de república se presentaban ante Perera Crivas demostrando la liberación del despacho otorgado por el juez Valenzuela para que se les recibiese información. Acto seguido éstos exhibían todos sus instrumentos que avalaban la propiedad que tenían de sus tierras, y en la que argüían el disfrute de tiempo inmemorial de las mismas, en quieta y pacífica posesión.³⁶² Despues, ubicaban cardinalmente sus propiedades con la mención de las haciendas o pueblos colindantes, proporcionando en ciertos casos la cantidad y calidad de las mismas, siguiendo con la presentación de por lo menos tres testigos de parte, con diferente calidad social: mulatos, españoles y mestizos, y que hace una connotación de las relaciones sociales existentes en la región entre todos estos individuos. Por último el juez comisario remitía al juzgado de tierras todos los testimonios contenidos en los despachos. Algo de extrañarse es que la documentación de ese año sólo nos proporciona la resolución final de Valenzuela Venegas, sin darnos la fecha en que se efectuó, lo mismo que no nos dice si confirmó los títulos. Sólo registros posteriores, nos ayudan a complementar esta información. En dicha resolución final cumple su promesa legal, e indica como cierta cláusula sobre las tierras que “algunas de ellas, no las han de poder vender donar ni enajenar.”³⁶³

De esta información sólo podemos constatar que el comisario subdelegado jamás realizó medidas de tierras y tal vez ni si quiera vista de ojos de las mismas.

³⁶¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 13, f. 728.

³⁶² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 270.

³⁶³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, libro 12, f. 538.

Por lo que se presume que confió en los títulos y las declaraciones de los testigos de parte que se presentaron por los interesados para concluir su investigación. Motivo que traerá incertidumbre en un futuro con la promulgación de la real cédula de 1754, en donde se especifica que las medidas y vista de ojos de las propiedades era indispensable para confirmar títulos de composiciones efectuadas a partir del año 1700.

En otro punto podemos observar que hasta este momento el desarrollo procesal de las composiciones con intervención de los funcionarios del ramo y la realidad agraria, modificaron considerablemente la información que se pedía en la real cedula de 1707. El procedimiento se inclinó más en el registro minucioso de la propiedad rural, que en recabar dinero tras dinero, ya que en cinco años que duró este proceso sólo se hizo una sola exhibición de caudales a la Real Hacienda. El logró de las composiciones de tierras para estos años se manifiesta entonces, en su aspecto procesal y jurídico. Se obtuvo un ascendente inventario de las propiedades agrarias y una relativa justicia en el dominio de los bienes tanto a pueblos de indios y a los demás dueños de tierras. Por último resaltemos el aspecto paradójico de esta composición general, iniciando como una aportación de conjunto, tanto de datos como de dinero, en donde para cumplir con el requisito del ahorro de tiempo y de costas en el proceso, lo viable era el regular colectivamente las propiedades. El resultado fue todo lo contrario, concluyó en un tiempo record de cinco años y las costas, seguramente, se encarecieron extraoficialmente en dicho lapso. Lo que se pretendió concluiría con un reconocimiento colectivo de las propiedades, terminó con una gran real confirmación de títulos de forma individual (Ver tablas 4 y 5).

Las composiciones de 1715 y 1717: en busca de tierras realengas para su venta o composición.

Al parecer la Corona no entendía ni había percibido en su conjunto el desarrollo que había tenido la regularización de la propiedad en sus territorios hasta estos momentos. Su afán de seguir pretextando la ejecución de más cédulas reales con las mismas intenciones que lo habían hecho siglos atrás los Habsburgo lo confirmaban.³⁶⁴ Ante estos notorios intereses, no cabe duda que el objetivo que resaltaba a todas luces era el fiscal, y en última instancia la regularización de la propiedad en sus reinos. La cedula de 1715 se recibía en la ciudad de México ante las autoridades virreinales, que por Real Acuerdo aprobaron el 20 de julio de 1716. El documento fue encargado para su ejecución al oidor de la Real Audiencia, licenciado Félix Suarez de Figueroa, quien fungiría como juez privativo de composiciones y venta de tierras. Su periodo de gestión fue muy breve e inició formalmente sus actividades a partir del 12 de agosto de 1716.³⁶⁵

El procedimiento a seguir en esta oportunidad en lo relativo a la composición de tierras y aguas sería el que se presentasen todos los propietarios y representantes de pueblos de indios que poseyeren tierras en la jurisdicción directamente ante el juzgado de tierras, para exhibir todos sus títulos. Tal vez una presunta iniciativa del propio Félix Suarez. Con base en ello se supervisaría si existían títulos de composiciones de tierras con sus respectivas confirmaciones hecha por los jueces privativos que lo antecedían.³⁶⁶ Proceso que no afectaba el compromiso realizado por Valenzuela Venegas de no ser llamados a otra Composición, y que sólo desembocó en una nueva confirmación de títulos, lo que al parecer no propició nuevos pagos, o si los hubo debieron de ser mínimos. Tal vez dicha exhibición de títulos tenía el único fin de constatar personalmente las tierras que en ellos se expresaban, con la posterior información que recibiría por

³⁶⁴ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, f. 1.

³⁶⁵ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, f. 2.

³⁶⁶ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, f. 1.

parte de su comisario subdelegado, al encomendarle la fabricación de un mapa de las propiedades existentes en su jurisdicción.³⁶⁷

Félix Suárez había pedido además de lo antes mencionado a todos sus subdelegados, formar con toda claridad, y distinción un mapa en que se expresen “todas las haciendas, ranchos, aguas, y demás que se comprenden en esta comisión y va expresado, y sus dueños, y poseedores, pueblos, ciudades, villas y lugares que hubiere en su distrito, sin omitir cosa alguna”.³⁶⁸ Con ello se confirma que una pretensión fiscal repercutía en una descripción detallada del mundo agrario novohispano. Ya que si no se recibían caudales por regular propiedades poseídas al margen de la ley, el descubrimiento de tierras realengas proporcionaría un medio alterno por el cual si se percibirían nuevas contribuciones. La comisión fue recibida en Tancítaro el 28 de agosto de 1716, por el justicia mayor de la alcaldía Francisco Perera, quien la acataba inmediatamente, enviando informes sobre el caso a todas las cabeceras de la jurisdicción.³⁶⁹ Le informa al oidor Figueroa no haber ningún juez comisario subdelegado por Valenzuela Venegas, comunicándole que fue su persona el último funcionario delegado por el juez privativo anterior, y que le constataba no haber quedado ningún pendiente que tratar. Y se abocó solamente a la realización del mapa encomendado (ubicado en el anexo de este trabajo).³⁷⁰

De nueva cuenta Perera Crivas se empeñaría en esta compleja tarea, y su importancia histórica estriba en que hace una descripción de las propiedades existentes en cada una de las subcabeceras políticas de la alcaldía. Pudo informar de forma concreta el número de predios existentes, sus cantidades de caballerías de tierras o estancias para ganados, como así mismo la ubicación y colindancia de las mismas por medio de los puntos cardinales, iniciándola de norte a sur. Por lo tanto por parte de la jurisdicción de Tancítaro, no hubo contribución económica en esta composición de tierras, lo que ponía de manifiesto que no había existido una

³⁶⁷ *Idem.*

³⁶⁸ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, f. 2.

³⁶⁹ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, f. 3.

³⁷⁰ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, f. 2.

movilidad o venta de tierras para estos años, cosa que comienza y tiene un auge impresionante a partir de la cuarta década del siglo XVIII, en donde muchas de las grandes propiedades de particulares son seccionadas por ventas o arrendadas a personas que migraron a la región.³⁷¹ En fin, la Corona cada vez obtenía menos resultados fiscales por este concepto, pero que más adelante se compensarían con nuevos ingresos mediante el desorden agrario impuesto por la denuncia de tierras realengas.

Una vez más entraba en escena el oidor don Francisco de Valenzuela Venegas, quien, como ya se mencionó, había ejercido ya una vez la comisión de tierras y aguas en la Nueva España, en el lapso julio de 1708 a junio de 1716.³⁷² Este personaje entró al relevo del oidor Félix Suárez de Figueroa, por instrucciones de la Corona y las que fueron concretadas por el consejero decano Luis Francisco Ramírez de Arellano, el 13 de mayo de 1717. Alrededor de ello se presume que Suárez de Figueroa o bien se enfermó o, de plano, su labor fue considerada como ineficiente desde un primer momento. En corto tiempo el juez Valenzuela hizo buenos los pronósticos sobre su persona y desempeño. Con base en su amplia experiencia procedió a cumplir el objetivo principal de su comisión, la cual consistía en recaudar prioritariamente dinero para la Hacienda Real. Con ese objeto debía justificar sus disposiciones y alentar la confianza y el ímpetu de cada uno de los propietarios, los que seguramente veían al proceso cada vez más como algo de rigor, como una supervisión de títulos y propiedades inevitable en épocas alternas.³⁷³

El juez Valenzuela Venegas enfocó su ministerio en cinco puntos principales, en los cuales siempre persuadía a los beneficiarios de las ventajas de respetar la ley. Con el firme respaldo de sus comisarios no quitó el dedo del renglón, los necesitaba rectos y fieles a su mandato, las penas a un desacato o

³⁷¹ AHMM, fondo *Colonial*, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 16, ff. 5-7. La remisión del mapa y del despacho se realizó desde Tancítaro, el 4 de septiembre de 1716.

³⁷² AHMM, fondo *Colonial*, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 25, f. 2.

³⁷³ AHMM, fondo *Colonial*, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 19, f. 2. La pena había ascendido de doscientos pesos a quinientos pesos, lo que raya en lo absurdo si se toma en cuenta que los alcaldes mayores no ganaban nada por cumplir con esta orden.

mal funcionamiento ya no sólo giraban en torno a una penalización monetaria, sino sus fallas se ventilarían hasta el mismo Consejo de Indias y al Rey.³⁷⁴ En el caso específico de la Nueva España se procedería a efectuar consulta al virrey para que “les quite, y prive de sus empleos, y ponga otros en su lugar que cumplan y ejecuten las Reales Ordenes”.³⁷⁵

Los asuntos a atender primeramente fueron los de cesar a todos los comisarios que se consideran como ineptos, que estuviesen vigentes por comisión del anterior juez privativo, a quienes les pediría todo lo recaudado en su encomienda; tanto despachos registrados como el dinero que hayan logrado recaudar por ellos. En segundo término se solicitaría que los comisarios informasen a todos los deudores por concepto de Composición y venta de tierras, acudir a enterar, y pagar las cantidades que fueren del caso a la ciudad de México, y ante eventuales desacatos a este mandato se comisionaría al alcalde de la región para que efectuará el cobro, pagando sus salarios dichos morosos. En tercer lugar el juez Valenzuela pedía que de los títulos que estuviesen en forma y en derecho, los comisarios sólo “tomaran razón de ellos, y de las cantidades conque sirvieron, y de las personas en cuyo poder entraron, sin llevarles por esto derechos algunos; con razón individual de lo que cada uno hubiere contribuido”. Como cuarto paso se consideraba “otra razón verídica, fiel y legal de todos los que faltaren por componerse, y de lo que estuvieren poseyendo, con expresión de su cantidad y linderos, y de las tierras y baldíos por beneficiar y vender, todo muy por menor y con toda expresión”, para que “se les evite a los poseedores enviar comisarios a que lo hagan y se les ahorren costos y gastos, y se den por mí las providencias necesarias”. Para todo ello deseaba que las diligencias al respecto se manejaran con la menor brevedad, y ser molestados los usuarios lo menos posible. El alcalde Perera recibió el despacho el 21 de noviembre de 1717, y lo remite al juez privativo desde Apatzingán el 24 de diciembre de 1717 (ver tabla núm. 6).³⁷⁶

³⁷⁴ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 19, f. 2.

³⁷⁵ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 25, f. 4.

³⁷⁶ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 19, ff. 1 y 13.

Lo destacable de la información que fue remitida es que ante el alcalde mayor Perera Crivas, se presentó Fernando Vaca Coronel a denunciar dos propiedades, las cuales poseía sin haber hecho manifestación de ellas en las comisiones antecedentes y por lo tanto no habían sido compuestas (ver tabla núm. 7). El declarante no manifestó el motivo de este hecho, que por no exponer el tiempo de la posesión de las tierras se podría intuir ciertas posibilidades, como una compra reciente de los terrenos, o que simplemente no había podido cubrir el costo de su composición y por ello debió esperar hasta que la justicia no lo alcanzara. Además este hecho podía demostrar ya la confianza adquirida en los títulos de composición, y un recurso usual ante una situación de posesión ya insostenible, además de disminuir las incertidumbres en un contexto de denuncia de tierras realengas.³⁷⁷

Medio año después de haber encomendado las diligencias a los alcaldes mayores que comprendía su jurisdicción, el oidor Valenzuela se encontraba sumamente preocupado por los resultados que se estaban obteniendo de sus comisionados.³⁷⁸ Tal vez los funcionarios subdelegados vieron en estas nuevas disposiciones trabajo extra que no les era remunerado. Y por eso alguno de ellos no le dedicaba la atención merecida a su comitiva. No fue el caso de Francisco Perera que por lo que vemos fue muy cooperativo al respecto. El juez privativo estaba consciente de que existían demasiados deudores del fisco por este concepto, de los cuales “pocos han sido los que han ocurrido a enterar, satisfacer las cantidades que ofrecieron, y que se les han regulado”.³⁷⁹ Además de que dichas deudas se encontraban registradas en la escribanía del Juzgado Privativo de tierras y aguas.³⁸⁰ Por lo tanto, el juez Valenzuela necesitaba del apoyo de los alcaldes mayores para instigar a los deudores a que concluyeran su pago, y con ello obtener un logro más en su carrera. Por lo tanto amonestó de palabra y puso en duda la continuación en su cargo a los justicias mayores. El resultado de este hostigamiento burocrático arrojó sólo incertidumbres en los pueblos de indios,

³⁷⁷ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 19, f. 12.

³⁷⁸ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 25, f. 1.

³⁷⁹ *Idem*.

³⁸⁰ *Idem*.

como lo fue el caso de los naturales de Jalpa, los que manifestaron que “por dichos tres momentos constan estar muy asustados y que no deben dichos naturales nada al real patrimonio”.³⁸¹

La denuncia de bienes realengos y su implicación en las composiciones de tierras en la jurisdicción de Tancítaro.

La denuncia y venta de bienes realengos había sido aprovechada de manera conjunta por los pueblos de indios y de los particulares de la región. Por lo tanto, el recurso de denuncia de realengos en un inicio fue un medio por el cual las comunidades habían logrado agrandar sus propiedades, aprovechando la desolación de pueblos sujetos a ellos, y de las políticas que les asistían para incorporar esas tierras abandonadas, a las suyas. Estas disposiciones estaban consideradas en las composiciones de tierras las cuales dejaban prescritos los mecanismos legales por el cual se había de consumar el hecho. Esto siempre y cuando no se incurriera en irregularidades que a la postre pudieran invalidar la posesión y propiedad de las tierras adjudicadas.³⁸²

En la alcaldía mayor de Tancítaro este fenómeno de venta y denuncia de realengos tuvo un auge considerable a partir de la cuarta década del siglo XVIII.³⁸³ Esto se conjugó con un evidente repunte demográfico integral en la región, considerando factores como la migración que se registró hacia esta zona de Tierra Caliente.³⁸⁴ También el fenómeno de la recuperación poblacional en las

³⁸¹ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 25, f. 4.

³⁸² Solano, *Cedulario de tierras*, p. 451; Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria en México*, pp. 35-36.

³⁸³ Castro Gutiérrez, *Los tarascos y el imperio español*, p. 306.

³⁸⁴ Morin, Claude, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII: crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 60-88. Este autor enfatiza en que del Bajío se registraban flujos migratorios hacia diferentes zonas del obispado entre ellas la Tierra Caliente. Y abunda en que, “es por tanto, por la migración, que la Tierra Caliente crece exponencialmente durante la segunda mitad del siglo XVIII. En donde la presencia indígena se recupera pero es superada por los demás grupos sociales”. Cf. Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de*

comunidades indígenas incrementó los conflictos por tierras, que por ciertas razones no se atendieron en cuanto a su regularización en los años precedentes, por lo que esos actores sociales “demandan la restitución de tierras usurpadas mucho tiempo atrás”.³⁸⁵ En estrecha relación con lo anterior se advierte en la jurisdicción de Tancítaro una inversión de capitales importantes, lo que se refleja en la compra de tierras a la Catedral de Valladolid, o en su defecto se les arriendan a la misma.³⁸⁶ La zona de manantiales fue la más asediada por estos desplazamientos económicos y humanos, porque en ella se encontraban la mayor cantidad de tierras embargadas por las autoridades diocesanas, además de haber demostrado ser un lugar económicamente favorable para invertir. Algunos pueblos de indios de esta región habían alcanzado un grado de mestizaje importante, a los cuales se les describe ya como lugar de mulatos y negros, asentados en las tierras de las que fueron de comunidades indígenas.³⁸⁷ Los factores que propiciaron estos mestizajes apenas se dejan asomar en las composiciones de tierras, de los cuales se mencionan las epidemias que asolaron los pueblos que aún quedaban, y el dato más curioso fue, la agregación consentida de “gente de razón” en los pueblos de indios.³⁸⁸

En este contexto económico y social de la región se gestaron muchos casos de litigios por tierras, motivado todos ellos por el recurso legal de la denuncia de

Tancítaro a la subdelegación de Apatzingán, pp. 69-70; Felipe Castro Gutiérrez, Felipe, *Nueva ley nuevo rey: reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, pp. 48-52.

³⁸⁵ Castro Gutiérrez, *Nueva ley nuevo rey*, 1996, pp. 45 y 47; Erick van Young, *Las ciudades y el campo en el México del siglo XVIII: la economía rural de la región de Guadalajara 1675-1820*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, pp. 286-297. Explica el autor que a partir del aumento de habitantes en los pueblos cabeceras y sujetos, se crea un fenómeno de conflictos por tierras, la separación de pueblos sujetos de sus cabeceras, el resurgimiento o la creación de nuevos pueblos con habitantes que son expulsados por sus mismas comunidades que no cuentan con los recursos naturales para retener a sus moradores.

³⁸⁶ Barrett, *La Cuenca del Tepalcatepec*, 1975, t. I, pp. 136-151.

³⁸⁷ Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán: cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, México, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, pp. 163 y 164; Rosa Margarita Nettel Ross, *Colonización y poblamiento del obispado de Michoacán: periodo colonial*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1990, p. 138.

³⁸⁸ Enkerlin, P. Luise M., “Espacio y población en la Alcaldía mayor de Tancítaro durante el siglo XVIII”, en *Memoria del Primer Seminario, arquitectura, Territorio y población en el antiguo Obispado de Michoacán, época virreinal*, Morelia, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2003, p. 45.

realengos. Hubo entonces casos concretos de la desaparición de pueblos de indios como el de Alima, que dejaba sus tierras despobladas, causada nuevamente por epidemias, como la registrada en los años de 1736 y 1740.³⁸⁹ Estas circunstancias auspiciaron el “hambre de tierras” por parte de gente recién llegada, que intentó lucrar económicamente con los recursos naturales que proporcionaba la demarcación. Además, en estos años el medro y corrupción de ciertos funcionarios encargados de adjudicar o componer baldíos a los solicitantes, desembocaron en usurpaciones de tierras algunas de pueblos de indios e incluso otras de hacendados, los cuales usaron todos los medios legales a su alcance para revertir tal situación. Y en caso muy opuesto a este, en donde el derrumbe total de la población indígena generó algo que lo hemos llamado un triunfo agrario y político que la población mulata o negra que logró al “heredar” las tierras de los pueblos de indios que tiempo atrás los habían cobijado en sus recintos de alguna u otra manera. Además, estos actores sociales lograron consolidarse políticamente bajo el privilegio legal que les asistió en su momento a los naturales de ese pueblo, todo esto bajo el amparo de la denuncia realenga y la protección de su legalización por medio de la composición.³⁹⁰

Para estos años había triunfado un punto importante que siempre se había considerado en las consecutivas reales cédulas de composiciones de tierras, la denuncia y venta de baldíos, ramo del cual se debían erogar importantes contribuciones al real erario, y que tiempo atrás hablando de la jurisdicción, no habían surtido efecto. En todo ello fue determinante el derrumbe poblacional y productivo que se propició, y que tal vez no se consideró viable su aplicación por las autoridades competentes, pero que para este tiempo estaba por dar sus frutos económicos. Reglamentada por las composiciones de tierras, y con su paulatino proceso normativo, fueron hostigando a los infractores a solucionar económicamente sus agravios al patrimonio real. La cedula de 1754 de composiciones de tierras, había llegado para descubrir y solucionar todas las

³⁸⁹ *Ibíd*, pp. 45 y 47. La epidemia más devastadora fue la del matlazahuatl entre los años de 1736 – 1740. Alima se convirtió posteriormente en una hacienda de ganado.

³⁹⁰ En el siguiente capítulo mostraremos el caso de los mulatos de Pinzándaro, como un ejemplo contundente de la que acabamos de expresar.

usurpaciones de tierras realengas. Al parecer peninsularmente se reconocía que el procedimiento de la vista de ojos había sido nulo en las composiciones precedentes, cosa que aprovecho a su favor y tenazmente para persuadir a todos los propietarios del mundo rural a exhibir nuevamente sus títulos, y a pedir o exigir el reconocimiento material de sus posesiones. De esta manera el reconocimiento visual fungió como el medio de precisión para atemorizar a todo propietario que no supiera exactamente los linderos que estaba poseyendo, ya que si en una denuncia se demostraba que parte de sus bienes fuesen realengos estos les serían despojados conforme a la ley.³⁹¹

³⁹¹ Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria en México*, p. 36; J. M. Ots Capdequí, *España en América: el régimen de tierras en la época colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1959, p. 107.

Capítulo IV.

LAS COMPOSICIONES DE LOS PUEBLOS DE INDIOS: EL CASO DE TANCÍTARO.

La situación legal de las tierras de los pueblos de indios.

Con el propósito de mostrar con la mayor claridad posible lo complejo que resultaron las diferentes aristas del proceso de composición de tierras a partir de la real cédula de 1754, y su aplicación en lo que fue la alcaldía mayor de Tancítaro, es importante mostrar en primer lugar los diferentes medios legales por los cuales las comunidades indígenas pudieron certificar y amparar sus bienes antes de ser admitidos en el proceso de regularización de tierras en el año de 1696. Con ello se puede complementar una visión más amplia respecto a los títulos que amparaban sus bienes, y con los cuales también enfrentarían el contexto agrario propiciado en la segunda mitad del siglo XVIII, originado por la denuncia de tierras realengas. Toda esta movilización sobre titulación nos muestra una vez más que en toda actividad agraria que se suscitaba en la región, los pobladores indios siempre se mostraron partícipes de lo que les acontecía en materia del suelo, y no dejaron escapar cualquier oportunidad a su alcance que les pudiera traer beneficios a sus patrimonios. Aprovecharon por lo tanto la promoción de entrega de las mercedes de tierras, el de los reales amparos y la enajenación de sus bienes en favor de particulares con el objeto de solventar carencias económicas.

Las asignaciones de mercedes de tierras tuvieron al parecer dos momentos de plenitud, respondiendo a ciertos objetivos a cumplir. La gracia o merced de tierra tuvo por origen el mismo propósito de recompensar con largueza a los particulares que habían hecho posible la obra portentosa del descubrimiento y conquista, organizando a sus propias costas la mayoría de las empresas descubridoras.³⁹² El beneficiado a gratuitad por la Corona, debía de cumplir con ciertos requisitos para no ser despojados de lo adquirido.³⁹³ En un segundo momento y ante la evidente caída demográfica del sector indígena, se había propiciado al parecer tres cosas de suma importancia en cuestión de cesión de mercedes.³⁹⁴ En el ámbito agrario una disponibilidad de tierras cultivables para el sector español. Segunda, una acción económica por parte del grupo colonizador al hacerse cargo del sector productivo para bienes de consumo y comerciales.³⁹⁵ Y tercero, una política de congregación del sector indígena en zonas preestablecidas y con proyecto a fines a la situación colonial y sus autoridades, con el debido consentimiento del rey.³⁹⁶ En este contexto se hacía aún más grande las posibilidades de adquirir tierras por parte de los peninsulares, lo que motivó que

³⁹² Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México: 1500-1821*, décima edición, México, Ediciones Era, 1996, p. 29; Marcela Iraiz Piñón Flores, “La tenencia de la tierra en la región de Tlazazalca-Zacapu-Huaniqueo”, en Carlos S. Paredes Martínez, et. al., *Michoacán en el siglo XVI*, (Colección “Estudios Michoacanos” VII) Morelia, Fimax Publicistas, 1984, p. 108. De acuerdo a una ordenanza decretada en 1531, los conquistadores tenían derecho a recibir dos caballerías de tierras, al igual que sus descendientes.

³⁹³ Wobeser, Gisela von, *La hacienda azucarera en la época colonial*, México, Secretaría de Educación Pública, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, p. 52. Las mercedes reales fueron gratuitas durante el siglo XVI, pero la persona que las adquiría tenía que comprometerse a labrar las tierras, o explotarlas para la crianza de ganado si se trataba de estancias, en un lapso no mayor de un año y no podía vender o enajenar tierras ni derechos de agua antes de que hubieran pasado cuatro años”. Cf. Hanns J. Prem, *Milpa y Hacienda: tenencia de la tierra indígena y española en la Cuenca del Alto Atoyac Puebla*, México, 1520-1650, traducción de María Martínez Peñaloza, (Colección Puebla), México, CIESAS, 1988, p. 123.

³⁹⁴ Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios*, p. 52. La falta de hombres había hecho que las comunidades se replegaran sobre sí mismas, descuidando las tierras de los indios muertos y abandonando la vigilancia de los pastos, montes y baldíos que antes de las mortandades se procuraba extender hasta sus límites extremos. Situación aprovechada por los acaparadores.

³⁹⁵ Rivera Marín, Guadalupe, *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI Editores, 1984, p. 176. El otorgamiento inicial de tierras, a todas luces anárquico y por consecuencia injusto, tuvo que transformarse en beneficio de los pobladores de las Indias para cubrir sus necesidades vitales.

³⁹⁶ Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios*, p. 29. Los efectos de esta política sobre la tenencia de la tierra se manifestaron muy pronto, pues desde principios del siglo XVII fueron frecuentes las quejas de los indios congregados que denunciaron despojos, invasiones, usurpaciones y robos de sus antiguas propiedades”. Cf. Gisela von Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial: el uso de la tierra y el agua*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 17.

las mercedes de tierras tomaran como principal pragmática la colonización del campo.³⁹⁷

Para la alcaldía de Tancítaro Barrett ha mencionado que la asignación de mercedes de tierras había decaído de manera evidente en las primeras décadas del siglo XVII.³⁹⁸ Por lo que desde entonces ese mecanismo de asignación de la propiedad raíz figuraba en la práctica concomitante a la figura legal de las composiciones de tierras.³⁹⁹ El otorgamiento de predios rústicos por medio de las mercedes no sólo beneficiaron al grupo español,⁴⁰⁰ sino también estuvieron presentes en la vida e intereses de los pueblos de indios, estos aprovecharon tal recurso legal para acrecentar sus tierras, ya fuesen para ampliar los propios de su comunidad, para adjudicarlas en propiedad a sus hospitales, o bien para fundarse como bienes pertenecientes a sus cofradías.⁴⁰¹ Como veremos la mayoría de los pueblos de la alcaldía gozaron de este privilegio legal.

Un caso por demás representativo fue el de Santa Ana Amatlán cuyos oficiales de república, en el año de 1709 presentaron una merced que los amparaba en el disfrute de medio sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra, hecha por el virrey Payo Enríquez de Rivera, con fecha del 20 de mayo de 1676.⁴⁰² En esa ocasión los propios naturales exhibieron, otra merced realizada por el virrey marqués de Cadereyta, hecha el 26 de enero de 1633, por medio de la cual tomaron posesión de tres sitios de ganado mayor.⁴⁰³ Para el año de 1713

³⁹⁷ Rivera Marín, *La propiedad territorial en México*, p. 181; Prem, *Milpa y Hacienda*, p. 120.

³⁹⁸ Barrett, Elinore M., *La Cuenca del Tepalcatepec: su colonización y tenencia de la tierra*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, (Colección Sepsetentas, 177), México, Secretaría de Educación Pública, 1975, t. I, p. 80.

³⁹⁹ Capdequí, J. M. Ots, *España en América: el régimen de tierras en la época colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1959, pp. 29-33; Prem, *Milpa y Hacienda*, p. 122.

⁴⁰⁰ Barrett, *La Cuenca del Tepalcatepec*, t. I, pp. 78-79. La autora muestra una tabla de las mercedes otorgadas al grupo español que se acento en la alcaldía. Destacando que en un segundo momento la principal zona de actividad en esa materia fue la de manantiales, en las cercanías de Pinzández.

⁴⁰¹ Wobeser, *La hacienda azucarera en la época colonial*, p. 53. Las mercedes de tierras se llegaron a utilizar para regularizar tierras ocupadas en forma previa, pero carentes de título de propiedad. Los indios usaron dicho recurso para legalizar la posesión de predios que tenían desde la época prehispánica, o los terrenos de los cuales se posesionaron después de la conquista. Cf. Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial*, pp. 22-23; Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 128.

⁴⁰² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 588.

⁴⁰³ El periodo de actuación de este virrey se extendió entre 1635-1640. Y el virrey a cargo para esos años fue Rodrigo Pacheco Y Osorio, marqués de Cerralvo. Por lo tanto existe una discrepancia con este dato

se describía el uso que la población había dado a estos espacios, que es donde “tienen fundadas las cofradías de las benditas ánimas del purgatorio y del señor San Joseph”.⁴⁰⁴ Al año siguiente, los representantes de Santa Ana Amatlán manifestaron de nueva cuenta dichas mercedes, en donde se especificaba haber efectuado un pago de 125 pesos hecho al virrey fray Payo Enríquez por el medio sitio de ganado mayor y las dos caballerías de tierra.⁴⁰⁵ Con esto se confirmaba que las mercedes habían dejado de ser otorgadas en forma gratuita para el siglo XVII.

Mientras los oficiales de república del pueblo de indios de Apatzingán, presentaron la siguiente documentación expedida por concepto de mercedes: una cesión hecha por el marqués de Guadalcázar de dos caballerías de tierra para propios de su hospital, recibida el 15 de diciembre de 1615.⁴⁰⁶ Otra donación efectuada por el mismo virrey de un sitio de ganado menor para propios de su comunidad, hecha el 15 de enero de 1616.⁴⁰⁷ Y una última otorgada por el propio funcionario de un sitio de ganado menor de nueva cuenta para propios de su comunidad, fechada el 4 de noviembre de 1615. Las mercedes anteriores fueron presentadas en el año de 1709 ante el Juez Comisario para su correspondiente Composición.⁴⁰⁸

En lo que concierne al pueblo de indios de Tepalcatepec, sus representantes mostraron una merced de medio sitio de ganado mayor en un puesto llamado la Piedra Blanca, otorgada por el virrey de la Nueva España fray Payo Enríquez de Rivera, hecha el 15 de junio de 1676.⁴⁰⁹ En un dato posterior se menciona la misma merced, de la cual se había perdido el documento en un incendio ocurrido en el edificio donde se encontraba. Para 1714 se manifiesta de nueva cuenta dicha concesión, describiendo la ubicación del medio sitio de

documental. Cf. Fernando Orozco Linares, *Gobernantes de México: desde la época prehispánica hasta nuestros días*, México, Panorama Editorial, 1996, pp. 84 y 82; Juana Vázquez Gómez, *Prontuario de gobernantes de México: 1325-1989*, México, Editorial Diana, 1989, p. 33.

⁴⁰⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, ff. 224-225.

⁴⁰⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, f. 248.

⁴⁰⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 589.

⁴⁰⁷ *Idem*.

⁴⁰⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, ff. 226 y 247.

⁴⁰⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 589.

ganado mayor y de las dos caballerías de tierra, colocados en el puesto de Piedra Blanca, y por la cual habían pagado 125 pesos.⁴¹⁰

Por último, encontramos como beneficiados de tierras por otorgamiento de merced, a los habitantes del pueblo de indios de San Juan de los Plátanos. Sus oficiales de república exhibieron en 1713 documentos de una merced cedida por el virrey Guadalcázar, correspondiente a un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra y una saca de agua para la comunidad de dicho pueblo, efectuada el 11 de diciembre de 1611.⁴¹¹ Aunado a esta pueblo, aparece la comunidad de Santiago Acaguato con una merced de tierras otorgada por el mismo funcionario, hecha el 23 de noviembre de 1585, que contenía “un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra en términos de Apatzingán que nombran Cunitaro y Maxitanangueo”.⁴¹²

Estos datos comprueban que en la alcaldía mayor de Tancítaro los pueblos de indios se movilizaron a través de los recursos legales imperantes en el periodo colonial. La adquisición de tierras por medio de la merced lo demuestra. Los pueblos adquirieron ciertos predios adyacentes y con diferentes fines prácticos. Con ello se pone de manifiesto, una vez más, su interés en los acontecimientos agrarios en que se veían envueltos. Aprovecharon a su favor los aires paternalistas que legislaba la Corona para solucionar la situación integral de los indios, que les permitía ser contemplados y escuchados en sus necesidades por las autoridades competentes. Que combinándolo con cierto conocimiento de las normas del juego y una astucia muy particular de presentar argumentos a su favor, podrían lograr la gracia real y ser beneficiados con dichas posesiones. Como lo hizo San Juan de los Plátanos, el cual, atestiguo a su favor para ser admitidos a merced, que se hallaban “nosotros con nuestro Pueblo de San Juan sumamente

⁴¹⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, f. 249; libro 12, f. 672.

⁴¹¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, ff. 229 y 247.

⁴¹² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, f. 247; libro 12, f. 730. Es de advertir que el virrey Guadalcázar no pudo haber otorgado esta merced debido a que su periodo como gobernante de Nueva España fue de 1612 a 1621. Mientras que en el año que se cita fungía como tal Álvaro Manrique de Zúñiga, Marqués de Villamanrique. Cf. Orozco Linares, *Gobernantes de México*, pp. 65 y 77; Vázquez, *Prontuario de gobernantes de México*, pp. 30-31.

ceñidos por una parte sin tener en que sembrar".⁴¹³ Los oficiales virreinales como podemos observar cedieron ante tales cuestiones.

Es curioso observar que para finales del siglo XVII tal vez dichas tierras mercedadas no se incluyeron en los límites máximos (fundo legal) otorgados a los pueblos.⁴¹⁴ Ello dio oportunidad de propiciar espacios susceptibles de ser considerados realengos, de los cuales los únicos beneficiados habrían de ser ellos mismos en caso de ser corroborados presuntas demásías entre los pueblos de indios y sus propiedades, acudiendo inmediatamente a una composición para su amparo legal.⁴¹⁵ Llama la atención que este beneficio ha sido adjudicado por la historiografía agraria como un logró de propietarios particulares, en especial los grandes latifundistas españoles y criollos.⁴¹⁶ Pero como hemos podido ver, esto no fue del todo así. Los pueblos se adjudicaron por medio de las composiciones porciones de tierras limítrofes a su asentamiento.

Por otra parte, se encuentra entre los medios legales para adquirir la propiedad de tierras, el recurso de la compra-venta de predios, de lo cual también hicieron uso los pueblos de indios de la alcaldía mayor de Tancítaro.⁴¹⁷ En épocas anteriores, los naturales vieron necesario poner ciertas partes de sus tierras por medio de la venta en manos de españoles.⁴¹⁸ Acción que se le ha atribuido al pago de adeudos de tributos ocasionado en parte por la caída demográfica a

⁴¹³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 616.

⁴¹⁴ Enkerlin Pauwells, Luise M., *Ciudad, hacienda y pueblos. La cuestión de la tierra en la ribera del lago de Pátzcuaro durante la primera mitad del siglo XVIII*, tesis de Maestría en Historia, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, pp. 300-305; Felipe Castro Gutiérrez, *Los tarascos y el imperio español, 1600-1740*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004, pp. 211-212; Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español: 15619-1810*, traducción de Julieta Campos, décima sexta edición, (América Nuestra, 15), México, Siglo XXI Editores 2007, p. 295; Sergio García Ávila, *Las comunidades indígenas de Michoacán: un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2009, pp. 50-59; Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria en México, 1493-1940*, México, Secretaría de la Reforma Agraria, Centro de Estudios Históricas del Agrarismo en México, 1981, pp. 30-33.

⁴¹⁵ Solano, Francisco de, *Cedulario de tierras: compilación de legislación agraria colonial 1947-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, pp. 376-377.

⁴¹⁶ Wobeser, *La hacienda azucarera en la época colonial*, p. 54.

⁴¹⁷ Prem, *Milpa y Hacienda*, pp. 126 y 128.

⁴¹⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 580.

causa de las constantes epidemias.⁴¹⁹ Ahora podemos decir complementario a esto, que las compras realizadas a la Corona por parte de ciertos pueblos de indios, como así las pactadas con don Constantino Huitziméngari, se realizaron antes de finalizar el siglo XVII. Indicador de que la situación socioeconómica de los indígenas no era del todo mal, sino más bien, existían condiciones materiales y sociales para la obtención de propiedades adicionales de su fundo legal. Ilustrativo al respecto es el caso de Apatzingán pueblo con tierras concesionadas, que echó mano de la compra de tierras para ampliar aún más su patrimonio inmobiliario, y gozar de cierta estabilidad agraria para sus pobladores para este momento.⁴²⁰

Ello no fue privativo de Apatzingán, como lo pone de manifiesto lo ocurrido con Santiago Tomatlán, ya que en 1709 sus oficiales de república presentaron una “escritura de venta de cuatro caballerías de tierra las cuales hizo don Constantino Huitzimángare, bravo cazonci”, adquiridos en términos de dicho su pueblo y el de Poco, con merced de agua, concretándose el 6 de marzo de 1695.⁴²¹ Al parecer el grueso de la población del pueblo de Poco falleció, emigró o bien muchos de los vecinos, se fueron a radicar al pueblo de Tomatlán por ser sujeto a él. Al ser adquiridas estas tierras por Tomatlán sus habitantes la convirtieron en “una estancia del hospital”.⁴²² Para 1713 la escritura de venta comprende en su descripción “cuatro caballerías de tierra y mitad del agua del ojo de Poco” y “que están entre dichos dos pueblos” Amatlán y Tomatlán.⁴²³

⁴¹⁹ Wobeser, *La hacienda azucarera en la época colonial*, p. 47. Los indígenas solían acceder a las ventas de sus tierras porque esto representaba un alivio económico momentáneo, que les ayudaba a sobrellevar sus pesadas cargas tributarias. El índice decreciente de la población justificaba, por otra parte, esta medida. Las ventas se realizaban a cambio de dinero, de bienes o de la anulación de cierto monto del tributo”. Cf. Piñón Flores, “La tenencia de la tierra en la región”, en Paredes Martínez, et.al., *Michoacán en el siglo XVI*, p. 115.

⁴²⁰ Castro Gutiérrez, *Los tarascos y el imperio español* Este autor muestra una tabla en donde aparecen los bienes de los herederos del linaje real tarasco, entre los que se encuentra Constantino Huitziméngari.

⁴²¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 587. Tal vez esta venta de propiedades de Huitzimángare corresponda a que son tierras en donde su población desapareció, y por lo tanto ya no recibía los beneficios que pudo obtener por concepto de cacicazgo. Lamentablemente no se especifica en cada venta de tierras, el monto que se le pago a dicho señor. Cf. Margarita Menegus Bornemann, “El ocaso del cacicazgo mixteco, siglo XIX. Herencias y tradiciones”, en Sergio García Ávila y Moisés Guzmán Pérez, coordinadores, *Los indígenas y la formación del Estado mexicano en el siglo XIX*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, pp. 225-226.

⁴²² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 587; libro 13, f. 225.

⁴²³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 587; libro 13, f. 225.

Una situación muy similar se registró para con el pueblo de indios de Tancítaro, cuyas autoridades presentaron en 1713 una escritura pública en la cual demostraban la compra de “pedazos de tierra” que adquirieron presumiblemente de parte de “don Fernando Titu Huitzimángare, el 22 de junio de 1629”.⁴²⁴ Para el año de 1714 se presentó una escritura de venta otorgada ahora por Francisco Huitzimángare, eran de los puestos de Tendechutiro, Echumbicuaro, Guecoaro, con más otros predios colindantes.⁴²⁵

Nos encontramos de nueva cuenta al pueblo de indios de Apatzingán, cuyos oficiales de república obtuvieron por medio de la compra, un sitio de ganado mayor y unos sitios de huertas “que llaman sitaquas”, cuya escritura fue elaborada en ese lugar el 10 de diciembre de 1694.⁴²⁶ Para 1714 se confirma que la extensión de las tierras compradas, eran de una amplitud aproximada de cuatro caballerías, de las tierras de Yuriguatacuaro y puestos nombrados Quiraquaro, Eromacuaro y Echoroquitiro.⁴²⁷

Antes de mencionar la importancia que tuvo la figura legal del amparo, como medio de proteger las propiedades de los indígenas, debíamos saber si existían conflictos por tierras en la alcaldía, que se hubieran derivado de composiciones de tierras anteriores, principalmente las efectuadas por el conde de Salvatierra, a las cuales en parte, se avocaría en solucionar la primera regularización de la propiedad a cargo de la Superintendencia. Ante tal cuestionamiento podemos decir, que la situación agraria a finales del siglo XVII y al interior de la jurisdicción, se caracterizaba por un ambiente de estabilidad territorial entre pueblos de indios y propiedades de particulares. Se presume que cada actor agrario, incluidos los naturales, tenían por entendido y respetados los linderos de cada una de sus tierras, como una especie de concientización.⁴²⁸ La idea se apoya a partir del registro de las composiciones de tierras de 1696, en

⁴²⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 587; libro 13, ff. 228-229.

⁴²⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 779; libro 13, f. 249.

⁴²⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 589; libro 13, ff. 226-227.

⁴²⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, f. 247.

⁴²⁸ Enkerlin Pauwells, Luise M., “La conformación de las haciendas en la ribera sur del lago de Pátzcuaro”, en Martín Sánchez Rodríguez y Cecilia Adriana Bautista García, coordinadores, *Estudios Michoacanos*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2001, núm. 9, pp. 26 y 29.

donde consta que los principales litigios de tierras fueron anteriores al año de 1643, y que curiosamente en su mayoría, fueron entre poblaciones de naturales.

Lo que pretendemos decir es que para el momento en que las comunidades de indios son admitidos por primera vez en las composiciones de predios, éstas han resuelto en parte o en su totalidad, los problemas de tierras a los que se enfrentaron durante el siglo XVII. Esto gracias a amparos proporcionados por las instancias de justicia correspondientes. Al respecto cabe abundar y resaltar en que la mayoría de ellos se efectuaron en el mismo año de la composición colectiva de 1643 en donde no fueron contemplados. Por ello se puede decir que si no fueron admitidos en su momento, no por esto dejó de existir reacción al respecto, y esta ocurrió por medio de la petición de amparos.

Tal vez no existieron problemas con propiedades de particulares, porque los naturales reconocían el compromiso legal de la venta de parte de sus tierras efectuadas en épocas anteriores, y que al parecer éstas no se excedieron en un futuro en los límites concertados en las escrituras de venta, o en lo opuesto, si avanzaron territorialmente, lo hicieron pero sin afectar posesiones de los naturales. Ya que muchos de ellos absorben las heredades de sus pueblos sujetos, que quedaron despoblados antes y después del siglo XVIII.

El recurso del amparo que se le atribuía a una propiedad fue una manera viable y utilizada por los pueblos de indios, para deslindar sus propiedades en los litigios por tierras y ante la amenaza de la composición de 1643.⁴²⁹ Lamentablemente no conocemos el discurso emitido por las partes agravadas, contenidas en sus peticiones, sólo se puede observar el principal problema de tierra que les atañe y que desean sea solucionado por las autoridades virreinales.

⁴²⁹ Capdequí, *España en América*, pp. 38-41. El amparo real no es un título; por el contrario, presupone la existencia de un título, bien sea uno de los admitidos por las leyes, bien sea una posesión que pueda entenderse como justa y merecida, por lo tanto, dentro del derecho procesal, el amparo real correspondiente. La protección que se persigue con el amparo real cubre sólo el hecho de la posesión, no el hecho del dominio. Las causas que motivaron a muchos pueblos de indios a solicitar un amparo fue la pérdida de sus títulos y mercedes de sus tierras, o bien, de tierras que poseían de tiempo inmemorial sin título alguno, más el que les asistía por justa prescripción. Por lo tanto al contar con tan sólo el respaldo legal del amparo las composiciones de tierras para los pueblos de indios adquieren un valor importante, ya que obtienen un título de sus bienes más en forma para esos años.

Pero lo importante para nosotros es lo referente a las fechas en que se otorgaron los resguardos legales, indicador de que las tensiones agrarias al interior de la jurisdicción, habían sido solucionadas en épocas anteriores a la composición de 1696. Además, podemos observar y aventurar que la importancia en la ejecución de las composiciones de tierras estribaba, básicamente, en otros aspectos.

Muchos pueblos de la alcaldía fueron solicitantes y beneficiarios de amparos. Sobre este particular existen ejemplos representativos. Fue el caso del pueblo de indios de Tancítaro, quien para 1709 mencionaron poseer huertas y solares ubicados en San Juan de los Plátanos, las que habitualmente laboraban para su sustento.⁴³⁰ Un lustro después los naturales de ese pueblo mostraron un testimonio de posesión dado por el corregidor don Cristóbal Sotelo Moctezuma, del puesto nombrado Apundaro que colindaba con San Juan. Existen indicios de que ese predio fue repartido en condiciones no precisadas entre ambos pueblos en 1621. La porción de Tancítaro era identificada en 1714 con la denominación de Tendechatiro.⁴³¹ Otra propiedad de este mismo pueblo, el puesto de Ucasiro, estaba situada en la jurisdicción de Colima y fue arreglada en la composición general de aquella Villa.⁴³² Se presume que este paraje de un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra, había sido amparado durante las actividades efectuadas por el virrey conde de Salvatierra.⁴³³

Por último, los oficiales de república del pueblo de Tancítaro mostraron un amparo de unas tierras que se encontraban en litigio con el pueblo de San Juan de los Plátanos. El predio objeto de dicha disputa se identifica en la documentación como Andachuco. El amparo y restitución fue otorgado el 20 de junio de 1692, siendo ejecutado por el alcalde mayor de Jiquilpan, Alonso Caro de Ocampo.⁴³⁴ Este recurso fue contradicho por los naturales de San Juan en ese mismo momento, pero al parecer nunca encontraron fallo favorable para su

⁴³⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 587.

⁴³¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 779; libro 13, f. 249.

⁴³² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, f. 249.

⁴³³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 779.

⁴³⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, f. 249.

recusación, ya que para 1714, aún se mantenía vigente dicho amparo, y por parte del pueblo que contradecía no se volvió a tocar el tema.⁴³⁵

Mientras que en lo que concierne al pueblo de indios de Santiago Acahuato, “que no tiene más que cinco indios”, sus delegados presentaron una real provisión de amparo para que las autoridades de la alcaldía mayor de Tancítaro los pusieran en posesión de las tierras de Chumbicuaro y Atimapa, aledañas al poblado que era donde sembraban arroz y maíz.⁴³⁶ Los sitios en cuestión tenían una extensión de aproximadamente, de cinco a seis caballerías de tierra.⁴³⁷ Los de Acaguato se defendieron con vehemencia argumentando necesitar estos terrenos ya que los de su pueblo resultaban ser muy pedregosos, por lo que el 15 de enero de 1663, obtuvieron un amparo contra el eventual intento de despojo de los vecinos de Tancítaro.⁴³⁸ Al parecer esta protección quedó sólo en papel por más de diez años, o bien continuaron siendo molestados con introducciones en sus propiedades por los naturales de Tancítaro.⁴³⁹ Ya que por ello tuvo que ser recordado dicho amparo el 15 de febrero de 1673, por una provisión de la Real Audiencia”.⁴⁴⁰ En este documento se mandaba de nueva cuenta dar posesión de las tierras que componían a Chumbicuaro y Atimapa y el ojo de agua de Isicumatitlan, “por haberles lanzado la justicia de esta jurisdicción de ellas a pedimento de los naturales del pueblo de Tancítaro”.⁴⁴¹ El mismo pueblo de Acaguato presentó un mandamiento de amparo dado por el virrey conde de Salvatierra, el 23 de mayo de 1645, amparando con ello el sitio de ganado menor y las dos caballerías de tierra de los sitios de Cuntaro y Maxitanango, colindantes con Apatzingán, cuyos títulos primordiales se encontraban extraviados.⁴⁴²

La dinámica de los pueblos de la alcaldía mayor de Tancítaro fue incesante, por ejemplo, en 1713 los oficiales de república de Santa Ana Tetlama gestionaron

⁴³⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 779.

⁴³⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 588.

⁴³⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 588.

⁴³⁸ *Idem*.

⁴³⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, f. 247.

⁴⁴⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, f. 230.

⁴⁴¹ *Idem*.

⁴⁴² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, ff. 247-248.

un traslado de un mandamiento de amparo de las tierras de su pueblo, expedido en México por el virrey conde de Moctezuma el 22 de agosto de 1699.⁴⁴³ Además, solicitaron otro amparo en la capital virreinal el 30 de enero de 1700, otorgado por el oidor Fernando de Uriño.⁴⁴⁴ Por las fechas en que se presentan estos amparos, podemos observar que se realizaron después de la primera composición de tierras de la jurisdicción de Tancítaro, gestionada por el comisario don Gaspar Arias Rivadeneira, siendo posible que los documentos de composición, se les habían extraviado en época temprana inmediato al año de 1696.

Por último tenemos la situación que imperó en el pueblo de San Francisco Tepalcatepec, cuyos representantes echaron mano del recurso legal del amparo sobre unas propiedades que posiblemente estaban usufructuando desde tiempo inmemorial, sin ningún título legible que los apoyara, salvaguardándoles en ello el virrey Payo Enríquez el 6 de febrero de 1675.⁴⁴⁵ Se presume que dichos terrenos contabilizaban medio sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra. Curiosamente más de un año después aparecen estas mismas superficies siendo mercedadas por el mismo funcionario, el 15 de junio de 1676.⁴⁴⁶ Se podría confirmar que tal donación se hacía sobre bienes ya poseídos por el pueblo.

Por lo tanto la relevancia de la composición de tierras de 1696 efectuada en la alcaldía de Tancítaro, y referente a las propiedades de los pueblos de indios, no recae en el arreglo o restitución de propiedades ante usurpaciones indebidas, mal que en teoría, se había generado a partir de la composición colectiva de 1643, dificultad que a simple vista no existió al parecer en esta jurisdicción. Sino más bien, la importancia recae en que permitió a los pueblos de indios registrar todas sus propiedades adquiridas “por congregación, agregación y compras”, que efectuaron en un momento socioeconómico factible de su vida y en beneficio propio, aunado al deterioro o perdida de los documentos de sus mercedes por

⁴⁴³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, f. 229.

⁴⁴⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, ff. 248-249; libro 12, f. 535.

⁴⁴⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, f. 249; libro 11, f. 58.

⁴⁴⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 589.

descuido propio o involuntario.⁴⁴⁷ Y por lo que sabemos esta primera acción trascendió para bien, ya que en un futuro la situación social y material se revirtió notablemente.

Lo anterior dicho es confirmado por el alcalde mayor de Tancítaro Perera Crivas, quien plasmó dos situaciones aparentemente contrapuestas. Una de ellas correspondía al año en que se compusieron por primera vez los pueblos de esta demarcación, “en cuya virtud los pueblos y haciendas, aunque hoy se hayan algunas despobladas, sirvieron a su majestad con 1560 pesos” en 1696, suma que superó a la ofrecida en 1709 de 550 pesos.⁴⁴⁸ Para 1713 concluye sus despachos pidiendo al juez privativo “a quien suplicó con todo rendimiento atienda a la suma pobreza de esta jurisdicción, pues las cofradías y ranchos hoy se hallan destruidos, porque para ajustar a su Majestad dichas composiciones y costas de los comisarios, han vendido los pocos ganados con que se hallaban y los pueblos aniquilados de indios con uno Xalpa con dos Apazingan con seis Acahuato con cuatro y los demás a este tenor”.⁴⁴⁹ Por esta situación demográfica el rendimiento fiscal de las composiciones había decaído, y puso en relieve lo trascendente de aquella primera composición y participación que hicieron los pueblos de indios de la alcaldía mayor de Tancítaro.

La denuncia de tierras realengas y sus implicaciones en las composiciones de tierras.

El ambiente agrario que había creado la denuncia de tierras realengas, propició en la alcaldía mayor de Tancítaro, y pensamos que en buena parte de la provincia de

⁴⁴⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, f. 227. Año de 1713: Documento en que se menciona de los naturales de Tepalcatepec “habérseles quemado las mercedes hechas por los Excelentísimos señores virreyes” y el título de composición adjudicado por Arias, juez comisario subdelegado que fue de esta jurisdicción en 1696.

⁴⁴⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 578; libro 13, f. 240.

⁴⁴⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, f. 241.

Michoacán, que los pueblos de indios se movilizaran legalmente para contrarrestar sus efectos, de nueva cuenta ante el juzgado de tierras.⁴⁵⁰ Algo que caracterizó a las composiciones después de la segunda mitad del siglo XVIII, son las peticiones de adjudicación de predios por medio de este recurso oficial. Las peticiones incluían a diferentes interesados quienes comprendieron la ventaja o gravedad del asunto, entre ellos los pueblos de indios. La inseguridad recaía en que se había dejado a un lado la ejecución de la vista de ojos por parte de los comisionados del ramo en épocas anteriores, ya que en su mayoría se había pre establecido que este reconocimiento de las propiedades fuera auspiciada por convicción de los habitantes de cada localidad indígena.⁴⁵¹ Pensamos que dicha omisión traería a los pueblos de indios una incertidumbre sobre los títulos que poseían sin tal requisito, asentándose esto aún más después de promulgada la real cédula de 1754, generadora de tal agitación.

Esta inseguridad la podemos observar en el pueblo de San Juan de los Plátanos,⁴⁵² quienes ante Agustín de Castro alcalde mayor de la jurisdicción, por el mes de septiembre de 1760 presentaron formal petición para que se les recibiera información de sus títulos, los cuales amparaban un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra, y lo innovador en su demanda fue la solicitud del registro de sus linderos con presentación de testigos.⁴⁵³ La pretensión era que se efectuase una vista de ojos de todas sus tierras para deslindar materialmente sus terrenos “de vecindades perniciosas que nos puedan perjudicar” o en su defecto

⁴⁵⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 129 y 229; AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Peticiones varias*, caja 40, exp. 2.

⁴⁵¹ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 25, ff. 3, 6, y 12. Castro Gutiérrez, *Los tarascos y el imperio español*, pp. 213-214. Este autor menciona que de las primeras composiciones del siglo XVIII realizadas en el Michoacán “de poco sirvieron dado que no se efectuaron reconocimientos de las tierras que permitieran especificar linderos o colindancias. En los hechos, no pasaron de ser una nueva exacción fiscal que en ocasiones debió ser muy pesada para los pueblos”.

⁴⁵² Para el año de 1760 “el pueblo de San Juan de los Plátanos que dista de este de Apatzingán como tres leguas y se compone de cuarenta y tres y medio tributarios indios sujetos a este pueblo”. Cf. Oscar Mazín Gómez, *El gran Michoacán: cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, México, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, p. 168. Para la cuarta década del siglo XVIII este pueblo está “situado en temperamento caliente, y habitado de cuarenta familias de indios”, “produce estas tierras varias especies de frutas, y particularmente palmares donde se dan los cocos, estimados en muchas provincias que de este reino”. Cf. Joseph Antonio de Villaseñor, *Theatro americano*, prólogo de María del Carmen Velázquez, (Linterna Mágica 20), México, Editorial Trillas, 1992, p. 344.

⁴⁵³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 493.

denunciárselas.⁴⁵⁴ Y proponían que si en el proceso se hallaban tierras realengas colindantes a las suyas, “sea de servir usted a si mismo de concedernos y aplicarnos todos aquellos como baldíos”, y que por tal denuncia pagarían si era posible 15 pesos a su majestad.⁴⁵⁵

El proceso sería iniciado con la vista de ojos, lo que implicaba por una parte citar a los colindantes y recibirlas su declaración al respecto, en donde éstos podrían contradecir las pretensiones de los del pueblo de San Juan de los Plátanos. Además se presentaba una información de parte con testigos afines a los de esta comunidad, en donde uno de ellos aseguraba haber sido arrendatario de tierras pertenecientes a ésta.⁴⁵⁶ Por parte del comisario actuarían los testigos de oficio. Después de reunida en toda forma las diligencias, se le remitirían al juez privativo Francisco Antonio de Echavarri, quien dictaminaba el 19 de noviembre de 1760 que la composición fuera admita y se daban por buenos sus títulos e información de oficio, ya que los datos indicaban no haberse excedido de sus límites expresados en sus títulos.⁴⁵⁷

Uno de los casos que nos llamó más la atención sobre este aspecto fue la composición a la cual recurrieron los pardos de la villa de Pinzándaro, el 11 de enero de 1760. La parte medular de las gestiones se sustentaba en la denuncia de los predios que estaban poseyendo como realengas, y que anteriormente habían sido de los naturales de Pinzándaro, éstos para ese momento socialmente se habían extinguido.⁴⁵⁸ Los argumentos de la denuncia son sumamente confusos,

⁴⁵⁴ *Idem*.

⁴⁵⁵ *Idem*.

⁴⁵⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 499.

⁴⁵⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 507-508; Barrett, *La Cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 167.

⁴⁵⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 512. La causa que atribuyen a la despoblación indígena y española del pueblo, se habría debido “por varias epidemias que padecieron por el mal temperamento del país que es sumamente caliente y húmedo en tal extremo”. Cf. Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, traducción de Stella Mastrangelo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 259. En 1709 Pinzándaro figuraba como una villa de ganaderos pero para 1760 había caído a la categoría de congregación”. Cf. María del Carmen Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro a la subdelegación de Apatzingán: una transición social, política y administrativa (1750-1812)*, tesis de Maestría en Historia, Morelia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, p. 84; Luise M. Enkerlin, P., “Espacio y población en la Alcaldía mayor de Tancítaro durante el siglo XVIII”, en *Memoria del Primer Seminario, arquitectura*,

por un lado enfatizaban los presuntos derechos que consideraban que tenían respecto a las tierras, y que habían llegado al grado de no saber hasta qué punto sería legal la posesión y usufructo en que estaban, derecho bastante claro que tenían en su momento los naturales de la jurisdicción, y que las gozaron en propiedad y posesión, y que además las compusieron en su momento.⁴⁵⁹

Sobre ese argumento, los mulatos aceptaban que los predios pretendidos en su momento fueron de los naturales de Pinzándaro y que también fue villa de españoles, nombrada San Juan de Cuellar de los Pinzanes, que hasta ese momento aún conservaba tal denominación. Pero explicaban que en la época de la despoblación habían quedado en dicho pueblo “unas pocas familias de quienes procedemos, las cuales se quedaron viviendo en esta dicha congregación”.⁴⁶⁰ A partir de este momento habían establecido un argumento a su favor para justificar el goce y posesión de las tierras, entendiéndose un derecho adquirido por herencia.⁴⁶¹ Explicación que no tratarían de abordar profundamente tal vez por no saber argumentarlo de alguna manera legalmente favorable. Pero establecerían una segunda razón de tipo religioso, la cual se podía atestiguar ser verdadera. Consistían en acciones de conservar y aumentar la devoción cristiana ante las fatalidades demográficas y materiales del pueblo. Ellos y sus ancianos, habían “reedificando y levantado a sus expensas, y con trabajo personal, la parroquial Iglesia, exigiéndose y fundándole cofradías para la manutención de los señores

Territorio y población en el antiguo Obispado de Michoacán, época virreinal, Morelia, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2003, p. 45.

⁴⁵⁹ Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro*, p. 84.

⁴⁶⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 512. Para 1740 en Pinzándaro ya “no la habitaban indios, sino tan solamente pocas familias de españoles, y cuarenta y siete de mestizos y mulatos. “Es país enfermizo por la complicación de sus temperamentos y gruesos aires, y su trato es el ganado mayor y menor, cera silvestre, maíz y varias frutas”. Cf. Villaseñor, *Theatro americano*, p. 345; Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva*, p. 258.

⁴⁶¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 512. Pinzándaro fue elevado a la categoría de Villa en 1656, por que contaba con una importante cantidad de españoles avecindados en dicho pueblo. Además la aprobación de villa conllevaba también la creación de un ayuntamiento con lo cual se gozaría de los privilegios y distinciones de cualquier otra. A partir de ese importante suceso a la alcaldía mayor se le denominó con el nombre de Tancítaro- Pinzándaro, porque el alcalde mayor como justicia de esta jurisdicción automáticamente se convirtió en el presidente del ayuntamiento, aunque no podía votar en la toma de decisiones, contaba con el voto de calidad. Alonso Núñez, *De la alcaldía mayor de Tancítaro* p. 44; Enkerlin, *Espacio y población*, pp. 48-49.

curas".⁴⁶² Estos dos testimonios les servirían para justificarse como únicos postores pertinentes de las tierras realengas que denunciaban y deseaban componer, y que estas habían constituido parte del casco de esta población, así como las tierras pertenecientes a los naturales.⁴⁶³

Con base en una discusión confusa los vecinos pardos de Pinzándezaro entendían que les asistía un derecho sobre las propiedades, e hicieron formalmente la petición de ser admitidos a composición ante el alcalde mayor Agustín de Castro, explicándole "que los solares en que vivimos, y las tierras que trabajamos, no las gozamos con ningún título de propiedad, sino posesorio".⁴⁶⁴ Y que su pretensión podía proceder debido al acabamiento de sus legítimos dueños, las cuales por norma se revertieron al patrimonio real, y como baldías y realengas las ocuparon sus antepasados, de quienes presumiblemente pasaron a ellos.⁴⁶⁵ Manifestaron además sus respectivas extensiones y linderos, en conjunto 4 0 5 caballerías de tierra de pan llevar y el resto montuosas, de tal suerte que habría de invertírseles gran capital de trabajo y dinero para hacerlas productivas. Por lo tanto ofrecieron pagar por concepto de composición 100 pesos.⁴⁶⁶ La regularización sería sin perjuicio "a regalías del real haber, población de españoles, ni indios, antes si bien, es conveniencia nuestra y alivio del curato, el que se pueble y fomente esta población de cuantas personas quisieren habitar en ella".⁴⁶⁷

El proceso de composición de Pinzándezaro comenzó con la recepción de la información de oficio y de parte, con sus respectivos testigos cada una.⁴⁶⁸ Todas las averiguaciones testimoniales pasaron a comprobarse mediante la vista de ojos, la cual practicó el juez comisario, y en la que participaron todos los interrogados e implicados en el asunto. Debido a que no se pudo realizar la medida de los terrenos por su condición montuosa y no haber línea recta en ellos, se procedió a

⁴⁶² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 512; Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, pp. 131-132.

⁴⁶³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 512.

⁴⁶⁴ *Idem*.

⁴⁶⁵ *Idem*.

⁴⁶⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 513.

⁴⁶⁷ *Idem*.

⁴⁶⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, ff. 514-530.

un tanteo con oficiales peritos delegados para el asunto.⁴⁶⁹ En esta oportunidad se consideraron sólo cuatro caballerías de tierras útiles, las cuales se valuaron en 250 pesos.⁴⁷⁰ La remisión de estos despachos salieron de Pinzánbaro el 15 de febrero de 1760, para una correspondiente deliberación en el Juzgado de Tierras.⁴⁷¹ Los pardos serían representados en la ciudad de México por el procurador Juan Atanasio de Cervantes, quien lograría esclarecer con argumentos jurídicos los derechos obtenidos sobre las heredades por sus defendidos. El apoderado pedía que las tierras no fueran comprendidas en la Real Cedula, por pertenecerles dichas tierras en posesión y propiedad a sus representados.⁴⁷² Ya que como descendientes y por esfuerzos propios conservaron la doctrina, hecho que daba constancia de no haber desaparecido el pueblo, sino ciertos habitantes que lo habían compuesto.⁴⁷³ Para asegurar el dominio de las tierras, el procurador apelaría al derecho de la justa prescripción que se comprendía y amparaba en la real cedula de 1754, amparándose por este concepto una propiedad que constara en posesión de “inmemorial tiempo, antes que comenzase el presente siglo”. Condición en que se encontraban los interesados, y que se había demostrado en las diligencias correspondientes.⁴⁷⁴

Las diligencias practicadas habían hecho pensar que todo marchaba bien y que legalmente el procedimiento no tendría obstrucción alguna, pero causas ajenas al desarrollo administrativo de la denuncia de realengos retardarían ocho meses la deliberación del caso. Insospechadamente la pretensión de los pardos sería contradicha por el cura Francisco Antonio del Rivero, quien fue representado en los tribunales de la ciudad de México por Joseph Antonio de Santander.⁴⁷⁵ El conflicto se debía a que el clérigo denunciaba que en la pretendida composición, y por mano del alcalde mayor se había entregado a un mulato cabecilla Bernardino Piseno una documentación “que contiene cierta enajenación de tierras

⁴⁶⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 535.

⁴⁷⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, ff. 535-536.

⁴⁷¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 538.

⁴⁷² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 539.

⁴⁷³ *Idem*.

⁴⁷⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 540.

⁴⁷⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 541.

comprehendidas en las apreciadas en estas diligencias”, y que con este acto se había impedido “que su producto se convirtiese en fábrica de la Iglesia”.⁴⁷⁶ Entonces quedaba por demostrarse si había existido cierta donación de bienes por parte de los extintos pobladores en favor de dicho ministerio religioso.

El representante del sacerdote para armar la defensa, había retenido el despacho más del tiempo estipulado por la ley, acción que le costaría cierta acusación de rebeldía.⁴⁷⁷ Los argumentos de la contraofensiva girarían superficialmente en torno a una buena y justa acción que se había propuesto el cura en favor de la mayor parte de los habitantes del pueblo, realizándola en contra de los intereses que mueven a un reducido grupo de mulatos ante “una repartición de tierras mal intencionada” por estos.⁴⁷⁸ El cura desacreditaría la condición social de los mulatos, y el posible derecho que tuvieran sobre las tierras. Con esto podríamos intuir entonces que uno de los propósitos del clérigo fue de jactarse por su calidad social, como única persona con derecho a las tierras o a impartir justicia al respecto, ya que aseguraba que aunque los mulatos estaban en policía cristiana, congregados en pueblo y disfrutando de las tierras que fueron de los naturales del lugar, esto no les daba el derecho de poseerlas por su estratificación étnico-social.⁴⁷⁹

Con la pretensión de obtener tierras el defensor del sacerdote argumentaría que tanto a su representado y en conjunto con el alcalde mayor, les asistía jurisdicción sobre la repartición de tierras, suponemos que hacían referencia a privilegios pasados, como cuando habían ejecutado tiempo atrás el proyecto de las congregaciones. Concluía que tal función la ejercería “en protección de sus feligreses”.⁴⁸⁰ Todas las diligencias volvían al procurador Atanasio Cervantes en julio de ese año, incluidas las de la contradicción a las cuales apelaría. Por

⁴⁷⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, ff. 544-545.

⁴⁷⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 542.

⁴⁷⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, ff. 543-544. Se presumía que este repartimiento provocaría “alteraciones y disgustos” al sacerdote ya que estos mulatos no tenían justicia civil que los reprendiese, sólo la del cura. Que unos queden “desvalidos sin tierras que cultivar y en que echar a pastar sus reses”. La pretensión de composición la confundió al mencionar una repartición de tierras o así lo pretendió para poder tener injerencia en el caso.

⁴⁷⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, ff. 543-544.

⁴⁸⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 544.

ejemplo, la jurisdicción secular que pretendía obtener el cura sobre el caso. Aclaraba que en el proceso no se había mencionado ningún repartimiento de tierras, y que además esto “no es cosa de la dirección de las almas”.⁴⁸¹ Por otro lado el cura no puede tener advocaciones civiles, como las de un alcalde o gobernador, “pues no le toca ninguno de esos seculares cargos, sino solo las funciones de párroco”.⁴⁸² Las acusaciones y la revocación de estas habían concluido, ahora sólo se esperaría el veredicto conclusivo.

El despacho llegaba de nueva cuenta al juzgado de tierras para una deliberación final. Primero el abogado fiscal asistente del juez privativo, ponía en claro que no procedía la petición del cura de Pinzándaro, por no existir una petición formal de repartición de tierras, y de ser así esto lo efectuaría la justicia secular.⁴⁸³ Respecto a las tierras y la intención de ampararlas bajo el término de heredad pretendidos por los mulatos, el fiscal lo materializaba bajo el derecho de “Título de Justa Prescripción”, que amparaba una posesión antigua presumiblemente de más de cuarenta años, o por lo general antes de 1700.⁴⁸⁴ Además la propiedad de las tierras había quedado resguardada por las composiciones anteriores, realizadas en su momento por los naturales de Pinzándaro, Por lo tanto no se debían regularizar una vez más. Pero ello no impedía que se admitiera el servicio de 100 pesos que tenían ofrecido.⁴⁸⁵ En esta misma línea y en lo que creemos trascendió más fue que la propiedad se les adjudicó, “a favor de la población en común, y especialmente de los vecinos indios que en cualquier tiempo pueda haber, para que en caso de agregarse, gocen de las tierras en la forma correspondiente”.⁴⁸⁶ El despacho ahora pasaba a ser confirmado por el juez privativo el señor don Francisco Antonio de Echavarri el 1 de octubre de 1760. Los 100 pesos serían entregados a la tesorería el 5 de noviembre del mismo año.⁴⁸⁷ Es así como un grupo de mulatos logra un triunfo

⁴⁸¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 546.

⁴⁸² *Idem*.

⁴⁸³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, ff. 547-548.

⁴⁸⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 547.

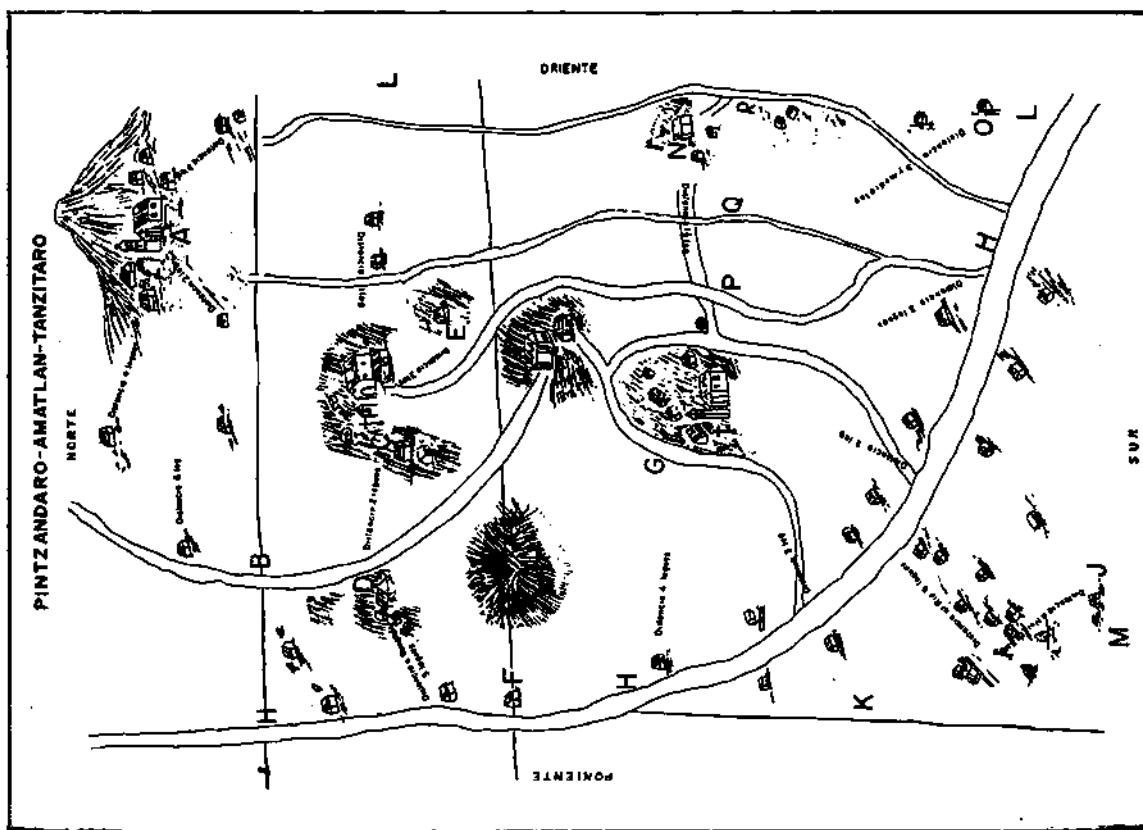
⁴⁸⁵ *Idem*.

⁴⁸⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 14, f. 548.

⁴⁸⁷ *Idem*.

agrario y político en la jurisdicción y en una zona económicamente considerable como lo fue el área de manantiales.

Curatos de Pinzándaro, Amatlán y Tancítaro hacia el año de 1765.



Fuente: González Sánchez, Isabel, *El obispado de Michoacán en 1765*, Morelia, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán, 1985, pp. 231-232.⁴⁸⁸

⁴⁸⁸ A. Tantzítaro con sus ranchos, sin pueblo alguno. B. Ralla del curato de Tantzítaro con el de San Ana Amatlám. C. Santa Ana Amatlám. D. Tomatlám, pueblo perteneciente a Santa Ana. E. Xalpa, pueblo perteneciente a Santa Ana. F. Ralla del curato de Santa Ana con el de Pintzándaro. G. Pintzándaro y hacienda de Parandián contiguo lo uno con lo otro. H. Río de AArima con sus rancherías de un lado y otro. I. Huixto, rancherías distantes una de otras, una, dos, tres y cuatro leguas. J. Aguililla, ranchería. K. Ralla del curato de Pintzándaro con el de Tepalcatepec. L. Ralla del curato de Pintzándaro y Santa Ana con el de Apatzingán. M. No tiene ralla el curato de Pintzándaro por el sur, porque lo que se sigue es serranía despoblada hasta el mar, que dicen tendrá 40 leguas. N. Hacienda de San Vicente. O. Los Hollos, ranchos que está en la ralla de los curatos de Pintzándaro y Apatzingán. P. Río de Pintzándaro. Q. Río de Juanquitiro. R. Río de San Antonio.

Litigio por tierras entre los pueblos de Tomatlán y Amatlán.

El aumento de la denuncia de realengos fue considerable en la región por lo que las composiciones de tierras que por este medio se efectuaron, no escaparon completamente a un posterior litigio, y que en ciertos casos, la adjudicación de una propiedad por esta circunstancia no se especificaba abiertamente como tal. Presentaremos a continuación una disputa de tierras entre dos pueblos de indios en donde lo que una vez les fue benéfico para sus tierras, para estos momentos los perjudicaría y los confrontaría legalmente, con la consecuente pérdida de la armonía territorial concebida anteriormente. El conflicto encierra muchos conceptos jurídicos que normaban hasta ese entonces a las composiciones de tierras, nos referimos a la posesión, la prescripción y la propiedad. De la misma forma encierra un elogiable y colorido discurso de los naturales para defender legalmente una propiedad. Y por último se destaca la actuación institucional de los funcionarios encargados de dar orden y justicia a los fenómenos agrarios del momento.

Los protagonistas de la larga y compleja querella fueron los vecinos de los pueblos de Santa Ana Amatlán y Santiago Tomatlán.⁴⁸⁹ El primero de éstos era la cabecera parroquial a la cual estaba sujeto el segundo de ellos.⁴⁹⁰ Las tierras en litigio corresponden a un ojo de agua denominado Nurito, que al parecer constaba también de una cierta cantidad de tierra a su alrededor, y que para 1760 fue

⁴⁸⁹ En 1746 Tomatlán estaba habitado por 42 familias de mestizos y mulatos y 17 de indios hablantes de tarasco. Vivían de sembrar maíz y arroz, y se dice expresamente que por la venta de este último, reciben muchas utilidades. Cf. Enkerlin, *Espacio y población*, p. 48. Para 1767 en Tomatlán quedan solamente 8 familias de indios y 60 de mulatos y mestizos. Para fines del siglo XVIII ya no se contaba con indios, quienes estaban eran pardos organizados en forma de pueblo, lo que quería decir que tomaban la forma de república de indios y pagaban su contribución a la Corona". Cf. José Bravo Ugarte, "Inspección ocular en Michoacán, regiones central y sudoeste, introducción y notas de..." (Testimonia Histórica núm. 2), México, Editorial Jus, 1960, pp. 127-128.

⁴⁹⁰ González Sánchez, Isabel, *El obispado de Michoacán en 1765*, Morelia, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán, 1985, p. 231; Enkerlin, *Espacio y población*, pp. 47-48. Con posterioridad a la composición de 1714 los indígenas habían comprado otras dos caballerías para su cofradía de las Benditas Áimas a los herederos de Antonio López, dueños de la hacienda de Querusto, En 1750 compraron de trasmano un sitio, parte de las propiedades de López, para su cofradía del Santísimo Sacramento. En total comprendían sus tierras cinco y medio sitios y dos caballerías". Cf. Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 164.

adjudicado al pueblo de Amatlán por el alcalde mayor don Agustín de Castro en una vista de ojos. Momento en el cual estaban presentes por norma los naturales del pueblo de Tomatlán, para verificar que sus linderos y propiedades se respetaran o contradecir cualquier vejación que se les pudiera hacer. El juez comisario Agustín de Castro mencionaba que el predio de Nurito correspondía a la cabecera parroquial de Amatlán según como los títulos lo constataban, a lo cual contradijeron los de Tomatlán por vía de palabra, todo por no contar para ese momento con información documental que respaldase su apelación.⁴⁹¹ Por lo tanto el predio quedaba desde entonces en posesión del pueblo denunciante. El comisario Castro exhortó a los inconformes revocar la decisión ante la instancia correspondiente.⁴⁹²

A partir de ese momento la batalla legal había de dar inicio, pues los de Tomatlán buscarían la manera viable para lograr en un primer momento la restitución de dichas tierras, de las cuales alegaban pertenecerles desde tiempo inmemorial en propiedad y posesión. El 24 de mayo de 1760 se presentaron en el juzgado de tierras de la ciudad de México Antonio Lucas, Pablo de la Cruz, y Anastasio Hernández, naturales y representantes del pueblo de Tomatlán.⁴⁹³ Estos individuos buscaban la anulación de la posesión de las tierras y ojo de agua de Nurito hecha al pueblo de Amatlán, por el alcalde mayor Castro.⁴⁹⁴ Decían que en la vista de ojos se “comprendieron mucha parte de la de nuestro pueblo, y

⁴⁹¹ AHMM, fondo Colonial, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, caja 43, exp. 25, f. 8. El 19 de julio de 1714, en Apatzingán los representantes de Tomatlán declararon que “los títulos de su pueblo y de un sitio de ganado mayor los tienen empeñados a un religioso cura por reales que le debían de limosna de misas y que dicho cura los entregó a un hombre llamado don Pedro Belez y que no se encuentra en la jurisdicción”. No sabemos si los títulos habían vuelto a sus manos para ese momento, tal vez no, ya que sus contradicciones las sustentaron más adelante con testigos a fines. También no sabemos si los de Amatlán actuaron de tal manera tomando en cuenta la falta de títulos sobre el predio por parte de su pueblo vecino.

⁴⁹² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 161- 192. El despacho se abrió para cumplir con la real cedula de composiciones de 1754, las diligencias se iniciaron el 7 de enero de 1758 con el alcalde mayor don Manuel de Neira, al dar los linderos del sitio de San Joseph, respaldados en una merced de tierras. Argumentaron los naturales de Amatlán que se comprendía a Nurito dentro de ellos, y que sólo por exhibirlos y medir los terrenos estaban dispuestos a dar por vía de donativo gracioso 6 pesos. La información la recibió ya como nuevo alcalde Agustín de Castro quien al contar con la información de parte y de oficio, remite al juez privativo Francisco Antonio de Echevarri para que deliberara y confirmara los autos. El 2 de junio de 1760 Echevarri los amparaba en la posesión de todos los linderos no contradichos por Tomatlán, y mencionaba que la contradicción de dicho pueblo se debía de llevar ante las autoridades correspondientes.

⁴⁹³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 231.

⁴⁹⁴ Los pardos de Tomatlán no únicamente cultivaban maíz y frutas sino también arroz, para lo cual usaban el agua del río de Pinzánaro y del manantial de Nurito. Cf. Barrett, *La Cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 166.

una toma de agua que nos pertenece en el sitio nombrado Nurito, lo que le consta a la contraria".⁴⁹⁵ Al parecer llegaron a la capital virreinal sin papeles que demostrasen su apelación, ya que argumentaron que del remanente de Nurito se comprometieron tiempo atrás con el pueblo de Amatlán a donarles toda el agua en tiempo de secas, "en que no la necesitábamos, para siembra y cosecha del arroz".⁴⁹⁶ En el discurso del contrato se muestra al pueblo de Amatlán como el más interesado en que se celebrase este pacto, además el documento reconocía la falta de títulos que ampararan a uno de los dos pueblos en la posesión y propiedad del predio.

Con la información mostrada hasta el momento podríamos decir dos cosas: que el alcalde mayor Castro había actuado conforme a la norma, aunque denunciado por los de Tomatlán, otorgando la posesión de tierras que no pudieron demostrarse pertenecer a otro de mejor derecho, y que Amatlán había violado el contrato hecho en 1742. Ahora observemos una contradicción. Los naturales de Amatlán reconocieron en el contrato celebrado con Tomatlán no tener títulos del predio, aunque el justicia les dio posesión de las tierras conforme a un título que le presentaron en el momento de la vista de ojos, motivo que da sospecha y ocasiona confusión, y que se le puede atribuir al hecho algo ilícito.

Con esto es de suponer que los de Amatlán coludidos con el comisario Castro desearon aprovechar la coyuntura. Pero ¿cuál fue esa situación? También podemos ver que los vecinos de Tomatlán no tenían muchas posibilidades de obtener una resolución a su favor, pues no contaban con ningún título sobre el cual se justificará su apelación. Sólo les quedaba el uso táctico de las normas insertas en las composiciones de este año, esto respecto a una propiedad que se comprobará ser de posesión inmemorial, y de la cual no se tuviera título

⁴⁹⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 231.

⁴⁹⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 363-368. El contrato se celebró en el pueblo de Amatlán, el 29 de abril de 1742, ante el alcalde mayor, el capitán don Casimiro Francisco de Zelaya, en donde manifiesta que han ocurrido en dos años a la fecha pleitos judiciales y extrajudiciales por el goce de las tierras y saca de agua, con que riegan huertas y árboles frutales, y que las tierras se halla entre los dos pueblos. En ese tenor, "para poner en juicio este artículo se hayan con la falta de títulos y recaudos que los deslinden", y es por ello que manifestando el beneficio de un convenio entre las partes se solucionaría el problema. Con multa de cincuenta pesos al que no respetara el contrato. Cf. Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, p. 165.

correspondiente. Para ello el 31 de mayo de 1760 el juez privativo Echavarri les libra el despacho para que se les reciba información de sus linderos y posesión, citando previamente a los de Amatlán.⁴⁹⁷ Al mismo tiempo pidió se amparara a los naturales de Tomatlán, si se demostraba con la información ser verdad su contradicción; y solicitando a los de Amatlán que a pesar de la posesión que se les otorgó en la vista de ojos “no inquieten a los de este pueblo”. Se encargaría de reunir la información el teniente general de Tancítaro, ya que los naturales de Tomatlán habían denunciado al alcalde mayor de administrar mal el proceso.⁴⁹⁸

Se recibió el despacho en Pinzándaro el 9 de julio de 1760, por Joseph Francisco de Campos teniente general, quien procedió el día 22 del mismo mes a la citación de todos los colindantes para estar presentes en las declaraciones de la defensa, entre ellos los oficiales de república del pueblo de Amatlán, Mariano de Campos, dueño de la hacienda de Parandian; el propietario de la hacienda del Rio de la Luna, Joseph Quevedo; y Pedro de Arroyo labrador y colindante a las tierras de dicho pueblo.⁴⁹⁹ Los habitantes de Tomatlán dieron poder al bachiller Juan Baca Coronel para que los representara en el litigio e hiciera la demostración de pruebas. El clérigo defendió la posesión de Nurito a favor de sus representantes, diciendo que los naturales de Tomatlán se encontraban sin papales por haberse perdido unos y otros quemados; y que sólo podrían demostrar su pertenencia y revocar el despojo y agravios que de él se derivaran, con información de testigos como lo marcaba la ley.⁵⁰⁰ Los testigos responderían a un cuestionario en el que destacarían si conocían la posesión del predio en que habían estado los de Tomatlán. Además, si tenían noticia del litigio entre estos dos pueblos; si habían leído los papeles de Tomatlán en donde se indicaba la existencia de una mojonera de cal que los contrarios derribaron; que si los de Amatlán tenían sembradas las tierras y habían echado fuera los ganados de Tomatlán; si estaban enterados de que se quemaron los papeles de dicho pueblo; si los de Amatlán gozaban de la posesión del predio a partir de la vista de ojos; y por último se les cuestionó sobre

⁴⁹⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 232.

⁴⁹⁸ *Idem*.

⁴⁹⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 233-234.

⁵⁰⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 235.

si conocían sobre alguna venta que hubieran hecho los de Tomatlán a sus vecinos.⁵⁰¹

Los testigos coincidieron en manifestar saber sobre la existencia de un pleito entre los dos pueblos. Reconocieron haberse concretado una posesión de tierras de los vecinos de Tomatlán desde que fue alcalde mayor Francisco de Zelaya sin contradicción alguna, aproximadamente de treinta años atrás. En ese tenor, refirieron que el ojo de agua quedaba dentro de los linderos de las tierras pertenecientes al pueblo de Tomatlán. Proporcionaron en su declaración linderos confusos pero que en un futuro del proceso se podrán esclarecer, y aseveraron que una mojonera fue arrancada por los habitantes de Amatlán. Sabían que este último pueblo las tenían sembradas y que “han estorbado el pasto de ellos a los de este pueblo y sus ganados”. Únicamente el testigo Thomas de Mesa mencionó que se encontraban en el usufructo de los terrenos en disputa Nicolás Gutiérrez y otros labradores que no conocía, y presumió la existencia de un posible arrendamiento de las tierras, por parte del pueblo de Amatlán. Todos los testigos mencionaron el accidente del incendio del hospital de Tomatlán, pero sin saber decir que existía dentro, y que algunos “papeles paran en un indio de Santa Ana, pero que no saben su nombre”. La mayoría de ellos confirma que a partir de la vista de ojos los habitantes de Amatlán eran poseedores del predio en disputa.⁵⁰²

Lamentablemente esta información se vio retenida en lo administrativo, ya que el teniente general argumentaba que se suspendían los pasos siguientes por motivos festivos del pueblo. Aunque después pediría el pago total de sus servicios a los denunciantes, los cuales se negaron, y mostraron desconfianza en el funcionario.⁵⁰³ En el tiempo subsiguiente las diligencias registrarían diversos

⁵⁰¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 235-236.

⁵⁰² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 236-242. Los nombres y calidades de los testigos eran son los siguientes: Pedro de Arroyo, español y de edad de sesenta años; Marcos Cadenas, español de sesenta años y vecino del pueblo de Xalpa; Juan de la Cruz, mestizo de cincuenta años; Sebastián Talavera, mestizo de sesenta años; Lorenzo López, mestizo de setenta años; Luis Solenz, mulato de cincuenta años y vecino de la villa de Pinzándaro; y Thomas de Mesa, mulato de ochenta y ocho años, vecino del pueblo de Xalpa.

⁵⁰³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 243-245. Una vez más se muestra un interés de lucro por parte de los justicias locales de cada jurisdicción, esto a pesar de las sanciones que esto les generaban, lo que contrastaba con lo que fue el proceder de los primeros jueces comisarios de tierras que

vaivenes, como trámites burocráticos sumamente engorrosos y caros, así como la indiferencia de las autoridades coloniales para generar soluciones a fondo y definitivas al conflicto.

Los vecinos de Tomatlán canalizaron su inconformidad a la ciudad de México, lo hacían denunciando al teniente general de la jurisdicción por presuntamente haber obstaculizado el proceso por el cobro de honorarios, el cual había pedido cien pesos por adelantado para la conclusión del despacho. Además le estaban atribuyendo al mismo justicia una adhesión de fidelidad con su alcalde mayor y a la deliberación que este había hecho sobre el caso, y con ello “dar gusto a los del pueblo de Amatlán que se hayan introducido en las tierras de nuestro”.⁵⁰⁴ Para solucionar estos imprevistos burocráticos solicitaron al juzgado de tierras que se comisionara al teniente general de la cercana jurisdicción de Peribán, para pasar al sitio del litigo y sustituir en las diligencias al teniente de Tancítaro.⁵⁰⁵ En ese tenor, exigían se penalizara a este último funcionario por su presunto desacato, así como la devolución de sus documentos y de cierta cantidad de dinero no determinada, al parecer pagada al justicia por adelantado para las gestiones que se mencionan.⁵⁰⁶ Se desconoce puntualmente el por qué esta petición se llevó a cabo hasta el 7 de abril de 1761 años, nueve meses después de haberse retenido el proceso. Pero que no impidió ser atendió y concedido favorablemente por el juez privativo de composiciones de tierras Antonio de Echavarri.⁵⁰⁷

Ignoramos porque el caso se dejó de atenderse por casi diez años, tal vez por cuestiones de dinero, pero los mismos naturales se encargarían de borrar este corte temporal con argumentos sensatos. El 20 de marzo de 1771 en la ciudad de México, se presentó como apoderado del pueblo de Tomatlán Anastasio Hernández, con el propósito de solicitar la reactivación de las diligencias en torno

ejercieron en la alcaldía. El teniente general fue multado con 200 pesos si se negaba a devolver los despachos y el dinero que se le habían entregado sobre el caso.

⁵⁰⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 245.

⁵⁰⁵ *Idem*.

⁵⁰⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 246.

⁵⁰⁷ *Idem*.

a definir la posesión y usufructo del paraje de Nurito. Este individuo se quejaba de las posturas presuntamente viscerales y de evidente extorsión de los funcionarios que atendieron el asunto, como Agustín de Castro, quien les requirió 150 pesos por componerles sus tierras.⁵⁰⁸ Y como hemos visto de la misma manera había actuado su teniente general al tomar el caso. Y en última instancia los mismos naturales reconocían no haber podido cubrir los gastos administrativos en su momento, y que además el teniente de Peribán se había ausentado un largo tiempo hacia Colima si saber en dónde había dejado los documentos del caso. A pesar de esto insistieron que fuera el juez de Peribán el que retomara el caso, debido a la suma desconfianza de las autoridades de su jurisdicción.⁵⁰⁹

El juez privativo Diego Antonio Cornide y Saavedra, asesor general del virrey, emitió con fecha del 23 de marzo de 1771 el despacho de rigor para que fueran ejecutadas las diligencias necesarias conforme a la petición de los naturales de Tomatlán.⁵¹⁰ Sin embargo, el magistrado de Peribán encontró la abierta oposición de las autoridades de la alcaldía mayor de Tancítaro para efectuar las diligencias, a través del delegado del alcalde mayor, Pedro Pérez.⁵¹¹ Este individuo argumentó que existía un nuevo justicia en la alcaldía mayor de Tancítaro y que se le debía informar de esas gestiones por parte del juzgado de tierras. Y abundó en que, ello generaría grave perjuicio a los naturales de ambos pueblos por el protagonismo de un juez extraño que desconocía el territorio y los antecedentes del problema.⁵¹²

Ante la imposibilidad de obtener el pase regular, el despacho fue remitido al juez privativo, quien enérgicamente revocó la decisión del teniente general de Tancítaro recordándole que las comitivas de composiciones de tierras no perjudican en nada las justicias ordinarias, más sin embargo los únicos perjudicados eran los interesados. En junio de ese año devolvió la comisión al teniente justicia de Peribán, asegurándole que no se volviera a impedir su

⁵⁰⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 247.

⁵⁰⁹ *Idem*.

⁵¹⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 248.

⁵¹¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 249-250.

⁵¹² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 250.

comisión. Otro nuevo infortunio le ocurriría al proceso, tal vez el último de carácter administrativo, ya que antes de que se enviará el despacho a Peribán, éste fue retenido por el alcalde mayor de Tancítaro, Antonio de Aristimuño, presumiblemente para realizar el análisis de la revocación del pase hecha por su teniente y “para que en su vista deducir lo que me convenga en justicia que pido”. Tal solicitud fue concedida por el juez privativo el 17 de junio de 1771, sin pensar que los papeles se extraviarían otros casi diez años debido a esta acción.⁵¹³

Por lo tanto fue hasta el mes de enero de 1781, cuando se presentaron en el juzgado de tierras Pablo de la Cruz y Antonio Silvestre, naturales del pueblo de Tomatlán, con el objetivo de reactivar el litigio sobre el predio de Nurito, argumentando que la demora fue ocasionada por el desleal proceder del ex alcalde Aristimuño quien retuvo los autos por muchos años, y que “después de su muerte pararon en el oficio sin exponer causal alguno y sin que nosotros supiéramos en donde paraban”.⁵¹⁴ Los representantes de Tomatlán manifestaron la premura de concretar el fin del litigio para tener certidumbre en la posesión de ese paraje y asegurar la manutención del grueso de la comunidad.⁵¹⁵ El 27 de enero del mismo año, Francisco Xavier de Gamboa, juez privativo para entonces, remitió despacho para que se les recibiera a estos sujetos la información por parte de los justicias de Tancítaro que fueran competentes en la materia, y que fue atendido desde Apatzingán por el teniente general de la región, Agustín Sansverro, el 26 de febrero de 1781.⁵¹⁶

Con fecha 7 de marzo los habitantes del pueblo de Amatlán fueron notificados y enterados se aprestaron a acudir a Apatzingán para retomar las diligencias.⁵¹⁷ Una semana después ya se encontraban en dicho pueblo, el alcalde Juan José Carranza, el regidor Estaban, así como Juan Serrato mayordomo de la cofradía de las Benditas Áimas, más otras catorce personas de las cuales doce

⁵¹³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 254.

⁵¹⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 256.

⁵¹⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 256-257.

⁵¹⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 258.

⁵¹⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 261.

se identificaron como “viejos de república”.⁵¹⁸ A todos ellos se les leyó el despacho del juez privativo y se procedió de inmediato a su ejecución. Al respecto no olvidemos que lo que se pretendía por parte de Tomatlán era una restitución de tierras. Con ese propósito se presentaron tres testigos de parte por los de Tomatlán, el primero de ellos un español de 60 años, originario del pueblo de Uruapan y vecino residente de Tomatlán a quienes conocía de cincuenta años a esta parte, casado y de oficio labrador. Sin embargo, los naturales de Amatlán lo rechazaron como testigo, al igual que a todos los demás presentados en el tiempo subsiguiente.⁵¹⁹ El citado individuo atestiguó que las tierras fueron gozadas de inmemorial tiempo por los naturales de Tomatlán “que fueron despojados de parte de ellas por los de Amatlán en una vista de ojos que hizo don Agustín de Castro alcalde mayor que fue, y que hará de ello como veinte años”. En ese sentido refirió dos linderos, asegurando que en los dos restantes no existe litigio, y aseguró “que la toma de agua de Nurito es perteneciente a los naturales de Tomatlán, quienes la gozaron quieta y pacíficamente hasta que se verificó el despojo”.⁵²⁰

El segundo testigo fue Nicolás Gerva Pedraza, español originario del puesto de Los Hoyos, avecindado en el pueblo de Tomatlán desde su infancia, viudo, de oficio labrador y de 61 años de edad”.⁵²¹ En su declaración afirmó este individuo que “está entre la acequia y una barranca una mojonera que declara le consta haberla visto parada y ahora esta caída, que era de cal y canto, y esto era lindero de las tierras de ambos pueblos”.⁵²² Con lo cual sólo ubicaba el lindero y las mojoneras donde se había efectuado el despojo. El tercero y último testigo lo fue Miguel Galán, mulato libre, originario de la villa de Pinzándaro, viudo, 60 años de edad y de oficio labrador. Sobre el asunto declaró que “cuando era de diez a doce años que andaba cuidando mulas, oyó decir y veía que los naturales del pueblo de Tomatlán, en la toma de agua de Nurito, sembraban las tierras que estaban debajo de riego, las que gozaban en quieta y pacífica posesión, que también le

⁵¹⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 262.

⁵¹⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 262.

⁵²⁰ *Idem*.

⁵²¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 263.

⁵²² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 264.

consta que los naturales de Santa Ana nunca regaban con el agua de Nurito sin permisión de los de Tomatlán hasta que los despojaron".⁵²³ Las tres declaraciones confirmaban una posesión inmemorial del predio a favor de Tomatlán, además insistían en que se les había despojado de las tierras por el alcalde mayor de Tancítaro en una presunta vista de ojos.

Debemos mencionar que el protocolo marcaba la presentación de testigos de identidad, quienes serían los encargados de guiar al juez comisario a los parajes y linderos que se deseaban deslindar imparcialmente, y a los cuales no vieron testificar los representantes de Amatlán. El primero de ellos fue José Antonio de Torres, español y vecino del pueblo de Tomatlán, al que presuntamente le constaba de vista cuales eran los linderos y mojoneras; y aseguraba la existencia de la quieta y pacífica posesión de que disfrutaron el pueblo de Tomatlán en las tierras de Nurito hasta que fueron despojados, y por ello "protesta enseñar los linderos y guiar a las mojoneras".⁵²⁴ El segundo fue José García Anguiano, originario de la ciudad de Puebla y vecino del pueblo de Tomatlán al parecer desde 77 años atrás con respecto a la fecha en que llegó al pueblo, y de edad de 94 años. Este personaje aseguró que "le consta cuales son los linderos y mojoneras porque, se hizo viejo en el pueblo".⁵²⁵ Por último, se tuvo el testimonio y cooperación de Gregorio Pérez, mulato libre, originario de Valladolid y vecino del pueblo de Tomatlán de hacía cuarenta años, quien ratificó lo aseverado por los dos individuos precedentes.

Paradójicamente al caso, el teniente Sansverro daría posesión de las tierras en litigio a los del pueblo demandante mediante una vista de ojos, acción que revocaría un despojo efectuado hace veinte años usando el mismo método. Con ese objeto citó para el 14 de marzo a los del pueblo de Amatlán y al administrador de la hacienda del Río de la Luna, para ver jurar a los testigos de identidad en el predio del litigio.⁵²⁶

⁵²³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 265.

⁵²⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 266.

⁵²⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 266-267.

⁵²⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 268.

Desde este momento, y por parte de los naturales del pueblo de Amatlán, se configuró la estrategia legal para dar marcha atrás a esta vista de ojos, usando los recursos legales que les asistían. Más sin embargo, a juicio propio, no debía porque existir temor ante el proceso de reconocimiento visual de la tierras, ya que la posesión de los terrenos que usufructuaban hasta ese momento, se amparaba con base en un título que habían presentado ante Castro tiempo atrás, y por el cual deliberó a su favor el mencionado justicia. En un primer momento lo lograron, pues el comisario Sansverro actuando en apego conforme a la ley, suspendió el proceso y atendió la petición que se le hizo. Por lo cual requirió a los del pueblo de Tomatlán ver jurar a los testigos que pudieran presentar la otra parte con la intención de revertir la restitución de tierras. La información se desahogó en el pueblo de Tomatlán el 14 de marzo de 1781. Una de las particularidades de los declarantes presentados por Amatlán fue la de que sus versiones no aportaron nada a su favor, sino sólo demostraron confusión en el caso y en sus menciones confirmaron con enredo el nulo derecho a los bienes que les asistía al pueblo que los presentaba.⁵²⁷

En ese tenor, acudió como primer testigo el regidor Nicolás Ambrosio Ramírez, de calidad indio, de oficio labrador y de estado casado, de 60 años de edad, el que por cierto fue descalificado por los oficiales de república de Tomatlán, por ser del mismo pueblo y en la actualidad regidor. Este sujeto afirmó que entre los meses de mayo y noviembre de cada año sembraban sus arroces los del pueblo vecino, y el tiempo restante “los de Santa Ana que desde que les dieron posesión en tiempo de don Agustín de Castro, no han sembrado los naturales ya más por fuera de la zanja”, con ello comprobaba que ya no se les permitía usar de las tierras a los naturales de Tomatlán.⁵²⁸ El segundo testigo fue José Manuel Villanueva, mulato libre, originario del pueblo de Caracuar, avecindado desde 25 años atrás en Amatlán”. Este personaje no fue objetado y en la parte medular de su declaración, expresó que a partir de la vista de ojos han “gozado los del pueblo de Santa Ana hasta el presente de las tierras del puesto nombrado Nurito y de sus

⁵²⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 269.

⁵²⁸ *Idem.*

aguas”.⁵²⁹ No es difícil imaginar el semblante de sus representados al escuchar tal declaración que contradecía claramente su posición y sus expectativas. Mientras que los últimos dos testigos fueron tachados por los de Tomatlán de ser indios del mismo pueblo. Uno de ellos fue Antonio López, de 68 ocho años de edad; y el otro Juan Andrés, de 60 años de edad. Este último pretendió revertir la versión de José Manuel Villanueva por lo que declaró que “desde que tiene uso de razón le consta haber poseído los de su pueblo las mismas tierras que poseen en el día, hasta donde les dio posesión don Agustín de Castro”.⁵³⁰

Ante el desahogo de pruebas el comisario Sansverro determinó que “en vista de una y otra información, y atendiendo a una y otra, digo que debo de mandar y mando se pase a darles la posesión a los naturales de este pueblo de Tomatlán con previa citación de los del pueblo de Santa Ana y los demás colindantes”.⁵³¹ El funcionario, al parecer, sólo atendía la sugerencia del juez privativo de amparar a los demandantes si justificaban la posesión del predio mediante la exhibición de pruebas, y esto presumiblemente lo juzgó cumplido satisfactoriamente hasta ese instante. De otra forma no podríamos entender su deliberación al momento, sin ponderar una posible revisión del caso por sus superiores. Al detenerse el proceso sólo dos días, el pueblo de Amatlán pretendió demorarlo de nueva cuenta, presentando un escrito donde los vecinos apelaron las informaciones de los testigos contrarios, acusándolos de ignorancia sobre el reconocimiento de los linderos “por ser mozos respecto del tiempo que hace tenemos adquirida propiedad y dominio que es desde el año de setecientos y diez y seis años”. En ese tenor, recordaron que ante la vista de ojos hecha por Castro, y con la presentación de documentos en ese momento, los de Tomatlán se “vieron vencidos y evidenciados”.⁵³²

El comisario subdelegado no se intimidó y sólo adjunto al caso dicha protesta, por lo que para el 16 de marzo de 1781 se encontraba físicamente en el

⁵²⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 270.

⁵³⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 271.

⁵³¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 272.

⁵³² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 273-274.

predio del litigio, acompañado de los testigos de identidad y de los oficiales de república de ambos pueblos de indios. Al arribar al paraje de Cuipipuato se encontraron la mojonera de mampostería muy dañada, no obstante lo cual el comisario Sansverro procedió a cuestionar a los testigos de identidad si era aquel el lindero divisorio de los pueblos de Santa Ana y Tomatlán, a lo que contestaron de manera afirmativa. Por lo que procedió a tomar de la mano al alcalde de Tomatlán dándole posesión del paraje de Nurito en nombre del rey y sin perjuicio del derecho de éste ni de terceros. Como prueba de legalidad acompañó al alcalde de Tomatlán, quien tiro piedras, derramó agua, arrancó yerbas, hecho fuera a los que dentro estaban, he hizo otros actos de verdadera posesión, siendo el acto contradicho varias veces por los oficiales de república del pueblo vecino.⁵³³ La misma ceremonia se dio en el paraje de la Cruz de en Medio ubicado al oriente de la toma de agua de Nurito.⁵³⁴ En este punto el comisario Sansverro advirtió a los interesados que se encontraban obligados a respetar el contrato celebrado en el año de 1747 por ser de beneficio mutuo. A esto, los de Amatlán sólo dijeron que “para que no padeciese su pueblo consentirían en dar a los de Tomatlán las tierras, y del agua no”.⁵³⁵ Este argumento no puede indicar otra cosa que la inexistencia de títulos sobre el predio, y que sólo les quedaba negociar la deliberación final sobre la restitución de tierras que habían logrado sus rivales.

Con este acto se culminaba un litigio por restitución de tierras que perduró por más de veinte años, tal vez la decidía y la confianza depositada en las personas de Amatlán en épocas anteriores, ocasionaron un desgaste emocional y económico a los habitantes de Tomatlán, quienes pudieron haberlo evitado al componer sus tierras que habían quedado desprotegidas por la pérdida o empeño de sus títulos tiempo atrás. O que simplemente hubieran procedido de la misma manera al regular un predio del que sólo constaba una posesión inmemorial para evitar cualquier denuncia del mismo. Tal vez los motivos fueron en un primer momento económicos, al no poder cubrir un pago por concepto de composición, y

⁵³³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 274-275.

⁵³⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 276.

⁵³⁵ *Idem.*

que más adelante esta posibilidad se borraría con el contrato celebrado entre los dos pueblos. Este error le costaría la enemistad con el pueblo vecino por más de dos décadas. En la misma línea podemos imaginar que el costo económico para culminar el proceso en dos décadas fue mayor del que pudieron erogar en un primer momento al regular el predio. Por otra parte podemos decir que el fenómeno de denuncia de tierras realengas había desnaturalizado el juicio de los comisarios de tierras. En el mismo contexto habría salido a relucir la codicia de los funcionarios reales, lo que contribuyó a trastocar el orden normativo y procesal de las composiciones de tierras al que tanto empeño y transparencia le apostaron los burócratas pioneros de su materialización.⁵³⁶

Posesión vs Propiedad.

Con base en las aristas y reflexiones que suscita el complejo y prolongado litigio entre los pueblos de Tomatlán y Santa Ana Amatlán, estamos en condiciones de plantear que dentro de ello ocurrió la confrontación entre un derecho de posesión y prescripción, contra un derecho de propiedad y amparo sobre una posesión de tiempo inmemorial. Aquí los argumentos usados fueron los apropiados y determinantes en una nueva victoria de los del pueblo de Tomatlán sobre sus vecinos incomodos. Las dos comunidades se esmeraron en su defensa y cada uno toma una postura legal que, hasta cierto punto, sonaron lógicas y sustentables al margen de la ley, y de las cuales deliberaría en última instancia el juzgado de tierras.

⁵³⁶ AHMM, fondo *Colonial*, ramo *Hacienda*, serie *Peticiones varias*, caja 40, exp. 2. Este documento presenta a los pueblos de indios de Tancítaro admitiéndose a composición en el año de 1758, para efecto de la real cedula de 1754. En el proceso denunciaron los apoderados de éstos al comisario subdelegado de tierras, el alcalde mayor don Agustín de Castro, el cual presumiblemente les pidió “por medirles sus tierras seiscientos pesos inclusos en ellos otros gastos que nos expresó fuera de las tierras de las cofradías que por medir estas nos pidió separadamente doscientos y más pesos, y que por estar tan agobiados de cargas tributarias no pueden pagar tal cantidad”. Los naturales se trasladaron por tal motivo a la ciudad de México y por la exhibición de veinte pesos se les admitió a composición, y en donde se le pedía al alcalde de su jurisdicción no los molestara con nuevas diligencias, pena de doscientos pesos en un acto de desacato. Cf. Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, pp. 113-114.

Ya en su momento el comisario Sansverro instaba a los del pueblo de Amatlán a dirigir sus contradicciones directamente al juez privativo, por lo que actuaron de inmediato y en dos frentes. Por un lado se dirigieron una vez más ante el teniente de la jurisdicción a presentarle nueva información, para asegurarse que de la restitución otorgada de las tierras y aguas a sus vecinos, no fueran perjudicados ante un eventual acto de revancha por estos. Como presuntamente podía ser el desvío de la corriente del manantial en disputa, y poniéndolos en situación de extremada vulnerabilidad al carecer del líquido vital.⁵³⁷ En ese tenor, solicitaron de manera formal que les notificara a las partes contrarias para que no usaran de la expresada agua hasta en tanto no se definiera el punto".⁵³⁸ Concomitante a esta declaración en el mes de abril de 1781, los vecinos de Amatlán se movilizaron a la ciudad de Valladolid con el objeto de entregar un poder al tesorero en la Real Universidad de la Corte de México, Manuel Caro del Castillo, para que los representara en la capital virreinal, para proseguir las diligencias, pero por desconocidas razones Manuel Caro subdelegó la responsabilidad en Josef María de Estrada, procurador del número de la Real Audiencia.⁵³⁹

De la primera acción legal llevada a cabo en la alcaldía mayor, sólo podemos decir a grandes rasgos que los del pueblo de Amatlán dirigirían su atención en desvirtuar integralmente a los de Tomatlán con la ayuda de seis testigos. En un intento de desacreditación social aseguraban que su población "se compone hoy de solo tres familias de indios y los demás vecinos son mulatos y lobos".⁵⁴⁰ Y que ahora ellos eran quienes despojaban a su pueblo de una posesión

⁵³⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 284.

⁵³⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 297.

⁵³⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 281.

⁵⁴⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 284. Con respecto a los habitantes existentes en el pueblo de Tomatlán, las fuentes indican que "contiene sólo una familia de españoles, 2 zapateros, un sastre y un carpintero, que contiene 372 tributarios no indios, sino pardos, sujetos a pueblo constituyen toda la población, la que se ocupa en siembras de maíz y arroz, regando éste con las aguas de un ojo, que nace a distancia de dos leguas del pueblo; y que producen plátanos, naranjas, tamarindos, zapotes prietos, aguacates, piñas, pocos cocos, chicos, mameyes y las que llaman aquí ciruelas. Cf. Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva*, p. 258; Bravo Ugarte, *Inspección ocular*, p. 127; Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, México, Editorial STYLO, 1952, p. 102.

quieta y pacíficamente de un sitio de ganado mayor en su lindero poniente.⁵⁴¹ Agregaban que los naturales de Tomatlán no necesitaban ni de las tierras ni del agua para subsistir “pues para el efecto tienen tierras y aguas por otros lados muchas como son las de su pueblo, las de Buenavista, y las del pueblo viejo de Puco”.⁵⁴² Por último los de Amatlán resaltaban su condición de cabecera parroquial a la cual estaban sujetos los feligreses del pueblo contendiente, y que por tal motivo erogaban sumas considerables por obvenciones, mantenían sus cofradías, y se componían de más de ochenta familias las cuales eran de indios agobiados por pensiones”.⁵⁴³ Con esto último enfatizaban en su preponderancia religiosa y civil y con presencia más indígena que los de Tomatlán, y que por ser más habitantes, se occasionaría un daño mayor si no se revocabla la decisión. A tal pretensión el teniente Sansverro expresó que no podía desposeer de lo otorgado a los contrarios, por lo que sólo disponía que se respetara el acuerdo de compartir el agua según lo establecido y que los “indios de Tomatlán estén a lo mandado”.⁵⁴⁴

Por si solos los naturales del pueblo de Amatlán no hubiesen podido confundir legalmente el proceso de restitución otorgado tiempo atrás a Tomatlán. Más bien cada intervención que hacían en el asunto les perjudicaba aún más.⁵⁴⁵ En lo que si acertaron fue que se les representara ante la máxima instancia de justicia del ramo. El encargado sería el procurador José María de Estrada, quien abogaba abiertamente el derecho de prescripción que les asistía a sus representados; amparo legal de una posesión justificada por las leyes, y por lo cual no debería proceder oficialmente ningún despojo como el acontecido. En primera instancia se encargaría de resaltar los errores cometidos en el proceso por el pueblo de Tomatlán; en lo temporal le parecían absurdos los lapsos de diez años en que se había paralizado el litigio por parte de los demandantes, quienes

⁵⁴¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 283-284.

⁵⁴² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 297; Barrett, *La cuenca del Tepalcatepec*, t. I, pp. 166-167.

⁵⁴³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 284.

⁵⁴⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 298.

⁵⁴⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 283-284. En la primera foja, hacen la suposición de la existencia de una merced a favor del predio en litigio hecha a los de Tomatlán “en cuya virtud pidieron su amparo”. Y en la segunda foja sin ser lo bastante obvios o comprender alguna razón, pedían se les amparase en las tierras obtenidas después de la vista de ojos que poseyeron hasta “el día del amparo”.

para él, estos periodos habían sido auspiciados “por solicitar un juez adicto, y condescendiente a sus ideas”.⁵⁴⁶ Además de no “agitar, abandonar la causa, y desistirse tácitamente de la acción, pues como pueden calificarse por ese título de inculpables”.⁵⁴⁷ Acto seguido deploraba que se les hubiera otorgado un fallo a favor en la posesión (compartida) y propiedad de las aguas y tierras, sustentándose sólo en la calidad de sus testigos.⁵⁴⁸ Sin atender con ello un mal subyacente y con trasfondo legal en contra de sus representados. Ya que para el procurador el tiempo que se prolongó el litigio había dado un nuevo giro al mismo, ya no de carácter material sino teórico o legal.⁵⁴⁹

Al respecto se razonaba por parte del apoderado de Amatlán que las leyes y lo acordado por estas prevenían se restituyera y amparar al que ha poseído más de año y día; aunque efectivamente estuviera la posesión desnuda de título y fuera un detentador injusto.⁵⁵⁰ Con ello es posible que admita que la prescripción que recaía sobre el pueblo de Amatlán, se había originado a través de una introducción o despojo de tierras, y su posible solución legal fue por conducto de una posterior composición, concretada en su momento por el alcalde Agustín de Castro. Con ello el acto de restitución de tierras para poseerlas, se encerraría en un círculo vicioso, en donde “los que pretendían se les reintegrase de un despojo, hoy despojan a quien ha estado en una posesión pacífica”.⁵⁵¹ Podemos imaginar que estos argumentos abrirían la posibilidad de que se reflexionara por parte de las altas autoridades, sobre a qué parte les asistiría mejor derecho en el dominio de la propiedad. Para ello el juez privativo apelaba a la ejecución de un juicio sumario que deslindara por completo el asunto. Infiriendo el procurador de Amatlán que en las diligencias realizadas por el teniente Sansverro, no se habían protegido los derechos de sus representados, a los cuales no se les escuchó en sus apelaciones, y en que estas habían sido de imprevisto y precipitadas, en

⁵⁴⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 300.

⁵⁴⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 313. Además le atribuía a tal prolongación, “el no reconocer justicia en lo que litigian y solo lo han movido a tiempos por incomodar y mortificar a mis partes”.

⁵⁴⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 300.

⁵⁴⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 301.

⁵⁵⁰ *Idem*.

⁵⁵¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 302.

donde les faltó tiempo para recabar y demostrar pruebas suficientes al respecto, y que no contaban con testigos instruidos en el caso, que fueran suficiente y originaran una restitución inmediata.⁵⁵²

Mientras que el litigio ya había tomado un distinto rumbo legal, el pueblo de Tomatlán retardadamente recusaba la información de los testigos que en un primer momento habían presentado sus adversarios en tiempo de la reintegración de tierras.⁵⁵³ De donde lo único destacable fue que pedían que el pueblo de Amatlán respetara el veredicto de restitución que se les había otorgado.⁵⁵⁴ Ante tal pretensión el procurador del común de Amatlán clamó por su revocación, admitiendo que no les asistía ningún derecho sobre el predio a los de Tomatlán, y pedía se le restituyeran las tierras a sus representados “sin que se admita contestación sobre lo vicioso de los principios, ni otra alguna”.⁵⁵⁵ El testimonio por sí mismo no deja mucho que decir, ¿tal vez ya no existían más argumentos que presentar, sólo se esperaba la sentencia final?

Ahora tocaría el turno a la defensa del pueblo de Tomatlán, quienes hábilmente supieron manejar las normas legales del juego. De antemano sabían y confiaban en el derecho que les asistía, una potestad oficial de tiempo inmemorial sobre el predio. Por lo tanto fueron citados en junio de 1781 para acudir a la ciudad de México y enfrentar el litigio que a ellos correspondía. Antes se presentaron ante el teniente Sansverro, yendo al frente de la república Joseph Antonio Solís su alcalde, más seis oficiales y doce hombres de los denominados viejos.⁵⁵⁶ Su propósito común era el de echar abajo todas las declaraciones realizadas por sus contrarios. Por lo que acumularon primeramente una información de carácter económico-religiosa para demostrar que ellos también eran “indios con muchas pensiones” (ver en el anexo de este trabajo una relación tributaria de Tomatlán). En ese tenor abundaron pruebas para confirmar un pago anual de aproximadamente 200 pesos por concepto de erogaciones religiosas, los

⁵⁵² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 303.

⁵⁵³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 305-310.

⁵⁵⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 308.

⁵⁵⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 314.

⁵⁵⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 321.

que se distribuían en cargas “parroquiales y fábricas en los entierros, casamientos y bautismos que ocurren en nuestro pueblo, así como se cobran a los rancheros y vecinos de razón”.⁵⁵⁷ Con ese objeto invocaron el testimonio del cura Antonio de Cabrera, quien llevaba diez meses al frente de la parroquia y por lo tanto le constaba y certificaba lo aseverado por sus feligreses.⁵⁵⁸

Por lo tanto, el vecindario de Tomatlán necesitaba convencer a los justicias del ramo, de que ellos tenían nuevas necesidades de tierras y aguas que como pueblo les preocupaba solucionar, y que los terrenos y aguas de Nurito les podrían ayudar en ese sentido. Al respecto se argumentaba que el pueblo no se había mantenido en igualdad de número de habitantes, y los climas eran perjudiciales a las siembras y cosechas, tanto las inundaciones como las sequías y el crecimiento demográfico eran problemas que atender. Para ello y con estos objetivos los naturales de Tomatlán defendían su predio. Abandonaban por ahora en un segundo término el aspecto teórico-legal del litigio.

En esa dinámica de hechos, el 7 de agosto de 1781 se reunieron en Apatzingán, los oficiales de república de Tomatlán y Santa Ana Amatlán, unos como espectadores y testigos, y los otros para el desahogo de pruebas a su favor. El declarante por parte de Tomatlán presentó tres testigos quienes afirmaron que su pueblo “era más antiguo que el de Amatlan” y que sus gastos eclesiásticos eran considerables y eran el reflejo de su religiosidad.⁵⁵⁹ Uno de los testigos, Ventura López, de ochenta años y de oficio labrador, declaró que “le costa que antiguamente se componía dicho pueblo de Tomatlán, de más de ochenta familias de indios, y que así por algunas pestes que habido, como de más de veinte años a esta parte sea deteriorado el pueblo, por lo que se han visto precisados a

⁵⁵⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 321-322.

⁵⁵⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 322.

⁵⁵⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 324-326. El primero fue Tiburcio Esquivel, español de sesenta y ocho años, avecindado en el pueblo de cincuenta años a esta parte, quien era originario de Peribán. Otro lo fue Anastasio Hernández, mulato y originario de Huaniqueo, vecino del pueblo de cincuenta y dos años a esta parte, y de edad de sesenta años, de oficio labrador. Por último Ventura López, sus generales no se presentaron, pero su mayor aportación es contextualizar el panorama socioeconómico del pueblo.

matricular otras castas para que se conserve dicho pueblo".⁵⁶⁰ Y respecto a que se les volviera a despojar al pueblo de las tierras y aguas de Nurito, aseguraba que precisamente la carencia de tierras de labor se constituía en el principal factor que ocasionaba la emigración, a grado de subsistir allí únicamente 30 familias, a las que les eran insuficientes la tierra y el agua disponible.⁵⁶¹ Como se puede observar, la ocupación del predio de Nurito con sus aguas, era de alguna manera importante y estratégica, toda vez que daba una solución dual a sus problemas de tipo ambiental y social, y que dicha táctica se confirma en el contrato efectuado con los de Amatlán, en el que Tomatlán disfrutaría de las aguas en épocas de lluvias.⁵⁶² Presumiblemente fecha en las cuales los otros ríos colindantes a su pueblo les ocasionaban problemas con sus desbordes. Y en épocas de secas dichos ríos les proporcionaban el agua para sus cultivos en las cercanías de su pueblo.

Por otro lado los representantes de Tomatlán acusaban a sus contrapartes de que nunca les había asistido el derecho de propiedad, ni menos en quieta y pacífica posesión, enfatizando en que la propiedad les correspondía a ellos en el momento en que sus antepasados compraron cuatro caballerías de tierras a don Constantino Huitzimángare por el año de 1695.⁵⁶³ Se agregaba que sobre la posesión que sus contrarios defendían tal vez existía cierto derecho, siempre y cuando las tierras que hubieran ocupado fueran sin perjuicio de terceros con mejor derecho.⁵⁶⁴ Y que los naturales vecinos a su pueblo no habían podido demostrar una posesión anterior a la vista de ojos, y que a falta de ello, sólo se confirmaba el despojo que los naturales de Amatlán le habían hecho a los habitantes de Tomatlán.⁵⁶⁵ Con ese objeto reflexionaban sobre que una propiedad no podía ser

⁵⁶⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 326.

⁵⁶¹ *Idem.*

⁵⁶² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 339.

⁵⁶³ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 327-328.

⁵⁶⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 333.

⁵⁶⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 327.

pacífica y quieta “pues que más inquieta puede ser una posesión que por cuatro veces se ha disputado en un tribunal de justicia”.⁵⁶⁶

Con estos argumentos se ponía en claro la situación legal del problema, de la cual eran muy conscientes los de Tomatlán, al expresarla de manera tajante y elocuente. Por lo tanto para ellos, “el punto de controversia no se versa sobre la propiedad y dominio del sitio nombrado el Nurito, y sobre dicha toma de agua, y si solo sobre la posesión”. Y que dicha confusión se dio debido a que en el transcurso del litigio sus adversarios las poseyeron por veinte años, siendo muestra aparente de cierto derecho de prescripción, pero concluían “que el fin último de los de Amatlán es para poseer algo que por derecho le corresponde a Tomatlán”.⁵⁶⁷

A partir de este momento y hasta la conclusión del litigio el proceso se encamino a deliberar a quién le correspondía legalmente el predio. Pero por último el pueblo de Tomatlán se daban a la tarea de enfrentar el ego religioso de sus vecinos, que se habían encargado de ensalzar las cualidades materiales de su parroquia y las cualidades espirituales de su pueblo. Y que para los de Tomatlán tal información no ensamblaba en el proceso. Argumentaban que tal jactación religiosa no les impidió ser “inicios y violentos poseedores del sitio de tierras y presa del Nurito”. Y que si su hubiera dado o diera un fallo a su favor “eso sería lo mismo que defender a un ladrón público solo porque cargaba rosario”. En cuanto a las acusaciones sobre los lapsos en que atendieron el litigio mencionaban que era obvio en derecho que al impedido no le corría el tiempo ni le perjudicaba en sus derechos. Se agregaba que un motivo de separación del caso fue por su miseria, ya que por ser indios las leyes no se les aplican de rigor sino de verdad sabida y buena fe guardada, refiriéndose con ello a un paternalismo legal subsistente. Además, que tal privilegio social se podía usar aun contra otro privilegiado si se trataba de evitar algún daño que le amenazara, y no de adquirir o de aumentar su

⁵⁶⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 329.

⁵⁶⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 328.

patrimonio.⁵⁶⁸ Con esto hacían gala de su habilidad litigante, que mucho les valía y apoyaban su sustento legal; sus títulos e instrumentos.

Del 18 al 25 de octubre de 1781, el juez privativo de composiciones de tierras y aguas de la Nueva España daba su deliberación final del caso. Al enunciarla no se complicó con argumentos teóricos, sino se basó sólo en los sustentos testimoniales que las diligencias mostraban. Su resolución se concretó sobre dos puntos; una para el deslinde del agua y la otra para las tierras. El uso del agua la otorgaba de acuerdo a lo concertado y pactado por los dos pueblos en el contrato de 1742, en que los deslindaba de futuros litigios por este predio, del cual constaba que en temporada de lluvias los de Tomatlán gozaban dicha agua, y que esto había sido sustentado por un testigo que ellos mismos presentaron en épocas atrás.⁵⁶⁹ Que así mismo, en las declaraciones a portadas por los de Amatlán constaba que a ellos se les daba el uso de aquella misma agua anualmente en los seis meses de las secas en que no la necesitaban para la siembra y cosecha del arroz.⁵⁷⁰ Por justicia el funcionario mandó “que el agua se use una mitad del año para los de Tomatlán y el otro para los de Amatlán”.⁵⁷¹ En lo que si amparo de manera unilateral a Tomatlán fue en la posesión de las tierras adyacentes al agua, en las que tenían cultivos de arroz, “que son los mismos en que se les hizo el amparo del mes de mayo, y se notifique a los de Amatlán que no les inquieten, ni perturben” en ellos.⁵⁷² Pero advertía que si entre estos parajes se había hecho despojo de tierras a los de Amatlán se procediera conforme a derecho, y de las costas que se generaran se pagaran por partes iguales por los vecinos de ambos pueblos.⁵⁷³

Una vez más el pueblo de Tomatlán tenía motivos porque celebrar por un mismo caso. El teniente general Agustín de Sansverro les comunicaba en persona

⁵⁶⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 330.

⁵⁶⁹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 338-339 y 351.

⁵⁷⁰ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 339.

⁵⁷¹ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 339-340.

⁵⁷² AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 340.

⁵⁷³ *Idem.*

a las dos partes el veredicto final del litigio.⁵⁷⁴ Procedió de palabra a indicar los meses exactos en que se dividiría el usufructo del agua de Nurito. A Tomatlán le correspondería desde el primero de junio hasta el primero de diciembre y en adelante a los de Amatlán.⁵⁷⁵ Y en lo que respecta a las tierras que no pudieron demostrar ser del patrimonio de Amatlán les pidió a sus habitantes que “no les perturben ni inquieten a los del pueblo de Santiago Tomatlán, y entendido de todo dijeron que observaran y guardaran lo que se les manda”.⁵⁷⁶ Con lo cual presumiblemente quedaron conformes las dos repúblicas de naturales, lo que fue confirmado por la máxima justicia del juzgado de tierras que estrenaba nuevo titular en la persona de Baltasar Ladrón de Guevara.⁵⁷⁷

Con este acto había triunfado el derecho de una propiedad de tiempo inmemorial, amparándose en dominio y posesión por las leyes vigentes. Y se había perdido una causa sustentada en un derecho de prescripción, soportada legalmente con un título de composición. Ante el temor de un acto de “revancha” por el pueblo de Tomatlán, los de Amatlán lograron sólo el beneficio parcial del usufructo del agua, gracias al contrato celebrado y auspiciado por la buena disposición de sus vecinos. Sin dicho contrato hubieran perdido la totalidad del caso, ya que presumiblemente habían actuado con alevosía o intuición al tener conocimiento de la falta de título del predio de Nurito. En ello fue determinante además la actuación irregular y desleal del alcalde mayor Agustín de Castro.⁵⁷⁸ Por otro lado la indiferencia y miseria del pueblo de Tomatlán retardó en buena medida un proceso legal ineludible. Tal vez pensando en un ahorro de dinero al no querer admitir a composición su predio que se encontraba sujeto a denuncia por la

⁵⁷⁴ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 355.

⁵⁷⁵ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 355-356.

⁵⁷⁶ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, f. 356. Con esta aceptación, los del pueblo de Amatlán dejaron mucho que decir al respecto, su inocencia y buena fe en el caso se derrumbaba.

⁵⁷⁷ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 12, ff. 357 y 359.

⁵⁷⁸ AGNEM, *Títulos de tierras y aguas en la época colonial*, libro 13, ff. 260-261. Al parecer no fueron los únicos naturales que aprovechaban oportunidades para ensanchar sus linderos ilegalmente, ya que los indígenas de Tepalcatepec movieron intencionalmente una mojonera de división con las tierras del rancho del Naranjo en la cual habían contradicho la información de sus propietarios, y que tal acto malicioso los apoyaría en su defensa, y que en el hecho fueron sorprendidos en el acto por el justicia y demás asistentes, en donde confesaron haberla levantado porque hasta ahí reconocían los linderos de sus tierras, y que por ello fue derribada dicha mojonera.

falta de títulos, Tomatlán había depositado su confianza legal y verbal en el contrato de 1742, y que con esta transacción voluntaria habían amparado legalmente a sus colindantes. Ya que al haberse traicionado dicho acuerdo se les despojo del predio por veinte años; y que además el precio económico de su restitución fue más costoso, a que en su momento se hubiese efectuado una pronta y razonable composición de tierras.

Conclusiones

La historiografía agraria ha sido muy generosa al estudiar en gran proporción la formación de las haciendas y latifundios en México. Lo ha hecho desde diferentes perspectivas y con medios documentales de distinta índole. En cuanto a la consolidación legal de grandes extensiones de tierras dentro del patrimonio de las fincas de campo, ha figurado como un elemento explicativo para tal logró el uso de la figura jurídica de la Composición. Los estudiosos han propuesto de manera abierta y esquemática los resultados que se obtuvieron por el proyecto de regularización de la propiedad en la Nueva España. El resultado para ellos versa en la concentración de grandes extensiones de tierras en unas cuantas manos, remunerando económicamente a la Corona con pagos ridículos por dicha adjudicación y titulación de fincas.

No negamos esta parte significativa de la realidad agraria que se vivió en el país. Pero no concordamos en la totalidad del hecho, y esto se da con base en múltiples razones que pretendimos modestamente comprobar en este trabajo. En primera las composiciones de tierras surgen a todas luces en 1591, se presume se reviven con cada fatalidad fiscal que presenta la Corona en reciprocidad a las guerras sostenidas con otras potencias europeas. Nosotros sugerimos que a partir de su promulgación y hasta su vigencia, el recurso estuvo presente. Que si bien era vigorizado por cuestiones exteriores al virreinato, la realidad rural imponía severos cuestionamientos a las pretensiones fiscales por concepto de composición, y estas imprimieron adecuaciones al proceso a lo largo de su existencia. Hasta el siglo XVII los únicos y principales allegados al proceso habían sido los propietarios particulares, quienes por este medio habían podido titular

todos sus predios. Hasta aquí tal vez los estudiosos no se equivocaron. Las actividades efectuadas en el año de 1692 debería ser considerado como un parteaguas en lo referente a composiciones de tierras. El recurso se institucionaliza, sus objetivos son claros, y están enfocados a corregir la “realidad agraria” que presentaban los reinos americanos de España.

La Corona asume entonces el compromiso e instaura cuerpos burocráticos especializados y normas únicas en la forma de proceder a regularizar cualquier propiedad que se poseyera. Al parecer las condiciones demográficas y económicas de los pueblos de indios fueron determinantes para ser contemplados por primera vez en dicho proceso. A partir de aquí notamos una situación relevante. Los actores en escena se diversifican al figurar pequeños propietarios, grandes hacendados, comunidades indígenas y hasta los que no poseían tierras bajo ningún título, acuden masivamente a componer los bienes raíces a su cargo. Lo importante para nosotros fue en demostrar que a partir de este momento los pueblos de indios de la alcaldía de Tancítaro, nuestro estudio de caso, obtuvieron una igualdad legal para amparar sus bienes, denunciaron demasiás de tierras, reglamentaron parcelas obtenidas por ventas y se adjudicaron tierras de pueblos acaecidos por cuestiones endémicas.

Otro de nuestros objetivos fue en analizar hasta qué punto fue benéfica esta intervención en el fenómeno para las sociedades nativas, y consideramos que además de la igualdad jurídica obtenida, se le podrían agregar la renovación de sus títulos originarios, alguno de ellos maltrechos, con lo cual quedaron contemplados en el registro agrario que se estaba originando para estas fechas. Además, los actores sociales involucrados utilizaron esta instancia legal para hacer frente a entramados despojos de sus tierras, o bien, para recuperar suelos despojados con anterioridad por diversos motivos. Al parecer los pagos realizados no los desanimaron por el simple hecho de que presumimos que supieron comprender, los grandes beneficios que con su acción adquirían para ellos y las futuras generaciones de poseicionarios.

Por lo tanto a la perspectiva tradicional que ha permeado trabajos sobre el agro mexicano en lo referente al análisis, comprensión y valoración de los resultados de las composiciones de tierras, se les debería complementar con el juicio o estudio de dicho fenómeno pero en el tiempo de sus posibles coyunturas y sobre todo en el tiempo de la larga duración. Este último aspecto al parecer a nublado por completo la comprensión del fenómeno en general, y que ha segmentado el significado de sus posibles resultados, y lo peor aún, han hecho que sus conclusiones tengan un significado que se contempla hasta hoy en día como un proceso que fue del todo desfavorable para los estratos de población indígena. Para contrarrestar esta visión en mucho ayudaran investigaciones que comprendan en sus objetivos la contemplación de los demás sectores del ámbito rural inmersos en las composiciones, y el seguimiento temporal arriba propuesto, además del espacio que se deseé estudiar.

En esta dinámica de hechos consideremos la trascendencia de las composiciones de tierras en su aspecto procesal y administrativo, así como el aporte que lega su documentación a la investigación histórica y que en mucho de los casos ha sido poco socorrida por el mismo ámbito profesional. En el aspecto institucional las composiciones adquieren una atención objetiva por parte del Estado. Éste dispone reglas generales que erradicarían las aplicaciones casuísticas del proceso, pero los oficiales encargados de ejecutar tal proyecto buscarían estrategias factibles para lograr resultados benéficos acordes a los principios jurídicos que normarían su conducta burocrática. Esta práctica entre comillas subjetiva por parte de los jueces novohispanos sólo se pueden enunciar y analizar atinadamente cuando el proceso que dirigen es desmenuzado con fines objetivos en todas sus aristas.

En el aspecto procesal las composiciones de tierras deberían adquirir un significado múltiple para aquel investigador interesado en el tema. Por un lado se lograría identificar y calificar el desempeño de los funcionarios del Juzgado de Tierras, que en línea vertical estarían los jueces privativos y en la zona baja los comisarios locales. Cada uno desempeñó un papel significativo en el proceso,

hasta el punto de marcar con un tinte propio los resultados de los mismos. Sus aportaciones deberían ser contempladas en investigaciones futuras, pero los juicios que de ellos se hagan deberían abarcar desde el periodo de su gestión así como todo el ámbito agrario en que ejercieron, tarea que a simple vista se percibe densa. Como por ejemplo el juez privativo Félix Suarez de Figueroa al parecer recomendó a sus comisarios elaborar mapas de sus respectivas jurisdicciones, de la cual consta haberse realizado uno para Tancítaro, en donde se refleja las condiciones económicas por las que atravesaba el campo de la región.

Además se tendrían que cotejar las pretensiones de las reales cédulas vigentes en la materia con las estrategias implementadas para su ejecución hechas por los funcionarios virreinales, con lo que pretendemos una vez más poner en relieve la importancia de comprender la realidad rural en relación a dichas adecuaciones al proceso. Un ejemplo contemplado en este trabajo es la composición general que pretendieron los diversos sectores agrarios para 1709, la cual se vio frustrada por el juez privativo en turno, que por diversos motivos alargo su veredicto final hasta 1714. En fin desmenuzar el proceso significa analizar todos los elementos que incidieron en una resolución final de cualquier despacho de composición. Los resultados que surgen de esta acción objetiva se acercan más a una realidad ignorada al parecer hasta nuestros días. La manera en que se emprenda un proyecto de estos queda a sugerencia de las expectativas del investigador, pero los fines académicos deberían rebasar cualquier límite propio.

En lo que respecta a su aportación histórica que se presume se encuentran en los compendios documentales originados de la regularización de la propiedad destacamos los siguientes. Muestran a grandes rasgos la situación socioeconómica por la cual atravesaban los diferentes sectores agrarios comprendidos en una región específica, para nosotros lo fue el de la alcaldía mayor de Tancítaro. Lo mismo hace con los estragos demográficos que sufrió la población en un espacio y tiempo determinado. Arrojan luz sobre las paulatinas formas en que se dieron los procesos de mestizaje en los pueblos de indios. Por este medio pudimos darnos cuenta como los pueblos de Tomatlán y Pinzándaro

se fueron integrando y denominando como de mulatos y pardos. En fin son un testimonio poco recurrido y usual para sustentar datos de tal envergadura, y que tan sólo se han tomado en cuenta para cuantificar a través del tiempo la formación territorial de las haciendas.

Ya de manera más específica cabe apuntar que la alcaldía mayor de Tancítaro experimentó como todas las comarcas de Nueva España el proceso de composiciones o regularización de la propiedad. Más sin embargo la región impondría condiciones naturales, sociales y económicas que intervendrían directamente en los resultados obtenidos por este mecanismo regulador del acceso a la tierra. En este espacio político se comprendían tanto la tenencia de la tierra de los pueblos de indios, como la de rancheros y los grandes hacendados. Para 1696 este conjunto social-agrario por separado buscaría por medio de la Composición obtener una renovante titulación de sus bienes raíces. Estos actores sociales buscaban ser lo menos perjudicados en lo económico y territorial.

La implicación geográfica y social que tuvo la jurisdicción de Tancítaro en el desarrollo de la regularización de la propiedad al parecer consistió en tres aspectos vinculados entre sí. Por principio la distribución y alcance espacial de haciendas y ranchos estuvo en relación a los recursos naturales que proporcionaron una producción económica de interés. En un momento existieron haciendas de grandes proporciones, inclinadas unas a la producción ganadera, otras al cultivo de la caña. Estas últimas incidieron en la ocupación de nichos ecológicos estratégicos capaces de proporcionar suficientes afluentes de aguas y tierras de la calidad necesarias, para impulsar un proyecto azucarero regional. La naturaleza había de señalar a la zona de manantiales como lugar predilecto para dichos asentamientos socio-económicos. La producción ganadera como es sabido requería como principio grandes extensiones de tierras en donde pastar considerables hatos de ganado.

En esta misma línea los pueblos de indios de la región después de la conquista tuvieron que lidiar con problemas demográficos, con las políticas públicas derivadas del nuevo gobierno y confrontar los intereses económicos del

sector español que se asentaba paulatinamente en su territorio. Cuando esto sucedió ellos poseían sus lugares en donde residían así como sus propias tierras, las cuales procuraban para satisfacer necesidades muy particulares modificándose poco a poco por medio del contacto cultural con los nuevos pobladores. Las comunidades “introdujeron” en sus cultivos géneros de origen occidental y “adoptaron” el pastoreo de rebaños de amplia diversidad. Así el interés por las tierras cambió radicalmente. Lo mismo pasó con la manera de poseerlas, ya no bastaba la concepción de “tiempo inmemorial”, el marco jurídico español les permitía el dominio pleno de sus bienes respaldados en títulos de mercedes así como el de Composición. En este contexto social y jurídico el sector indígena pelearía por disfrutar de los recursos naturales que les proporcionaba su región, explotándolos con base a las nuevas necesidades que el nuevo orden le indicaba.

Por último y en esta misma directriz la alcaldía de Tancítaro poseía una considerable extensión de tierras, que comprendían desde las semiáridas hasta las muy fértiles. Cada suelo se usó racionalmente según sus condiciones y por los distintos grupos sociales radicados en ella. Esta longitud y disposición de tierras habían generado al parecer un estado de tranquilidad rural con cierta caducidad temporal. La concesión de mercedes en esta región aprovecho esta dilatada extensión, y si el proceder ocasionaba conflicto, se solucionaban por el mismo medio mercedando tierras al afectado. Por lo tanto tal abundancia era aprovechada ambiguamente. Pero en el lugar donde ocurrieron cambios considerables fue en la zona de manantiales, debido a la explotación de cultivos tropicales. El lugar sufrió transformaciones principalmente sociales, el mestizaje y la caída demográfica habían originado que grupos de mulatos y pardos consigvieran poseer los privilegios económicos-jurídicos que habían cobijado al sector indígena desaparecido de Pinzández.

En este trabajo también nos propusimos mostrar como la mayor parte de los litigios por tierras del siglo XVIII en la alcaldía de Tancítaro tuvieron su origen poco antes o a partir de la real cédula de 1754. El elemento desestabilizador de la

“estable” situación rural de nuestra región lo originaría la denuncia de tierras realengas. Este procedimiento fue contemplado entre los mecanismos de persuasión para la venta y composición de realengos. La falta de títulos sobre una propiedad detonaba la especulación sobre el predio, ya que cualquiera podría denunciarlo y obtenerlo a fin de cuentas. El predio se convertía en discordia, quienes disputaran por el debían mostrar las suficientes pruebas a favor o en contra para deslindar responsabilidades. El marco jurídico en la materia deliberaría mediante dos conceptos agrarios; el de posesión y propiedad, los cuales sustentaban al margen de la ley el dominio pleno que le asistiera a cualquier propietario que pudiera demostrar tal atribución. Un ejemplo se da con el conflicto que sostuvieron por casi 20 años Tomatlán y Amatlán. En donde se observa el significado y el sustento de dichos conceptos y su trascendencia en un problema agrario.

Por otro lado pretendimos analizar como dentro de esta segunda “reforma agraria” de 1754, el elemento de la vista de ojos jugo un papel determinante para descubrir y poner en venta predios realengos y baldíos. Esta investigación y remates de tierras habían sido comprendidas al parecer en todas las reales cédulas de la Superintendencia, el que no se llevaran a cabo en su momento es indicador que había otros problemas prioritarios a solucionar, como por ejemplo el saneamiento de títulos y demás de los cuales padecían no sólo particulares sino también los pueblos de indios. Para estos años esta situación había pasado a segundo término. La estrategia usada por la Corona para verificar la existencia de realengos y baldíos atacó el punto más sensible de cualquier propiedad, consistió en pedir por ley sus linderos precisos, deslindados y amojonados respectivamente. Al parecer en nuestra región de estudio la mayoría de los pueblos no tenía efectuado este requisito, sus linderos sólo constaban en papel. Esto originó al parecer otra masiva composición, pero a la vez propicio muchos conflictos por tierras enfocados por los linderos de cada propiedad. Muchos aprovecharon la ocasión de agregarse terrenos dudosos de título y muchos lo consiguieron.

En este contexto de denuncia de realengos y del elemento de la vista de ojos concluimos lo siguiente para nuestra región. Las composiciones de tierras habían contemplado la denuncia de realengos bajo ciertas condiciones, pero el ambiente de incertidumbre que ocasionó en los sectores agrarios los llevó a estar a la defensiva y ofensiva. Pretendimos decir que este recurso desestabilizó por completo el buen tránsito y aceptación que habían tenido los títulos de composición y confundió sus normas, a la vez hizo factible que muchos de los comisarios actuaran bajo condiciones de corrupción para otorgar terrenos injustamente. La buena fe que obró en anteriores comisarios se había deteriorado para este momento. La defensa de predios despojados haría que los agraviados buscaran instancias alternas competentes y hacer del lenguaje jurídico su arma predilecta para hacerse restituir sus tierras. Esto nos demuestra la posible imparcialidad inserta en el marco jurídico, en donde el conocimiento de las leyes y en la capacidad de litigar marco en última instancia las resoluciones finales. El estudio de los problemas agrarios debería por lo tanto mirar hacia este momento; a la denuncia de realengos, al deslinde de propiedades y al marco jurídico agrario del momento.

En consecuencia los resultados aquí planteados son interpretación de una parte de la realidad que se comprendió en el agro novohispano, en especial en lo que fue la alcaldía mayor de Tancítaro. Esta perspectiva se logró a través de la documentación de composiciones de tierras, y pretendió comprender a un sector social en una temporalidad de la cual poco se ha hablado en la labor historiográfica.

Anexos

TABLA 1. Información de la Composición de tierras efectuada por el comisario Francisco Antonio Cañete del 15 de octubre al 16 de octubre de 1709. Siendo juez privativo el odior Francisco de Valenzuela Venegas. Concentración de la información en tabulación realizada por Raul Flores Ruiz.

Ubicación del soporte documental	Pueblo de indios o haciendas	Lugar y fecha que se presentaron ante Cañete	Títulos y propiedades que presentan a Composición
AGNM Libro 12 F. 587	San Francisco Tancítaro. Bernabe Mercado gobernador	En Tancítaro 15 de octubre de 1709.	Presenta un título de Composición con Arias otorgado en Tancítaro el 9 de diciembre de 1696 por la cantidad de 200 pesos. Siendo el único instrumento que tienen en que consta la actual y antigua posesión y posesiones adquiridas. Se dan las calidades de las tierras. Se menciona que tienen huertas y solares en San Juan de los Plátanos. (F. 676. Que han estado en posesión desde su fundación). Dan los linderos correspondientes.
			Se menciona que poseen en el pueblo de Urapicho de la jurisdicción de Colima tierras donde tienen ganado, las cuales regularizaron en la Composición general de aquella Villa.
AGNM Libro 12 F. 587-588	Santiago Tomatlán se presentó un alcalde	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Una escritura de venta del 3 de marzo de 1695, de cuatro caballerías de tierra hecha por don Constantino Huitziméngari, en términos de dicho su pueblo y el de Puco, con merced de agua. Un título de Composición con Arias, en que regularizaron (F. 670). Las tierras de las demás que tenía el pueblo despoblado de Puco), las tierras despobladas del pueblo de Puco a linde de su pueblo y sujeto a él, en que hay indios vivos después de las congregaciones de dicho pueblo de Puco. Por la adjudicación pagaron 100 pesos, otorgado el título en Santa Ana Amatlán el 24 de noviembre de 1696. Dan los respectivos linderos.
AGNM Libro 12 F. 588	Santiago Acaluato, se presentaron los naturales de dicho pueblo que no tienen más que cuatro o cinco indios	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Presentaron un amparo en que se ordena meterlos en posesión de las tierras de Chumbicuaro y Atimapá, lindes a su pueblo, que es donde siembran arroz y maíz, porque en las de su pueblo no lo pueden hacer por ser pedregosas. Restitución contra el despojo hecho por los indios de Tancítaro el 15 de enero de 1663.
			Un título de Composición con Arias con un pago de 150 pesos, otorgado el título el 29 de enero de 1697. Por la adjudicación de las dichas tierras de Chumbicuaro y Atimapá que unas y otras serán de cinco a seis caballerías de tierra.
AGNM Libro 12 F. 588	San Juan Pinzándaro Cuatro naturales que han quedado	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Presentaron un título de Composición con Arias, con un pago de 100 pesos. Otorgado el título el 27 de noviembre de 1696, en que compusieron las tierras de los pueblos sujetos de Guisto y Puruchuco despoblados, y denunciaron un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra a linde de su pueblo llamadas San Mateo Guisto. Se dan los linderos.
AGNM Libro 12 F. 588	San Francisco Jalpa, los naturales de dicho pueblo que no han quedado más que cuatro naturales	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Que viven y poseen dicho su pueblo que se componen de solares de palmas de coco y no tienen ningunos papeles, sin otras tierras más que las que le tocan a su pueblo, con que se mantienen y pagan sus tributos.
			No mencionan tener ningún título de Composición, y tampoco haber colaborado económicamente en la Composición general de la jurisdicción. Al parecer ante Cañete, sólo hicieron mención de las tierras que poseían como fundo legal. No se dieron los linderos. (F. 675. No tienen papeles que se les quemaron).

AGNM Libro 12 F. 588	San Juan de los Plátanos	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Presentaron un título de Composición con Arias, en que compusieron los solares de palmas de cocos que poseen dentro de su pueblo, por 50 pesos, otorgándoles su título el 30 de diciembre de 1696. Declararon no tener otras tierras. No se dan los linderos. (F. 675. Como en él trece indios que lo habitan).
AGNM Libro 12 F. 588-589	Santa Ana Amatlán, los indios del pueblo	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Presentaron una merced (F. 672. De medio sitio de ganado mayor llamado San Joseph), hecha por el virrey don Francisco Payo de Rivera, hecha el 20 de mayo de 1676, de medio sitio de ganado mayor y a su linde tres sitios de ganado mayor en otra estancia nombrada las Ánimas, con cesión de merced por el virrey don Lupe Díez de Almendariz, marqués de Cadereyta hecha el 26 de enero de 1633. Entrándolas en Composición con Arias por la cantidad de 300 pesos, dándoles título en Pinzánbaro el 21 de noviembre de 1696, (F. 672. Se dice que sólo se compusieron los tres sitios de ganado mayor). Se dan los linderos correspondientes a estas tierras.
AGNM Libro 12 F. 589	Santa María Asunción de Apatzingán	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	<p>Un título de Composición con Arias en que se comprenden todas las tierras que a continuación se hace mención.</p> <p>Una merced hecha por el virrey Guadalcasar por dos caballerías de tierra para propios de su hospital, hecha el 15 de diciembre de 1615.</p> <p>Otra merced por el mismo virrey por un sitio de ganado mayor para propios de su comunidad, hecha el 15 de enero de 1615.</p> <p>Otra merced hecha por el mismo señor por un sitio de ganado menor para propios de su comunidad, otorgada el 4 de noviembre de 1615.</p> <p>Arias les adjudicó unos pedazos de tierras infructíferas a linde de su pueblo, (F. 673. Como son el cerro llamado Unguero). Más la agregación de Parácuaro el viejo barrio de este pueblo, por haber servido a su majestad con 100 pesos, otorgado en Apatzingán el 20 de enero de 1697. (F. 673. Otro título por Gaspar Arias a los naturales de Parácuaro de gratis, por ser pertenecientes al de Apatzingán, otorgado el 31 de enero de 1697).</p> <p>Una escritura de venta hecha por don Constantino Huitziméngari de su patrimonio de un sitio de ganado mayor y unas huertas que llaman sitaquas, (F. 673. En el paraje de Yureguataquaro), realizada en Apatzingán el 10 de diciembre de 1694. Se dan los linderos.</p>
AGNM Libro 12 F. 589	San Francisco Tepalcatepec	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	<p>Presentaron una merced de medio sitio de ganado mayor llamado la Piedra Blanca que linda con el medio sitio de los naturales de Santa Ana Amatlán, hecha por el virrey don Francisco Payo de Rivera, el 15 de junio de 1676.</p> <p>Un título de Composición con Arias, por el cual pagaron 100 pesos, dándoles título en Tepalcatepec el 8 de noviembre de 1696, en donde se incluye el puesto de Piedra Blanca y las estancia de ganado llamada San Nicolás, y las más que tenían con títulos y mercedes que consta en dicho título, y que todos se les quemaron.</p>
AGNM Libro 12 F. 590	Nuestra Señora de la Asunción Alima	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Presentaron un título de Composición con Arias en que compusieron las (F. 670. tierras realengas a linde de un sitio de ganado mayor), que poseen aunque cortas, y no tener otros instrumentos por haberse quemado sus papeles. En dichas tierras tienen fundada una estancia de ganado de su hospital, las cuales se les adjudicó Arias por 100 pesos dándoles el título en Tepalcatepec el 16 de noviembre de 1696.

AGNM Libro 12 F. 590	Santa Ana Tetlama, los naturales del pueblo	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	<p>Presentaron un título de Composición con Arias por la cantidad de 100 pesos, entregándoles título el 3 de noviembre de 1696, en que compusieron tierras circunvecinas e inmediatas a su pueblo y a la jurisdicción de Colima, con una estancia de ganado mayor llamado Tejupilco. (F. 672. Según parece por sus papeles rotos y mal parados la han gozado de tiempo inmemorial).</p> <p>Un amparo por la Real Audiencia por la posesión inmemorial de sus tierras.</p>
			<p>Una información de utilidad hecha por los naturales del pueblo de Pinzándaro ante el capitán don Francisco de Morgutia, con aprobación del virrey Marques de Serralvo, el 10 de julio de 1634, por el remate (F.667. En Pinzándaro el 25 de febrero de 1635), de tres caballerías de tierra que fueron hechas al capitán don Alonso Vaca Coronel en 2000 pesos y es la hacienda nombrada San Francisco Tangamacato, de las cuales e dieron sus linderos. (F. 668. La finalización de las diligencias de dicho remate se hizo el 25 de agosto de 1635). (F.668. Un permiso con merced de agua, del 17 de diciembre de 1641, para sembrar caña dulce en estas tierras otorgado por el virrey Márquez de Villena Duque de Escalona, hecho a Gerónimo de la Cámara, poseído por su otro dueño Don Francisco Patiño de Herrera y vendidas a Pedro del Campo). Tres certificaciones por la Composición general del año de 1642 con el señor Conde de Salvatierra, en la cual se aportaron 400 pesos, una del 7 de enero de 1645, y la otra del 7 de mayo de "1646". (F. 668. Unas certificaciones de haberse Compuesto por 400 pesos estas tierras, uno del 7 de mayo de 1645).</p>
			<p>Por la hacienda de Chila en términos de Pinzándaro y la Guacana, de cinco sitios y dos cuartas partes de ganado mayor, que un sitio hizo merced el virrey Martín Enríquez a Sebastián Romero en el Valle de Chila, el 16 de julio de 1578. Da sus linderos.</p>
AGNM Libro 12 F. 580-582	Don Fernando Vaca Coronel	En Tancítaro 15/octubre/1709.	<p>Otro título y merced de un sitio de ganado mayor, en términos del pueblo de la Guacana en el sitio que dicen Chilacal, en términos del pueblo de Arimao Pinzándaro, hecha por el virrey Lorenzo Suarez de Mendoza a Diego Enríquez de Navarra, el 25 de octubre de 1581.</p> <p>Una escritura de venta que otorgó Juan de Vivanco a Juan del Campo, de dos sitios de ganado mayor en términos de Pinzándaro y la Guacana, hecha el 12 de marzo de 1626.</p> <p>Dos escrituras de sucesión de dos cuartas partes de sitio de ganado mayor que vendió Diego Felipe a Juan del Campo en la Hacienda de Chila, hecha en Pinzándaro el 7 de julio de 1632.</p> <p>Un título de un sitio de ganado mayor (F. 669. A linde de su hacienda de Chila), denunciado por dicho don Fernando Vaca Coronel ante don Gaspar Arias, hecho en Pinzándaro el 13 de febrero de 1697, habiendo servido con 100 pesos por dicha adjudicación.</p> <p>Un escritura de venta otorgada por la santa Iglesia en Valladolid, el 3 de abril de 1700, a favor de Fernando Vaca Coronel por 11 000 pesos, por cinco sitios de ganado mayor y once caballerías de tierra, en que se incluyen las haciendas siguientes. San Miguel de Buenos Aires del beneficio de hacer azúcar, la de Cancita que está poblada de ganado mayor, la de la Guerta de palmas y de cacao que fue, la de Santo Domingo, Capiro, Orejon, Taguejo, chonengo, Potreros y llanos que llaman de Antúnez, todo lo más despoblado, (F. 669. Que fueron del licenciado Manuel Rodriguez). Se dan sus linderos.</p>

AGNM Libro 12 F. 582	Nicolás y Juan de Chávez	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Un título de Composición con Arias por 80 pesos, otorgado en Apatzingán el 29 de enero de 1697. De unas tierras que no se pudieron medir por lo fragoso, parece serán como un sitio de ganado menor poco más o menos. (F. 670. Por unas tierras realengas. Las tierras son sitaguas, no caballerías).
AGNM Libro 12 F. 582	Juan Pardo	Se presentó en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Una escritura de venta que don Perafan hizo a su padre en Pinzandaro, el 3 de enero de 1673, en términos del Valle de la Anunciación, que son tres sitios de estancia de ganado mayor, los cuales fueron otorgados en merced por don Luis de Velasco a Pedro de Cueva, el 22 de julio de 1590. Se mencionan los linderos. Como así mismo una escritura de venta de una huerta.
AGNM Libro 12 F. 582	Cofradía del Santísimo Sacramento	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Una escritura de venta (F. 671. de una huerta de cacao), Sita en el pueblo de Apatzingán que vendió don Francisco Vaca Coronel con posesión de tiempo inmemorial, hecha a Bartolomé de Viveros su mayordomo términos del pueblo de Apatzingán, linda con otra huerta de dicha cofradía, hecha en Apatzingán el 28 de septiembre de 1705. No se menciona pago hecho al comisario Arias ni a Cañete, por lo que vemos sólo exhibieron sus títulos, como lo hizo el pueblo de indios de Jalpa.
AGNM Libro 12 F. 583	Huerta de Miguel Rebollo	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Una escritura de venta de un solar “y huerta” hecha y otorgada por don Francisco Vaca, quien vendió a Pedro Cano y hoy subsiste en Miguel de Rebollo y Sebastiana Caro su mujer, hecha el 15 de junio de 1666 (F. 671. 15 de junio de 1676, con su posesión a orilla del Río de Pinzandaro). Dan los linderos de las propiedades, más no mencionan ningún pago por concepto de Composición por ellos.
AGNM Libro 12 F. 583	Antonio Antúnez	Se presentó en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Una escritura de venta del puesto de las Barranquillas hecha por don Constantino Huitziméngari, de tres caballerías de tierra que vendió a Antonio Antúnez como patrimonio suyo y bienes hereditarios, paso en Apatzingán el 7 de diciembre de 1694. Se dan los linderos, pero sólo se menciona la fecha de entrega del título de Composición de Arias del 29 de enero de 1697.
AGNM Libro 12 F. 583	Don Francisco Vaca Coronel	Se presentó en la misma fecha y en el mismo pueblo.	Dueño de la hacienda de Santiago Charapicho, presenta una información que se dio ante el justicia de Pinzandaro por Juana de Mendoza viuda de Martín de Olay de haberse quemado dicha hacienda de Charapicho y en ella todos los papeles, títulos y mercedes que en ella expresa, y los que en su virtud se hicieron y se presentaron en el Superior Gobierno el 24 de noviembre de 1664.
			Un recibo de la Composición por los contadores, que entero Juan del Río por mano de Martín de Olay por 100 pesos, el 4 de marzo de 1645. (F. 671. Al parecer el pago de los 100 pesos se dieron en dos pagos, el último se registró el 30 de marzo de 1675).
			Actualmente la posee don Francisco Vaca Coronel reducidas a un rincón como potrero sin intervención de persona alguna, con un sitio de ganado mayor nombrado Santa Rosa Chamanucuaro. Dan los linderos correspondientes. No se menciona pago por concepto de Composición ni con Arias, ni con Cañete. (F. 672. Se menciona una Composición con Arias por la cantidad de 150 pesos, entregándole título en Apatzingán el 29 de enero de 1697).

AGNM Libro 12 F. 583-584	Don Felipe de Mier y Tres Palacios	Se presentó en la misma fecha y en el mismo pueblo.	<p>El capitán don Felipe de Mier, presentó los papeles pertenecientes a la hacienda de Nuestra Señora de la Anunciación de Terrenate. Los papeles paran en la ciudad de México desde el 11 de marzo de 1682, por mandato del virrey Marqués de la Laguna. Y que su dueño era para ese entonces el capitán Juna de Munguía.</p> <p>Pertenece a Tres palacios por la posesión otorgada por el alcalde mayor don Francisco Ruiz de Melida, hecha en San Juan de los Plátanos el 9 de abril de 1693.</p> <p>Se menciona un título de Composición.</p> <p>Se dan los linderos de la propiedad, pero no sus cantidades por el motivo expresado. Parece estarán poblados como tres sitios de ganado mayor y lo demás infructífero y pedregoso.</p>
AGNM Libro 12 F. 584-585	Salvador de Villalobos	Se presentó en la misma fecha y en el mismo pueblo.	<p>Una información del sitio de las Salinas de ganado mayor, por haberse quemado el de la merced que fue la "prensa o prenda" de los Chaves, hecha en Pinzándaro el 9 de enero de 1673.</p> <p>No se mencionó ninguna Composición que comprendieran estas tierras.</p>
AGNM Libro 12 F. 585	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	<p>Francisco Magdaleno mayordomo. Una Composición por 30 pesos de un sitio de ganado mayor, otorgada el 13 de febrero de 1697. Se dan los linderos correspondientes. (F. 670). Encontramos una información relacionada con esta propiedad).</p>
AGNM Libro 12 F. 585	Joseph González	Se presentó en la misma fecha y en el mismo pueblo.	<p>Un título de Composición con Arias por 25 pesos otorgado el 26 de febrero de 1697. En que le adjudico un pedazo de tierra montuoso llamado San Martin Taistan, (F. 670. tierras de cacicazgo). Se mencionan los linderos.</p>
AGNM Libro 12 F. 585	Participación de los vecinos del pueblo de Apatzingán	Se presentaron en la misma fecha y en el mismo pueblo.	<p>Se pretende contribuir en la Composición general por parte de un grupo de personas avariciadas en dicho pueblo con el consentimiento de los naturales, que por diversos motivos, les hicieron donación de trece solares para que edificaran sus viviendas con cercanía al Pueblo.</p> <p>No se menciona el monto de su contribución, o fue posible que Vaca Coronel los tomara para erogar gastos extras en su comisión como representante.</p> <p>(F. 675. En el pueblo de Apatzingán trece solares en que vive gente pobre en jacales que es de lo más de que se compone y en ellos vive Pedro del Molino, don Manuel de Tellitu, Marco Vivero, Antonio de Villalobos, Bartolomé Viveros, Lorenzo de Liera, Nicolás de Chávez, Juan Antonio Cortes, Joseph Bonillo, Bernabé de Tapia, Antonio del Corral, don Francisco Vaca y Diego de Aragan, Catalina Poca Sangre y en el pueblo de Tancitaro Joseph Jiménez).</p>
AGNM Libro 12 F. 584-585	Joseph del Castillo	Se presentó en la misma fecha y en el mismo pueblo.	<p>Dueño de la hacienda del Río de la Luna. Una escritura de venta que se la hizo Bernabé de Armas en Pinzándaro el 4 de diciembre de 1673, de dos sitios de ganado mayor y dos caballerías de tierra. En el título otorgado por Arias se menciona la adjudicación de otras dos caballerías de tierra, por pertenecerles de tiempo inmemorial de más de cien años, por lo que pagaron a dicho comisario 50 pesos, dándoles el título en la misma hacienda el 7 de diciembre de 1696. Menciona sus linderos.</p>

TABLA 2. Información elaborada en el pueblo Chilchota el 28 de febrero de 1710 sobre las Composiciones de tierras que efectuó el comisario Francisco Antonio Cañete en las diversas jurisdicciones que tuvo a su cargo.

Ubicación del soporte documental	Jurisdicciones Compuestas	Pago por la Composición
AGNM Libro 15 F. 141	La jurisdicción de Jacona y Zamora, sus pueblos e individuos.	sirvieron a su majestad 1, 400 pesos.
	La jurisdicción de Colima	sirvieron a su majestad 1, 000 pesos.
	La jurisdicción de Jiquilpan y Peribán, sus pueblos e individuos	sirvieron a su majestad 877 pesos.
	La jurisdicción de Tancítaro y Pinzándaro	Sirvieron a su majestad 550 pesos.
	La jurisdicción de Tinguindin, sus pueblos e individuos. Los de Tinguindin presentaron sus títulos pero aún no pagan.	Sirvieron a su majestad 288 pesos.
	La jurisdicción de Chilchota, sus pueblos e individuos. Con más 30 pesos con que sirvió a su majestad el baron Bartolomé Ramos, por la Composición de unas tierras que le tocan en el Valle de Peribán, jurisdicción de Jiquilpan.	Sirvieron a su majestad 308 pesos.
	En total por todas las jurisdicciones Compuestas se recaudó la cantidad total de.	4, 453 pesos.
	En la jurisdicción de Chilchota faltaron por Componerse; las haciendas de Guaracha y la del Señor Gerónimo y San Joseph. Pertenecientes a los padres de San Juan de Dios, de la ciudad de Pátzcuaro, quienes no han comparecido, ni persona en su nombre.	

TABLA 3. Relación hecha por Perera Crivas en diciembre de 1713, sobre la contribución que hicieron los pueblos, haciendas y ranchos de esta jurisdicción, cuando vino a ella el capitán don Francisco Antonio Cañete, comisario despachado por el señor licenciado don Francisco de Valenzuela Venegas.

Ubicación del soporte documental	Nombre del pueblo de indios, hacienda, rancho, trapiche, etc.	Sirvió a su majestad	Al comisario
AGNM Libro 13 F. 236	Pueblo de Tancítaro	Vo 50 p	Vo 86 p
	Pueblo de Tomatlán	Vo 20 p	Vo 20 p
	Pueblo de Santa Ana Amatlán	Vo 50 p	Vo 85 p
	Pueblo de Tepalcatepeque	Vo 50 p	Vo 15 p
	Pueblo de Santa Ana Tetlama	Vo 50 p	Vo 05 p
	Pueblo de Alima	Vo 15 p	Vo 19 p
	Pueblo de San Juan	Vo 15 p	Vo 21 p
	Pueblo de Apatzingán con el agregado de Parácuaro	Vo 35 p	Vo 26 p
	Pueblo de Acahuato	Vo 10 p	Vo 14 p
	Pueblo de Pinzánbaro	Vo 10 p	Vo 10 p
	Total	V 305 p	V301 p
	Haciendas de trapiche		
	El trapiche de hacer azúcar y panocha de don Felipe de Mier nombrado Terrenate	Vo 50 p	Vo 50 p
	Trapiche de Charapicho que fué de don Francisco Vaca Coronel, y hoy esta despoblado	Vo 10 p	Vo 00p
	Trapiche del Río de la Luna, de don Joseph del Castillo	Vo 30 p	Vo 56 p
	Trapiche Tangamacato de don Fernando Vaca Coronel, Estancia de Cancita, San Antonio y Buenos Aires	Vo 1000 p	Vo 00 p
	Ranchos		
	El Rancho de los Naranjos de Juan Pardo mulato	Vo 10 p	Vo 22 p
	Rancho Taistan, de don Joseph González mestizo	Vo 10 p	Vo 12 p
	La Cofradía de la Soledad de Pinzánbaro	Vo 10 p	Vo 02 p
	Nicolás Chavéz por medio sitio	Vo 10 p	Vo 05 p
	Miguel de Rebolledo por un solar	Vo 05 p	Vo 05 p
	Domingo Antúnez por tres caballerías	Vo 05 p	Vo 11 p
	Antonio López por un sitio de ganado mayor	Vo 05 p	Vo 05 p
	Total	V 550 p	V 469 p
Con que según parece por lo que tienen declarado los naturales de los pueblos y demás dueños de tierras de esta jurisdicción sirvieron a su majestad por Composición, con quinientos y cincuenta pesos, y pagaron al comisario, cuatrocientos y sesenta y nueve pesos, salvo hierro de pluma.			

TABLA 4. Información de las diligencias efectuadas por el comisario Francisco Perera Crivas entre los años 1713 y 1714. Concentración de la información en tabulación realizada por Raul Flores Ruiz

Referencia documental	Nombre del Pueblo de Indios	Ante el alcalde y comisario	Pagos a comisarios subdelegados		Exhibición de títulos
			Francisco Perera	Arias	
AGNM Libro 13 F. 228-229	San Francisco Tancitaro	En Apatzingán 07/Diciembre/1713	Se les dió el título en Tancitaro el 27 de octubre de 1696. Pagaron 150 pesos por diferentes pedazos de tierras que poseen de tiempo inmemorial a esta parte. Y por falta de título, vicio o nulidad.	Omite este dato para este año.	Un escritura de venta hecha por don Fernando Huitziméngari por unos pedazos de tierra, el 22 de junio de 1629. Omite la información de los linderos, las propiedades y sus cantidades.
AGNM Libro 13 F. 249	Pueblo de Indios de Tancitaro	Entre los meses de mayo y agosto del año 1714	En Tancitaro el 28 de octubre de 1696. Le pagaron 150 Pesos. En el título se comprenden todas las tierras y las que dicho comisario les adjudicó que consta en su petición.	A este comisario se le pago la cantidad de 50 pesos más las costas y salarios.	Respecto a esta información fue más explícito, pero nososotros la omitiremos por cuestión de espacio y no ser repetitivos, ya que en otra tabla se presentará una información homóloga a esta, la cual fue presentada en el juzgado de tierras, y que corresponde a cada uno de los despachos de cada pueblo de indios de la alcaldía.
AGNM Libro 13 F.229	Santa Ana Tetlama	En Apatzingán 09/Diciembre/1713	No dice la cantidad ni la fecha en que se presentaron ante este comisario. Perera los manda a la Ciudad de México a sacar título nuevo por vicios de títulos y suplemento de otro defecto.	Para este año se omite este dato.	Un mandamiento de amparo de las tierras de su pueblo por el virrey Conde de Moctesuma dado el 22/agosto /1699. Un título de Composición con Arias de su estancia de ganado mayor donde esta su cofradía. De las cuales no indicó sus linderos.
AGNM Libro 13 F. 248-249	Santa Ana Tetlama	Del mes de mayo a agosto de 1714	No mencionó la fecha en que se presentaron ante este comisario. Sólo agrega el pago de 100 pesos.	Se indica un pago de 50 pesos.	Para este año se anexa un amparo de todas sus tierras firmado por el oidor Licenciado don Fernando de Uriño, hecho el 30 de enero de 1700.
AGNM Libro 13 F. 227	San Francisco Tepalcatepec	En Apatzingán 6/Diciembre/1713	En Tepalcatepec el 8 de noviembre de 1696. Aquien le pagaron 100 pesos. Por defecto de haverseles quemado sus mercedes y títulos.	Se omite este dato para este año.	Un título de sus tierras que han poseido por su cofradía de su pueblo, con el título de San Nicolas. No se dan linderos de las tierras.
AGNM Libro 13 F. 249	San Francisco Tepalcatepec	Del mes de mayo a agosto de 1714	Se les otorgó el título en Tepalcatepec el 8 de noviembre de 1696. Aquien le pagaron 100 pesos y en dicho título se comprenden todas sus tierras.	Se indica un pago de 50 pesos.	El comisario meciona la información tocante a este punto, pero no la pondremos porque se presentará en el despacho que presentó el pueblo ante el juez privativo en 1714.
AGNM Libro 13 F. 227	Nuestra Señora de La Asunción Alima	En Apatzingán 4/Diciembre/1713	Su título se les entregó en Tepalcatepec el 17 de noviembre de 1696. Aquien le pagaron 100 pesos por tierras realengas las cuales han gosado desde tiempo inmemorial, que fueron adquiridas en pública subasta y que de ello consta.	Se omite este dato para este año.	Se presentó un título de Composición con Arias. El comisario omitió para este año la información de los linderos y cantidades.
AGNM Libro 13 F. 249	Nuestra Señora de La Asunción Alima	Del mes de mayo a agosto de 1714	Confirma la fecha de la entrega del título y el correspondiente pago de cien pesos.	Se le entregaron a este comisario la cantidad de 15 pesos.	Se le presentó un título de Composición otorgado por Arias. El comisario Perera vuelve a omitir la información de los linderos.
AGNM Libro 13 F. 225	Santiago Tomatlán	En Apatzingán 1/Diciembre/1713	El 9 de abril de 1696 se reunion el despacho y se remitió a la ciudad de México, el cual regreso con confirmación el 24 de noviembre de 1696. Aquien le pagaron 100 pesos por demásas u otros defectos. Enterando la media anata que se les regulo.	Se omite este dato para este año.	Unos títulos de mercedes que les hizo del pueblo despoblado de Poco para fundar una estancia del hospital de dicho su pueblo. Adjudicación hecha por Gaspar Arias. Una escritura de cuatro caballerías de tierra y mitad del agua del ojo de Poco. Compradas a don Constantino Hitziméngari el 3 de marzo de 1695. Un amparo hecho por los funcionarios de la Real Audiencia hecho el 8 de mayo de 1694. No se mencionaron los linderos de las propiedades.
AGNM Libro 13 F. 248	Santiago Tomatlán	Del mes de mayo a agosto de 1714	El título les fue entregado en Santa Ana Amatlán el 24 de noviembre de 1696.	Se le entregaron a este comisario la cantidad de 20 pesos.	Para esta fecha se mencionan los títulos de propiedad que también omitiremos por los mismos motivos de ahorro de espacio.
AGNM Libro 13 F. 226	San Francisco Jalpa	En Apatzingán el 2 de diciembre de 1713	El título les fue entregado en su pueblo el 22 de diciembre de 1696. Por las tierras de su fundo legal pagaron 20 pesos por vía de donativo.	Se omite para este año el pago hecho a este comisario	Sólo presentaron el título de Composición con Arias. Que por hallarse sumamente pobres y no tener donde expliarse por señido que estan de haciendas circunvecinas no componían demásas. No se dieron linderos.
AGNM Libro 13 F. 248	San Francisco Jalpa	Del mes de mayo a agosto de 1714	Se confirma la fecha y el lugar de la entrega del título.	El comisario omite este dato, confirmando el que este pueblo no haya participado económicamente en el pago de los 550 pesos por la Composición general que se pretendió en la alcaldía.	Sólo presentaron el título de Composición con Arias. Sin especificar los linderos.

AGNM Libro 13 F. 224-225	Santa Ana Amatlán	En Apatzingán el 29/noviembre/1713	El despacho fue recabado el 9 de abril de 1696 y regresa con título el 21 de noviembre de 1696. Al cual pagaron 300 pesos por las demasías que podían tener entre dicho su pueblo y el de Tomatlán.	Para este año se omite este dato.	Presentaron unos títulos de tres sitios de ganado mayor en que tienen fundadas las cofradías de las Benditas Ánimas del Purgatorio y la del Señor San Joseph. Sólo mencionaron el linderío colindante con Tomatlán. Se dieron unos linderos muy poco específicos.
AGNM Libro 13 F. 248	Santa Ana Amatlán	Del mes de mayo a agosto de 1714	No mencionó la fecha de la entrega del título, pero si la cantidad de 300 pesos.	Se menciona el pago de 50 pesos hecho a este comisario.	Esta información es mencionada pero la omitiremos como las demás, por el motivo correspondiente.
AGNM Libro 13 F. 230	Santiago Acahuato	En Apatzingán el 9/diciembre/1713	Es curioso que para esta información los oficiales de república de este pueblo hayan dicho no haberse compuesto con don Gaspar Arias. Indicando que si lo habían hecho con el comisario Cafete. Son exhortados a acudir a la ciudad de México a confirmar las diligencias hechas por el comisario Cafete. "Tal vez por no contar con títulos primordiales. Ni exhibir el título otorgado por Arias".	Pagaron 24 pesos en total. De los cuales le dieron 4 pesos a Fernando Vaca Coronel por su representación en la ciudad de México.	Presentaron unos títulos de cuatro caballerías de tierra nombradas Chumbicuaro y Atimapa ubicadas en términos de su pueblo. Una Real provisión de amparo hecho por la Real Audiencia de México, el 15 de febrero de 1673, sobre dichas tierras que les habían sido despojadas por los naturales de Tancítaro, y por medio del cual se les otorgó la posesión de los sitios. No se dieron los linderos de las tierras.
AGNM Libro 13 F. 247-248	Santiago Acahuato	Del mes de mayo a agosto de 1714	Se continuó omitiendo la información de este comisario.	Se menciona un pago de 10 pesos hecho a este comisario. Este pago se aclaró en la relación hecha por Perera Crivas, y que se expone en la página de esta investigación.	Presentaron el amparo hecho por la Real Audiencia para la restitución de las tierras de Chumbicuaro y Atimapa. De las cuales les dio posesión don Juan Medrano y Havendario alcalde mayor que fue de este jurisdicción, el 5 de marzo de 1663. Otro amparo por el señor Conde de Salvatierra hecho el 23 de mayo de 1645, en favor de un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra en términos de Apatzingán que nombran Cunitaro y Maxitananguero. Concedido en merced por el señor Marquez de Guadalcasar. Esta merced se les perdió, pero en ella constaba una información de ley dado por los naturales ante el teniente de alcalde Gonzalo Antunes el 23 de noviembre de 1585.
AGNM Libro 13 F. 230	San Juan Pinzándaro	En Apatzingán el 11/diciembre/1713	El título les fue otorgado el 27 de noviembre de 1696 por el cual pagaron 100 pesos.	Se omite para este año el pago hecho a este comisario.	Un título de Composición por el referido don Gaspar Arias de un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra que denunciaron, donde fue antiguamente el pueblo de San Matheo Guisto, y en que al presente tienen fundada la cofradía del hospital de su pueblo. No se dieron los linderos de las tierras.
AGNM Libro 13 F. 248	San Juan Pinzándaro	De mayo a agosto de 1714	El título se les entregó en Pinzándaro el 27 de noviembre de 1696 por las tierras que consta en la información.	Se menciona el pago de 10 pesos hecho a este comisario.	No se mencionan las propiedades que se compusieron, sólo refiere el título de Composición con Arias.
AGNM Libro 13 F. 229	San Juan de los Plátanos	En Apatzingán el 7/diciembre/1713	El título se les entregó en su pueblo el 9 de febrero de 1697 por el cual pagaron 50 pesos; por huecos y baldíos que puedan tener.	Se omite para este año el pago hecho a este comisario.	Presentaron una merced que les hizo el virrey Guadalcasar, el 11 de diciembre de 1611, de un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra y saca de agua para la comunidad de dicho pueblo. Un título de Composición con Arias. No se dieron linderos.
AGNM Libro 13 F. 247	San Juan de los Plátanos	De mayo a agosto de 1714	Confirma el dato anterior, en donde sólo agrega que se le adjudicaron las cortas demasías que pueda haber.	Se menciona un pago de 15 pesos hecho a este comisario.	Ala información anterior se le anexó lo siguiente para este año. Presentaron un mapa de sus tierras con aprobación del real justicia de esta jurisdicción.
AGNM Libro 13 F. 226-227	Apatzingán	En Apatzingán el 4/diciembre/1713	El título les fue entregado el 29 de enero de 1697 por el cual pagaron 100 pesos; por el defecto de visión o nulidad. No se dieron los linderos de las tierras.	Se omite para este año el pago hecho a este comisario.	Una merced hecha por el virrey Guadalcasar, en 1615, por dos caballerías de tierra para el hospital del pueblo. Otra merced por el mismo virrey en el mes de noviembre del mismo año, por un sitio de ganado menor para propios de dicho pueblo. Otra merced por el mismo virrey, el 4 de noviembre del mismo año, por un sitio de ganado menor para propios de dicho pueblo. Refieren poseer unos pedazos de tierra de tiempo inmemorial, heriasas e infructíferas en el cerro nombrado Honguaro. Una escritura de un sitio y sitios que por escritura pública les vendió don Constantino Huitziméngari en Apatzingán el 10 de diciembre de 1694.
AGNM Libro 13 F. 247	Apatzingán	De mayo a agosto de 1714	El título se les dio en Apatzingán el 29 de enero de 1697 por la cantidad de 100 pesos. Adjudicandole las cortas demasías que puedan haber.	No menciona la cantidad que se le dio a este comisario, sólo mencionó la participación del pueblo en la Composición general.	Las tierras asignadas a su hospital fueron dadas en el llano de Juanguetiro. El 11/octubre/1615., El sitio otorgado el cuatro de noviembre de 1615 fue en el puesto de Yureguatacuaro. Los pedazos de tierra fueron adjudicados por el corregidor Pedro Arias de Oñate. La venta hecha por Huitziméngari fueron de aproximadamente cuatro caballerías de tierra nombradas Yuriguatacuaro, y que se componían de varios puestos nombrados; Quiraguaro, Eromacuaro y Echoroquiro, todos a finde de su pueblo.

AGNM, Libro 13 F. 226	Nicolás de Chávez español	1/diciembre/1713	Pagaron 80 pesos dándoles título en Apatzingán el 29 de enero de 1697. Título que se les devolvió.	No se menciona pago alguno a este comisario para este año.	Dueño de medio sitio de ganado mayor. Da los linderos. Presento un título de Composición con Arias.
AGNM Libro 13 F. 251	Nicolás de Chávez español	De mayo a agosto de 1714	Se confirma la información anterior.	Con Cafete por 10 pesos.	Un título de Composición otorgado el 29 de enero de 1697 de medio sitio de ganado mayor que heredo de su padre Matías de Chávez en términos de Apatzingán.
AGNM, Libro 13 F. 228	Joseph del Castillo dueño del trapiche de hacer azúcar y panocha nombrado Río de la Luna	6/diciembre/1713	Por defectos o vicio de títulos o demasiadas de tierras se compusieron estas tierras ante el comisario Gaspar Arias por la heredera de dichas tierras doña Elvira de Bonilla, y las compuso en treinta pesos, por hallarse dichas diez caballerías eriazas, montuosas y despobladas. Siendo otorgado el título el 21 de marzo de 1697.	Dijo don Joseph del Castillo que el se compuso con el comisario Cafete por la cantidad de 86 pesos por modo de Composición y donativo.	Una merced hecha por el virrey don Gastón de Peralta Marqués de Fales el 25 de enero de 1578, otorgada al barón Francisco Gómez de Herrera, de un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra en términos del pueblo de Tancítaro. Un permiso para fundar trapiche de cañas dulces y sacar agua de dicho río de la Luna, hecho por el virrey Marques de Cadereyta, otorgado a Catalina de Escobar, dueña de un sitio y dos caballerías de tierra. Una merced para poder hacer un trapiche en cuatro caballerías de tierra en términos del pueblo de Apatzingán, hecha por el virrey Marques de Serralvo el 2 de abril de 1631, otorgada a don Pedro de Cueva Carbajal. Otra merced hecha por el mismo virrey al mismo Carbajal el nueve de mayo de mil y treinta y un años. Por seis caballerías de tierra nombradas Tamacuaro. A orillas del pueblo de Apatzingán.
AGNM Libro 13 F. 252-253	Joseph del Castillo	De mayo a agosto de 1714	Un título de Composición con Arias, en que se comprenden las dichas tierras y algunas demás, pagaron 50 pesos. Dándosele título en la misma hacienda del Río de la Luna el 26 de marzo de 1697.	En la composición general participaron con la cantidad de 30 pesos.	Presentó una merced hecha por el virrey Gastón de Peralta a Francisco González de Herrera el 20 de febrero de 1568, de un sitio de ganado mayor en términos del pueblo de Tancítaro. Una escritura de venta de un sitio de ganado mayor en San Juan de Dios alinde de las de arriba. Una escritura de venta otorgada por don Manuel de Tellitu de seis caballerías de tierra en el pueblo de Tamacuaro de Los Joyos, trapiche despoblado a favor de don Joseph del Castillo en Tancítaro ante el alcalde mayor don Francisco de Murga. Y de dicha propiedad constan un permiso o licencia otorgado por el Marqués de Serralvo para fundar trapiche en las seis caballerías de tierra, el 2 de abril de 1631. Además, una merced hecha por el Marqués de Guadalcasar de cuatro caballerías de tierra hecha a Pedro de Cueva Carbajal, las cuales se incluyen en las seis de arriba mencionadas. De estas seis caballerías de tierra consta título de Composición por treinta pesos, otorgado en Pinzindaro el 21 de marzo de 1697, a favor de Tellitu con representación de Pedro Juan de Lira.
AGNM Libro 13 F. 230-231	Capitán don Felipe de Mier dueño nombrado Terrenate	En Apatzingán el 11/diciembre/1713	Por tal motivo se omiten estos datos.		Dijo que los papeles de la hacienda los tiene remitidos a la ciudad de México mediante don Felipe de Salazar para que sacara confirmación del despacho realizado por Cafete, y pagara lo que se debiere.
AGNM Libro 13 F.253-254	Se presentó don Esteban de Salazar administrador de la Hacienda de Terrenate, presentó la documentación siguiente	De mayo a agosto de 1714	No se menciona dato alguno referente a este punto.	Con Cafete ofrecieron la cantidad de 50 pesos más las costas y salarios.	Una escritura de imposición de censo sobre dicha hacienda del 13 de abril de 1633. De las cuales entraron en posesión por el alcalde mayor don Francisco Ruiz de Melida el 18 de abril de 1693. Una escritura de venta de un sitio de ganado mayor en términos del pueblo de Alima otorgada por Nicolas Romero a favor de don Juan Francisco de Mier, el 17 de abril de 1708. Una escritura de venta otorgada por la señora Lupita de la "Cruz" a don Gaspar de Valdés hecha el 9 de enero de 1664. Una escritura de sesión y traspaso por Juan Alonso Solares Valdés a favor de Juan de Munguía su data en México a los 22 de febrero de 1675. Una certificación dada por Diego Gonzales de Andia y Mendosa contador de la Armada de Barlovento, de 800 pesos con que sirvió a su majestad don Gaspar de "Cruz" dueño que fue de dicha hacienda su fecha en México a los 13 de septiembre de 1644. Una escritura de Venta de dicha hacienda otorgado por Juan Antonio de "Cabrones" a favor de Domingo López su fecha en Uruapan a los 30 de septiembre de 1692, y de ella consta estar gravada dicha hacienda en cantidad de 7000 pesos a favor de la Santa Iglesia y a su consecuencia escritura de sesión y traspaso hecha a Juan Francisco de Mier, el 1 de octubre de 1692.
AGNM Libro 13 F. 231	Juan Pardo mulato libre dueño de un rancho nombrado los Naranjos	En Apatzingán 11/diciembre/1713	50 pesos; por el que regulo falta de títulos, huecos y baldíos que pudiera haber. Dándosele título en Tepalcatepec el 13 de noviembre de 1696.	No se mencionó pago alguno a este comisario para este año.	Presentó una escritura de dos sitios de ganado mayor, nombrado los naranjos, que compró a don Perafan de Rivera, en Pinzindaro el 3 de enero de 1673. Un título de Composición con Arias.
AGNM Libro 13 F. 252	Se presentó Nicolasa de Molina viuda de Diego Pardo	De mayo a agosto de 1714	Confirma el dato anterior.	Con Cafete pagó 10 pesos.	Presentó la escritura de los dos sitios de ganado mayor hecho por don Perafan a favor de Diego Pardo y de Nicolasa de Molina su mujer.

AGNM Libro 13 F. 231	Don Gerónimo de Fuentes administrador dela Hacienda Nueva del beneficio de hacer azúcar y panocha, en ausencia de su arrendatario, el capitán don Joseph de Chavarría	En Apatzingán 12/diciembre/1713		Por tal motivo se omiten estos datos.	Los títulos se encuentran en poder del dueño del mayorazgo don Felipe de Estrada nieto de Córdova radicado en México, dueño además de una estancia de ganado mayor.
AGNM Libro 13 F. 231-232	Miguel de Escobar mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad del pueblo de Pinzárdaro	En Apatzingán el 14/diciembre/1713	30 pesos; regulando faltas omitidas de títulos. Otorgándole el título el 13 de febrero de 1697.	No se mencionó pago alguno a este comisario para este año.	Presentó un título de un sitio de ganado mayor q posee dicha cofradía. Un título de Composición con Arias
AGNM Libro 13 F. 252	Miguel de Escobar mayordomo	De mayo a agosto de 1714	Confirma la fecha y el pago correspondiente.	Ante Cañete dieron 10 pesos.	Presentó el mismo instrumento.
AGNM Libro 13 F. 232	Antonio López	En Apatzingán el 14/diciembre/1713	75 pesos; para que se les diese nuevo título por lo maltratado de dichos recaudos. Dándole título en Tepalcatepec el 26 de febrero de 1697.	Este dato se omite para esta fecha.	Presentó una merced del año 20 de octubre de 1606 que hizo el virrey Marques de Montes Claros a Pedro Valencia de un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra en el puesto que llaman Quirusto. Una escritura de venta que a sus padres otorgó doña María del Campo viuda de Francisco Vaca, en la hacienda de Quirusto el 6 de septiembre de 1635.
AGNM Libro 13 F. 225	Se presentó María de Silva viuda de Antonio López	De mayo a agosto de 1714	Se confirma la información anterior.	Ante Cañete pagaron 5 pesos.	Presentó un testimonio de una merced hecha por don Luis de Velasco de un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra en el puesto de Querusto, hecha a Pedro de Valencia el 25 de octubre de 1606. Una merced hecha por el Conde de Monterrey de un sitio de ganado menor en "Signanzo" a laude del dicho, hecha a Pedro Carrillo de Guzmán el 13 de septiembre de 1600. Una escritura de venta de tierras a favor de Cristóbal López de Arriba, hecha el 6 de diciembre de 1635. El título de Composición con Arias en que se comprenden las tierras de Querusto y "Signanzo", por los cuales pagaron 75 pesos.
AGNM Libro 13 F. 232-233	Miguel de Rebollo Español	En Apatzingán el 15/diciembre/1713	Este dato no es mencionado.	Se compuso con el comisario Cañete con 10 pesos por defecto de título. Perera lo dirige a la ciudad de México a sacar título en forma.	Presentó una escritura de un solar en que tiene fundada la casa de su vivienda entre el pueblo de Jalpa y la Hacienda Nueva, el terreno mide 50 varas de largo por veinte de ancho a orilla del río de dicho pueblo, vendido por Francisca Caro, mestiza, en 24 pesos a Pedro Cano suegro de dicho Rebollo.
AGNM Libro 13 F. 252	Miguel de Rebollo Español	De mayo a agosto de 1714	Este propietario no participó en la Composición de 1696.	Ante Cañete sirvió con la cantidad de 5 pesos.	La venta del solar se realizó en Pinzárdaro el 15 de junio de 1666.
AGNM Libro 13 F. 233-234	Don Fernando Vaca Coronel Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta provincia	En Apatzingán el 20/diciembre/1713	Con Cañete se compuso en la cantidad de 100 pesos para la confirmación de todos sus títulos, defectos y nulidades que puedan tener.	Se omite para este año el pago hecho a este comisario.	Declaró tener por herencia la hacienda de San Francisco Tangamacat del beneficio de hacer azúcar, dando sus respectivos linderos por los cuatro vientos. Posee también la hacienda nombrada Chila de ganado mayor despoblada que se compone de cuatro sitios de dicho ganado mayor y seis caballerías de tierra anexas al trapiche arriba mencionado. Da los linderos por los cuatro vientos. Y consta haberlas poseído sus padres y él en quieta y pacífica posesión sin contradicción alguna, como consta de sus títulos y mercedes. Además las tierras pertenecientes a la hacienda nombrada Cancita, Sangregorio y San Miguel de Buenos Aires, que esta era trapiche y hoy esta eriaza y despoblada, y la de Cancita de ganado mayor distante una de otra y ambas se componen de once sitios de ganado mayor y catorce caballerías de tierra. De las cuales dan sus linderos, y dice no se le entregaron más papeles que los títulos y una escritura de imposición de censo. Posee además la hacienda de San Antonio eriaza y despoblada que compró a la Iglesia de Valladolid, la cual se compone de un sitio de ganado mayor y cuatro caballerías de tierra, las que entraron en Composición con Arias por la cantidad de 50 pesos, y dándole título el 10 de febrero de 1697. Más la hacienda de Tiasca en términos de Apatzingán, que se compone de un sitio de ganado mayor y cuatro caballerías de tierra. Se dan sus linderos. Menciona un pago de 400 pesos que sus padres hicieron para contribuir con la Armada de Barlovento. Y después otra Composición con Gaspar Arias por 100 pesos para revalidar los títulos, defectos, nulidades o vicios que puedan padecer, obteniendo el título en Pinzárdaro el 13 de febrero de 1697.

				Una escritura de venta que otorgaron los naturales de Pinzándaro y don Francisco Patiño de Herrera, consta haberles vendido cuatro caballerías de tierra a los padres del declarante, en la parte que llaman San Francisco Tangamacato, venta aprobada por el virrey Marques de Serralvo el 25 de agosto de 1635, al parecer el permiso de crear el trapiche fue dado por el virrey Duque de Escalona el 17 de diciembre de 1641, y una posterior aprobación por el virrey Don Francisco Payo el 7 de febrero de 1665. Dichos recaudos se compusieron por la cantidad de 400 pesos para ayuda de gastos de la Armada de Barlovento, al parecer en dos pagos; uno el 7 de enero de 1645, y el otro, el 22 de noviembre de 1674	
				Los que tocan a la estancia de Chilá es una merced hecha por el virrey Martín Enríquez de un sitio de ganado mayor, fecha a Sebastián Romano el 24 de febrero de 1628. Otra merced de un sitio de ganado mayor y una caballería de tierra, el 25 de octubre de 1541. Otra merced hecha por el virrey Conde de Coruña a Diego Enríquez de Navarras un sitio de ganado mayor a linde de los de arriba, el 24 de febrero de 1608. Un título de Composición con Arias por la cantidad de 100 pesos otorgado en Pinzándaro el 13 de febrero de 1697 para esforzar las dichas mercedes, títulos y escrituras, en que dicho comisario le adjudicó otro sitio a linde de los expresados, nombrado Los Charcos.	
				Los títulos que pertenecen al trapiche despoblado de San Miguel de Buenos Aires, con las tierras de Cancita, Santo Domingo, Capirio, San Bartolomé, los Llanos de San Gregorio, Huerta de San Antonio y la Labor, todas rematadas por la Santa Iglesia de Valladolid, el 28 de agosto de 1700. La documentación consta para la Huerta de San Antonio Sirandaro una aprobación de venta hecha por don Luis de Velasco hecha por los naturales de Apatzingán a Gonzalo Antúnez en que no se declaró la cantidad de tierras, hecha el 10 de diciembre de 1593. Una merced hecha por el señor Conde de Monterrey de dos caballerías de tierra, a los 4 de diciembre de 1598. Otra merced por el virrey Guadalcasar de una caballería de tierra, a los 26 de septiembre de 1614. Otra merced por el virrey de Galies del 18 de abril de 1567, de tres sitios de ganado mayor hecha a Juan de Cueva en los Llanos de San Gregorio. Otra merced del mismo virrey por un sitio de ganado mayor y una caballería de tierra. Otra merced del 3 de septiembre del mismo año, por el mismo virrey Galies, de un sitio de ganado mayor y una caballería de tierra. Otra merced que dicho señor hizo a Alonso de Ochoa a los 26 de enero de 1568 de un sitio de ganado mayor y una caballería de tierra. Otra merced por dicho señor a favor de Juan de Medina por un sitio de ganado mayor, el 2 de marzo de 1568. Otra merced que dicho señor hizo a favor de Hemán de Velásquez a los 10 de marzo de dicho año. Otra merced de dos caballerías de tierra hecha por el virrey Guadalcasar a Francisco Díaz, a los 15 de julio de 1617. Otra merced concedida por la Real Audiencia a Antonio Infante Samaniego por un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra, el 10 de marzo de 1584. Otra merced hecha por Guadalcasar a favor de Gonzalo Antúnez el 26 de septiembre de 1614, por dos sitios de ganado mayor y cuatro caballerías de tierra.	
				Para la hacienda de San Miguel de Buenos Aires rematada también, sólo consta componerse de cuatro caballerías de tierra.	
				Para el trapiche despoblado nombrado Señor Antonio con las tierras de Tiasca, rematadas también, constan de una merced hecha por el virrey Guadalcasar que le hizo a un tal Pedro Narbaiz de un sitio de ganado mayor y una caballería de tierra, a los 23 de septiembre de 1615. Otra merced de una caballería de tierra hecha a doña Ana Narbaiz a linde de las de arriba, hecha por Guadalcasar el 20 de noviembre de 1614. Presentó un título de Composición con Arias por 50 pesos, otorgado en Pinzándaro el 10 de febrero de 1697, hecho a doña Mariana Ruiz de Saavedra dueña que fué de las tierras de San Antonio y Tiasca.	
AGNM Libro 13 F. 250-251	Don Fernando Vaca Coronel	De mayo a agosto de 1714	Esta información se encuentra mejor detallada en los títulos que cada propiedad se presentaron.		
AGNM Libro 13 F. 235	Domingo Antúnez mestizo	En Apatzingán el 21/diciembre/1713	50 pesos; por huecos y bakiños que pudiera haber y falta de títulos. Entregándole su título en Apatzingán el 29 de enero de 1697.	No se menciona la cantidad que se le dió a Cafiete, pero de las diligencias hechas por él se le pidió a Domingo Antúnez confirmarlas ante el juez privativo.	
AGNM Libro 13 F. 251	Domingo Antúnez	De mayo a agosto de 1714	El título con Arias por 50 pesos.	Con Cafiete pago la cantidad de 5 pesos.	AGNM Libro 13 F. 251 Domingo Antúnez. De mayo a agosto de 1714. Presenta la escritura de venta en términos del pueblo de Tancitaro y Acahuato que compró su padre Antonio a don Constantino Huizmengári en Apatzingán el 7 de diciembre de 1694.
AGNM Libro 13 F. 235-236	Joseph González mestizo	En Apatzingán el 21/diciembre/1713	25 pesos en que regula la falta de título vicio o nulidad. Dándosele el título en Tepalcatepec el 26 de febrero de 1697.	Pide Perera pase a la ciudad de México a confirmar las diligencias realizadas por Cafiete, en donde aporto 22 pesos.	Presenta un título de Composición con Arias en que su padre reguló la propiedad.
AGNM Libro 13 F.252	Joseph González mestizo	De mayo a agosto de 1714	Confirma la información anterior.	Ante Cafiete dio 10 pesos.	AGNM Libro 13 F. 251 Domingo Antúnez. De mayo a agosto de 1714. Presenta la escritura de venta en términos del pueblo de Tancitaro y Acahuato, puesto de Urechan.
					presento un título de un puesto nombrado San Martín Taistán según testigos se compone de un sitio de ganado mayor.
					Un título de Composición con Arias.
					Presenta el título dado por Arias por la cantidad de 25 pesos, no se expresa la cantidad de que se compone, dado en Tepalcatepec el 16 de noviembre de 1696.

TABLA 5. Información que presentó cada pueblo ante el juez privativo don Francisco de Valenzuela Venegas para la Gran Real Confirmación de sus títulos. Concentración de los datos en tabulación realizada por Raul Flores Ruiz.

Ubicación del soporte documental	Nombre del pueblo de indios	Fecha y lugar en que se presentaron ante el comisario Francisco	Información de parte	Pagos por Composiciones	Testigos de parte	Remisión y recepción del despacho
AGNM Libro 12 F. 776-782	San Francisco Tancitaro. Representados en la ciudad de México por el procurador del común don Basilio de Rivera, el 10 de febrero de 1714	En Tancitaro el 20 de junio de 1714, se presentó el gobernador Andrés Gerónimo, los alcaldes Juan Pablo y Juan Medina, Lorenzo Baltasar y Juan Mateo regidores	<p>Las tierras en que hemos estado en posesión y estamos y lo estuvieron nuestros antepasados de inmemorial tiempo a esta parte así por congregación, agregación y compras que hemos hecho.</p> <p>Un testimonio de posesión del pueblo de Apundaro dado por don Cristóbal Sotelo Moctezuma.</p> <p>Un testimonio por don Pedro Goni Peralta, corregidor, de la posesión que se nos dio del pueblo de Tendechatiro en 1621.</p> <p>Un testimonio por mandato de don Francisco Morguti Ortí, corregidor, de la posesión que se nos dió de un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra en el pueblo de Ucasoro.</p> <p>Un amparo y restitución por mandato del señor Conde de Salvatierra, de las huertas y tierras que tenemos a linde del pueblo de San Juan Andachico, en 1692.</p> <p>Una escritura de venta hecha por don Constantino Huiziméngari, de las tierras y puestos nombrados Tendechatiro, Chumbicuaro y Areaguatacuaro, lindan con el pueblo de San Juan Andachico y el sitio nombrado Guequaro, ante Juan de Medrano alcalde mayor, a su consecuencia la posesión de dichas tierras, pueblo de Oacutiro v Tendechatiro.</p> <p>Un título de Composición con Arias, en que se regularon los puestos de Ucatiro, San Pedro Uaritio Pareo, Urapicho, Tendechatiro y Ureguatacuaro, Aparequaro.</p>	Arias 150 pesos, Cafiete 50 pesos más las costas y salarios.	<p>Don Joseph del Castillo, español, de 58 años, no firmó. Los conoce a tiempo de 40 años en posesión y propiedad, no sabe la cantidad de tierras que son.</p> <p>Juan de Villegas, español de 60 años, vecino de Jucutacato jurisdicción de Pátzcuaro.</p> <p>Joseph Jiménez, los conoce de 38 años a esta parte en posesión y propiedad en sus tierras, que sólo sirven para apostar ganados.</p>	<p>La remisión del despacho se efectuó en Tancitaro el 21 de junio de 1714. De su confirmación no se da la fecha.</p>
AGNM Libro 12 F. 535-538	Santa Ana Tetlana. Al parecer se trasladaron a la ciudad de México; Alcalde Juan Diego, Regidores Miguel López y Antonio Lorenzo	4 de junio de 1714	<p>Posesión de inmemorial tiempo a esta parte de las que se comprenden en nuestro pueblo.</p> <p>Un Título de Composición con Arias.</p> <p>Un mandamiento del señor Conde de Moctezuma del 22 de agosto de 1699.</p> <p>Un mandamiento provisional de la Real Audiencia de México el 30 de enero de 1700, firmada del señor oidor don Fernando de Ursino.</p> <p>Dan los cuatro linderos, dentro de los cuales están los puestos del Tule, Cascalotl, Pabellón, Poterillo donde está un ojo de agua que hay plátanos.</p> <p>No saben su cantidad pero son las más de ellas fragosas de montes y pedregales, y muy pocas las de pan llevar.</p>	<p>Comisario Arias; 100 pesos más las costas y salarios, entregándoles título el 7 de noviembre de 1696.</p> <p>Comisario Cafiete; 50 pesos más los salarios y costas. Para esforzar nuestros títulos.</p>	<p>Juan de la Cruz, mestizo, de cuarenta años, firmó. Los conoce en sus tierras desde que tiene uso de razón.</p> <p>Andrés González, mulato libre, de 48 años, no firmó. Los conoce en sus tierras desde que tiene uso de razón.</p> <p>Juan Guerrero, de 36 años, no firmó. Los conoce en sus tierras desde que tiene uso de razón.</p>	<p>Remisión del despacho, desde Santa Ana Tetlana, el 5 de junio de 1714.</p> <p>Se recibe en México el 16 de septiembre de 1714, donde se les suple y dispensan todas las faltas, defectos y vicios de títulos, para que no sean obligados a exhibir sus títulos, ni a medidas, ni a entrar en otra Composición guardando y observando sus linderos, y no propasándose de ellos, ni a sacar confirmación. Y algunas de sus tierras no las han de poder enajenar. No debían media anata.</p>
AGNM Libro 11 F. 55-61	San Francisco Tepalcatepec. Se trasladaron a la ciudad de México el 9 de febrero de 1714, al día siguiente estaban con despacho liberado. Alcaldes Juan Francisco y Pablo Martínez, regidores Bernabé Lorenzo y Pedro Gómez, Nicolás de Torres escribano	En San Francisco Tepalcatepec el 8 de junio de 1714	<p>Hemos estado y lo estuvieron nuestros antepasados en quieta y pacífica posesión.</p> <p>Una merced del virrey don Fray Payo de Rivera de medio sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra a linde del pueblo de la Piedra Blanca, y del consta servímos a su majestad con 125 pesos.</p> <p>Un título de Composición con Arias, en que se regularon las tierras así por razón de pueblo, como de agregación.</p> <p>Dieron los cuatro linderos; en que se incluyen los puestos y parajes de Jacona, Vado de San Antonio, un puesto, y el cerro del Barral.</p> <p>Dieron declaración de la calidad de las tierras; inútiles, secas, fragosas de montes y piedras y muy pocas las de pan llevar.</p>	<p>Comisario Arias; 100 pesos más las costas y salarios.</p> <p>Comisario Cafiete; 50 pesos más las costas y salarios.</p>	<p>Joseph Mata, español, de 58 años, no firmó. Los conoce desde que tiene uso de razón, desconoce la cantidad, dentro de sus linderos quedó el pueblo viejo de Chilatán y demás puestos. En donde tienen dos estancias, la de San Nicolás con ganado de su hospital, y la otra en Surimiquaro, donde está el ganado de su cofradía de las Benditas Ánimas.</p> <p>Miguel de Escobar, español, de 40 años, no firmó. Los conoce en sus tierras desde que tiene uso de razón.</p> <p>Felipe de Contreras, español, de 70 años, no firmó. Los conoce en sus tierras de 30 años a esta parte.</p>	<p>Remisión, desde Tepalcatepec el 9 de junio de 1714.</p> <p>Se recibió el 16 de septiembre de 1714. La declaración de la resolución es la misma.</p>
AGNM Libro 12 F. 689-694	Alima. Se trasladaron a la ciudad de México el 9 de febrero de 1714, el alcalde Pedro Alexandre y el regidor Juan Francisco	En Tepalcatepec el 1 de junio de 1714	<p>Información sobre las tierras en que hemos estado y lo estuvieron nuestros antepasados en quieta y pacífica posesión.</p> <p>Dan los cuatro linderos; quedando dentro de estos términos los parajes y puestos mencionados en el título de Composición con Arias. En que indican no haberse excedido en sus límites.</p> <p>Dan la calidad de las tierras.</p>	<p>Arias, 100 pesos más las costas.</p> <p>Cafiete, 15 pesos más las costas.</p>	<p>Felipe de Contreras, español, de 60 años, no firmó. Los conoce en sus tierras de 30 años a esta parte; que son las de su pueblo de Alima, el pueblo del Guajolote y su estancia en que tienen el ganado de su hospital, no sabe la cantidad de tierras.</p> <p>Andrés Gómez mulato libre, de 48 años, no firmó. Los conoce en sus tierras desde que tiene uso de razón.</p> <p>Antonio de Porras, mestizo, de 64 años. Los conoce en sus tierras de 40 años a esta parte.</p>	<p>Remisión. En Tepalcatepec el 2 de junio de 1714.</p> <p>Se recibe el despacho en México el 16 de septiembre de 1714. Declaración final homologa.</p>

AGNM Libro 12 F. 663-666	San Francisco Jalpa. No se menciona si fueron representados por el procurador o si acudieron ellos ante el juzgado de tierras	En Santa Ana Amatlán el 23 de mayo de 1714. Alcalde Pedro Damián, Andrés de Aguilar y Gaspar Juan naturales de dicho pueblo	Un título de Composición con Arias dado a los naturales que entonces eran nativos de dicho pueblo, y nosotros como descendientes de aquellos nos agregamos después por aquella razón y haber quedado dicho pueblo errado, desplazado por las epidemias que hubo, no comparecimos ante el comisario Cañete, asémoslo ahora ante Vm.	Arias. 20 pesos.	Pedro de Alemany, de 50 años, no firmo. Desde que tiene uso de razón conoció a los naturales del que estos se murieron, y los que hoy hay son descendientes de aquellos que con la muerte de sus padres se fueron (no dice a dónde), y que habrá tres años poco más que se volvieron casados a dicho su pueblo.	Remisión. Desde Amatlán el 24 de mayo de 1714.
			Siendo como son tan sumamente cortas las tierras que gozamos, que en el título consta no ser más que las que se comprenden por razón de pueblo, sin más adjudicación que las seiscientas varas por cada viento, por las cuales sirvieron nuestros antepasados.		Cañete. Sólo exhibieron los títulos con que contaban.	Miguel de Tapia, mestizo, de 54 años, no firmo, los conoce de 40 años a esta parte, habla de la muerte de sus padres, y del regreso al pueblo de estos descendientes.
AGNM Libro 12 F. 726-732	Santiago Acahuato. Fueron representados en México el 26 de febrero de 1714, por el procurador don Basilio Rivera	En Santiago Acahuato el 10 de mayo de 1714, el alcalde Miguel Pedro, regidor Juan Diego, el prioste Antonio Francisco, el alcaudel mayor Mateo Juan, y Martín de Olas y Pedro Martín naturales	Una merced de un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra a su linde por el virrey Marques de Guadalcasar, con más las tierras de Chumciuaro y ojo de agua de Isicuumatán y los de Atimapá; que son cuatro caballerías de tierra.	Se omite el pago a Arias.	Juan de Guevara, mestizo, de 70 años, no firmo. Los conoce en las tierras desde que tiene uso de razón.	Remisión. Desde Acahuato el 11 de mayo de 1714.
			Una Real Provisión de restitución de tierras de las cuales habían sido despojados, en las cuales se les ampararon al igual que las de su pueblo. Dieron la calidad de las mismas.		Ángel Gómez, natural del pueblo de Santa Ana Amatlán, de 70 años, no firmo. Los conoce en sus tierras de más de 50 años.	
AGNM Libro 5 F. 267-273	Santa Ana Amatlán. Representados en México por el procurador don Basilio de Rivera el 26 de febrero de 1714	Alcaldes Agustín Juan y Agustín de Rivero, regidores Sebastián Ramos y Pablo Antonio. En Santa Ana Amatlán el 22 de mayo de 1714	En 1835 presentaron una merced hecha por el mismo virrey de un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra en términos de Apatzingán, que nombran Martirangan, documento perdido pero que de su posesión constaba en un registro de 1585 ante el teniente general don Gonzalo Antúnez.	Cañete. 10 pesos más las costas	Andrés Medina, de 78 años, no firmo. Los conoce en sus tierras de más de 55 años.	Confirmación. No se menciona porque al parecer se perdió la foja del archivo en que se indicaba el dato correspondiente.
			Un mandamiento de amparo o sesión de merced por el virrey don Fray Payo de Rivera de un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra a su linde, en el pueblo nombrado San Josep, que está a linda con tierras del pueblo de Piedra Blanca. Por la que le pagaron 125 pesos. En donde tienen la estancia de su hospital.		Arias. 300 pesos más las costas y salarios.	Capitán Torivio Rubín de Yelis, de 52 años, lo firmo. Los conoce en sus tierras de 30 años, reconoce la cantidad de tres sitios y medio de ganado mayor y dos caballerías de tierra, pero no la cantidad de tierras del pueblo.
AGNM Libro 5 F. 131-136	Santiago Tomatlán. Representados en México por el procurador Basilio de Rivera el 26 de febrero de 1714	El Alcalde Domingo Reyes, Antonio, Juan de Solís y Pedro Pablo naturales de dicho pueblo. En Santa Ana Amatlán el 23 de mayo de 1714	Un título de Composición con Arias en que les agregó tres sitios de ganado mayor por el cual les dio título por 300 pesos. En donde tienen la estancia de su cofradía de las Benditas Ánimas.	Cañete. 50 pesos más las costas y salarios.	Capitán Miguel Velis de Arce, de 60 años, lo firmo. Los conoce en sus tierras de 40 años a esta parte.	Remisión. Desde Santa Ana Amatlán, pero no dice su fecha.
			Estas dos propiedades distan de su pueblo y congregación como dos leguas. Dan sus linderos. Quedando dentro de estos términos unas lomas altas que están arriba de nuestra saca de agua, que se nombra Nurito.		Luis de Saavedra, español. Los conoce en sus tierras desde que tiene uso de razón.	
AGNM Libro 12 F. 616-619	San Juan de los Plátanos. No se menciona si fueron representados en la ciudad de México, o si acudieron ellos ante el juzgado de tierras	El alcalde Felipe Pedro, regidor Diego Martín y el alcaudel mayor Miguel Castillo. En Apatzingán el 12 de mayo de 1714	Dan las calidades de las tierras.	Arias. 100 pesos más las costas y salarios.	Juan Luis de Saavedra, español, 47 años, lo firmo. Los conoce en sus tierras desde que tiene uso de razón.	Remisión. Desde Santa Ana Amatlán el 24 de mayo de 1714.
			Hallándonos nosotros con nuestro pueblo de San Juan sumamente ceñidos por una parte sin tener en que sembrar.		Capitán don Torivio Rubín de Velis, de 53 años, lo firmo. Los conoce en sus tierras de 30 años a esta parte.	
			Un mapa con aprobación autorizada del 7 de enero de 1620, firmada de don Gonzalo Carabajal corregidor.	Arias. 50 pesos otorgándole su título el 6 de febrero de 1697.	Pedro Alemán, mestizo, de 50 años, no firmo. Los conoce en sus tierras desde que tiene uso de razón.	Confirmación. el 3 de abril de 1715.
			Un merced de un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra a linda de nuestro pueblo en el pueblo que llaman Ataquaro, donde cruza un arroyo como dos leguas de Apatzingán, hecha por el virrey Guadalcasar el 11 de diciembre de 1615, dándoles posesión el corregidor don Pedro Arinides de Ofiate.		Juan de Guevara, mestizo, de 70 años, no firmo. Los conoce en sus tierras de 50 años a esta parte.	
			Un título de Composición con Arias, comprende los parajes y puestos que nuestros antepasados gozaron y tuvieron en posesión, cuyos parajes se nombran Allaquito y Raruo que lindan con las tierras de Aparicuaro y Cirapitru linda con Huerta de la Virgen de Apatzingán y Puesto de Chiptitir. Se dan los linderos de las tierras.	Cañete. 15 pesos más salarios.	Joseph Moran, mulato libre, de 76 años, no firmo. Los conoce en sus tierras de 55 años a esta parte.	Remisión. Desde Apatzingán el 14 de mayo de 1714.
			Andrés de Medina, mulato libre, de 78 años, no firmo. Los reconoce en sus tierras de 56 años a esta parte, recuerda el pleito con los naturales de Tancitaro en tiempos del alcalde mayor don Juan Francisco de Márquez.		Se recibe en México el 16 de septiembre de 1714.	

AGNM Libro 12 F. 81-86	Pinzándaro. No se menciona si fueron representados en la ciudad de México, o si acudieron ellos ante el juzgado de tierras	Juan de la Cruz, Domingo Juan, Francisco Ortiz, Miguel y Nicolás de Lira, naturales, vecinos y moradores del pueblo	Hallándonos únicamente con el título de Composición dado por Arias, en donde nos admitió las de dicho nuestro pueblo de Pinzándaro con las de San Mateo Guisto, Purichuco, pueblos Viejos que fueron de la doctrina de Pinzándaro donde fueron agregados y donde tenemos nuestra estancia de nuestro hospital. Se dan los linderos.	Arias. 100 pesos más las costas y salarios. Cafete. 10 pesos más las costas y salarios.	Nicolás de Medina, español, de 60 años, lo firma. Los conoce en sus tierras desde que tiene uso de razón, la calidad de las tierras son las más de ellas estériles, fragosas y muy pocas las de pan llevar. El ganado de su hospital lo <u>mudaron de San Mateo Guisto</u> . Andrés de Salas, español, de 72 años, no firma. Juan Ruiz de Saavedra, español, de 47 años.	En este despacho no contamos con estos datos.
AGNM Libro 12 F. 592-599	Apatzingán. Representados en la ciudad de México por el procurador don Basilio de Rivera el 26 de febrero de 1714	El alcalde Bernardino de la Cruz, el sacerdote Lucas, alguacil mayor Juan Muñoz, regidor Alonso Hernández. En Apatzingán el 6 de mayo de 1714	Una merced hecha por el virrey Guadalcazar el 11 de diciembre de 1615, de dos caballerías de tierra en términos del pueblo; de un llano que se dice <u>Juanguetiro</u> . Una merced hecha por el mismo virrey el 4 de noviembre de 1615, de un sitio de ganado menor en el pueblo que se dice Yureguatacuro, como legua y media de dicho nuestro pueblo. Una adjudicación de otros pedazos de tierra a linde de estas, hecha por el alcalde mayor don Pedro <u>Arinches de Oñate</u> . Una posesión dada por dicho alcalde mayor de las tierras y pueblos de Curiáquaro, Eromáquaro y "Ychoroquiro", todos a linde de nuestro pueblo. Un título de Composición con Arias, para suplemento de vicios, defectos y nulidades de nuestros títulos, a por la adjudicación de las <u>demásas que pudiera haber en nuestros términos</u> . No mencionan la escritura de las tierras que compraron a Constantino Huiziméngari. Se dan los linderos de las tierras.	Arias. 100 pesos más las costas y salarios, dándoles título en Apatzingán el 29 de enero de 1697. Cafete. 35 pesos más los salarios; por las de su pueblo y las del pueblo viejo de Parácuaro, agregado al nuestro.	Lorenzo de Liera, español, de 56 años, lo firma. Los conoce en sus tierras desde que tiene uso de razón. Nicolás Chaves, español, de 58 años, lo firma. Los conoce en sus tierras desde que tiene uso de razón. Antonio del Corral, español, de 40 años, lo firma. Los conoce en sus tierras desde que tiene uso de razón.	Remisión. Desde Apatzingán el 7 de mayo de 1714. La confirmación del juez privativo Valenzuela Venegas no aparece en este documento, sólo aparece la de su homólogo Félix Suárez de Fígueroa, del 30 de octubre de 1716.

TABLA 6. Información del alcalde mayor y comisario subdelegado Francisco Perera Crivas durante el segundo periodo del juez privativo Francisco de Valenzuela Venegas. Concentración de los datos en tabulación realizada por Raul Flores Ruiz.

Ubicación del soporte documental.	Nombre del pueblo de indios	Lugar y fecha que se presentan ante el juez subdelegado	Pago de las Composiciones correspondientes		Año de las confirmaciones de títulos por los jueces privativos	
			Arias	Cañete	F. Valenzuela Venegas	F. Suarez de Figueroa
AHMM HACIENDA-COMPOSICIONES C-43 E-19 F. 4-5	San Francisco Tancítaro	En Tancítaro, El gobernador Antonio de Villegas, alcaldes y demás común del pueblo, el 27 de noviembre de 1717	Pagaron 150 pesos por las tierras de su pueblo y todas las demás tierras que tenían compradas. Confirmándose la entrega de su título y no adeudos de pagos.	Pagaron 50 pesos más las costas, los entregaron a don Pedro Otero.	El 27 de noviembre de 1714.	No se menciona si existe confirmación por parte de este Juez Privativo.
AHMM HACIENDA-COMPOSICIONES C-43 E-25 F. 2	San Francisco Tancítaro	En Tancítaro, comparecieron los oficiales de república, el 11 de julio de 1718	Confirma los pagos hechos a Arias y a Cañete. El dato adicional para este año y en estas diligencias, es que se declara no haber ningún hueco ni bakió en lo que rezan sus títulos y aprobaciones. Pero por no saber expresar la cantidad de las tierras que poseen, por estar en mala calidad sus títulos se presenta un testimonio conforme a la ley, por Lorenzo de Baltasar, quien no sabe la cantidad de tierras que son, pero si los linderos de las propiedades, en que confirma no haber excesos y si los hubo, se le dispensaron con anterioridad.		Es confirmada esta fecha.	Tal vez no se presentaron ante Felix Suarez.
AHMM HACIENDA-COMPOSICIONES C-43 E-19 F. 6	Santa Ana Tetlama	el alcalde Pablo Martín; en Apatzingán el 15 de diciembre de 1717	100 pesos más las costas.	50 pesos más las costas.	27 de noviembre de 1714.	24 de noviembre de 1716.
AHMM HACIENDA-COMPOSICIONES C-43 E-25 F. 12-13	Santa Ana Tetlama	Los oficiales de república; en Tancítaro el de agosto de 1718	Se confirman la cantidad de los pagos, y se declara no tener tierras realengas que pertenezcan al Real Patrimonio. Dan los linderos de sus tierras.		Se ratifican las fechas arriba mencionadas.	
AHMM HACIENDA-COMPOSICIONES C-43 E-19 F. 6	San Francisco Tepalcatepec	El alcalde Francisco Mallorquin; en Apatzingán el 10 de diciembre de 1717	125 pesos.	50 pesos más las costas.	27 de noviembre de 1714.	29 de octubre de 1716.
AHMM HACIENDA-COMPOSICIONES C-43 E-25 F. 12	San Francisco Tepalcatepec	Se presentó el alcalde y todo el común del pueblo; en Tancítaro el 7 de agosto de 1718	Los pagos se comprueban y al de Arias se le añade el pago de las costas. Declaran no saber la cantidad de tierras que puedan ser, pero para ello dan los linderos. Declaran no haber en ellas huecos ni bakiós realengos que pertenezcan a su majestad. Cómo no pidieron vista de ojos no se realizó.		Se revalidan los períodos de las dos confirmaciones.	

AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-19 F. 6-7	Nuestra Señora de la Asunción Alima	Se presentó el alcalde Juan Tomas; en Apatzingán el 18 de diciembre de 1717	100 pesos más las costas.	15 pesos más las costas.	27 de noviembre de 1714.	4 de noviembre de 1716.
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-25 F. 13	Nuestra Señora de la Asunción Alima	Se presentó el alcalde y demás común del pueblo; en Tancitaro el 11 de agosto de 1718	Se afirman los pagos a los dos comisarios. Al no saber la cantidad de caballerías que puedan ser dan los linderos correspondientes, expresando no haber tierras realengas que pertenezcan al Real Patrimonio.		Los datos correspondientes al respecto son de nueva cuenta asegurados.	
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-19 F. 2-3	Santiago Acalhuato	Se presentó el alcalde Jerónimo Juan; en Tancitaro el 28 de noviembre de 1717.	Presentaron los papeles de su pueblo y demás tierras que habían comprado y que se habían compuesto con don Gaspar Arias. No se declara cuanto le dieron.	10 pesos más las costas.	No se menciona que se haya dado esta confirmación.	31 de octubre de 1716.
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-25 F. 10	Santiago Acalhuato	Se presentó el alcalde Pedro Martínez y demás común del pueblo; en Tancitaro el 4 de agosto de 1718	No menciona algo al respecto sobre este punto.	10 pesos más las costas.	26 de febrero de 1715.	Confirma la fecha expuesta arriba.
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-19 F. 5	San Francisco Jalpa	Se presentó el alcalde Juan Gaspar y de más común del pueblo; en Apatzingán el 4 de diciembre de 1717	Por seiscientas varas que tiene su pueblo por los cuatro vientos pagaron 25 pesos.	No participaron económicamente, pero si administrativamente al exhibir sus títulos.		
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-25 F. 4	San Francisco Jalpa	Se presentó Antonio López y todo el común del pueblo; en Santa Ana Amatlán el 14 de julio de 1718	20 pesos.	El título de Arias se presentó ante este comisario, del cual sólo se hizo testimonio relativo para ser confirmado.	5 de abril de 1715.	23 de octubre de 1716. Y por dichos tres momentos se encuentran muy asustados.
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C 43 E-19 F. 4-5	Santa Ana Amatlán	Se presentó el alcalde Antonio Francisco; en Apatzingán el 4 de diciembre de 1717	300 pesos más las costas.	50 pesos más las costas.		
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C 43 E-25 F. 3	Santa Ana Amatlán	Se presentó el alcalde y demás común del pueblo; en Santa Ana Amatlán el 14 de julio de 1718	Se ratifican los pagos y dan los linderos de sus tierras Compuestas. Y aseguran estar justificado no tener tierras usurpadas que pertenezcan al Real Patrimonio. No pidieron vista de ojos.		6 de abril de 1715.	Se confirmó la fecha anterior.

AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-19 F. 8	Santiago Tomatlán	Se presentó el alcalde del pueblo; en Apatzingán el 24 de diciembre de 1717	100 pesos más las costas otorgándoles título el 24 de noviembre de 1696.	20 pesos más las costas.	5 de abril de 1715.	23 de octubre de 1716.
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-25 F. 6	Santiago Tomatlán	Se presentó Pedro Pablo y demás principales y alcalde del pueblo; en Apatzingán el 19 de julio de 1718	Declaran que los títulos de su pueblo y de un sitio y medio de ganado mayor los tienen empeñados a un religioso cura; por reales que le debían de limosna de misas y que dicho cura las entregó a un hombre llamado don Pedro Belez el cual se haya ausente y lejos de este partido por cuyo efecto no los pueden presentar. El comisario testifica a favor de los naturales, que por conocer los títulos los cuales no adolecen de confirmación, y en dichas tierras no hay baldíos ni huecos que lindaren con tierras de dicho pueblo. No pidieron vista de ojos.	Se omitieron los datos correspondientes a esta información, por los motivos expresados.		
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-19 F. 8	San Juan Pinzánaro	Se presentó el responsable de la custodia de los títulos de las tierras del pueblo, don Miguel Beliz de Arce, mayordomo de la cofradía, en Apatzingán el 19 de diciembre. Dice que los papeles se encuentran en la ciudad de México	Testificó que se pagaron 100 pesos más las costas.	20 pesos más las costas.	De las confirmaciones no declaro nada.	
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-25 F. 4	San Juan Pinzánaro	Se presentó Miguel Beliz de Arce; en Santa Ana Amatlán el 15 de julio de 1718. Declara que los papeles están en la ciudad de México	Menciona el pago de los 100 pesos.	10 pesos.	Vuelve a no mencionar los datos referentes a este punto.	
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-19 F. 4	San Juan de los Plátanos	Se presentó el alcalde del pueblo Lorenzo Fabián; en Apatzingán el 13 de diciembre de 1717	50 pesos, dándoles título el 9 de febrero de 1697.	15 pesos más las costas.	27 de noviembre de 1714.	29 de octubre de 1716.
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-25 F. 10	San Juan de los Plátanos	Se presentó en Tancítaro el alcalde y demás común del pueblo, en Tancítaro el 4 de agosto de 1718	Se confirman las cantidades pagadas por concepto de Composiciones. Dan los linderos; y son dichas tierras un sitio de ganado menor y dos caballerías de tierra		No da fechas de las confirmaciones, sólo dice que se efectuaron.	
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-19 F. 3	Santa María Asunción de Apatzingán	Se presentó el alcalde Andrés Miguel y el demás común del pueblo; en Apatzingán el 28 de noviembre de 1717	100 pesos más las costas.	35 pesos.	No se menciona este dato.	31 de octubre de 1716.
AHMM HACIENDA- COMPOSICIONES C-43 E-25 F. 9-10	Santa María Asunción de Apatzingán	Se presentó el alcalde y demás común del pueblo; en Tancítaro el 3 de agosto de 1718	Se anexa al pago de Cafete el desembolso de las costas. Se dan los linderos. Son como cinco caballerías decían llevar y las demás que no declaran cuantas son no sirven por pedregosas. Declaran no tener huecos ni baldíos que pertenezcan a su majestad.		26 de febrero de 1715.	30 de octubre de 1716.

TABLA 7. Haciendas que faltaban por componer, enlistadas por el comisario Perera Crivas en el año de 1717. Concentración de la información en tabulación realizada por Raul Flores Ruiz.

Ubicación del soporte documental	Nombre del propietario	Propiedades por componer
AHMM HACIENDA-COMPOSICIONES C-43 E-19. F. 12	Don Fernando Vaca Coronel	Declaro tener en el pueblo de Pinzándaro como una caballería de tierra desde la esquina de la casa de su morada toda la calle derecha hasta el poso de la cerca que va a Parandian como constara de escrituras que tiene dicha tierra está por componer.
		Declaro tener otro pedazo de tierra que consta desde el poso del río de la Hacienda Nueva bajando por todo el río para el oriente como quien va a Pinzándaro, donde esta una huerta de chicos y paredones, serán como dos caballerías de tierra en cruz y no han entrado en Composición, lindan con la Hacienda Nueva y Pinzándaro.
AHMM HACIENDA-COMPOSICIONES C-43 E-19. F. 12	Joseph Montenegro la vendió a Marcos Viveros, y ahora está embargada por la santa Iglesia de Valladolid	Una huerta llamada Charapicho, despoblada que es una caballería de tierra. Linda con tierras de Apatzingán no entró en Composición de que consta a los testigos de apoyo, Felipe Antúnez y Diego Antúnez.
AHMM HACIENDA-COMPOSICIONES C-43 E-19. F. 12	Hacienda de Parandian	Están como ocho o nueve sitios de tierra despoblada que se dicen era trapiche de azúcar, se llama hacienda de Parandian, está perdida dicha hacienda muchos años ya, y al presente están dichas tierras embargadas por réditos, por la santa Iglesia de Valladolid. No se sabe si se compusieron dichas tierras con los comisarios que vinieron a este partido, ni haya quien de razón de ello. Linda con Terrenate y Tepalcatepec, y con tierras de Santa Ana Amatlán, Pinzándaro y Tomatlán.
AHMM HACIENDA-COMPOSICIONES C-43 E-19 F. 12-13.	Hacienda de Charapicho	Un sitio y como cuatro caballerías de tierra de una hacienda que fue de trapiche llamada Charapicho, que habrá como diez años que se perdió, y ahora esta despoblada y eriaza, fue embargada por las monjas de Querétaro, y la santa Iglesia de Valladolid, no consta si compuso cuando vinieron los comisarios, ni he podido descubrir ande paran dichos papeles. Linda con la cofradía que esta ya compuesta y con el río Grande.
AHMM HACIENDA-COMPOSICIONES C-43 E-19 F. 13.	Juan de Baldo, las Salinas	Un sitio de ganado mayor que llaman las Salinas, lindan con la hacienda de Tiasca, de don Fernando Vaca Coronel, y con la Hacienda de los Hoyos y con el río Grande. Sólo dicho sitio de las Salinas no costa haberse compuesto con su majestad, ni aprobadas por los señores jueces privativos.

Mapa realizado en Tancítaro el 3 de septiembre de 1716 por su alcalde mayor Francisco Perera Crivas a petición del juez privativo Félix Suarez de Figueroa.

Primeramente este pueblo y cabecera de Tancítaro que cae a la parte del norte de esta jurisdicción con las tierras que constará por sus títulos que poseen.

La hacienda del Río de la Luna trapiche de caña dulce en corriente, que es de don Joseph del Castillo con sus aguas como constará de sus títulos. Dista de este dicho pueblo como cuatro leguas por la parte norte.

La estancia nombrada Querusto de ganado mayor, que es de María López Viuda, dista de la hacienda del Río de la Luna como tres leguas a la parte del norte que por sus títulos constará.

La estancia nombrada San Joseph perteneciente al hospital del pueblo de Santa Ana Amatlán, es de ganado mayor como constará por sus títulos, distante de la Querusto poco más de dos leguas a la parte del norte.

La estancia de ganado mayor nombrada las Animas jurisdicción de Santa Ana Amatlán, dista de la de San Joseph media legua, pertenece a la cofradía de las Animas de dicho pueblo de Santa Ana Amatlán, sita a la parte del oriente y pasando el Río Grande que llaman de Arimao, que corre a la parte del poniente se llega al pueblo de Tepalcatepeque, distante de este río tres leguas, en ellas no hay más aguas que las de este río.

El pueblo de Tepalcatepeque sita entre el norte y poniente con las tierras de su pueblo, y mirando desde dicho pueblo a la parte del oriente como tres leguas, está la estancia de ganado mayor de la cofradía de las Ánimas de dicho pueblo, como constará de sus títulos.

El pueblo de Santa Ana Tetlama distante del de Tepalcatepeque poco más de media legua, con sus tierras y muy pocas aguas como constará por sus títulos.

Mirando desde dicho pueblo al poniente, está la estancia nombrada Taistan de ganado mayor que es de Joseph Gonzales, que por sus títulos constará. Linda con la jurisdicción de la alcaldía de Motines.

El pueblo de Alima con sus tierras y cofradía de hospital, con una estancia de ganado mayor que todo constará por sus títulos.

La estancia de ganado mayor nombrada el Naranjo que es de Juan Pardo, distante del pueblo de Alima mirando al oriente como tres leguas, que constará por sus títulos.

La hacienda de trapiche en corriente nombrada Terrenate a la parte del poniente, que era del difunto don Felipe de Mier, y al presente es de su mujer y de sus hijos que viven en la ciudad de Pátzcuaro, con sus aguas, potreros, estancia de ganado mayor y sitios de tierras que por sus títulos constará con toda distinción, dista del pueblo de Alima como cinco leguas.

Una estancia de ganado mayor nombrado Guisto, perteneciente al hospital de la Villa de Pinzándaro, sita a la parte del poniente que por sus títulos constará.

Una estancia despoblada llamada Chila, esta pertenece a don Fernando Vaca Coronel vecino de este partido. Sita a la parte del poniente de esta jurisdicción que constará por sus títulos.

Una estancia despoblada nombrada “Carapuato” y el Marinero, y “Tatemaquaro”, todo despoblado eriazo, bastante tiempo ha pertenecido todas estas tierras a la hacienda despoblada nombrada Parandian, que era trapiche y hoy pertenece a la Santa Iglesia Catedral de Valladolid, toda esta despoblada y eriaza, que por los títulos que tendrán dos señores constará los sitios que son.

La estancia nombrada La Soledad perteneciente a la cofradía de la Señora fundada en la Iglesia parroquial de Pinzándaro, es de ganado mayor como constará por sus títulos. Sita a la parte del poniente junto al Río de Arimao.

El Pueblo de Tomatlán que mira a la parte del oriente con las tierras de su pueblo y aguas y otras que compraron que llaman Poco, que por sus títulos constará.

El pueblo de Santa Ana Amatlán distante del de Tomatlán poco más de dos leguas mirando para el oriente, con sus tierras y aguas como constará de sus títulos.

El pueblo de San francisco Jalpa distante del de Santa Ana como una legua corta, con sus tierras y aguas como constará por sus títulos.

La hacienda Nueva nombrada Nuestra Señora de Gracia, trapiche de hacer Azúcar en corriente, y otra hacienda que llaman la hacienda Grande que fue trapiche y hoy esta despoblada. Dichas dos haciendas pertenecen al mayorazgo de don Felipe de Estrada Niño de Córdova, caballero de la Orden de Calatrava, con sus aguas y tierras como constará de sus títulos, es vecino en la ciudad de México.

La villa de Pinzández con sus tierras y aguas en medio de la jurisdicción que constará por sus títulos.

La hacienda de trapiche que fue nombrada San Vicente despoblada y eriaza, dicha es perteneciente a la santa Iglesia de Valladolid al oriente de dicha villa que constará por sus títulos.

La hacienda de trapiche de hacer azúcar en corriente nombrada San Francisco Tangamacato a la parte del oriente, con sus tierras y aguas como constará de sus títulos, es de don Fernando Vaca Coronel.

La hacienda que fue trapiche, despoblada y eriaza nombrada San Nicolás Aparecuario, pertenece a la santa Iglesia de Valladolid que constará de los títulos.

La hacienda nombrada Los Hoyos que fue trapiche, despoblado y eriazo, sólo ahora se arrendo para sembrar maíz. Esta pertenece a don Joseph del Castillo que constará de los títulos.

La estancia nombrada La Salinas, como un sitio de ganado mayor, es de don Juan de [Galdo], por sus instrumentos constará.

La hacienda de Charapicho trapiche que fue, despoblado y eriaza, esta pertenece a la santa Iglesia de Valladolid que constará por sus títulos.

El pueblo de San Juan de los Plátanos a la parte del oriente con sus tierras y aguas como constará de sus títulos.

El pueblo de Apatzingán distante del de San Juan tres leguas, con todas sus tierras y aguas como constará de sus títulos. Como también otro paraje que fue pueblo que llaman Parácuaro que está despoblado con dichas tierras. Este paraje dicen los indios de Apatzingán es barrio de su pueblo, que por los títulos que presentaren constará. Igual más una cofradía de hospital de dicho pueblo de Apatzingán que dista del media legua.

La estancia nombrada Cansita de ganado mayor con otros sitios de tierras pertenecientes a dicha estancia, que constará por los títulos, que es de don Fernando Vaca Coronel.

El pueblo de Acahuato que dista de Apatzingán poco más de legua y media, con todas sus tierras y aguas y el paraje nombrado La Timapa Chunbicuaro, perteneciente a dicho pueblo que constará de sus títulos.

Un rancho pequeño que pertenece a Nicolás de Chávez vecino de Apatzingán que por sus títulos constará.

Una huerta de cacao perteneciente a la cofradía del pueblo de Apatzingán que constará de sus títulos.

La huerta de Charapicho que era de cacao, con poca más o menos de una caballería de tierra como constará de sus títulos. Era del difunto Marcos Ríberos, y ahora es de la viuda que fue su mujer, doña Antonia de Silva.

Un puesto de rancho que llaman Las Barranquillas que dista dos leguas del pueblo de Acahuato. Dicho puesto es de tres hermanos uno llamado Domingo Antúnez y Felipe Antúnez y Diego Antúnez, vecinos de este partido, que por sus títulos se sabrá la tierra que es.

Declaró que de la otra parte del Río Grande, como cinco leguas del pueblo de Apatzingán están unos ranchos, los cuales dichos ranchos son poblados de vecinos que viven en el pueblo de Apatzingán de esta jurisdicción, y aunque dicen algunos viejos que han oído decir pertenecen dichas tierras a la alcaldía mayor de Ario y la Guacana. También dicen que saben que de sesenta años a esta parte siempre han reconocido dichos ranchos a la justicia de esta jurisdicción de Tancítaro, como también a la feligresía de la Iglesia de Apatzingán, cuya información a pedimento de todos los vecinos de dichos ranchos, por servir de gran molestia el reconocer a la jurisdicción de Ario, por intentones que hacia la justicia de aquel partido por sus tenientes, y estar en veinte y cinco leguas de Ario, y vivir en esta jurisdicción, suya información hecha ante mí, la despache con consulta al excelentísimo señor duque de Linares y a su superior gobierno, y hasta ahora no se declaró el punto a cuál de las jurisdicciones pertenece, sin embargo por estar dichos dueños viviendo en esta mi jurisdicción a punto en este mapa dichos ranchos que son como se sigue.

La viuda de Marcos Riveros llamada doña Antonia de Silva, tiene en dicho paraje el rancho llamado Santiago, un sitio de tierra de ganado mayor que constará de sus títulos.

Pegado a dicho paraje otro sitio de tierras de ganado mayor que es de Álvaro Viveros, que llaman Puesto de Holanda que constará de sus títulos.

Otro sitio de ganado mayor en la misma derechura que llaman Yuaramuato, que es de Domingo Antúnez que constará de sus títulos.

Unas tierras en la misma derechura de la cofradía del Señor que está en poder de las cofradías de Apatzingán, y es mayordomo actual Agustín Montero, que por los títulos se verá la tierra que es.

Poco más adelante un rancho llamado Actatlán, que su dueño vive en el pueblo de Uruapan jurisdicción de Pátzcuaro, se llama su dueño Bernandino Ruiz de Luna, que por sus títulos constará la tierra que es.

Todos estos cinco ranchos arriba referidos están en las tierras que dicen ser de Ario y la Guacana, que siempre han reconocido a este oficio de Tancítaro, y los sirvientes de aquellos ranchos contados en estas cuentas de los reales tributos, que todo consta de la información y consulta que se despachó al superior gobierno de esta Nueva España a pedimento de dichos vecinos. Igual todos los referidos pueblos, haciendas, trapiches, estancias de ganado mayor y ranchos, son pertenecientes a esta jurisdicción de Tancítaro y Pinzándaro, sin que quede al parecer ni por omisión mía otra cosa. Habiendo hecho exactas diligencias y valiéndome de hombres muy prácticos de este partido para este efecto, y para que conste a dicho señor juez privativo, doy el presente en este pueblo de Tancítaro en dicho mes y año, y lo firme dicho alcalde mayor actuando como dicho es con los testigos de mi asistencia de que doy fe.

Firma el alcalde mayor Francisco Perera Crivas.

De asistencia: Juan Francisco Caballero y Juan Antonio Farfán.⁵⁷⁹

⁵⁷⁹ Archivo Histórico del Municipio de Morelia, fondo *Colonial*, ramo *Hacienda*, serie *Composiciones*, C 43, exp. 16, ff. 5 y 7. Se realizó en Tancítaro el 13 de septiembre de 1716.

Certificación de los tributos y/o partidas del Pindecuario hechas por don Antonio Cabrera, clérigo presbítero, cura interino, vicario y juez eclesiástico del partido del pueblo de Santa Ana Amatlán. Hecha a petición de los naturales del pueblo de indios de Santiago Tomatlán.

Primeramente de tasación, todos los viernes del año 15 huevos, y 2 rs del pescado todas las vigencias, y temporas 10 huevos y un real. Por vía de tasación para las casas cúrales 24 costales de maíz en mazorca o 24 pesos por ellos. Igual cada tercera semana un caballerango y un zacatero por vía de servicio. Igual este el día que sale entrega 5 pollos de a real el día jueves santo. Costea nuestro pueblo apóstoles y cada uno se le da una manta. Igual al padre tres. Pone medio monumento es de nuestro cargo, la cuarta parte del techo de la Iglesia y la portería. Igual concurrimos ramada del corpus y techo de casas reales. Igual las obvenciones pertenecientes a nuestro pueblo; primeramente el de san Sebastián, [el] 20 de enero seis pesos, la segunda semana de cuaresma para será y vino, 24 pesos y 4 reales de función, del santo entierro 12 pesos. Igual función de la Santa Cruz 6 pesos, igual la de la Resurrección 4 pesos y 4 reales. Igual pasado el Corpus de dicha cabecera se hace en nuestro pueblo y damos 8 pesos. Igual por la misa de San Juan damos 3 pesos, por la función titular del patrono de nuestro pueblo señor Santiago 15 pesos, igual más 2 pesos y dos reales de la misa que sigue, y 3 pesos y 4 reales igual por unos manteles y mantas, igual más pesos y 2 reales, y dos reales de una misa a Nicolás. Igual el día ocho de diciembre por la función de la Pura y Limpia Consecución [Concepción] 15 pesos, igual día siguiente 2 pesos y 2 reales de otra misa, con más 3 pesos y 2 reales por manteles y mantas. Igual en la aparición de nuestra Señora de Guadalupe 8 pesos por dos misas. Igual el día del nacimiento de nuestro redentor 4 pesos y 4 reales. Igual 4 pesos y 4 reales igual por cada una misa de aguinaldo que son dos por todas. Las misas de todos los viernes del año y demás funciones del hospital se dan 111 pesos y 4 reales. Igual y aunque expresan los de Santa Ana que mantienen otras pensiones pertenecientes a cofradías en que no concurrimos

nosotros decimos, y en los libros de constituciones y su fundación constará la verdad pues esta dio tierras y ganado Antonio López que en paz descanse, criollo y vecino de nuestro pueblo de Tomatlán, que saben que se han sentado por cofrades los de Santa Ana, no por eso de la de ser erección de nuestros antepasados, y pertenece la administración y cuidado de está a nuestro pueblo y a ellos por hermandad y siendo lo que aquí llevamos relacionado la verdad.

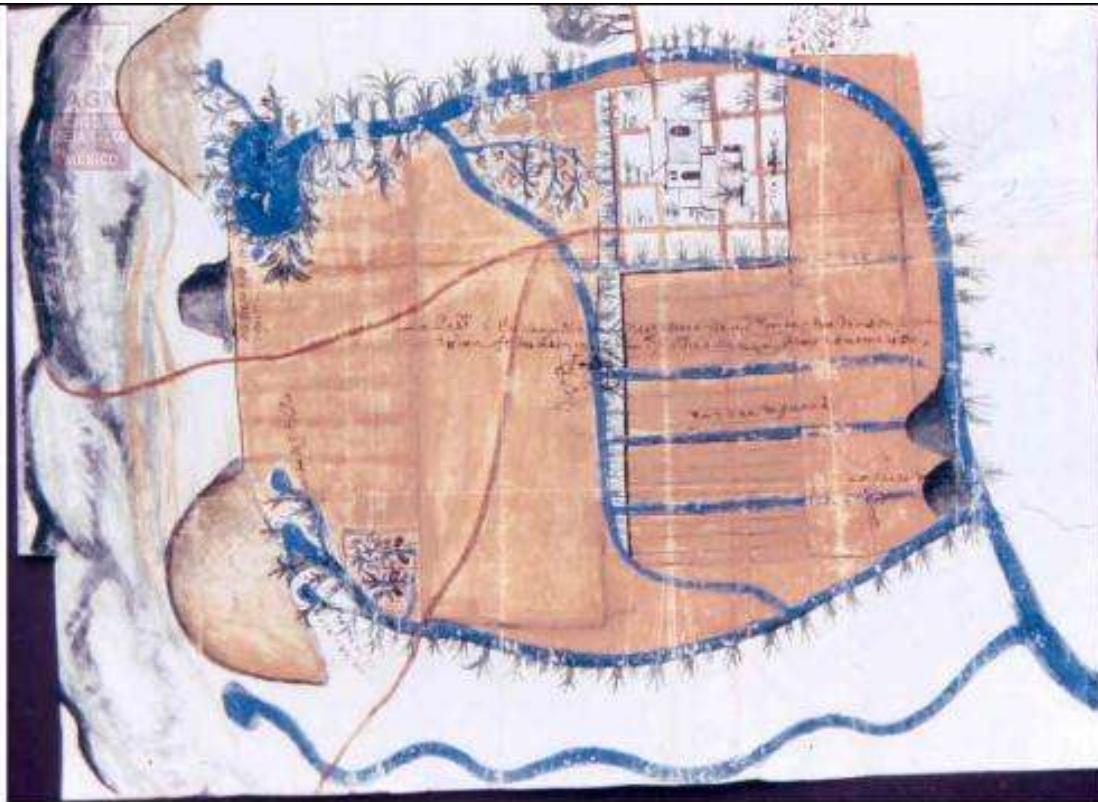
Firma su escribano de república Casildo Xabalera.

Piden también que les certifique que siempre se han hecho cargo de los derechos parroquiales y fábricas en los entierros, casamientos y bautismos que ocurren en nuestro pueblo, así como cobran a los rancheros y demás vecinos de razón. Así como la ciencia que tenemos al culto divino y cumplimiento de iglesia.⁵⁸⁰

⁵⁸⁰ Archivo General de Notarías del Estado de Michoacán, *Títulos de tierras y aguas de la época colonial*, Libro 12, ff., 321-323. El padre lo firmó en el pueblo de Santa Ana Amatlán el 9 de agosto de 1781.

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: San Juan Tendecutiro



Fecha (s): 1593.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa, soporte papel con dimensiones de 46 x 62 centímetros.

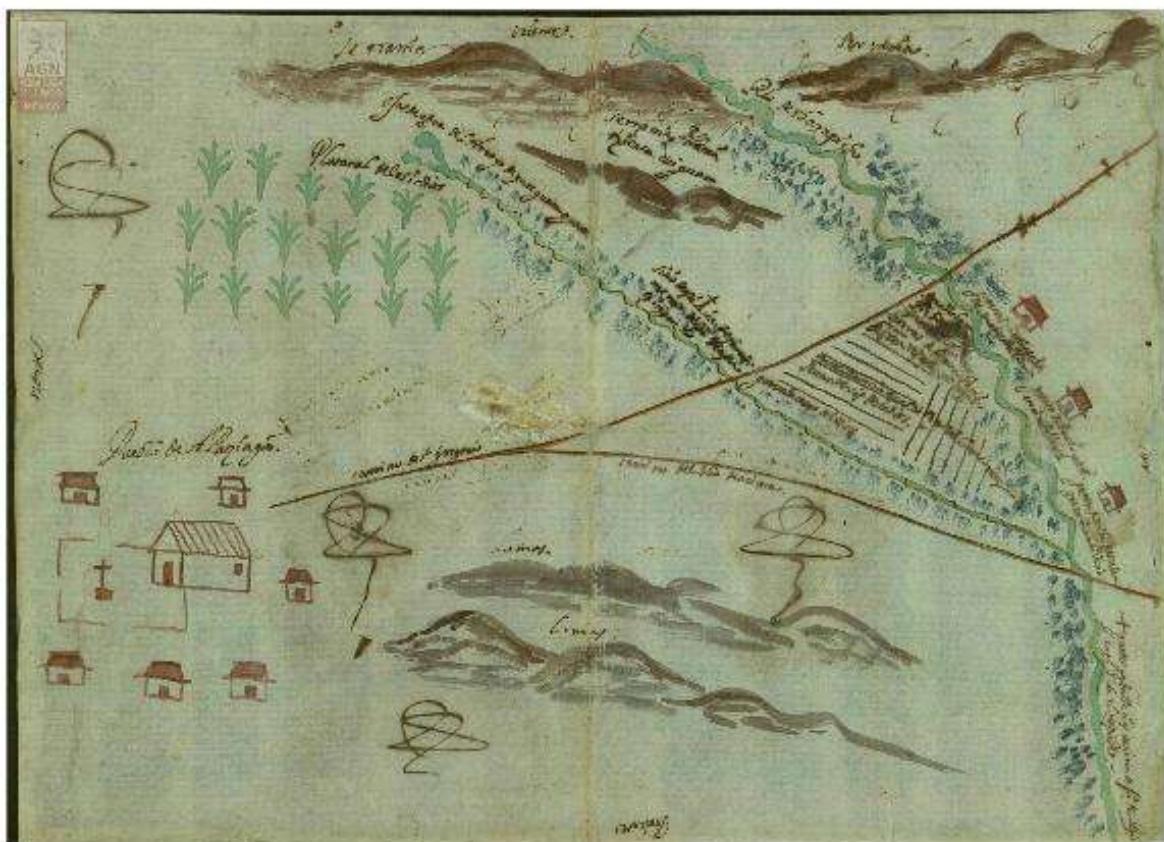
Productores: Anónimo.

Alcance y contenido: Tancítaro, Michoacán. A las afueras se encuentra el cerro de Totoltepec. En la jurisdicción de Tancítaro se realizaron los autos en virtudes superiores del despacho de tierras de San Juan Tedecutiro, hecho por el juez Diego Antonio Ponce de León.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS1040&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Apatzingan; Tancítaro. Mich.



Fecha (s): 1621.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa, soporte papel con dimensiones de 31 x 43.2 cm.

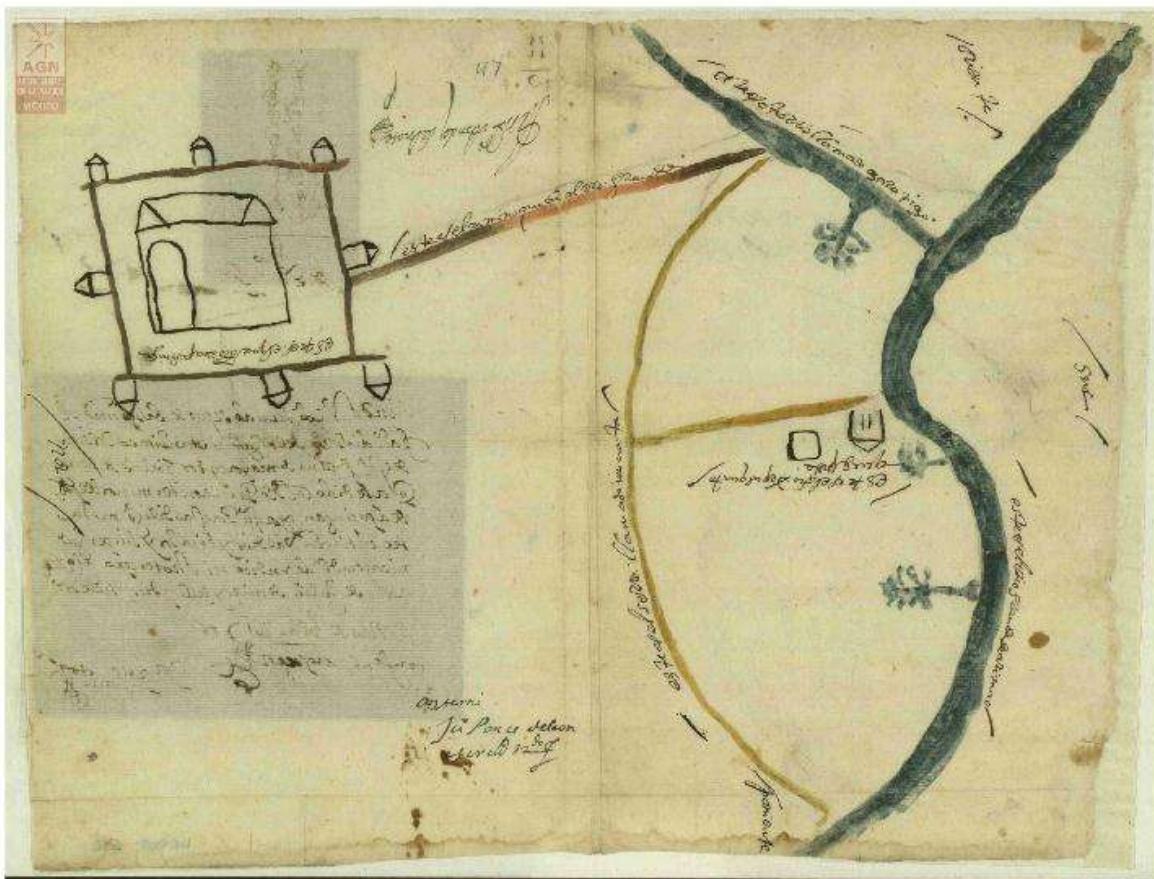
Productores: Pedro Goni y Peralta, corregidor.

Alcance y contenido: Tancítaro, Michoacán. Solicitud de Juan del Río para fundar un trapiche, en sus propias tierras, en el pueblo de Apatzingán.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS2374&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Apatzingán, Tancítaro.



Fecha (s): 1617.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

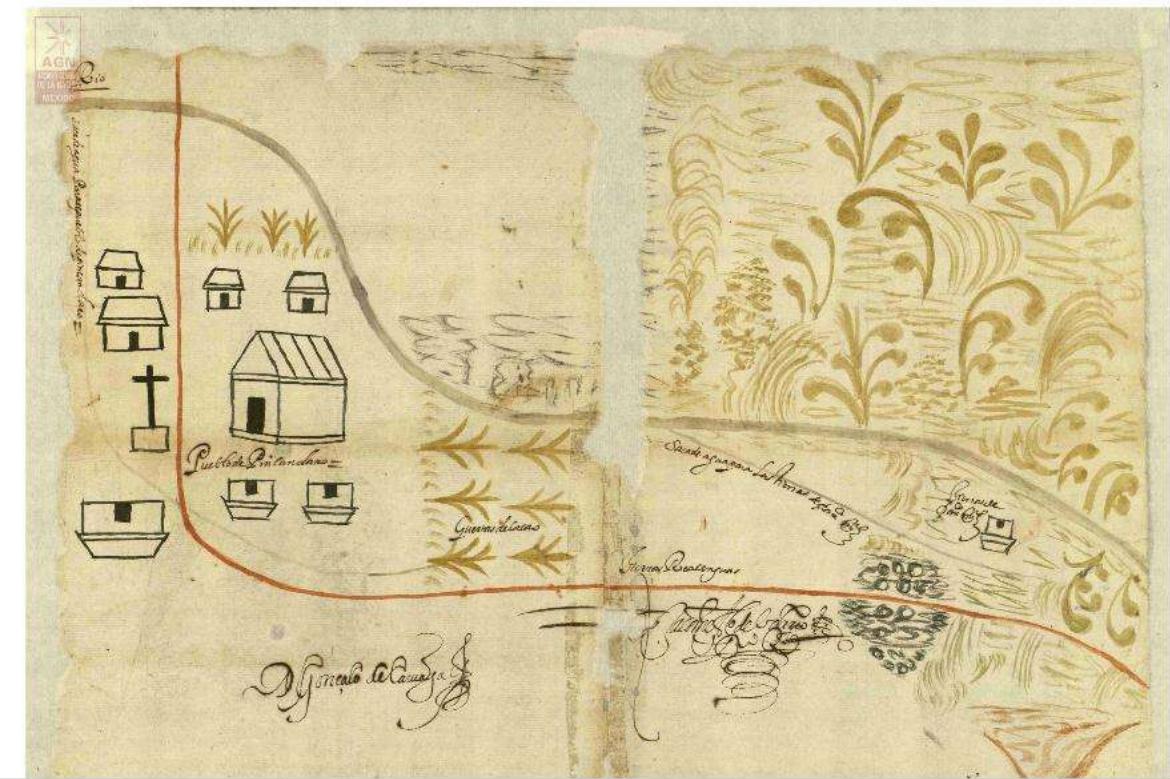
Volumen y soporte: 1 Mapa con elementos pictográficos, soporte papel con dimensiones de 31 x 42 cm.

Productores: Juan Ponce de León.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS0612&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Pinzández, Tancítaro. Mich.



Fecha (s): 1618.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa, soporte papel con dimensiones de 34 x 46 cm.

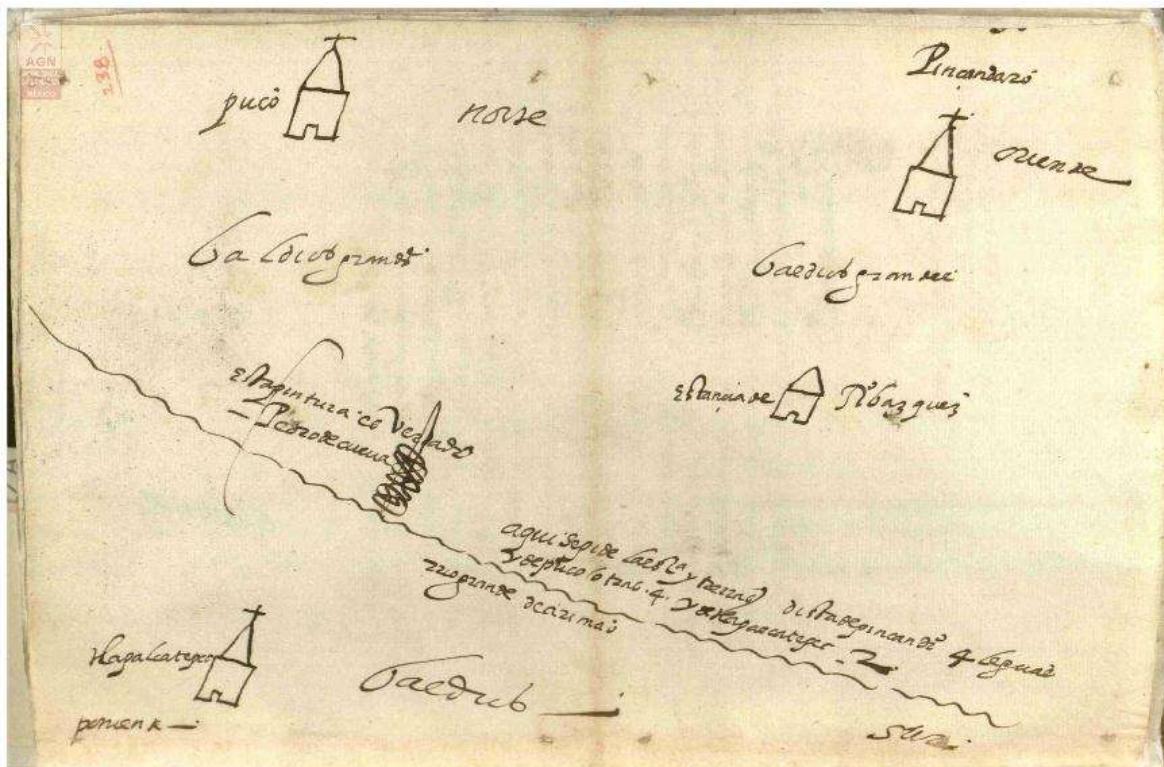
Productores: Gonzalo de Carbajal, corregidor.

Alcance y contenido: Tancítaro, Michoacán. Cercano a las huertas de cacao ubicamos a Pinzández a espaldas de la saca de agua tanto para dicho pueblo tanto para dicho pueblo como para otras tierras. Licencia a Francisco Martínez para mandar su trapiche de las tierra de Tupataro a las que tiene en Taputo y sembrarlos de caña dulce.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS1795&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Tlapalcatepec, Pincandaró y Puco; Santa Ana Tetlama. Mich.



Fecha (s): 1590.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa, soporte papel con dimensiones de 22.7 x 31 cm.

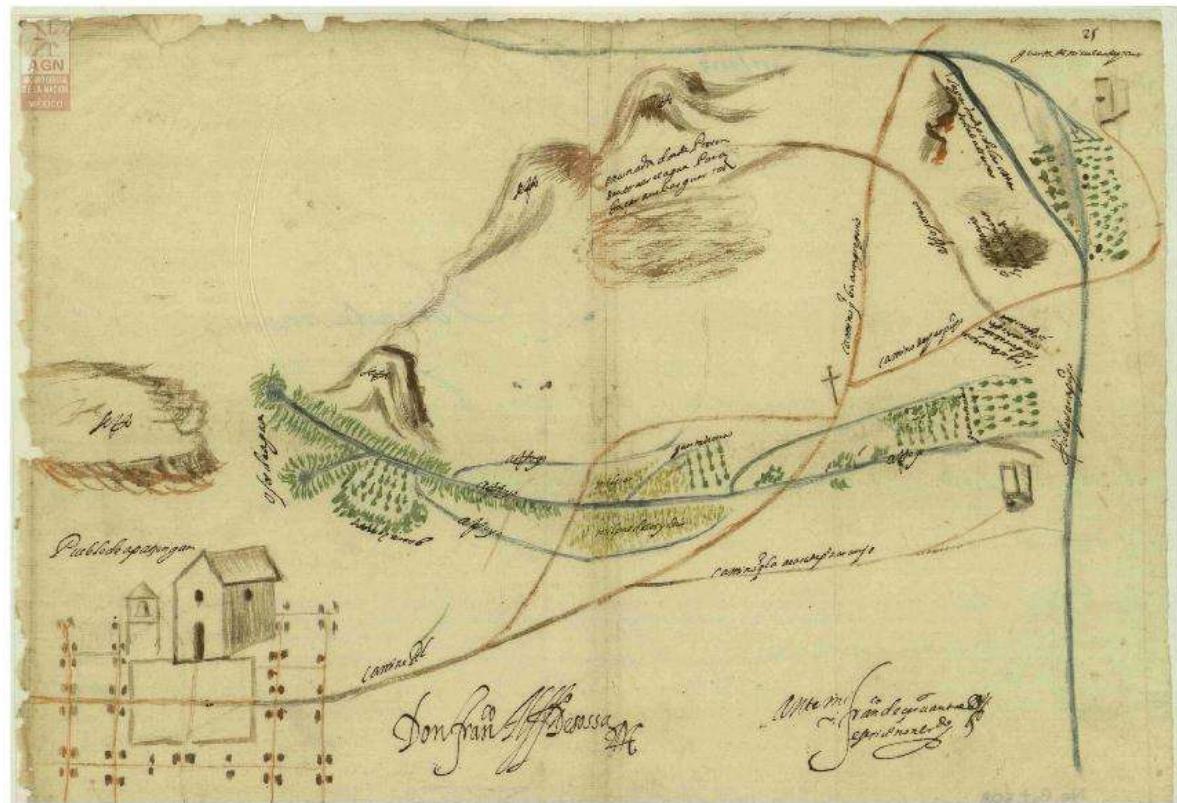
Productores: Pedro Cueva.

Alcance y contenido: Santa Ana Tetlama, Michoacán. En dirección al poniente Tlapalcatepec, hacia el oriente Pincandaro y Puco al norte, todos rodeados por baldíos. Igualmente aparece un río grande. Antonio Ruiz pidió se le hiciese merced de un sitio de estancia de ganado mayor y dos caballerías de tierra en términos de los pueblos de Tancítaro y Tlapalcatepec.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS1838&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Apatzingán, Tancítaro.



Fecha (s): 1615.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

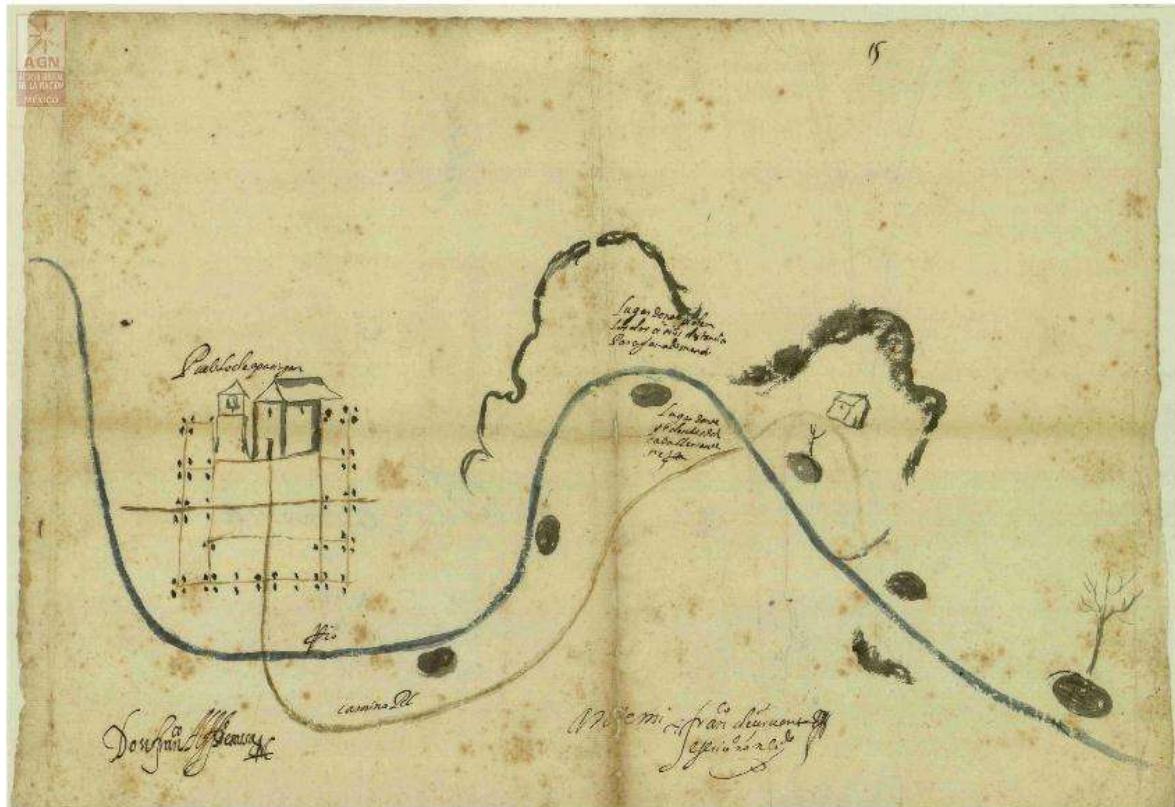
Volumen y soporte: 1 Mapa con elementos pictográficos, soporte papel con dimensiones de 31 x 43 cm.

Productores: Francisco Antonio Desosa, corregidor y Francisco de Cervantes, escribano.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS0608&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Apatzingán; Tancítaro, Mich.



Fecha (s): 1615.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa, soporte papel con dimensiones de 31 x 43 cm.

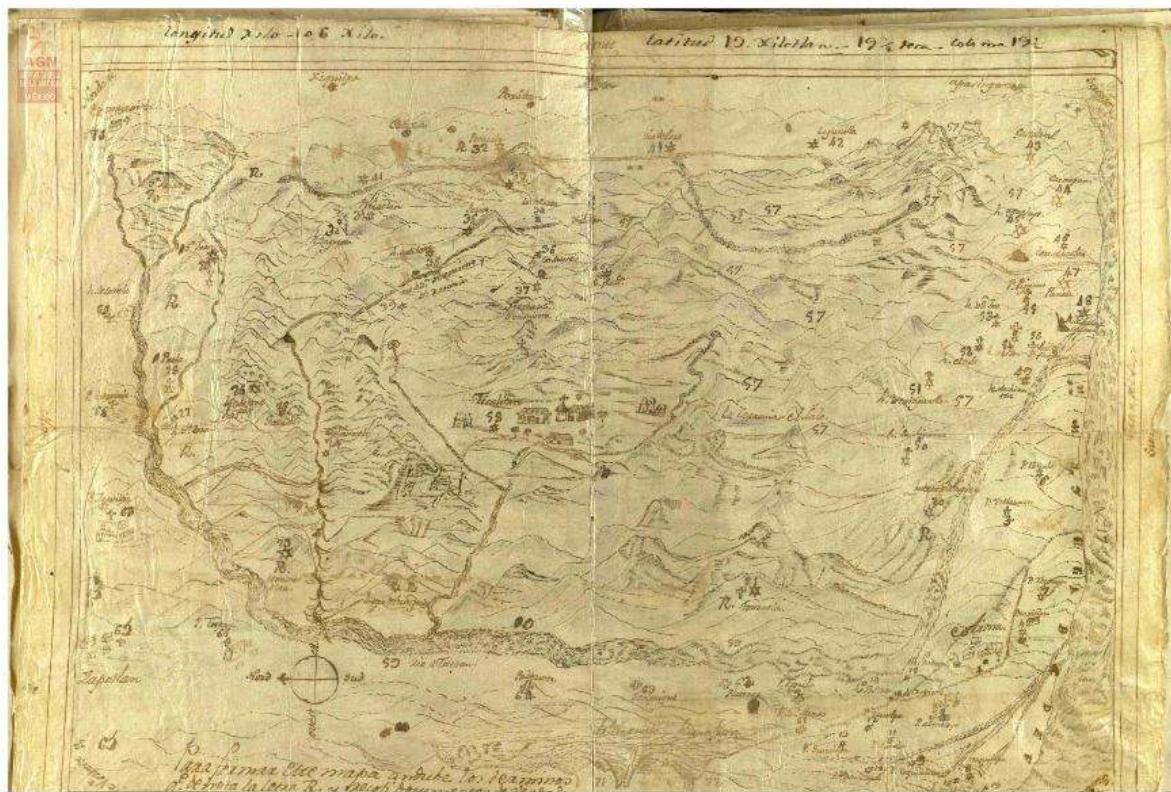
Productores: Francisco de Cervantes, escribano nombrado.

Alcance y contenido: Tancítaro, Michoacán. Localizado al oeste aparece Apatzingán tras la corriente de un río que se entrelaza al camino real. Testimonio de las diligencias que se hicieron en virtud de un mandamiento acordado del Excelentísimo Señor Marqués de Guadalcasar sobre dos sitios para estancia de ganado menor y dos caballerías de tierra que pide el común del pueblo de Tancítaro en términos de Apatzingán.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS1796&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Plano suelto en que figuran los pueblos, curatos, ríos, caminos y serranías; desde Zapotlán, Estado de Jalisco, Estado de Colima, hasta Apatzingán, Estado de Michoacán, Mar del Sur. Jal., Colima. Y Michacán.



Fecha (s): 1600.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa en soporte papel de dimensiones de 30 x 41.5 cm.

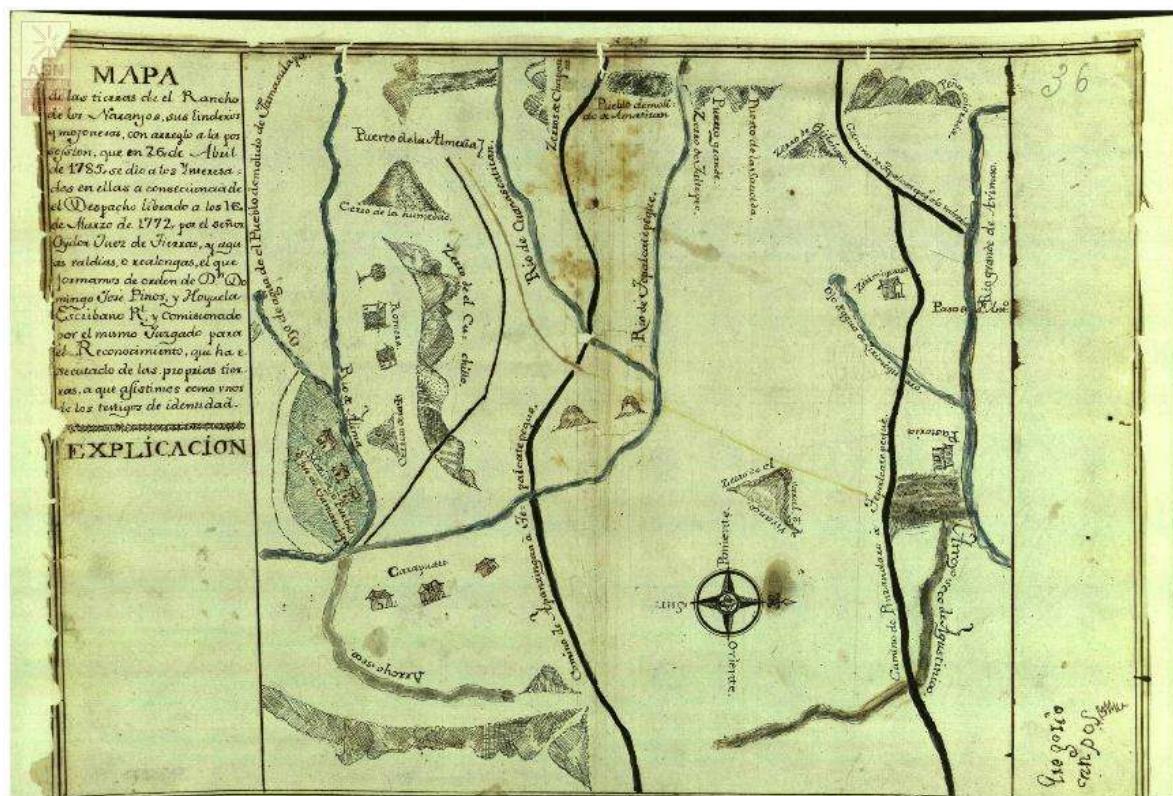
Productores: Anónimo.

Alcance y contenido: Jalisco, Colima y Michoacán. Tendremos la oportunidad de apreciar a Jiquilpan, Perivan y Apatzingan hacia el oriente, al poniente se hallan el río de Tuxpan, Tonila, San Marcos; así como Zacualpa, Comala y Almoloya; además al norte encontraremos a San Juan y al sur a Miahuatlan. Son varios los lugares que faltarían por mencionar.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS2619&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Rancho de los Naranjos; Tepalcatepec. Mich.



Fecha (s): 1785.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa, soporte papel con dimensiones de 30.5 x 41 cm.

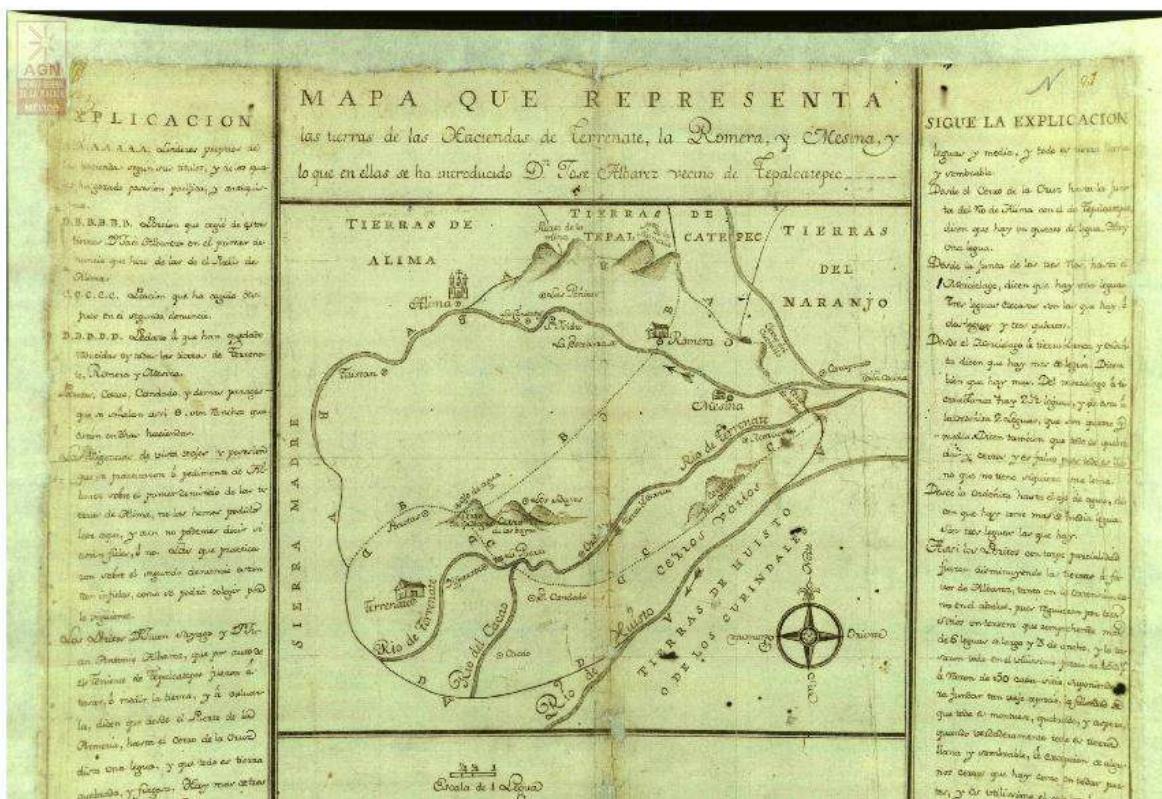
Productores: Gregorio Campos, signatario.

Alcance y contenido: Tepalcatepec, Michoacán. Tierras del rancho de los Naranjos, arroyo seco, río de Alima, cerros de la Humedad, Cuchillo, Chapotita, Taltepec, los caminos de Apatzingán a Tepaltepec, de Pizándaro a Tepaltepec y río grande de Arimao, entre otros. Realizado por mandato de Don Domingo José Pinos, para el reconocimiento de dichas tierras.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS0970&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Hacienda Terrenate, la Romera y Mesina; Apatzingán. Mich.



Fecha (s): 1784.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa, soporte papel con dimensiones de 30 x 41 cm.

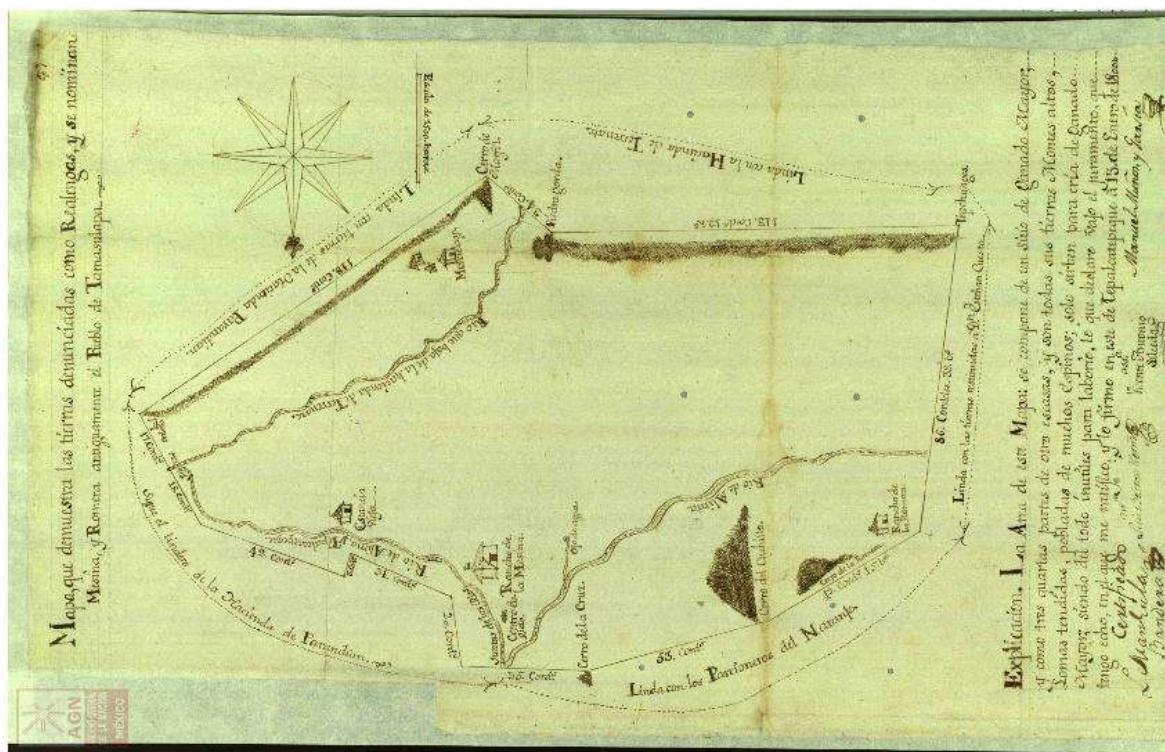
Productores: Anónimo.

Alcance y contenido: Apatzingán, Michoacán. Representa las tierras de las haciendas Terrenate, la Romera y Mesina; así como sus ríos, Cacao, Huisto, cerros los Bayos, Otates, de la Cruz, del Cuchillo, tierras de Tepalcatepec, del Naranjo y Alima, entre otras. Realizado a pedimento de Don José Álvarez en la denuncia que hizo de las tierras realengas de la Romera y Mesina. Los sitios están representados por letras (A-D).

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS0963&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Hacienda Mesina y Romera; Tepalcatepeque. Mich.



Fecha (s): 1800.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa, soporte papel con dimensiones de 51 x 31.5 cm.

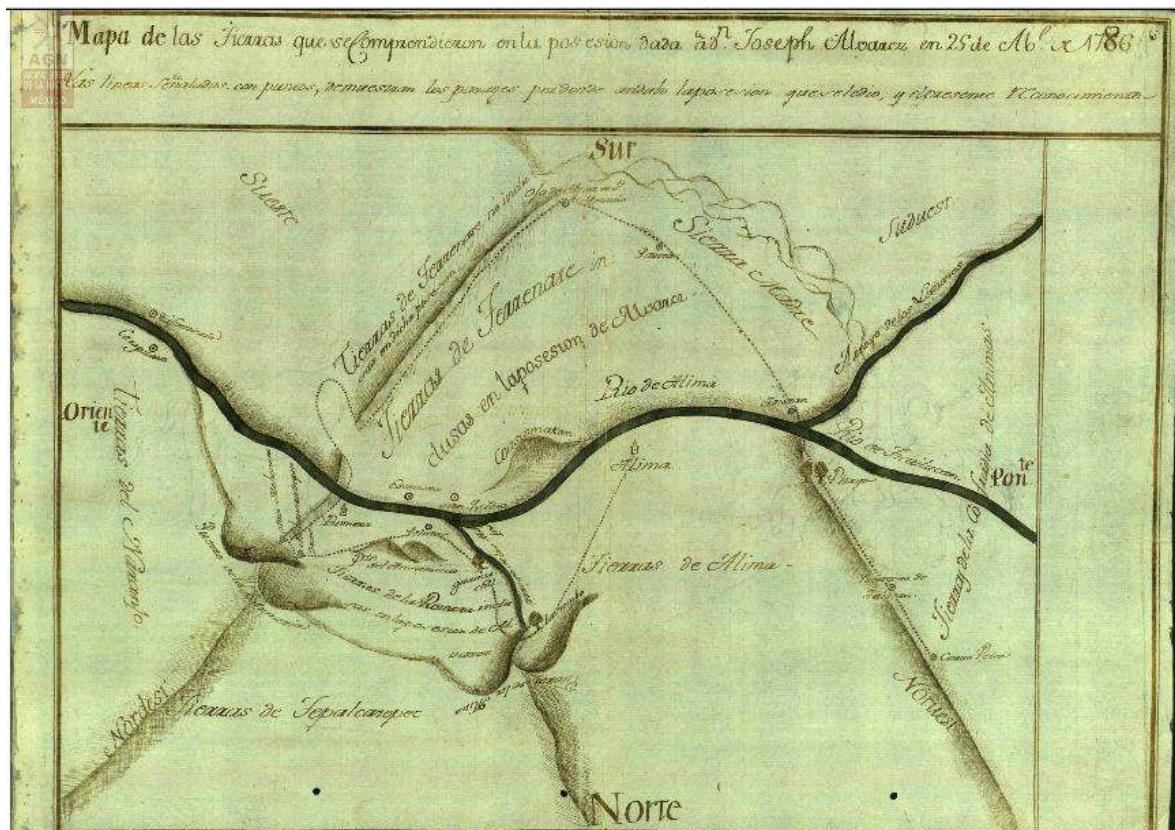
Productores: Manuel Muñoz García, agrimensor.

Alcance y contenido: Tepalcatepec, Michoacán. Rancho de la Mesina junto a los ríos Alima y Tepalcatepec, río que baja de la hacienda Terrenate, cerros del Cuchillo, Romera, de la Cruz y del Marfil. Realizado para demostrar las tierras de Mesina y de Romera como realengas, las cuales formaban el pueblo de Temasulapa.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS0965&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Haciendas Terrenate y Romera, pueblo de Alima; Tepalcatepec. Mich.



Fecha (s): 1786.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa, soporte papel con dimensiones de 51 x 31.5 cm.

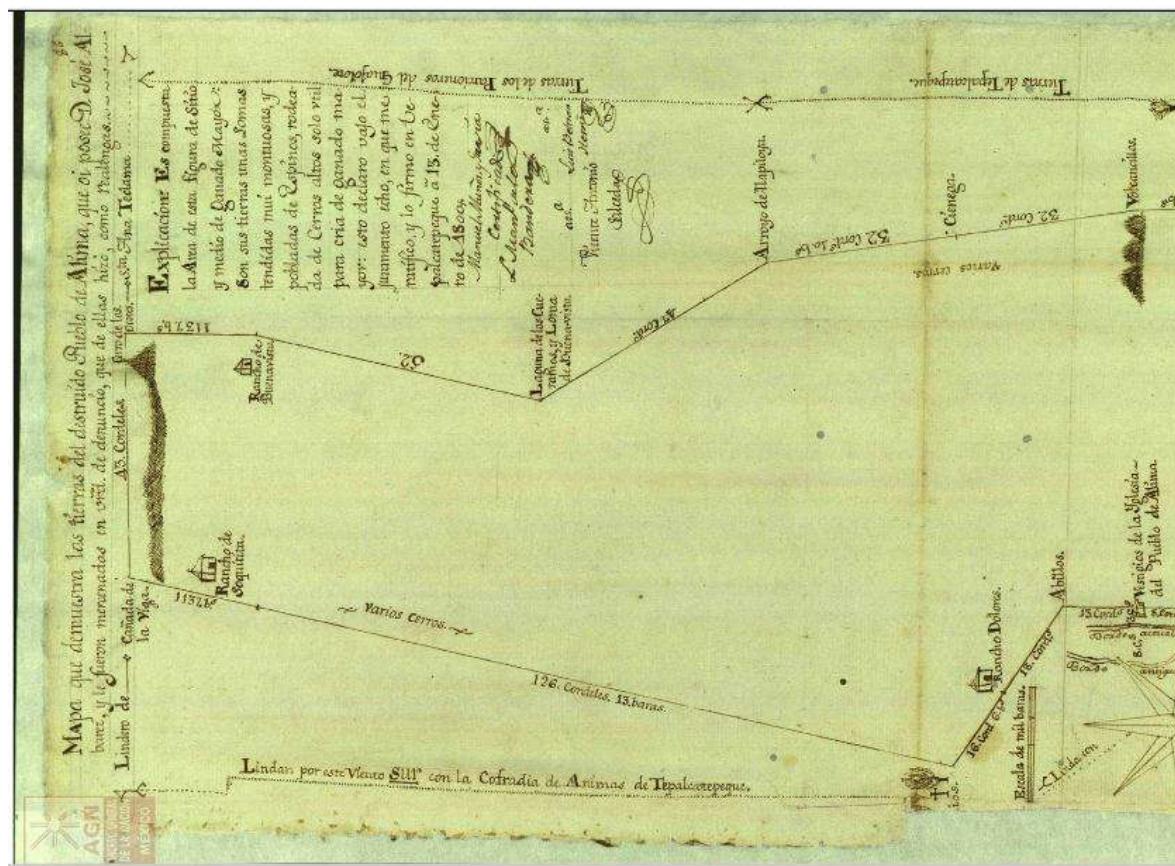
Productores: Anónimo.

Alcance y contenido: Tepalcatepec, Michoacán. Tierras del Naranjo, Terrenate, Tepalcatepc, Alima y Romera de la Cofradía de Ánimas, por las que pasa el río de Alima; así como Sierra Madre, arroyo de los Limones, río Ticuilucan, entre otros. Fue realizado para marcar las tierras que se comprendieron en la posesión dada a Don Joseph Álvarez.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS0967&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Alima; Tepalcatepeque. Mich.



Fecha (s): 1800.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa, soporte papel con dimensiones de 49 x 30.5 cm.

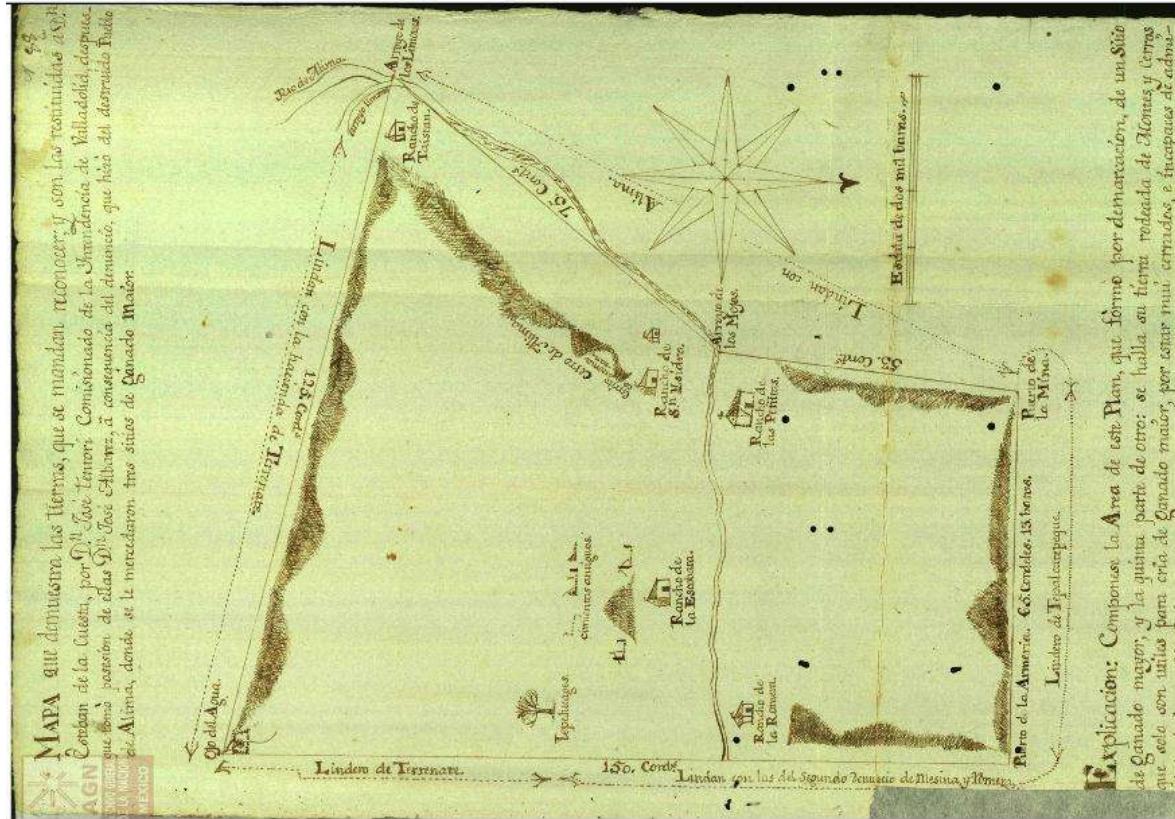
Productores: Manuel Muñoz García.

Alcance y contenido: Tepalcatepec, Michoacán. Figura irregular de las tierras del destruido pueblo de Alima, que posee Don José Álvarez y que fueron obtenidas en virtud de la denuncia que hizo de éstas como realengas.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS0964&Tipo=H>

Archivo General de la Nación/ Instituciones Coloniales/ Colecciones/ Mapas, Planos e Ilustraciones (280) /

Título: Ranchos Las Peñitas, de Taistan, de la Escobara, de la Romera y de San Isidro; Tepalcatepeque. Mich.



Fecha (s): 1800.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa, soporte papel con dimensiones de 49 x 29.45 cm.

Productores: Manuel Muñoz García.

Alcance y contenido: Tepalcatepec, Michoacán. Figura irregular que muestra los ranchos Escobara, San Isidro, Romera, Peñitas y Taistan, por los cuales pasa el arroyo de los Mojos. Realizado para demostrar las tierras que fueron de vueltas a Don Esteban de la Cuesta por Don José Tentori, después de ser tomadas por Don José Álvarez.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS0966&Tipo=H>

Título: Alima; Tepalcatepeque. Mich.



Fecha (s): 1786.

Nivel de descripción: Unidad documental simple (Pieza Documental).

Volumen y soporte: 1 Mapa, soporte papel con dimensiones de 31 x 43 cm.

Productores: Sebastián y Pablo Solórzano, Nicolás Ramírez y Mariano Ibarra.

Alcance y contenido: Tepalcatepc, Michoacán. Sitios que forman parte del pueblo de Alima que están marcados con la letra A, tierras invadidas por Don José Álvarez con la letra B, la C señala las tierras y parajes que se le asignó a Don José Álvarez y con la D las tierras de la hacienda de Terrenate. Realizado con el fin de mostrar las tierras de la hacienda Terrenate y pueblo demolido de Alima con arreglo a la posesión de Don José Álvarez.

<http://www.agn.gob.mx/guiageneral/Imagenes/index1.php?CodigoReferencia=MX09017AGNCL01SB01FO178MAPILUUS0971&Tipo=H>

Fuentes de información

Archivos

Archivo General de Notarias del Estado de Michoacán, *Títulos de Tierras y Aguas de la Época Colonial*.

Archivo Histórico del Municipio de Morelia, fondo *Colonial*, ramo de *Hacienda*, serie *Composiciones y Peticiones varias*.

Bibliografía

Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Problemas de la población indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, México, Editorial STYLO, 1952.

Alonso Núñez, María Carmen, *De la alcaldía mayor de Tancítaro a la subdelegación de Apatzingán: una transición social, política y administrativa (1750-1812)*, tesis de maestría en Historia, Morelia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.

Barrett, Elinoire M., *La Cuenca del Tepalcatepec: su colonización y tenencia de la tierra*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, (Colección Sepsetentas, 177), México, Secretaría de Educación Pública, 1975, t. I.

Brading, David A. *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán. Regiones central y sudoeste*, introducción y notas de... (Testimonia Histórica núm. 2), México, Editorial Jus, 1960.

C. H., Haring, *El imperio español en América*, primera edición en español, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza Editorial, 1990.

Capdequí, J. M. Ots, *España en América: el régimen de tierras en la época colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1959.

Capdequí, Ots, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

- Carrillo Cázares, Alberto, *Partidos y padrones del obispado de Michoacán: 1680-1685*, México, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1996.
- Carrillo Cázares, Alberto, *Michoacán en el otoño del siglo XVII*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1993.
- Castillo Palma, Norma A., *Cholula sociedad mestiza en ciudad india: un análisis de las consecuencias demográficas, económicas y sociales del mestizaje en una ciudad novohispana (1649-1796)*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Plaza y Valdés Editores, 2001.
- Castro Gutiérrez, Felipe, *Los tarascos y el imperio español, 1600-1740*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004.
- Castro Gutiérrez, Felipe, *Nueva ley nuevo rey: reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996.
- Ch. de Esteinou, Margarita Loera y, *Calimaya y Tepemaxalco: tenencia de la tierra en dos comunidades indígenas. Epoca colonial*, (Cuadernos de Trabajo del Departamento de Investigaciones Históricas 18), México, INAH, 1977.
- Chevalier, François, *La formación de los latifundios en México, haciendas y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Traducción de Antonio Alatorre, tercera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Cortés Máximo, Juan Carlos, *De república de indios a ayuntamientos constitucionales: pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012.
- Domínguez Ortiz, Antonio, *El antiguo régimen: los reyes católicos y los Austrias*, España, Alianza Editorial, Alfaguara, 1973.
- El obispado de Michoacán en el siglo XVII: Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, nota preliminar de Ramón López Lara, (Colección “Estudios Michoacanos”, III), Morelia, Fimax Publicistas, 1973.
- Elliot, J. H., *España y su mundo: 1500-1700*, traducción de Ángel Rivero Rodríguez, Madrid, Alianza Editorial, 1990.

Enkerlin Pauwells, Luise M., *Ciudad, hacienda y pueblos. La cuestión de la tierra en la ribera del lago de Pátzcuaro durante la primera mitad del siglo XVIII*, tesis, de Maestría en Historia, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996.

Fabila, Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria en México, 1493-1940*, México, Secretaría de la Reforma Agraria, Centro de Estudios Históricas del Agrarismo en México, 1981, t. I.

Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México: 1520-1821*, (Colección Problemas México), décima edición, México, Ediciones Era, 1996.

García Ávila, Sergio, *Las comunidades indígenas de Michoacán: un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, (Colección Bicentenario de la Independencia 4), Morelia, Michoacán, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2009.

Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, traducción de Stella Mastrangelo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

Gerhard, Peter, *Síntesis e índice de los mandamientos virreinales: 1548-1553*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español: 15619-1810*, traducción de Julieta Campos, décima sexta edición, (América Nuestra, 15), México, Siglo XXI Editores, 2007.

González Sánchez, Isabel, *El obispado de Michoacán en 1765*, Morelia, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán, 1985.

Hurtado Torres, Leticia, *El proceso de composición de tierras y aguas en Santiago Ario, durante el siglo XVIII*, Tesina, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007.

López Sarrelangue, Delfina Esmeralda, *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*, segunda edición, Morelia, Morevallado Editores, 1999.

Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán: cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, México, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1986.

Menegus Bornemann, Margarita, *Del señorío indígena a la república de indios: el caso de Toluca, 1500-1600*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994.

Miranda, José, *España y Nueva España en la época de Felipe II*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Historia, 1962.

Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas: primera parte 1521-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978.

Moreno García, Heriberto, *Haciendas de tierra y agua en la antigua Ciénega de Chapala*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1989.

Morin, Claude, *Michoacán en la Nueva España, del siglo XVIII: crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

Nettel Ross, Rosa Margarita, *Colonización y poblamiento del obispado de Michoacán: periodo colonial*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1990.

Orozco Linares, Fernando, *Gobernantes de México: desde la época prehispánica hasta nuestros días*, México, Panorama Editorial, 1996.

Paredes Martínez, Carlos, editor, *Y por mi visto: mandamientos, ordenanzas, licencias y otras disposiciones virreinales sobre Michoacán en el siglo XVI*, México, CIESAS, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1994.

Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Prem, Hanns J., *Milpa y Hacienda: tenencia de la tierra indígena y española en la Cuenca del Alto Atoyac Puebla, 1520-1650*, traducción de María Martínez Peñaloza, (Colección Puebla), México, CIESAS, 1988,

- Reyes García, Cayetano y Álvaro Ochoa Serrano, Álvaro, editores, *Resplandor de la Tierra Caliente michoacana: paisaje y sociedad en la era colonial*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2004.
- Rivera Marín, Guadalupe, *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI Editores, 1984.
- Rodolfo, Pastor, *Campesinos y reformas. La Mixteca 1700-1856*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1987.
- Sánchez Díaz, Gerardo, *Los cultivos tropicales en Michoacán época colonial siglo XIX*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.
- Sola Castaño, Emilio, *La España de los Austrias: la hegemonía mundial*, (Biblioteca Iberoamericana), España, Ediciones Anaya, 1988.
- Solano, Francisco de, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.
- Tanck de Estrada, Dorothy, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios: Nueva España, 1800*, México, El Colegio de México, El Colegio Méxiquense, 2005.
- Tanck de Estrada, Dorothy, *Pueblo de indios y educación en el México colonial: 1750-1821*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1999.
- Van Young, Erick, *Las ciudades y el campo en el México del siglo XVIII: la economía rural de la región de Guadalajara 1675-1820*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Vázquez Gómez, Juana, *Prontuario de gobernantes de México: 1325-1989*, México, Editorial Diana, 1989.
- Villaseñor, Joseph Antonio de, *Theatro americano*, prólogo de María del Carmen Velázquez, (Linterna Mágica, 20), México, Editorial Trillas, 1992.
- Warren, Benedict, *La conquista de Michoacán, 1521-1530*, traducción de Agustín García Alcaraz, (Colección “Estudios Michoacanos”, IV), segunda edición en español, Morelia, Fimax Publicistas, 1989.
- Wobeser, Gisela Von, *La formación de la hacienda en la época colonial: el uso de la tierra y el agua*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

Wobeser, Gisela Von, *La hacienda azucarera en la época colonial*, México, Secretaría de Educación Pública, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

Zárate Hernández, José Eduardo, coordinador editorial, *La Tierra Caliente de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 2001.

Zavala A., Silvio, *La encomienda india*, segunda edición, México, Editorial Porrúa, 1973.

Ensayos bibliográficos

“Relación de Tancítaro”, en Álvaro Ochoa S., y Gerardo Sánchez Díaz, editores, *Relaciones y memorias de la provincia de Michoacán: 1579-1581*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, H. Ayuntamiento de Morelia, 1985, pp. 156-170.

Aguirre Beltrán, Gonzalo, “Formas de gobierno indígena”, en Gonzalo Aguirre Beltrán *Obra antropológica*, México, Universidad Veracruzana, Instituto Nacional Indigenista, Fondo de Cultura Indígena, 1991, vol. 4, p. 164.

Beltrán, Ulises, “Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica”, en Brigitte Boehm de Lameiras, coordinadora, *El Michoacán antiguo*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1994, pp. 31-166.

Brand, Donald D., “Bosquejo histórico de la geografía y la antropología en la región tarasca”, traducida del inglés por José Corona Núñez, en *Anales del Museo Michoacano*, segunda época núm. 5, Morelia, Fimax Publicistas, 1952, pp. 41-163.

Carrasco, Pedro “La transformación de la cultura indígena durante la colonia”, en Bernardo García Martínez, introducción y selección, *Los pueblos de indios y las comunidades*, (Lecturas de Historia Mexicana, 2), México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1991, pp. 1-29.

Castro Gutiérrez, Felipe, “Michoacán en el siglo XVII, Una revisión historiográfica”, en Díaz Sánchez, Gerardo y Ricardo León Alanís, coordinadores, *Historiografía Michoacana: Acercamientos y balances*, Morelia, Instituto de Investigaciones

Históricas, Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo, Morevallado Editores, 2000, pp. 71-86.

Castro Gutiérrez, Felipe, "Ocho enigmas de la historia colonial de los purépechas", en *Enigmas sobre el pasado y el presente del pueblo purépecha*, Carlos García Mora, editor, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morevallado Editores, 2004, pp. 73-84.

Castro Leal, Marcia, Díaz L., Clara, García, Ma. Teresa, "Los tarascos", en Enrique Florescano, coordinador general, *Historia general de Michoacán: escenario ecológico, época prehispánica*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1989, vol. I, pp. 191-304.

Dehouve, Daniel, "La separación de pueblos de indios en la región de Tlapan (siglo XVIII)", en Bernardo García Martínez, introducción y selección, *Los pueblos de indios y las comunidades*, (Lecturas de Historia Mexicana, 2), México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1991, pp. 99-124.

Enkerlin Pauwells, Luise M., "La conformación de las haciendas en la ribera sur del lago de Pátzcuaro", en Martín Sánchez Rodríguez y Cecilia Adriana Bautista García, coordinadores, *Estudios Michoacanos*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2001, núm. 9, pp. 17-50.

Enkerlin Pauwells, Luise Margarete, "La tenencia de la tierra en el Michoacán antiguo", en Carlos Paredes Martínez, coordinador, *Lengua y etnohistoria purépecha: homenaje a Benedict Warren*, (Encuentros, 2), Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, CIESAS, 1997, pp. 275-287.

Enkerlin, P. Luise M., "Espacio y población en la Alcaldía mayor de Tancítaro durante el siglo XVIII", en *Memoria del Primer Seminario, arquitectura, Territorio y población en el antiguo Obispado de Michoacán, época virreinal*, Morelia, Michoacán, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2003, pp. 42-52.

García Martínez, Bernardo, "La creación de Nueva España", en *Historia general de México*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2000, pp. 235-306.

Menegus Bornemann, Margarita, "El ocaso del cacicazgo mixteco, siglo XIX. Herencias y tradiciones", en Sergio García Ávila y Moisés Guzmán Pérez, coordinadores, *Los indígenas y la formación del Estado mexicano en el siglo XIX*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, pp. 223-249.

Menegus Bornemann, Margarita, "Las reformas borbónicas en las comunidades de indios: comentarios al reglamento de bienes de comunidad de Metepec", en Beatriz Bernal, coordinadora, *Memoria del IV Congreso De Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, tomo 2, 1986, pp. 755-776.

Menegus Bornemann, Margarita, "Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del periodo colonial", en Margarita Menegus y Alejandro Tortolero, coordinadores, *Agricultura Mexicana: crecimiento e innovaciones*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 1999, pp. 89-126

Menegus Bornemann, Margarita, "Los títulos primordiales de los pueblos de indios", en Margarita Menegus Bornemann, coordinadora, *Dos décadas de investigación en historia económica comparada en América Latina: homenaje a Carlos Sempat Assadourian*, México, El Colegio de México, 1999, pp. 137-161.

Menegus Bornemann, Margarita, "Mercados y tierras: el impacto de las reformas borbónicas en las comunidades indígenas", en Jorge Silva Riquer y Antonio Escobar Ohmstede, coordinadores, *Mercados indígenas en México, Chile y Argentina, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, 2000, pp. 17-50.

Paredes Martínez, Carlos, "Gobierno y pueblo de indios en Michoacán en el siglo XVI", en Carlos Paredes Martínez, director general, *Arquitectura y espacio social en oblaciones purépechas de la época colonial*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, CIESAS, 1998, pp. 21-45.

Perlstein Pollard, Helen, “El gobierno del Estado tarasco prehispánico”, en Carlos Paredes Martínez y Marta Terán, coordinadores, *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán: ensayos a través de su historia*, Zamora, El Colegio de Michoacán, CIESAS, 2003, pp. 49-60.

Piñón Flores, Marcela Irais, “La tenencia de la tierra en la región de Tlazazalca-Zacapu-Huaniqueo”, en Carlos S. Paredes Martínez, *Michoacán en el siglo XVI*, (Colección Estudios Michoacanos, VII), Morelia, Fimax Publicistas, 1984, pp. 105-189.

Reyes García, Cayetano, “Las repúblicas de naturales del occidente de Michoacán”, en Carlos Paredes Martínez y Marta Terán, coordinadores, *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán: ensayos a través de su historia*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, CIESAS, INAH-Dirección de Estudios Históricos, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, pp. 105-130.

Terán, Marta, “La relación de las cajas de comunidad de los pueblos indígenas michoacanos con la Real Hacienda entre 1779 y 1810”, en Bárbara Skinfill Nogal y Alberto Carrillo Cazares, coordinadores, *Estudios Michoacanos VIII*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1999, pp. 221-253.

Terán, Marta, “Reflexiones sobre las reformas borbónicas en los pueblos de indios (y vecindarios) michoacanos 1790-1810”, en Carlos Paredes Martínez, coordinador, *Lengua y etnohistoria purepecha: homenaje a Benedict Warren*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, CIESAS, 1997, pp. 333-357.

Woodrow, Borah, “El gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor): consecución del puesto y aspectos económicos”, en Borah Woodrow, coordinador, *El gobierno provincial en la Nueva España: 1570-1787*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, pp. 39-53.

Woodrow, Borah, “Los auxiliares del gobernador provincial”, en Borah Woodrow, coordinador, *El gobierno provincial en la Nueva España: 1570-1787*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, pp. 55-70.

Artículos hemerográficos

Escandón, Patricia, "Tancítaro y la tierra caliente bajo la administración franciscana: 1552-1636", en *Relaciones: estudios de historia y sociedad*, México, El Colegio de Michoacán, 2005, vol. XXVI, núm. 103, pp. 213-261.

Gerhard, Peter, "Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570", en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. 26, núm. 3 (103), enero-marzo de 1977, pp. 347-385.

Pérez Escutia, Ramón Alonso, "Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII", en *Tzintzun, Revista de Estudios Históricos*, núm. 12, julio-diciembre de 1990, pp. 5-22.

Peset Reig, Mariano y Margarita Menegus Borneman, coautores, "Rey propietario o rey soberano", en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. 43, núm. 4 (172), abril-junio de 1994, pp. 577-580.